

UNIVERSITAT JAUME I

**Facultat de Ciències Jurídiques i Econòmiques
Departament de Finances i Comptabilitat**



**LA CONTABILIDAD DE LAS ENTIDADES
SIN FINALIDAD LUCRATIVA:
ESPECIAL REFERENCIA A LAS
FUNDACIONES**

TESIS DOCTORAL

**Presentada por:
Andreu Arnau Paradís**

**Dirigida por:
Dr. José Manuel Vela Bargues**

UNIVERSITAT JAUME I

FACULTAT DE CIÈNCIES JURÍDIQUES I ECONÒMIQUES
DEPARTAMENT DE FINANCES I COMPTABILITAT

**LA CONTABILIDAD DE LAS ENTIDADES
SIN FINALIDAD LUCRATIVA:
ESPECIAL REFERENCIA A LAS
FUNDACIONES**

Tesis doctoral presentada por Andreu Arnau Paradís

Dirigida por:
Dr. José Manuel Vela Bargues

Castellón, mayo de 2002

A Andrés Roger

Agradecimientos

Deseo expresar mi más sincero agradecimiento a todas aquellas personas e instituciones que, directa o indirectamente han hecho posible la realización de esta tesis doctoral, animándome con su apoyo, colaborando y suministrando información.

Desde que me incorporé a la Universitat Jaume I en el año 1991, me he sentido apoyado por mis compañeros del Departamento de Finanzas y Contabilidad del que formo parte. Siempre que he necesitado su ayuda la he obtenido, pero de manera especial han contribuido con sus sugerencias los profesores José Alcarria, Manuel Illueca, Antonio Vico y aunque de otra rama del conocimiento la coordinadora del departamento Ángeles Fernández.

Quisiera agradecer a mi director de tesis, Dr. José Manuel Vela Bargues, el haberme introducido en el conocimiento de la contabilidad de las entidades sin finalidad lucrativa, tan desconocido para mí cuando empecé por el año 1994, y la confianza que ha depositado en mí a la hora de realizar el trabajo.

También ha sido importante la colaboración de todas las fundaciones que han participado en el estudio empírico, dedicando parte de su tiempo a contestar a las preguntas que se les formuló.

Y, por supuesto, quiero agradecer a mi familia y amigos su comprensión y especialmente a mi esposa Imma, no sólo por su paciencia sino por la ayuda que me ha prestado, a pesar de no tener ningún conocimiento contable sus aportaciones sobre aspectos formales han sido muy valiosos.

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	13
CAPÍTULO 1: LAS ENTIDADES SIN FINALIDAD LUCRATIVA.....	21
1. Introducción.....	21
2. Delimitación del sector no lucrativo.....	24
3. Distinción de las agrupaciones encuadradas dentro de la terminología <i>no lucrativas</i>	27
4. Fronteras entre el sector lucrativo y el no lucrativo.....	37
4.1 Propuesta de clasificación de Anthony.....	38
4.2 Propuesta de clasificación de Henke.....	39
4.3 Otras propuestas.....	41
4.4 Fuentes de financiación de las ESFL.....	43
5. La fundación como entidad no lucrativa.....	44
5.1 Definición de fundación.....	44
5.2 Elementos que caracterizan a la fundación.....	47
6. Conclusiones del capítulo 1.....	50
CAPÍTULO 2: MARCO CONCEPTUAL CONTABLE DE LAS ENTIDADES SIN FINALIDAD LUCRATIVA.....	53
1. Introducción.....	53
2. Necesidad o no de establecer un marco conceptual diferente para las ESFL.....	54
3. Concepto y estructura del marco conceptual.....	57
3.1 Internacional Accounting Standards Committee.....	57
3.2 Las aportaciones de Gabás.....	59
4. El marco conceptual para las entidades sin finalidad lucrativa.....	60
4.1 Las aportaciones de Vela BARGUES.....	60
4.2 Las aportaciones de Sánchez Arroyo.....	61
4.3 Las aportaciones de Socías Salva.....	62
5. Posibles diferencias del marco conceptual contable para las ESFL.....	63
5.1 Usuarios de la información contable.....	63
5.2 Objetivos de la información contable.....	66
5.3 Características cualitativas de la información contable.....	68
5.4 Reconocimiento y medida.....	68
5.4.1 Vela BARGUES.....	68
5.4.2 Molina.....	70
5.4.3 Henke.....	72
5.4.4 Sánchez Arroyo.....	74
5.4.5 Malvern.....	74
5.5 Elementos de los estados financieros.....	75
5.5.1 Activo.....	76
5.5.2 Neto.....	78
5.5.3 Obligación.....	79
5.5.4 Ingresos.....	79
5.5.5 Gastos.....	80

5.5.6 Resultado.....	81
5.6 Capital y mantenimiento del capital.....	81
5.7 Principios contables.....	82
6. Conclusiones del capítulo 2.....	83
CAPÍTULO 3: IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMAS CONTABLES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN.....	85
1. Introducción.....	85
1.1 Anthony.....	86
1.2 Malvern.....	88
1.3 Financial Accounting Standards Board.....	89
1.4 Áreas estudiadas en nuestro trabajo.....	89
2. Subvenciones y donaciones.....	92
2.1 Concepto y clasificación.....	93
2.2 Análisis del tratamiento contable de las subvenciones.....	95
2.2.1 International Accounting Standards Committee.....	96
2.2.2 Plan General de Contabilidad.....	98
2.2.3 Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas.....	99
2.3 Análisis del tratamiento contable de las subvenciones en las entidades sin finalidad lucrativa.....	100
2.3.1 Aportaciones doctrinales.....	101
2.3.2 Principios contables aplicables.....	104
2.3.3 Las subvenciones en el PGCP.....	105
2.3.4 Adaptación del PGC a las ESFL.....	106
2.3.5 Statement of Financial Accounting Standard nº 116.....	108
2.4 Tratamiento contable del trabajo voluntario.....	112
2.4.1 El trabajo voluntario en la normativa contable.....	112
2.5 Préstamos sin interés.....	117
2.6 Compras al precio inferior al de mercado.....	119
2.7 Promesas de dar.....	120
2.8 Conclusiones al apartado 2, capítulo 3.....	123
3. Los activos fijos y su amortización.....	126
3.1 Aportaciones doctrinales.....	128
3.2 Alternativas al tratamiento contable de la amortización.....	129
3.3 Ventajas e inconvenientes de amortizar los activos fijos en las ESFL.....	136
3.4 Normativa contable sobre la amortización del inmovilizado.....	140
3.5 Bienes pertenecientes al patrimonio Histórico-Artístico.....	143
3.6 Bienes prestados gratuitamente (cesión de bienes).....	146
3.7 Conclusiones al apartado 3, capítulo 3.....	149
4. Ganancias financieras de los fondos invertidos.....	151
4.1 Activos que generan rentas en las ESFL.....	152
4.2 El SFAS nº 124.....	156
4.3 Contabilización de las inversiones en fondos FIAMM.....	158
4.4 Contabilización de los ingresos y gastos obtenidos en los eventos organizados para la captación de recursos.....	162
4.5 Conclusiones al apartado 4, capítulo 3.....	164
5. Información contable externa.....	166
5.1 Introducción.....	166
5.2 La contabilidad de fondos.....	167

5.2.1 Concepto de fondo.....	167
5.2.2 Tipos de fondos.....	169
5.3 Los estados financieros en las ESFL.....	172
5.4 El balance en las ESFL.....	177
5.4.1 Nivel de agregación/desagregación.....	177
5.4.2 El balance en la APGC.....	180
5.4.2.1 Estructura del activo.....	181
5.4.2.2 Estructura del pasivo.....	186
5.4.3 Modelos de balance en otros países.....	191
5.4.4 Conclusiones al apartado 5.4, capítulo 3.....	196
5.5 La cuenta de resultados en las ESFL.....	198
5.5.1 Alternativas a la cuenta de resultados en las ESFL.....	201
5.5.2 Modelos de cuentas de resultados en distintos países.....	206
5.5.3 Conclusiones al apartado 5.5, del capítulo 3.....	212
5.6 La memoria en las ESFL.....	214
5.6.1 Conclusiones al apartado 5.6, del capítulo 3.....	216
5.7 El presupuesto en las ESFL.....	218
5.7.1 Criterio para confeccionar el presupuesto.....	219
5.7.2 El presupuesto en la literatura contable de las ESFL.....	223
5.7.3 El presupuesto como indicador para evaluar la gestión de las ESFL.....	227
5.7.4 El presupuesto en la APGC.....	230
5.7.5 Conclusiones al apartado 5.7, del capítulo 3.....	236
6. Aspectos fiscales de las ESFL: el impuesto sobre sociedades.....	244
6.1 La base imponible del impuesto sobre sociedades en las ESFL.....	247
6.2 Análisis de las componentes de la base imponible.....	249
6.2.1 Rendimientos obtenidos en el ejercicio de una explotación económica.....	250
6.2.2 Rendimientos procedentes de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la entidad.....	253
6.2.3 Incrementos y disminuciones patrimoniales.....	256
6.2.4 Rentas exentas de tributación.....	261
6.2.5 Partidas no deducibles de la base imponible.....	263
6.3 El tipo de gravamen y la cuota a pagar.....	265
6.3.1 Cuota líquida, cuota reducida y cuota diferencial.....	266
6.4 Conclusiones al apartado 6, del capítulo 3.....	267

CAPÍTULO 4: NORMALIZACIÓN CONTABLE EN EL ÁMBITO DE LAS ENTIDADES SIN FINALIDAD LUCRATIVA..... 281

1. Introducción.....	281
2. Normalización contable en el ámbito internacional.....	282
2.1 Estados Unidos.....	283
2.2 Francia.....	285
3. Evolución histórica en el ámbito nacional.....	287
3.1 Reglas contables en la normativa fiscal.....	288
3.2 Primer plan contable para las ESFL.....	290
3.3 Situación actual.....	291
3.3.1 El derecho de fundación y asociación en la Constitución.....	292
3.3.2 Ley 30/1994 sobre fundaciones.....	293
3.3.3 Real decreto 1786/1996 sobre asociaciones.....	295

4. La adaptación del Plan General de Contabilidad a las ESFL.....	304
4.1 Análisis descriptivo y reflexiones sobre la APGC.....	307
4.1.1 Principios contables.....	308
4.1.2 Cuadro de cuentas.....	311
4.1.3 Definiciones y relaciones contables.....	312
4.1.4 Las cuentas anuales.....	330
4.1.5 Las normas de valoración.....	341
4.2 Conclusiones al apartado 4, capítulo 4.....	342
5. Análisis comparado de la información contable en las administraciones públicas y en las ESFL.....	344
5.1 Clasificación de las entidades del sector público y las ESFL.....	344
5.2 Los Principios contables.....	345
5.3 El cuadro de cuentas y las definiciones contables.....	349
5.4 Las cuentas anuales.....	351
5.5 Las normas de valoración.....	354
5.6 Conclusiones al apartado 5, capítulo 4.....	357
 CAPÍTULO 5: ESTUDIO EMPÍRICO SOBRE LA ACEPTACIÓN DE LA NORMATIVA CONTABLE DE LAS ESFL.....	 361
1. Introducción y objetivos.....	361
2. Antecedentes.....	362
2.1 Estados Unidos.....	362
2.2 Francia.....	363
3. Cuestionario.....	365
4. Metodología.....	373
5. Análisis de los resultados obtenidos.....	376
5.1 Análisis por actividad y presupuesto.....	376
5.2 Grado de cumplimiento de las obligaciones contables de las ESFL.....	380
5.3 Grado de aceptación de la normativa contable aplicable a las ESFL.....	402
5.3.1 Análisis por respuestas.....	411
5.3.2 Análisis global.....	414
6. Conclusiones del capítulo 5.....	416
 CONCLUSIONES FINALES.....	 419
 BIBLIOGRAFÍA.....	 435

ABREVIATURAS UTILIZADAS

AECA	Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas
AICPA	American Institute of Certified Public Accountants
APB	Accounting Principles Board
APGC	Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos
BOICAC	Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
CNC	Conseil National de la Comptabilité
CNVA	Conseil National de la Vie Associative
ESFL	Entidades sin Finalidad Lucrativa
FASB	Financial Accounting Standards Board
FIAMM	Fondos de inversión en activos del mercado monetario
FIM	Fondos de inversión mobiliaria
GAAP	Principios de contabilidad generalmente aceptados
GASB	Governmental Accounting Standard Board
IASC	International Accounting Standards Committee
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
PGC	Plan General de Contabilidad
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
SFAC	Statement of Financial Accounting Concepts
SFAS	Statement of Financial Accounting Standards
SORP	Statement of Recommended Practice

INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

En los últimos años hemos asistido a una expansión de las denominadas *entidades no lucrativas*, tanto por el número de ellas que se han creado como por el volumen de recursos que gestionan. Dichas entidades tienen cada día más presencia en la vida social y pueden realizar aquellas actividades que hasta fechas recientes eran de prestación exclusiva de las administraciones públicas. Por tanto, es necesaria una colaboración entre el sector público y el sector no lucrativo privado para que este último pueda complementar al anterior y no verse como una alternativa.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, expone que en las sociedades democráticas desarrolladas constituye una realidad la participación, junto con el sector público, de personas, entidades e instituciones privadas en la protección, el desarrollo y el estímulo de actividades de interés general en las diversas manifestaciones que éstas puedan revestir, desde lo puramente benéfico y asistencial hasta lo cultural y artístico. En España esta situación ha adquirido dimensiones crecientes en los últimos años, enlazando con las preocupaciones de sectores sociales de muy diversa naturaleza, lo que ha determinado una constante demanda de adecuación a sus características de la normativa fiscal existente que, evidentemente, no pudo contemplar en su momento las particularidades que este fenómeno, en su dimensión social, reclama.

Esta expansión de entidades sin finalidad lucrativa (ESFL) no ha provocado, hasta fechas recientes, trabajos de investigación económica ni se ha impartido como asignatura en los planes docentes de las titulaciones de Economía. El estudio de la contabilidad de estas entidades ha sido escaso y la normativa que podría unificar sus prácticas contables estaba muy dispersa y anticuada, sobre todo en lo que se refería al ámbito nacional. Los pocos trabajos sobre el estudio de estas entidades se centraban principalmente en aspectos jurídicos y, en menor medida, fiscales. En muchos casos, la falta de estudios contables se debía a la poca información o a la fragmentación de ésta en los diversos protectorados y registros por la inexistencia de un registro central como

ocurre con las empresas. Por otra parte, estas entidades no han dado mucha importancia a las tareas administrativas, entendiendo que los recursos que obtenían se debían destinar a cumplir con los objetivos marcados, dejando la contabilidad como tarea secundaria. En este contexto la contabilidad de estas entidades se limitaba, en muchos casos, a un registro de los cobros y pagos que generaban las operaciones.

Este panorama parece haber cambiado en los últimos años, sobre todo a partir de la aprobación de la Ley 30/1994 y la publicación de las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las ESFL y las Normas de Información Presupuestaria de estas entidades mediante el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril (BOE de 14 de mayo de 1998).

OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DE LA TESIS

El objetivo que nos hemos marcado en este trabajo es el estudio detallado de la contabilidad de las ESFL, especialmente de las fundaciones, analizando si la normativa contable empresarial es aplicable a estas entidades, o si, por el contrario, requieren normas contables específicas. Como se verá a lo largo de los distintos capítulos, consideramos que a nivel conceptual no hay diferencias importantes que requieran un marco conceptual contable diferente para las ESFL. Sin embargo, y por tratarse de un sector de actividad claramente diferenciado del resto de entidades que ejercen actividades económicas, algunas normas contables empresariales requieren una interpretación diferente o una adaptación para poder ser aplicadas a dichas entidades, especialmente las que se refieren a las entregas recibidas sin contraprestación (subvenciones y donaciones). Por otra parte, la información externa que deben preparar este tipo de entidades incluye aspectos que no se contemplan en las cuentas anuales de las empresas (el presupuesto y su liquidación).

Consideramos que estas diferencias no justifican el establecimiento de normas contables diferentes para elaborar la información contable, más bien la diferencia fundamental radica no en las normas para su elaboración sino en la interpretación de los datos obtenidos (cuentas anuales), especialmente el significado del resultado que no puede

entenderse como un indicador de la buena o mala gestión de la entidad, pero tampoco hay que restarle importancia como indicador de la viabilidad de la entidad.

Una vez resueltas las cuestiones anteriores, al menos en el ámbito teórico, hemos considerado oportuno realizar un estudio detallado de la normalización contable aplicable a las ESFL vigente en nuestro país, para comprobar que se enmarca en las líneas expuestas en el párrafo anterior. Por último, sólo nos quedaba constatar la opinión que les merece dicha normativa a quienes mejor conocen la problemática que plantea su aplicación, es decir, a los profesionales contables de las fundaciones. Se ha observado, a través de un estudio empírico que, con excepciones significativas, este colectivo acepta las normas contables aplicables a las ESFL.

Para conseguir los objetivos marcados y establecer las conclusiones finales hemos dividido el estudio en cinco capítulos:

En el primero, *Las entidades sin finalidad lucrativas*, tratamos de definir y delimitar lo que entendemos por ESFL, especialmente las entidades que adoptan la forma jurídica de fundación. Por ser un sector muy heterogéneo en muchos casos se enumeran las características que no deben tener para poder ser consideradas como entidades no lucrativas.

En el capítulo 2, *Marco conceptual contable de las entidades sin finalidad lucrativa*, planteamos la necesidad o no de establecer un marco conceptual contable diferente del empresarial para estas entidades que, como hemos adelantado y a pesar de las características especiales del sector, consideramos que no es necesario ni conveniente.

El capítulo 3, *Identificación de problemas contables y propuestas de solución*, constituye el eje central de nuestro estudio. En él descendemos al nivel de las normas contables concretas y específicas para analizar si los criterios contables establecidos en la contabilidad empresarial son válidos para las ESFL. Así realizamos un estudio detallado de la normativa contable de:

- a) Las subvenciones y donaciones, por ser una fuente de financiación importante en estas entidades, y se analizan tanto las formas clásicas de entregas de recursos sin contrapartidas como el trabajo voluntario, los préstamos sin intereses, etc.
- b) Los activos fijos y la conveniencia o no del registro contable de la depreciación sufrida por estos bienes, especialmente de los adquiridos sin coste. En este apartado se estudia también la problemática de la valoración de los bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico y los bienes prestados gratuitamente.
- c) Las ganancias financieras de los fondos invertidos en activos financieros, ya que en algún tipo de fundaciones constituyen casi la única fuente de financiación.
- d) Los estados financieros de estas entidades y la interpretación de los datos contenidos en ellos. Se analizan las distintas partidas del balance, de la cuenta de resultados y la memoria, así como del presupuesto y su liquidación. Este documento constituye un instrumento básico de gestión para estas entidades y, a diferencia de la contabilidad empresarial, forma parte de la memoria, siendo su elaboración un requisito legal.
- e) También hemos incluido un apartado dedicado a los aspectos fiscales de estas entidades, especialmente la problemática del impuesto sobre sociedades y el cálculo de la base imponible, por la relación tan estrecha que tiene con la contabilidad, sobre todo con la cuenta de resultados.

El capítulo 4, *Normalización contable en el ámbito de las entidades sin finalidad lucrativa*, lo dedicamos a analizar las distintas normas contables que para ellas han emitido diversos organismos tanto a nivel internacional (especialmente EEUU y Francia) como nacional. Nos detenemos en la que constituye la regulación básica contable para estas entidades, las *Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos* y las *Normas de Información Presupuestaria de estas entidades* (APGC), y realizamos un estudio comparado con el Plan General de Contabilidad (PGC) y el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP).

En el capítulo 5 y último, *Estudio empírico sobre la aceptación de la normativa contable de las ESFL*, nos hemos planteado un doble objetivo: analizar el grado de aceptación por parte de los responsables contables de las fundaciones de las normas que contiene la APGC, y el grado de cumplimiento de sus obligaciones contables y de otros aspectos relacionados con la contabilidad de estas entidades. Este estudio nos ayudará a proponer posibles mejoras a la legislación contable vigente en la actualidad.

Tanto para llegar a los objetivos marcados en nuestro estudio, como para establecer las distintas fases que hemos seguido para obtenerlos, siempre nos ha guiado una idea básica, que en definitiva constituye el fin último de nuestro trabajo: servir de ayuda tanto al profesional contable de estas entidades y al destinatario de esta información, como al legislador que dicta normas de obligado cumplimiento y que repercuten tanto en el profesional que las aplica como en el usuario que analiza la información de los estados financieros y toma decisiones.

A continuación incluimos una síntesis de la estructura de la tesis que puede ayudar a su visión global:

Capítulo I: Las entidades sin finalidad lucrativa

Capítulo II: Marco conceptual contable de las ESFL

Capítulo III: Identificación de problemas contables y propuestas de solución

1. Subvenciones y donaciones
2. Activos fijos y su amortización
3. Ganancias financieras de los fondos invertidos
4. Información contable externa
5. Aspectos fiscales

Capítulo IV: Normalización contable en el ámbito de las ESFL

1. Breve repaso histórico a nivel internacional y nacional
2. La Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin finalidad lucrativa y las Normas de Información Presupuestaria (APGC)

3. Análisis comparado de la APGC con el PGCP de 1994

Capítulo V: Estudio empírico sobre la aceptación de la normativa contable de las ESFL

1. Grado de cumplimiento de las obligaciones contables
2. Grado de aceptación de la normativa contable

MOTIVOS DE LA ELECCIÓN DEL TEMA

Pasamos a detallar las razones que nos animaron a elegir el tema de nuestro estudio:

1. Actualidad en cuanto a su normativa. Con fecha 24 de noviembre se aprueba la Ley 30/1994 de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General. Hasta ese momento la legislación respecto a las ESFL se encontraba muy dispersa, y en algunos casos, había que aplicar leyes decimonónicas. En los últimos años también se han aprobado distintas leyes de ámbito autonómico, como la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.
2. Importantes novedades en cuanto a su normativa contable con la publicación del Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las Normas de Adaptación del PGC a las ESFL y las Normas de Información Presupuestarias de estas entidades, real decreto que constituye la norma contable básica aplicable a estas entidades en la actualidad.
3. Escaso número de estudios realizados hasta la fecha, sobre todo en lo referente a su contabilidad. La mayoría de los trabajos sobre las ESFL se centran en aspectos jurídicos y fiscales. A pesar de ello si que se han publicado algunos estudios que se centran en profundidad en aspectos contables y que mencionaremos a lo largo de nuestro trabajo.
4. En la práctica la información contable estaba basada fundamentalmente en criterios de caja, sin plantearse el criterio de devengo. Era una contabilidad rudimentaria, que en realidad se limitaba a la confección de un presupuesto y su

posterior liquidación. Esta situación está cambiando con la aplicación de la nueva normativa.

5. Aumento de los organismos que en los últimos años se han clasificado como de no lucrativos. Sobre todo de las fundaciones, que son las entidades más representativas del sector no lucrativo por su número y el volumen de recursos que manejan, tanto humanos como económicos.

QUEDAN FUERA DEL ESTUDIO DE NUESTRO TRABAJO LOS SIGUIENTES TEMAS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD DE LAS ESFL

Temas relacionados con la contabilidad de las ESFL que, aunque en casos puntuales se hará referencia a ellos, quedan fuera del estudio del presente trabajo:

1. Contabilidad de costes: aunque somos conscientes de la ventaja que supone para estas entidades adoptar un sistema de contabilidad de costes que les permita conocer adecuadamente la estructura de costes de los servicios prestados y poder aplicar una mejor política de precios, cuotas, etc.
2. Gestión de las entidades no lucrativas¹: la gestión no es exclusiva de las empresas privadas, sino que debe entenderse como una herramienta necesaria y útil para todo tipo de organización, entre las que se encuentran las administraciones públicas y también las entidades no lucrativas privadas. Partiendo de recursos escasos, con una buena gestión se pueden prestar más y mejores servicios que si se carece de ella.
3. Auditoría: en el capítulo dedicado a las cuentas anuales se hará referencia a las condiciones que debe reunir una entidad no lucrativa para que le sea exigible la auditoría contable, pero no se analizarán en profundidad las peculiaridades de esta técnica.

¹ Para un estudio en profundidad de la gestión en estas entidades puede consultarse *La gestión de las organizaciones no lucrativas* de Vernís (1998).

4. Consolidación de los estados financieros: en las ESFL se plantea el problema de la multiactividad, debido a que pueden desarrollar junto con las actividades que les son propias actividades mercantiles. Esta circunstancia conlleva serios problemas para representar ambas operaciones en los mismos estados financieros. Aunque estos aspectos se plantearán en los temas dedicados a las cuentas anuales, no se profundizará en ellos.
5. Si bien dentro de lo que denominamos entidades no lucrativas se incluyen las administraciones públicas y las entidades privadas no lucrativas, nuestro estudio no se ocupa de las administraciones públicas (estatales, autonómicas, locales...), a las que les son aplicables las normas contenidas en el PGCP.
6. Como hemos indicado en el punto 4, algunas entidades no lucrativas compaginan su actividad fundacional con otras actividades de carácter mercantil, y no por ello dejan de ser clasificadas como no lucrativas. El estudio que realizamos se centra en las actividades que representan la esencia de estas entidades y no en las posibles actividades mercantiles que puedan desarrollar. Entendemos que en estos casos les son aplicables las normas del PGC, y demás leyes mercantiles, a excepción del reparto de los beneficios.

Todos estos temas, que no se tratan en profundidad en el presente trabajo pero representan aspectos importantes para el desarrollo de la contabilidad de estas entidades, constituirán, sin duda, líneas de futuras investigaciones.

CAPÍTULO I:

Las entidades sin finalidad lucrativa

1. INTRODUCCIÓN

El número y presencia de las denominadas entidades no lucrativas se ha multiplicado en los últimos años, y bajo distintas denominaciones han centrado sus actuaciones en áreas que hasta hace poco tiempo estaban reservadas a los poderes públicos. Éstos o bien no atendían determinadas necesidades de los ciudadanos, o bien no lo hacían de la manera más adecuada. En muchos casos es la falta de recursos lo que impide a los poderes públicos emprender tareas en aquellos ámbitos en que se precisa, pero otras veces ha sido la ineficiencia en la gestión lo que ha impedido obtener los resultados esperados, de ahí la conveniencia de que iniciativas privadas asuman dichas responsabilidades.

El incremento de la presencia de la sociedad civil en ámbitos propios de la administración pública ha sido común en todos los países desarrollados. En España, aunque con un cierto retraso respecto a otros países, como Estados Unidos, también se ha dado este fenómeno que se ha visto favorecido por la aprobación en los últimos años de leyes que regulan estas entidades, tanto a nivel estatal como autonómico.

Palabras tales como Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones, Voluntariado, Asociaciones Culturales, etc., han irrumpido con fuerza en el panorama social español

en los últimos años. La importancia del este sector puede cifrarse en las más de 14.000 entidades civiles a las que añadir las 11.000 que figuran en el registro de Entidades Religiosas (Giménez 1995:57), cifras que han aumentado en los últimos años. Si nos centramos únicamente en las fundaciones, en España existen actualmente unas 6.000, de ellas 1.100 en Cataluña; su número se ha triplicado en los últimos diez años, constituyéndose con fines cada vez más amplios y diversificados (García Castellví 1998:27). En Estados Unidos hay más de un millón de entidades no lucrativas que reciben, todos los años, importantes cantidades de dólares de recursos y ayudas (Wilson et al. 1999:650).

Además para medir su importancia hay que tener presente que muchas de sus actividades no se tienen en cuenta en la Contabilidad Nacional, y los que se prestan a otros países no constan como exportaciones. Por otra parte los estudios sobre este sector han sido muy escasos en el pasado. Sí que interesaba la intervención de las administraciones públicas en la prestación de servicios sociales y el consiguiente incremento del gasto público, pero no se prestaba atención al papel que la sociedad civil desempeñaba en este campo.

Estas entidades prestan servicios socialmente deseables sin la intención de obtener beneficios, no tienen participaciones de propiedad que puedan ser vendidas o comercializadas por los individuos, y si los ingresos superan gastos el excedente se utiliza para prestar más servicios. Son entidades que se financian, aunque no en su totalidad, por subvenciones, donaciones y otras formas de ayuda sin contrapartida. En muchos casos los servicios se prestan más en base a las necesidades que a la demanda efectiva de ellos.

Tanto las distintas administraciones públicas como las entidades privadas sin ánimo de lucro son similares a las empresas en el sentido de que transforman recursos en bienes y/o servicios. Sin embargo, son significativamente diferentes en que sus objetivos consisten en proveer bienes o servicios sin buscar el beneficio. Los objetivos normalmente son ilimitados y los recursos de que disponen, al igual que las empresas de

negocios, limitados. En muchos casos las tareas administrativas quedan desatendidas por pensar que estas entidades no pueden ni deben destinar excesivos recursos a este tipo de cuestiones. Estas organizaciones están dirigidas por personas emprendedoras que voluntariamente destinan su tiempo a estas tareas. Cuando las entidades son lo suficientemente grandes la dirección queda bajo la responsabilidad de ejecutivos remunerados.

Barato (1995:240) subraya que "probablemente no existiría un sector no lucrativo sin la existencia de un sector lucrativo, reservándose al sector no lucrativo la importante función de corregir las disfuncionalidades que genera la existencia de aquél". También Henke (1992:5) hace hincapié en este sentido al indicar que a medida que las sociedades se van desarrollando aparece otro tipo de unidades económicas no motivadas por el beneficio. Por su parte Álvarez (1989:17) indica que "las empresas con actividades no lucrativas son, en el sistema capitalista, una consecuencia del progreso económico y el avance tecnológico en que estamos inmersos; es preciso haber alcanzado un grado importante de desarrollo en la economía de un país para que paralelamente a este hecho exista interés y preocupación por las empresas no lucrativas". Es difícil pensar que personas que no tengan cubiertas sus necesidades básicas puedan emprender acciones solidarias y de ayuda a otros colectivos.

Aunque el término que con más frecuencia utilizaremos para referirnos a estas entidades será el de *sin finalidad lucrativa*, también utilizaremos otros términos que consideramos sinónimos tales como *sin ánimo de lucro*, *no lucrativas*, *no orientadas al lucro*, *tercer sector*². Evitaremos la utilización de términos tales como Organizaciones No Gubernamentales (ONG), Organizaciones Voluntarias, Sector Asociativo, por considerar que pueden dar lugar a confusión. Además, aunque el estudio va dirigido a entidades privadas en el sentido de que no son de titularidad pública, no lo hacemos constar en su terminología. En inglés el vocablo más utilizado es *nonprofit*, aunque el

² Marcuello (2000:41) nombra hasta seis términos empleados para la denominación de las ESFL: organizaciones voluntarias, tercer sector, sector independiente, organizaciones no gubernamentales, sector asociativo, sector de beneficencia. Cada una de estas expresiones destaca alguno de los elementos que caracteriza al sector, obviando otros rasgos también importantes.

FASB se inclina por la expresión *not-for-profit*. El término *nonbusiness* es un concepto más amplio que se emplea para aquellas organizaciones no dedicadas a actividades empresariales.

2. DELIMITACIÓN DEL SECTOR NO LUCRATIVO

El sector no lucrativo está compuesto por un gran número de organizaciones muy heterogéneas y de difícil delimitación, así persiguen objetivos muy diversos (desde la asistencia social hasta los puramente deportivos), pueden diferir en su tamaño (desde las grandes fundaciones creadas por entidades financieras hasta las pequeñas creadas por un grupo de amigos con escasos recursos) en cuanto a su forma jurídica (fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, etc.). Ahora bien, todas ellas, tienen una nota que les es común: la falta de lucro en sus actividades.

Cabra de Luna (1993:28-32) indica que en las sociedades industriales de economía de mercado la estructura institucional se caracteriza por la existencia de tres grandes sectores: público, privado mercantil y privado no lucrativo. Así, de acuerdo con este autor, podríamos establecer una primera clasificación:

- a) El sector público está formado por las Administraciones Públicas, los organismos autónomos y las empresas públicas. En él, el control último corresponde a representantes elegidos por la sociedad o, en general, a individuos o grupos legitimados por el poder político.
- b) El sector privado mercantil comprende las entidades que desarrollan actividad con ánimo de lucro y son controladas en última instancia por propietarios privados.
- c) El sector privado no lucrativo, también denominado tercer sector, es mucho más complejo y heterogéneo, y sus entidades suelen definirse por exclusión, es decir, por su no pertenencia a ninguno de los otros dos sectores. Nos encontramos ante un sector heterogéneo cuyos componentes tienen más rasgos diferenciales que comunes.

El mismo autor define el tercer sector como el formado por aquellas entidades de carácter voluntario que, surgidas de la libre iniciativa ciudadana y regidas de forma autónoma, buscan a través de la intervención de la política social conseguir un incremento de los niveles de calidad de vida a través de un progreso social solidario.

El profesor Barea (2000:34) entiende por instituciones sin fines de lucro aquellas entidades con personalidad jurídica propia que producen servicios, no de mercado a favor de las familias, y cuyos excedentes, si los hay, no pueden ser apropiados por los agentes económicos que las crean, controlan o financian.

Sociás (1999:21) propone una definición desde el punto de vista económico, e indica que las entidades privadas sin ánimo de lucro son "aquellas unidades económicas del sector privado que producen bienes y, sobre todo, servicios, ofreciéndolos a terceras personas, sin contraprestación equivalente a precio de mercado, siendo su objetivo el interés general (o público) o el particular no mercantil". El mismo autor señala que las asociaciones civiles que persiguen un interés particular también pueden ser catalogadas como sin ánimo de lucro siempre y cuando busquen un beneficio no lucrativo para sus asociados.

Tomando como referencia lo señalado por la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA) en la propuesta de Documento nº 16, Sociás (1999:23-24) establece unas características de las entidades privadas no lucrativas (EPSAL) en comparación con las entidades lucrativas y las entidades públicas sin ánimo de lucro (EPUSAL), y que resume en el siguiente cuadro:

CUADRO 1.1

Características de las entidades económicas

Características	Entidades lucrativas	EPSAL	EPUSAL
Lucro	Sí	No	No
Objetivos	Tangibles y valorables	Intangibles y de difícil valoración	Intangibles y de difícil valoración
Ámbito de actividad	Mercado	Sin mercado	Sin mercado
Posibilidad de elección por los usuarios	Sí	Sí y no	No
Nivel de normas contables	Alto	Bajo	Medio
Gestión	Rápida	Rápida	Lenta
Política de precios	Mercado y costes	Costes o sin precio	Costes o sin precio
Influencia política	Escasa	Pocas	Directas

Molina (1998:98) distingue los siguientes rasgos para identificar una entidad sin ánimo de lucro:

- a) El establecimiento de un posible precio por los servicios prestados no persigue la recuperación del coste de las actividades realizadas.
- b) Las relaciones que integran la actividad propia de la entidad con terceros presentan un marcado carácter unilateral.
- c) Un grupo importante de aportantes de fondos no esperan obtener un beneficio directo de su contribución.

Por su parte el Financial Accounting Standard Board (FASB) en su Statement of Financial Accounting Concepts (SFAC nº 4:1980, párrafo 6) *Objetivos de los Estados Financieros de las organizaciones no lucrativas* distingue las principales características de las organizaciones no lucrativas:

- Reciben cantidades significantes de recursos de suministradores que no esperan recibir ni la devolución de lo aportado ni beneficios económicos en proporción a lo aportado,
- Las actividades ordinarias no son suministrar bienes o servicios para la obtención de un beneficio o similar,

- No existen participaciones de los propietarios que puedan ser vendidas o transferidas, incluso en caso de liquidación de la organización no se pueden repartir el valor residual de los recursos.

3. DISTINCIÓN DE LAS AGRUPACIONES ENCUADRADAS DENTRO DE LA TERMINOLOGÍA *NO LUCRATIVAS*

Como ya hemos indicado, el sector no lucrativo agrupa un número de organizaciones muy heterogéneo, lo cual dificulta su clasificación. Ascoli (1993:119-162), combinando diversos criterios, propone once grupos de entidades correspondientes al tercer sector:

1. Organizaciones religiosas
2. Organizaciones relacionadas con el trabajo
3. Organizaciones relacionadas con la instrucción
4. Fundaciones
5. Organizaciones culturales
6. Organizaciones de servicios
7. Organizaciones sociales
8. Organizaciones relacionadas con la sanidad
9. Organizaciones benéficas
10. Organizaciones políticas
11. Movimientos de masas organizados

Por su parte, López-Nieto (1992:68-69) indica que la única clasificación de las asociaciones que puede abrigar cierto interés práctico es la que las agrupa según la norma jurídica que se les aplica. La más elemental distingue entre asociaciones de interés público (fines objetivos) y de interés particular (fines subjetivos), lo que no significa que en estas últimas los socios posean ánimo de lucro ni busquen ventaja patrimonial alguna. Entre las asociaciones de interés público se incluyen entre otras las que pretenden servir a la ciencia, a la cultura, al arte, al deporte, al bien común; y entre

las que pretenden alcanzar un interés particular, las asociaciones profesionales y las que de alguna manera tienen carácter económico (mutuas y cooperativas).

A continuación vamos a tratar de delimitar, sin pretender ser exhaustivos ya que no es éste el objetivo del trabajo, las distintas entidades que responden al calificativo de no lucrativas. A las fundaciones, que consideramos las entidades no lucrativas por excelencia y que van a constituir el eje central de nuestro estudio, les dedicaremos un epígrafe aparte para analizarlas con mayor detalle.

Las asociaciones

Por asociación puede entenderse cualquier grupo de personas dotado de una cierta organización y que se reúnen de forma periódica. Por tanto, este término incluye a un gran número de organizaciones que en muchos casos no se corresponde con lo que se entiende por asociación en el ordenamiento jurídico.

La asociación pretende sencillamente servir un fin y la sociedad obtener un beneficio. De ahí la diferencia entre asociación y sociedad en el momento de su disolución: cuando se trata de la primera, los bienes deben ir a parar necesariamente a instituciones animadas por análogas preocupaciones. La asociación puede tener lucro objetivo, sin distribución entre los asociados, pero jamás lucro subjetivo, es decir lucro de los socios (López-Nieto 1992:32).

El término asociación se suele confundir con otros tipos de agrupaciones tales como federación, corporación o sociedad. Exponemos seguidamente las diferencias.

- a) La federación es una asociación de otras entidades, es decir de segundo grado. Con ella se denominan aquellas asociaciones cuyos miembros son personas jurídicas, en lugar de personas físicas. Ello no significa que necesariamente la unión de personas jurídicas deba denominarse federación.

b) La corporación está constituida por la agrupación forzosa de personas que comparten unos determinados intereses (López-Nieto, 1992:30). Las diferencias entre las corporaciones y las asociaciones se resumen en las siguientes características que sólo cumplen las primeras:

- Son personas jurídicas de Derecho Público,
- Tienen su origen en la ley o en un acto administrativo,
- La pertenencia de sus miembros tiene carácter forzoso,
- Sus miembros tienen intereses individuales y comunes que defender.

c) La Sociedad pretende obtener un beneficio, mientras que la asociación trata sólo de seguir un fin.

Entre los diversos criterios taxonómicos de las asociaciones Aznar (1993:124-129) distingue entre asociaciones reguladas por el régimen general y las sometidas a regímenes especiales. El régimen general se aplicará a todos aquellos entes asociativos que no se encuentren regulados por regímenes específicos y entre las que destacamos las asociaciones profesionales, empresariales, de jueces y magistrados, de fiscales, las deportivas, las religiosas, de estudiantes, los sindicatos de trabajadores, las organizaciones sindicales de la policía nacional, los partidos políticos, las mutualidades de prevención social y las mutuas de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.

Las entidades religiosas

Según Lescure (1993:481 y ss.), dentro del sector no lucrativo en España asumen especial importancia las denominadas entidades religiosas, que en el ordenamiento jurídico español tienen su fundamento esencial en la libertad religiosa, que viene reconocida expresamente y con la máxima jerarquía normativa en el art. 16 de la Constitución Española.

Una confesión religiosa constituye un grupo de personas que facilita la participación de los individuos que lo constituyen en la vida social, pero no para el ejercicio de cualquier actividad o consecución de fines diversos –que darán lugar a distintos tipos de grupos– sino para el ejercicio del derecho de la libertad religiosa y de culto. Se trata de un sujeto colectivo que nuestro ordenamiento jurídico reconoce de manera expresa no sólo en la Constitución sino también en el art. 2 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Esta misma ley dispone en su art. 6 que "Las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas podrán crear y fomentar, para la realización de sus fines, asociaciones, fundaciones e instituciones con arreglo a las disposiciones del ordenamiento jurídico general". Por ello puede decirse que los entes religiosos no se agotan en las iglesias, confesiones y comunidades religiosas, sino que se extienden a aquellos entes autónomos creados por ellas para el cumplimiento de sus fines.

Las actividades propias de la Iglesia Católica son las de ejercer su misión apostólica, además pueden llevar a cabo actividades de carácter benéfico o asistencial.

Las entidades deportivas

Según Giménez-Reyna (1993:511 y ss.) el asociacionismo deportivo se articula en la Ley del Deporte en dos niveles:

- a) Asociaciones de libre constitución: clubes deportivos (elementales y básicos) y sociedades anónimas deportivas. Con ello se pretende favorecer el asociacionismo deportivo de base, y establecer un modelo de responsabilidad jurídica y económica para los clubes que desarrollan actividades de carácter profesional.
- b) Asociaciones de carácter cuasi-obligatorio, que incorporan tanto las asociaciones deportivas de base y a sus propios miembros: federaciones deportivas, agrupaciones de clubes, ligas profesionales y entes de promoción deportiva.

Los clubes deportivos son asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas, cuyo objetivo es la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas. La Ley distingue tres clases de clubes deportivos:

- Clubes deportivos elementales, que se caracterizan, además de no tener el deporte como objeto exclusivo, por facilitar el asociacionismo deportivo de base.
- Clubes deportivos básicos, configurados como el club-tipo por la Ley del Deporte. Su objeto exclusivo es la promoción de una o varias modalidades deportivas, siempre que éstas no tengan carácter oficial ni profesional.
- Sociedades Anónimas Deportivas, que se establecen cuando los clubes o sus equipos profesionales participan en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal.

A parte de las citadas existen entidades públicas creadas al servicio del deporte, y que son las siguientes: Comité Olímpico Español, Consejo Superior de Deportes, Comité Español de Disciplina Deportiva, Asamblea General del Deporte, Comisión Nacional Antidopaje, Comisión Nacional contra la Violencia en los espectáculos deportivos y el Comité Español del Deporte Universitario.

Los sindicatos

Palomeque (1993:163) define el sindicato como "una organización permanente de trabajadores asalariados para la representación y defensa de sus intereses generales frente a los del empresario y sus organizaciones y, eventualmente, frente a los de cualquier otro sujeto privado o público".

La estructura asociativa del sindicato en las sociedades industriales desarrolladas ha llegado a ser la forma privilegiada del sujeto sindical, convirtiéndose así el sindicato-

asociación en el sujeto sindical por excelencia. Por ello, los ordenamientos jurídicos han confiado con exclusividad la categoría de sindicato a su forma asociativa, que se articula jurídicamente a través de la libertad sindical como derecho de asociación a un sindicato.

Los partidos políticos

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos (Constitución Española, art. 6).

Siguiendo a Jiménez (1993:201-212), el partido político es un tipo específico de asociación singularizado por los contenidos que la Constitución le asigna, lo que impone ver en el concepto de *libertad* el punto de partida inexcusable para la comprensión de su *status* constitucional. Esta libertad tiene tres manifestaciones: de creación o constitución, de acción, y de organización y funcionamiento de su régimen interno.

Los Colegios Profesionales y Cámaras de Comercio

Piñar (1993:277 y ss.) considera tanto unos como las otras organizaciones que pretenden agrupar a quienes desempeñan una misma profesión u oficio, con el fin de autorregular su ejercicio, determinar las reglas de conducta de quienes las integran, constituir bloques para la defensa de intereses comunes y, en su caso, realizar funciones de carácter público que en principio deben corresponder a los poderes públicos.

Son entidades intermedias entre lo público y lo privado, integrantes de la denominada Administración Corporativa, con funciones y atribuciones que se dirigen hacia intereses

privados pero con un indudable componente público. En ningún caso constituyen asociaciones.

La Ley 2/1974, de 13 de febrero, (modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre) indica en su art. 1 que los Colegios Profesionales son "corporaciones de Derecho Público, amparadas por la ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines". Estos fines son la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación exclusiva de las mismas y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.

Podemos definir las Cámaras de Comercio como agrupaciones forzosas que se crean por las administraciones públicas para gestionar intereses económicos generales y sectoriales de colectivos que realizan actividades empresariales. Las Cámaras Agrarias tienen un régimen diferente y, en consecuencia, un tratamiento diferente.

La Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE)

Siguiendo a Lorenzo (1993:245 y ss.), la ONCE es un ente público de base corporativa no territorial, y de acuerdo con sus propios estatutos es de creación estatal y se halla bajo su protectorado. Constituye una agrupación de deficientes visuales españoles, que, admitidos estatutariamente en ella, deben afiliarse obligatoriamente para poder acceder a sus prestaciones y prerrogativas sociales, y que, sin perjuicio de gestionar y defender sus funciones privativas, ejerce determinadas funciones delegadas de las Administraciones Públicas.

Su régimen jurídico mixto característico es el resultado de la tensión entre los elementos públicos (asignación de fines públicos, creación por acto de poder, obligatoriedad indirecta de la pertenencia de sus miembros y organización monopolística) y los elementos privados que la conforman (base social privada, autogestión, sostenimiento económico al margen de la financiación pública y fines privados).

Las entidades de Economía Social

El concepto economía social agrupa a los agentes privados cuyas decisiones se regulan por principios democráticos: un socio un voto, no ligadas directamente al capital aportado por cada socio (Barea, 2000:33). En nuestra opinión, el lucro (o excedente) que pueden generar las entidades pertenecientes a la economía social se reparte entre los componentes (socios) de la institución vía mayor precio de los productos aportados, precios más bajos de los bienes adquiridos, etc. Es decir, son los mismos componentes de la entidad los que se benefician del lucro generado, mientras que en una entidad no lucrativa pura los beneficiarios de los servicios prestados por ésta son un conjunto de usuarios no ligados directamente a la entidad.

Según Reyna (1993:387), las cooperativas forman parte de la amplia tipología de las sociedades sin ánimo de lucro, aunque reconoce que esa afirmación no ha sido legal ni doctrinalmente ratificada en todos los momentos históricos y ámbitos geopolíticos. La cooperativa, a diferencia de otras entidades de economía social (fundaciones, asociaciones, etc.) se define básicamente como una institución empresarial que es constituida por sus socios, bien sean productores o consumidores, para solventar problemas económicos personales, actuar en el mercado, crear riqueza y rentabilizar su actividad. Concibe la sociedad cooperativa "como una institución que en ningún caso funciona por el afán de lucro propio del sistema capitalista, aunque no renuncie a beneficios económicos para sus asociados, como también acontece en otras formas empresariales similares, como son las mutuas o los fondos de pensiones."

En la legislación española la Ley 11/1985, de 25 de octubre, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana consideraba expresamente la cooperativa como entidad sin ánimo de lucro, al definirla en su art. 2, como "la agrupación voluntaria de personas físicas y, en las condiciones de la Ley, jurídicas, al servicio de sus socios y de la

comunidad, mediante la explotación de una empresa colectiva sobre la base de la ayuda mutua y la creación de un patrimonio común irrepartible, y sin ánimo de lucro o de repartirse beneficios sociales". La vigente ley de cooperativas valencianas de 23 de junio de 1998 en el art. 2 define el concepto legal de cooperativa y en ningún caso hace referencia a la ausencia de ánimo de lucro de estas entidades.

Esta misma opinión tiene López-Nieto (1992:33) que señala, desde un punto de vista doctrinal, que las cooperativas y mutualidades son asociaciones de interés privado o particular. Las cooperativas, dentro de sus fines, pueden ofrecer muchas variedades: de consumo, de crédito, de viviendas, del mar, agrícolas, etc.; pero en todas ellas lo que las caracteriza es la finalidad de orden económico-social que persiguen.

Fernández (1995:20) opina que las mutuas y cooperativas son difíciles de clasificar pues para muchos autores son una figura híbrida entre la asociación de ayuda mutua y la sociedad mercantil. El principio mutualista significa que sólo pueden llevar a cabo actividades y prestaciones de servicio en favor de los socios, y hoy en día las cooperativas realizan operaciones con terceros, aunque muchas legislaciones indican que el posible beneficio generado debe imputarse a un fondo de reserva obligatorio y no repartirlo entre los cooperativistas.

Para Serrano (1982:23-29), la cooperativa no es una institución caritativa ni benéfica, sino que su constitución y existencia obedece a un previo cálculo de conveniencia económica. Sin embargo, hay que considerar que mientras en las sociedades convencionales, tanto capitalistas como personalistas, la satisfacción de dichos intereses o necesidades es una condición y no un fin, en el caso de las sociedades cooperativas el fin está constituido por la satisfacción de las necesidades de sus propios socios, es decir, como una organización que dispone de los bienes y servicios sociales para el uso y disfrute de sus miembros.

En cuanto a la polémica de clasificar las cooperativas como entidades lucrativas o no lucrativas, Henke (1992:14) se pregunta dónde entrarían las cooperativas y los clubes

privados financiados sobre todo a través de las aportaciones de los miembros y cuyo principal propósito es prestar servicios a estos, y considera que estas organizaciones, aunque no todas, presentan las características de las entidades de negocios (lucrativas). Argumenta que las entidades no lucrativas no tienen títulos valores representativos del capital social que puedan ser vendidos o cambiados por las personas. Su financiación viene principalmente por impuestos o aportaciones. Operan con el propósito de recibir estos fondos y usarlos para prestar servicios socialmente deseables a personas que los necesitan. No buscan ganar un beneficio, pero si éste se da, esos recursos son retenidos por la entidad para alargar el potencial servicio prestado. Los hospitales, colegios y universidades cobran tarifas por sus servicios, a pesar de esto tienen, aunque no todas, las características de las unidades no lucrativas.

Las mutuas son instituciones que también se integran dentro del concepto de economía social. Gonzalo (1993:342) recoge las siguientes características comunes del mutualismo social en el ámbito internacional europeo:

- a) son sociedades de personas, no de capitales;
- b) funcionan democráticamente y se autogestionan actuando conforme al principio de un mutualista/un voto;
- c) carecen de ánimo de lucro, su gestión es social y solidaria, en el sentido de no interesada;
- d) su ámbito objetivo es, por lo general, coincidente con el de los regímenes legales de Seguridad Social: enfermedad, asistencia sanitaria, vejez, viudedad y orfandad, incapacidad permanente, ciertos servicios sociales.

Otras organizaciones que también se consideran de economía social son las *empresas sociales solidarias*, que se definen como empresas solidarias no sólo entre los trabajadores que las componen sino también en su entorno, y en especial con los más desfavorecidos, estableciendo unas relaciones laborales/personales/sociales tales que las personas integrantes de estas empresas encuentran tanto su desarrollo personal como

profesional. Esto sin renunciar en ningún momento a su condición de empresa, es decir, su mantenimiento se basa en una rentabilidad económica, donde los ingresos igualan o superan a los gastos sin depender excesivamente de subvenciones que completen su cuenta de explotación (REAS, 1998:2).

Este tipo de empresas deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Inserción: buscan la calidad de vida de los trabajadores, acogiendo y reinsertando a personas con dificultades de inserción.
- b) Solidaridad: no tienen carácter lucrativo, los beneficios que se obtienen no se reparten entre los socios, sino que se destinan a la estabilidad de la empresa, creación de empleo, y a otras empresas que están comenzando. Cuando la empresa está consolidada, el 1% de los ingresos se destina a proyectos de solidaridad.
- c) Participación: todas las personas que se implican en la empresa tienen derecho de decisión.
- d) Ecología: se priman las actividades que no afectan negativamente al medio ambiente y que toman en consideración la salud laboral de las personas implicadas en el proceso. Se minimiza el consumo de energía, se favorece el reciclaje, las relaciones comerciales equitativas, etc.

En nuestra opinión, y aunque pensamos que las distintas entidades que pertenecen a la economía social deben tener un reconocimiento por parte de los poderes públicos, no deben incluirse dentro de lo que entendemos por entidades no lucrativas, ya que no tienen alguna de las características que se exige para formar parte de este grupo. En particular el requisito de que los servicios prestados por estas entidades tengan por destinatario un grupo genérico de personas sin ningún tipo de vinculación con la entidad.

4. FRONTERAS ENTRE EL SECTOR LUCRATIVO Y EL NO LUCRATIVO

Como hemos visto a lo largo del presente capítulo, la clasificación de una entidad como lucrativa o no lucrativa no es tarea sencilla. A continuación exponemos la clasificación de varios autores que nos pueden ayudar a acotar a qué entidades nos estamos refiriendo cuando aplicamos el calificativo de *sin finalidad lucrativa*.

4.1 PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE ANTHONY

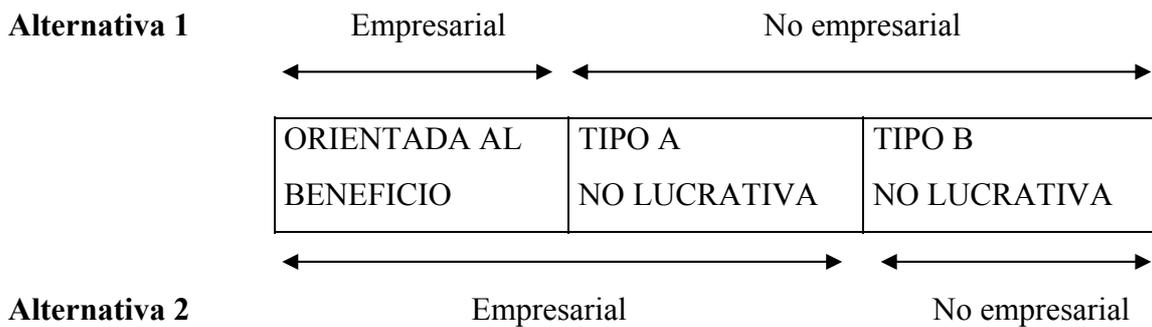
Veamos los criterios que marca Anthony (1978:162) para clasificar las organizaciones:

- a) Su orientación al beneficio. Una organización sin ánimo de lucro no dirige su explotación para obtener beneficio, y sus activos e ingresos no pueden ser distribuidos entre sus miembros, ni tampoco en caso de disolución.
- b) Las diferentes fuentes de recursos financieros. Las que los obtienen de ingresos, esto es de la venta de bienes y servicios (organizaciones tipo A), y las que los obtienen de otras fuentes (organizaciones tipo B).

De acuerdo con estos criterios tendríamos esta primera clasificación:

- a) Las organizaciones tipo A: no persiguen el lucro pero obtienen sus recursos de ingresos.
- b) Las organizaciones tipo B: no persiguen el lucro y obtienen sus recursos de otras fuentes diferentes de los ingresos.

CUADRO 1.2
Clasificación de las organizaciones propuesta por Anthony



La barra representa el conjunto de todas las organizaciones. Las que están orientadas al beneficio son claramente organizaciones empresariales. Las organizaciones tipo B son claramente organizaciones no empresariales. Las de tipo A estarán clasificadas como empresariales o no empresariales dependiendo del criterio elegido.

4.2 PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE HENKE

Según Henke (1992:6-13) las organizaciones sin ánimo de lucro pueden ser clasificadas de muchos modos. Algunas, como las entidades gubernamentales, son financiadas de manera obligatoria por impuestos, mientras que otras lo son por contribuciones voluntarias. Pueden ser clasificadas también por la extensión de la financiación, así las hay que después de recibir una cantidad inicial importante, se mantienen con el cobro de los servicios prestados (hospitales y colegios privados), otras necesitan del apoyo constante e indefinido (administraciones públicas, agencias de salud y bienestar social, confesiones religiosas). Veamos su clasificación de las unidades económicas atendiendo al criterio de la procedencia de los fondos propios y el objetivo que persiguen:

Primer grupo:

Organizaciones en las que la procedencia de los recursos que forman los fondos propios son participaciones (acciones) representativas de la propiedad que pueden ser vendidas o cambiadas por los miembros (socios) que pertenecen a ella y cuyos beneficios acumulados son sólo para los socios.

Su principal objetivo es vender bienes y/o servicios con la intención de realizar beneficios materiales para sus socios o propietarios. Los beneficios acumulados pertenecen a los propietarios o socios en relación directa con la propiedad o con el estatus que ocupan.

Este primer grupo de entidades se puede subdividir a su vez, atendiendo a los objetivos concretos de sus operaciones, en:

- a) Entidades lucrativas puras, que realizan los beneficios financieros para los propietarios. Como es el caso de cualquier empresa mercantil que suministra bienes o servicios al mercado con el objeto de obtener un beneficio.
- b) Entidades cuasilucrativas, que realizan los beneficios en forma de servicios para los socios. Es el caso de los clubes privados y asociaciones cuyos beneficiarios son los miembros de la entidad, las cooperativas y las mutuas.

Segundo grupo:

Las fuentes de financiación de los fondos propios son impuestos y contribuciones basados, sobre todo, en la capacidad de pago, y no existen títulos valores que puedan ser vendidos o cambiados.

Su principal objetivo consiste en la prestación de servicios sociales de los que se beneficia la comunidad, algunos de ellos se distribuyen en base a las necesidades de los miembros de la comunidad.

Atendiendo a los objetivos concretos de sus operaciones, este segundo grupo de entidades se puede subdividir en:

c) Entidades cuasinolucrativas, que prestan servicios con la recuperación parcial del precio basado en el coste de uso. Podemos citar como ejemplo los hospitales, los colegios y las universidades, cuyas actividades se pueden desarrollar como una entidad lucrativa pero cuyos beneficios recaen sobre los usuarios.

d) Entidades no lucrativas puras, que prestan servicios en base sólo a las necesidades de los usuarios. Es el caso de Cruz Roja, Cáritas, etc.

4.3 OTRAS PROPUESTAS

Tomando como base la clasificación propuesta por Henke, Sánchez Arroyo (1993:569) sintetiza las características en relación con la propiedad patrimonial, ánimo de lucro y marco de actuación de cada entidad:

CUADRO 1.3
Características de las entidades

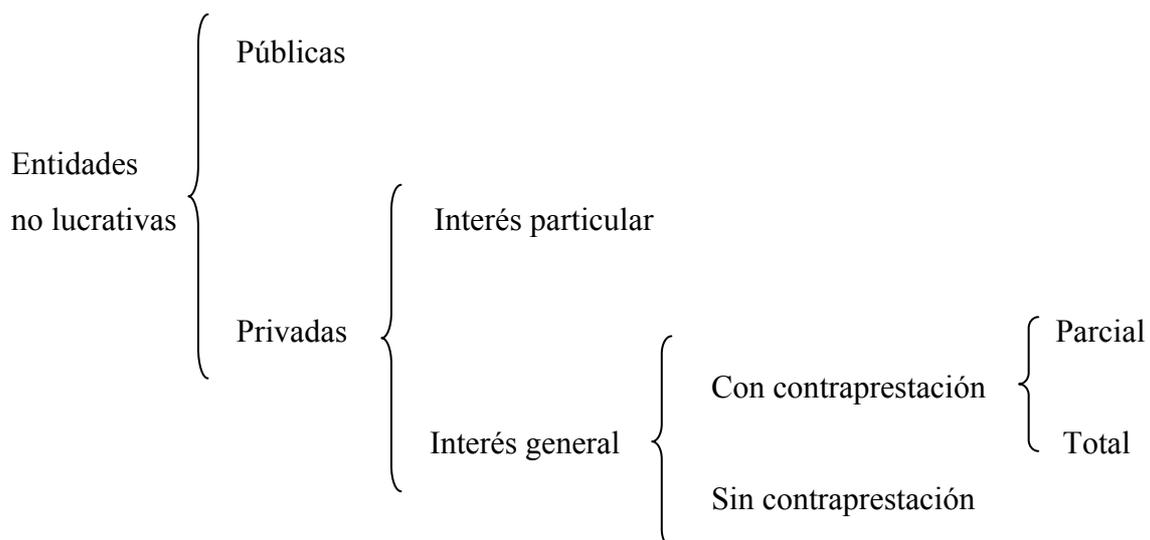
CARACTERÍSTICAS	Lucrativas	Cuasi Lucrativas	Cuasi no Lucrativas	No lucrativas puras
Derecho de propiedad	X	X		
Ánimo de lucro	X	X		
Marco de actuación:				
- Mercado	X	X	X	
- Según fines		X		
- Directo sobre beneficiarios			X	X

Para Molla (1988) las empresas pueden tener tres actitudes respecto al beneficio:

1. Lucrativas, cuyo objetivo primordial es maximizar beneficio mediante el desarrollo de su actividad.
2. Orientadas hacia bienes distintos de la maximización de beneficio, cuyo objetivo es la atención de fines de interés general: empresas públicas e instituciones privadas sin fines de lucro.
3. Mutualidades, cuya nota principal es el servicio o dedicación a sus propios miembros.

Sociás (1998:57) propone la siguiente clasificación de las entidades no lucrativas:

CUADRO 1.4



Las entidades de interés particular son aquéllas que, sin buscar el lucro, persiguen el interés de sus asociados. Sería el caso de un club deportivo con el que se pretende que los asociados puedan hacer deporte al menor coste.

Hasta ahora hemos expuesto diversos criterios para establecer los límites entre qué organizaciones estaban orientadas al lucro y cuáles no, pero no hemos definido el concepto de lucro, o mejor, qué se entiende por falta de lucro. Albiñana (1996:6-18) expone que por *falta de lucro* puede entenderse: la no obtención de rendimientos de cualquier clase o naturaleza, la no distribución o reparto de beneficios o excedentes

obtenidos por una entidad colectiva, etc. Indica que el lucro hay que situarlo en el destino de la renta, sea de una entidad colectiva o de una persona física, pues en otra alternativa la inexistencia de lucro exigiría contar únicamente con rentas de posesión para financiar las aplicaciones de la renta con fines de interés general.

4.4 FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LAS ESFL

Creemos interesante detenernos en este aspecto de las entidades no lucrativas por su diferencia con el resto de entidades y su repercusión en la contabilidad.

Siguiendo a Aznar (1993:114) las principales fuentes de financiación de las entidades no lucrativas son:

1. Aportaciones efectuadas por los propios asociados, que reciben el nombre de cuotas y constituyen, por lo general, un ingreso fijo y periódico.
2. Ingresos procedentes de la Administración Pública, constituidos básicamente por las subvenciones y los conciertos.
3. Aportaciones realizadas por particulares, como el mecenazgo y el patrocinio. En estos casos hay que diferenciar claramente la intención meramente altruista o filantrópica de aquélla que busca una contraprestación por parte del patrocinado.
4. Además de los mencionados, otras formas de financiación serían, entre otras, la venta de servicios, créditos bancarios, rentas patrimoniales, donaciones, herencias y legados, publicidad inserta en boletines y revistas editadas por la asociación, y sorteos, rifas y tómbolas.

Es importante la preponderancia del modo de financiación, así es conveniente que las ESFL tiendan hacia su autofinanciación. Una financiación importante vía subvenciones podría comprometer la independencia de la ESFL, tanto por el carácter finalista de esta técnica como por la necesidad de acomodarse al contenido de la oferta subvencional.

5. LA FUNDACIÓN COMO ENTIDAD NO LUCRATIVA

Aunque el objetivo de la tesis es el estudio de la contabilidad de las entidades no lucrativas, pensamos que no podemos entrar en su análisis sin antes conocer qué características tienen las entidades de las que nos vamos a ocupar. Hasta ahora nos hemos centrado en lo que representan las entidades no lucrativas en la sociedad actual, cuáles son las distintas organizaciones que se encuadran dentro del calificativo "sin finalidad lucrativa", su clasificación y la delimitación del concepto, así como sus características económicas y financieras.

No cabe duda de que la entidad más representativa de estas entidades es la que adopta la forma jurídica de fundación. En este sentido no queremos acabar el capítulo dedicado al conjunto de entidades del tercer sector sin abordar con detalle los elementos que caracterizan a la fundación.

5.1 DEFINICIÓN DE FUNDACIÓN

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general, define en su art. 1 el concepto de fundación como "las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general".

Prada (1995:1) comenta que esta definición no es del todo correcta, pues las asociaciones podrían encajar dentro de ella ya que son organizaciones, sin ánimo de lucro que se han constituido por voluntad de sus creadores y afectan un patrimonio a la realización de fines que puedan ser de interés general. Siguiendo a Prada (1995:1), "las asociaciones se rigen por principios democráticos en virtud de los cuales la vida social es regida por una junta que está elegida por los socios, que son por tanto el centro de

poder de la entidad; mientras que las fundaciones se rigen por un órgano, y en eso consiste su esencia, que no depende de las personas que forman parte de la misma, sino que es nombrado por el fundador, y que tiene autonomía plena, incluso frente al propio fundador para regir la fundación". Coincidimos con Prada en que un aspecto fundamental para diferenciar las fundaciones de las asociaciones es que las fundaciones no pueden tener socios con los derechos de intervenir en las decisiones de la vida fundacional al estilo que lo hacen los de las asociaciones³.

Corona et al. (1995:33-34) indican que tiene especial importancia la voluntad del fundador manifestada en el negocio fundacional (ejercicio del derecho a fundar), que entiende este derecho a fundar como una manifestación más de la autonomía de la voluntad respecto a los bienes por cuya virtud una persona puede disponer libremente de su patrimonio. Así, aunque la voluntad del fundador es la suprema norma de la Fundación, ésta viene limitada por la propia ley en consideración a la función social que aquélla ha de cumplir, es decir, los fines de interés general que constituyen su objeto.

Fernández Daza (1995:22) destaca en la definición de fundación la teoría patrimonio-fin que muestra grandes apoyos entre los juristas e indica la despersonalización de la propiedad, despersonalización respecto al fundador, al patronato y a los beneficiarios.

Para Sánchez Arroyo (1990:453-454) la fundación se caracteriza porque "realiza una actividad de transformación de los recursos que recibe de donaciones, rentas patrimoniales, etc., en bienes y servicios en beneficio de los usuarios que reciben las prestaciones de estas entidades" y añade que estas entidades realizan, una actividad económica cuyo desarrollo y resultados pueden ser descritos por la contabilidad. No obstante, la ciencia económica que ha elaborado una teoría de la empresa, tal como existe en la teoría del intercambio, no ha desarrollado una teoría de la fundación posiblemente por el abandono del concepto de donación.

³ No parece entenderlo en este sentido el decreto legislativo de 26 de Junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana al considerar en su art. 5.3 que "tendrán la consideración de Fundaciones públicas de la Generalitat Valenciana, a los efectos de esta ley, **las Fundaciones en cuya dotación participen**

García Trevijano⁴ enuncia las siguientes características fundamentales de las fundaciones:

- Ausencia de miembros, pero no de beneficiarios que están fuera de la organización.
- Formar su voluntad por personas ajenas normalmente a tales beneficiarios.
- Sostenimiento económico por parte del fundador y no por parte de los beneficiarios.

La definición de Valero⁵ Agúndez es muy similar a la expuesta por la ley de fundaciones: "una institución jurídica, mediante la cual se logra la afectación permanente de un patrimonio a la realización de un fin de interés común".

Sánchez Arroyo (1990:467) explica que al examinar las normas de los diferentes tipos de fundaciones vigentes se observa la evolución experimentada en su estructura patrimonial:

- De una legislación inspirada en las leyes desvinculadoras y desamortizadoras, con una idea de permanencia del patrimonio, se ha llegado a unas normas avanzadas con un sentido instrumental del patrimonio.
- De la no intervención de las fundaciones en actividades comerciales industriales se ha pasado al desarrollo de estas actividades bien directamente o mediante la participación en sociedades que de manera excepcional podrían llegar incluso a la participación mayoritaria.
- La importancia del principio de gratuidad ha ido cambiando a lo largo del tiempo. La gratuidad no es lo que pone en primer término la prestación, sino la

mayoritariamente, directa o indirectamente, la Generalitat Valenciana, sus entidades autónomas, o demás entidades que conforman su sector público".

⁴ Citado por Sánchez Arroyo (1990:43-44)

⁵ Citado por Sánchez Arroyo (1990:43-44)

posibilidad de disponer de la prestación, aunque sea a precio de mercado. Se ha pasado, pues, de la prestación gratuita al cobro de precios por prestaciones.

- De una legislación de normas rígidas ha evolucionado a normas más flexibles, de mayor libertad.
- De una situación de menor responsabilidad se ha pasado a otra de mayor responsabilidad equiparable a las sociedades mercantiles, ya que al ejercer las fundaciones actividades mercantiles tienen un patrimonio de explotación expuesto al riesgo de disminuir o de perderse.

5.2 ELEMENTOS QUE CARACTERIZAN LA FUNDACIÓN

Corona et al. (1995:33) indican que la definición que figura en la Ley 30/1994 recoge los tres elementos que caracterizan a la fundación como persona jurídica que resulta del ejercicio del derecho a fundar:

1. El elemento patrimonial, siendo en este sentido tradicional la distinción entre la fundación como 'universitas rerum' o 'universitas bonorum' y la asociación como 'universitas personarum';
2. El elemento organizativo, que ha de entenderse necesariamente inmerso en toda persona jurídica, al tener esta personalidad jurídica propia y diferenciada de los elementos personales o reales que la componen;
3. El elemento teleológico o finalista, a cuyo logro han de ir dirigidos los dos elementos anteriores.

Al igual que Corona, Prada (1995:3 y ss.) distingue tres tipos de elementos en las fundaciones: los personales, reales y formales.

1. Elementos personales de la fundación

El art. 6.1 de la Ley 30/1994 indica que "podrán constituir fundaciones las personas físicas y las personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas". A continuación se indica que "las personas físicas requerirán la capacidad general de obrar y la especial para

disponer gratuitamente, inter vivos o mortis causa, de los bienes y derechos en que consista la dotación". El art. 6.3 indica que "las personas jurídicas privadas de índole asociativa requerirán el acuerdo expreso de su junta general o asamblea de socios y las de índole institucional, el acuerdo de su órgano rector".

Corona et al. (1995:38) indican que "la fundación creada por una persona jurídico-pública tendrá la consideración de persona jurídica de derecho privado plenamente sometida a los postulados de la Ley 30/1994, sin perjuicio de que el trámite para su creación, como actos separables, sean de aplicación normas de derecho público". También se plantean la cuestión de si una fundación puede crear otra fundación, pues aunque la respuesta es afirmativa, habría que analizar los motivos por los cuales, una fundación pueda crear otra cuyos fines han de coincidir con los de aquella.

2. Elementos reales de la fundación: los fines y la dotación

Respecto a los fines, el art. 2 de la Ley 30/1994 indica que deberán perseguir fines de interés general, y a continuación enumera una lista de lo que entiende por este concepto y que son "de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente o de fomento de la economía o de la investigación, de promoción del voluntariado, o cualesquiera otros de naturaleza análoga". Según Prada (1995:15), de acuerdo con el art. 34 de la Constitución que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general, las fundaciones podrán constituirse para cualquier clase de fines de interés general, estén o no incluidos en la relación del art. 2. de la ley de fundaciones. La Ley no exige la determinación de un fin, en cambio requiere una dotación adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales (art. 10.1).

López-Nieto (1992:28-29) emplea el concepto de interés público en lugar del de *interés general* y señala que se puede entender aquél que interesa a un núcleo de personas que se encuentran al margen del primitivo convenio o acuerdo asociativo, es decir, quienes constituyen una asociación no para recibir unos beneficios y gozar de unos servicios,

sino para favorecer a terceros. Pero no es de interés público la asociación cuyos miembros se unen para poder practicar un deporte. En estos supuestos los socios persiguen intereses todo lo lícitos que se quiera, pero no interés público alguno, sino intereses privados o particulares.

Respecto a la dotación, la misma definición de fundación indica que tienen afectado un patrimonio. Esto plantea el problema de la suficiencia: será difícil determinar, por parte del protectorado, cuál va a ser el capital que se considere suficiente para constituir una fundación. El art. 10 permite la aportación de forma sucesiva, en cuyo caso el desembolso inicial debe ser al menos del 25%, debiendo hacerse efectivo el resto en un plazo no superior a cinco años, y también permite que la dotación consista en aportaciones no dinerarias e incluso el compromiso de aportaciones de terceros siempre que, como se indica, estuvieran garantizadas. Así, los bienes y derechos que configuran la dotación puede incrementarse durante la vida de la fundación, no sólo por lo contemplado en el art. 10 (desembolsos sucesivos y compromisos de aportaciones) sino por lo que se menciona en el art. 25.1, que obliga a incrementar la dotación con un porcentaje de los ingresos netos⁶.

3. Elementos formales de la fundación: la escritura de constitución y los estatutos

La Ley indica, en el art. 7, que si la fundación se constituye por actos inter vivos se realizará mediante escritura pública, y si es por acto mortis causa se hará testamentariamente. En caso de que el testador se hubiera limitado a establecer su voluntad de crear una fundación, el protectorado tiene la obligación de velar por el cumplimiento de estas voluntades.

Dificultades que presenta el estudio de las fundaciones

⁶ Art. 25.1. "A la realización de los fines fundacionales, deberá ser destinado, al menos el 70 por 100 de las rentas o cualesquiera ingresos netos, que previa reducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional".

Fernández Daza (1995:71) plantea que, hasta fechas muy recientes, en el estudio de la evolución de las fundaciones se constata una gran dificultad derivada de:

1. La fragmentación de la información: dada la inexistencia de registro central sobre fundaciones, encontramos la fuente de datos repartida en los distintos protectorados de los ministerios o bien en las Comunidades Autónomas con transferencia en esta materia.
2. La confección de la información con criterios distintos y ello debido a:
 - a) sistema de rendición de cuentas, por la diversidad en el régimen jurídico de las fundaciones, ya que algunas tienen dispensada la obligación de rendir cuentas,
 - b) aplicación de criterios y normas contables distintos, sólo las fundaciones benéfico-asistenciales gozaban de un plan contable adaptado.
3. La imposibilidad de presentar el estado consolidado de cuentas de las fundaciones a nivel nacional como consecuencia de los apartados anteriores.

6. CONCLUSIONES

A lo largo del capítulo hemos visto que el término *entidad sin finalidad lucrativa* agrupa a un número muy heterogéneo de organizaciones tanto por las actividades que desarrollan como por las formas jurídicas que adoptan. Incluso la terminología adoptada es muy amplia, prevaleciendo en la mayoría de ellas el vocablo de *no lucrativas*.

Desde nuestro punto de vista, la principal característica que debe tener una entidad para poder ser clasificada como no lucrativa pura es que sus beneficiarios sean, o bien la sociedad en general, o bien un sector de la sociedad que no esté vinculado directa o indirectamente con la entidad. Este grupo destinatario de los servicios prestados no tiene por qué estar formado por personas con problemas de adaptación a la sociedad

(inmigrantes, personas con problemas de drogadicción, etc.). Éste sería sólo el caso de una tipología de estas entidades, las de beneficencia. El modo de financiarse tampoco tiene por qué ser un requisito excluyente: se puede cobrar un precio por los servicios que se presten, incluso participar en actividades mercantiles, siempre y cuando los beneficios que se obtengan reviertan en la prestación de más y mejores servicios, y no favorezcan a personas vinculadas a la entidad.

La obligación de que los servicios que se presten sean de interés general debería ser también un requisito para que una entidad sea clasificada como no lucrativa. Sin embargo, pensamos que este concepto es difícil de delimitar, ¿Sería de interés general la venta de bienes de primera necesidad a precios inferiores a los del mercado a grupos de personas marginales? En principio parece que sí, pero esta circunstancia generaría problemas de competencia desleal.

Por tanto, y centrándonos en la que consideramos la principal característica que se les debe exigir a estas entidades, quedarían excluidas de la tipología de no lucrativas las entidades de economía social (cooperativas, mutualidades, empresas de economía solidaria, etc.), así como las organizaciones de profesionales, trabajadores o empresarios, por ser sus principales beneficiarios personas relacionadas con la entidad. No obstante, pensamos que estas organizaciones desarrollan una labor social importante y, como tal, deben ser reconocidas por los poderes públicos. Tampoco estarían incluidas en esta denominación las sociedades de recreo, ocio y similares (club de tenis, sociedad musical que organiza conciertos para sus socios, etc.), ya que, a pesar de desarrollar actividades de interés general (deportivas, culturales, etc.) los beneficiarios son sus propios miembros.

Queremos remarcar que, aunque no consideremos como ESFL puras a las entidades mencionadas en el párrafo anterior, las normas y principios que deben regir su contabilidad tienen mucho más en común con la contabilidad de las ESFL que con la de las entidades mercantiles. Por tanto, las conclusiones a las que se llega en los temas posteriores también son válidas, en la mayoría de los casos, para esas entidades.

Por último, queremos destacar que la definición de fundación como patrimonio adscrito a un fin social queda en la actualidad un poco obsoleta. Basta sólo con comprobar la gran cantidad de fundaciones que se crean con dotaciones iniciales insignificantes, y que se financian con aportaciones periódicas de sus creadores o patronos (sobre todo las fundaciones-empresa). Lo que debe estar adscrito a un fin social no es sólo el patrimonio actual, sino también las aportaciones futuras.

CAPÍTULO II:

Marco Conceptual Contable de las entidades sin finalidad lucrativa

1. INTRODUCCIÓN

Una vez delimitado el sector que vamos a estudiar, creemos relevante responder a la pregunta de si la contabilidad de las ESFL debe ser diferente a la empresarial. Es decir ¿deben los usuarios de la información contable de las ESFL aprender nuevas normas para entender sus estados financieros?

Cuando se plantea la necesidad de elaborar normas contables para un sector de actividad concreto surge la problemática de si las normas básicas contables, que denominamos *marco conceptual*, son aplicables a dicho sector o si, por el contrario, hace falta desarrollar un cuerpo de principios y criterios contables diferentes. La postura seguida no sólo por los organismos encargados de emitir normas sino también por la doctrina contable es aceptar un único marco conceptual para toda la contabilidad. En el caso de las ESFL, si bien se acepta la validez del marco contable empresarial, también es cierto que, descendiendo a niveles de mayor detalle, presentan unas características propias que hacen necesario el desarrollo de reglas contables específicas que

contemplan esas diferencias (tratamiento de las subvenciones recibidas, informes contables, etc.).

Así, como veremos a continuación, conceptualmente la postura más generalizada desde un punto de vista doctrinal minimiza las diferencias entre contabilidad empresarial y contabilidad de las ESFL. La contabilidad entendida como el lenguaje de los negocios, también es el lenguaje de las entidades gubernamentales y de las ESFL, la mayoría de sus términos y significados son los mismos, aunque en algunos casos tienen connotaciones diferentes (Freeman et al. 1988:18). En definitiva lo que se trata es de demostrar que la contabilidad puede y debe ser un instrumento de indudable valor para mejorar la gestión de las ESFL (Herbert et al. 1987:5) y para ello no hace falta establecer unas normas y principios contables nuevos a los ya vigentes para el mundo empresarial.

2. NECESIDAD O NO DE ESTABLECER UN MARCO CONCEPTUAL DIFERENTE PARA LAS ESFL

El FASB⁷ (1980, SFAC nº 4) considera que no es necesario desarrollar un marco conceptual independiente para cada categoría de organizaciones en particular (organismos con o sin ánimo de lucro). Más bien el objetivo ha de consistir en desarrollar un marco conceptual integrado que tenga relevancia para todas las entidades.

En este sentido, Anthony (1989:11), a la pregunta de ¿por qué la contabilidad de entidades sin ánimo de lucro es tan diferente? responde "Estoy convencido que, con una única excepción, la respuesta reposa más en la tradición que sobre cualquier diferencia relevante entre la contabilidad empresarial y la contabilidad de entidades sin ánimo de lucro. La excepción hay que buscarla en el diferente origen del capital en ambos tipos de organizaciones". Las entidades no empresariales reciben capital de contribuciones

⁷ El FASB, creado en 1973, es el actual organismo emisor de normas contables en Estados Unidos, tanto para las empresas de negocios como para las ESFL diferentes de los organismos públicos. El Governmental Accounting Standards Board (GASB), creado en 1984, es el organismo encargado de la emisión de normas contables para las administraciones públicas.

diferentes a accionistas, en el resto de aspectos, y sobre todo la medida del beneficio, deben tener las mismas normas.

Así el capital en las ESFL tiene su origen en donaciones sin espera de contraprestación, mientras que en entidades del ámbito empresarial, son los inversores/accionistas quienes lo aportan y esperan una contraprestación (dividendo). Pero en ambas entidades los beneficios retenidos aumentan el neto patrimonial, además la mayoría de las transacciones que realizan las ESFL son similares a las entidades empresariales, y las pequeñas diferencias no justifican unos principios contables diferentes (Anthony 1995:44-46).

Hay y Engstrom (1993:1) señalan que la mayoría de personas que ejercen la profesión contable y otros que enseñan contabilidad defienden la existencia de un sólo cuerpo de Principios Contables Generalmente Aceptados (GAAP), los cuales sirven para elaborar los estados financieros de todas las entidades.

Corona y Olmos (1995:208) cuestionan si se trata de una contabilidad con fines particulares, por ejemplo, una contabilidad cuyo objetivo es exclusivamente la rendición de cuentas a un órgano de control (Protectorado), o si en cambio hay más interesados en esa información contable, y en consecuencia, tendríamos que hablar de una contabilidad con propósito de información general. Argumentan que se trata de información contable con propósitos generales, dirigida a un conjunto indeterminado de interesados, ya que precisamente su objetivo es la realización de actividades de interés general, característica de las fundaciones, de acuerdo con la propia definición legal. Por tanto en este aspecto no hay diferencias con la contabilidad de las empresas.

Malvern et al. (1995:9-13) especifican que, excepto en algunas áreas problemáticas, la contabilidad de las entidades no lucrativas sigue los mismos principios que las empresas de negocios. En estas entidades se pone más énfasis en la administración-responsabilidad frente a rentabilidad. La razón de la existencia de una organización no

lucrativa no es el beneficio para sus propietarios, sino cubrir necesidades sociales demandadas por la comunidad. En lugar del beneficio, muchas organizaciones no lucrativas dan más importancia a su tesorería, de ahí que se separen los recursos recibidos para fines específicos y se contabilicen separadamente su obtención y disposición (contabilidad de fondos).

Las entidades no lucrativas tienen objetivos diferentes a las empresas y realizan determinadas transacciones que no se suelen dar en las empresas orientadas al lucro. Ante esta situación cabe preguntar si ello justifica un sistema contable diferente o si, por el contrario, a pesar de estas diferencias su sistema contable debe ser el mismo, aunque con matices específicos debido a las especiales características de estas entidades.

El hecho de que las entidades no lucrativas tengan por objetivo la mayor y mejor prestación de servicios, mientras que el objetivo primordial de las empresas de negocios sea maximizar el beneficio, nos lleva a interpretar la información contable de forma diferente, sobre todo en lo que se refiere a la cuenta de resultados, pero no necesariamente obliga a tener que desarrollar principios contables y normas de valoración diferentes para elaborar la contabilidad. Así pues, la diferencia no radica en la elaboración de la contabilidad sino en su interpretación.

Por otra parte, el hecho de que se realicen operaciones o transacciones diferentes en ambos tipos de entidades tampoco es razón suficiente para elaborar unos principios y unas normas de valoración específicas, ya que en el mundo de las empresas también hay muchos sectores, cada uno de los cuales realiza operaciones específicas y no por eso se apartan de los principios contables generales establecidos para el resto de sectores de actividad, aunque sí que se establecen normas específicas para determinadas operaciones propias de cada actividad.

Entendemos que, descendiendo a niveles de las prácticas contables, se puede discutir la aplicación de algunas normas empresariales a las ESFL, sobre todo debido a determinadas operaciones realizadas poco frecuentes en el ámbito empresarial.

Otra cuestión que podría plantearse es que dentro del término no lucrativo pueden encontrarse tanto las diferentes administraciones del sector público como las entidades no lucrativas de carácter privado que se financian con recursos diferentes a los tributos. Al igual que en el caso anterior pensamos que los principios contables básicos deben ser los mismos para ambas clases de entidades. En este sentido, el profesor Sánchez Arroyo (1993:581) se pregunta si la contabilidad de las entidades no lucrativas privadas podría seguir el mismo modelo que el de las entidades no lucrativas públicas, a lo que responde que "sin dudar de la gran afinidad que pueden tener ambos tipos de entidades, entendemos que la contabilidad pública tiene una regulación y una organización sui generis que no tienen nada que ver con las entidades no lucrativas privadas, por tanto, procede que se haga un estudio independiente".

También hay autores que no están totalmente de acuerdo con estas afirmaciones sobre las escasas diferencias entre la contabilidad de las ESFL y las empresas de negocios. Granof (1998:26) opina que los organismos públicos y de las ESFL necesitan de principios y mecanismos de registro diferentes de las empresas. La mayor diferencia radica en no tener como objetivo la maximización del beneficio, no pudiéndose medir la gestión por el excedente obtenido, así estas entidades se rigen por sus propios presupuestos y no por las pautas que marca el mercado.

3. CONCEPTO Y ESTRUCTURA DEL MARCO CONCEPTUAL

3.1 INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE

La Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) recoge en el art. 2 que sus objetivos son:

- a) Formular y difundir, en interés público, normas contables a observar en la presentación de los estados financieros y promover su aceptación y respeto en todos los países del mundo, y

- b) Trabajar con generalidad por la mejora y armonización de las regulaciones, normas contables y procedimientos relacionados con la presentación de los estados financieros.

Todas las normas internacionales de contabilidad emitidas por la IASC se circunscriben dentro del mundo empresarial. Este organismo no ha emitido ninguna norma contable dirigida a los organismos públicos ni tampoco a las entidades privadas sin finalidad lucrativa.

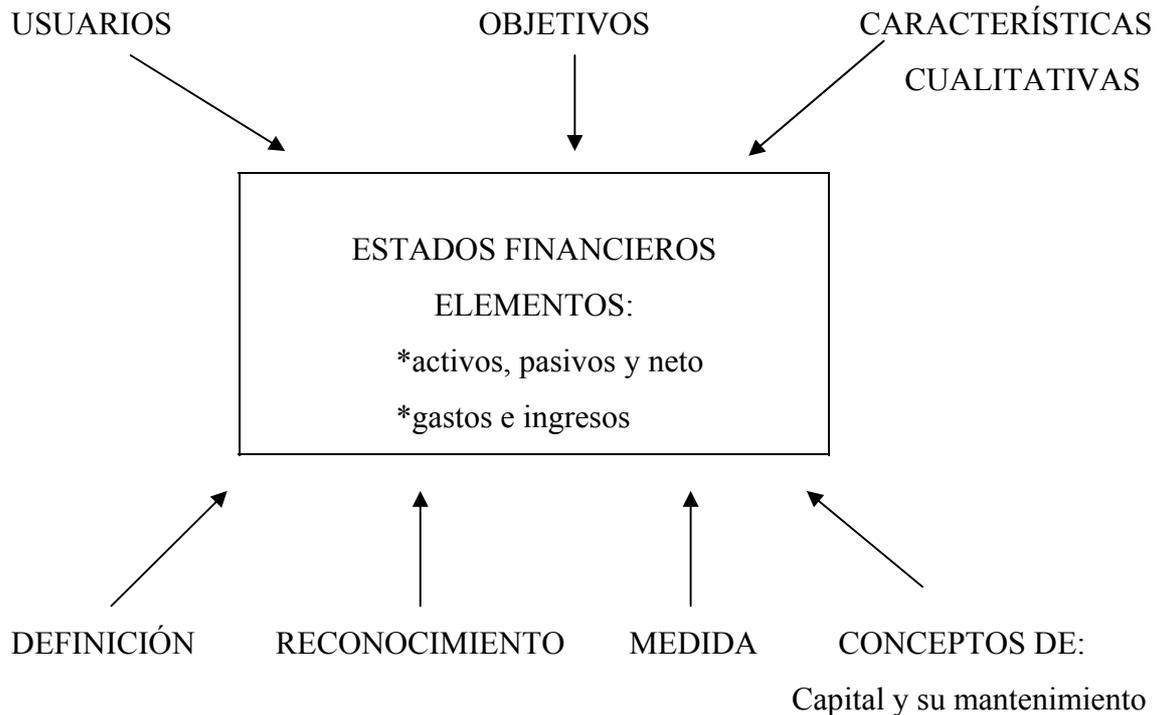
La IASC elaboró su propio marco conceptual con el propósito de reducir las diferencias a la hora de preparar y presentar los estados financieros para los usuarios externos de las diferentes empresas en el mundo entero. Las causas de estas diferencias hay que buscarlas en la variedad de circunstancias sociales, económicas y legales, así como por las diferentes necesidades de los distintos usuarios de cada país. Diferencias que han llevado al uso de una amplia variedad de definiciones para los elementos de los estados financieros (activos, obligaciones, neto patrimonial, ingresos y gastos), diferentes criterios para el reconocimiento y bases de medida para los elementos de los estados financieros. También hay diferencias en cuanto al alcance e información contenida en los estados financieros.

Su propósito fue, y es ayudar:

- a) al consejo de la IASC a elaborar futuras normas o revisar las existentes, así como promover la armonización de criterios contables por medio de la reducción de alternativas posibles;
- b) a los organismos nacionales de normalización contable a la hora de preparar sus propias normas;
- c) a los usuarios, elaboradores y auditores de los estados financieros, en cuanto se refiere a la interpretación, aplicación y formación de juicios respecto a la información contable preparada de acuerdo con las normas internacionales de contabilidad;

- d) a cualquier otro interesado en la tarea de la comisión proporcionándole información sobre el método seguido por ésta.

CUADRO 2.1
Esquema de marco conceptual de la IASC



3.2 LAS APORTACIONES DE GABÁS

Según Gabás (1991:14), una hipotética constitución contable tendría una doble función, basados en:

- la sistematización del conocimiento;
- la orientación, el soporte conceptual y el control de la regulación de las actividades contables, estableciendo los criterios más adecuados para dirigir la elaboración de normas reguladoras de la praxis contable.

Por marco conceptual Gabás (1991:19) entiende "una teoría contable de carácter general que plantea una estructuración lógica-deductiva del conocimiento contable y define una orientación básica para el organismo responsable de elaborar normas contables de obligado cumplimiento".

Sobre esta base, una teoría contable del marco conceptual debe dar respuesta a los siguientes puntos:

1. Definición de los fines u objetivos básicos de la información contable.
2. Establecimiento de las cualidades que debe reunir la información contable para cumplir el fin anteriormente establecido.
3. Planteamiento de un esquema estructurado de principios básicos contables, coordinado con la identificación de los estados contables, elementos integrantes y normas generales de reconocimiento y medición.
4. Diseño de un mecanismo de coordinación entre las normas contables como producto final del proceso y las cualidades y objetivos de la información contable, para establecer qué alternativa contable de todas las posibles es la mejor.

4. EL MARCO CONCEPTUAL PARA LAS ENTIDADES SIN FINALIDAD LUCRATIVA

4.1 LAS APORTACIONES DE VELA BARGUES

Vela Bargues (1995:93-94) indica que a la hora de analizar la contabilidad de las ESFL pueden adoptarse dos enfoques alternativos:

- a) Uno conceptual, eminentemente deductivo, analizando qué características presentan este tipo de entidades para derivar a partir de ellas los objetivos y requisitos que debe satisfacer la información contable y los elementos que habría que definir e incluir en sus estados financieros. Puede desarrollarse a partir de la propia estructura del marco conceptual, adoptando comparaciones con la contabilidad empresarial en

aquellos puntos donde ello resulte aclaratorio o conveniente. Este enfoque es el adoptado por Anthony (1989) y por el propio FASB en sus *Concepts Statements*.

- b) Otro normativo, analizando las prácticas contables que se recomiendan en diferentes normas emitidas en el ámbito empresarial para discutir su aplicabilidad en las ESFL. Ha sido el enfoque adoptado en nuestro país para elaborar la APGC.

Vela Bargues indica que los dos enfoques no resultan del todo excluyentes, dado que ambos apuntan a diferentes maneras de abordar el mismo problema. El primero de ellos, claramente relacionado con el marco conceptual, se orientaría fundamentalmente hacia la definición de los elementos que componen su estructura. El segundo implicaría descender a niveles de mayor detalle que trasciendan el ámbito del marco conceptual. En realidad, este segundo enfoque debería interpretarse como una consecuencia del primero, dado que exigiría desarrollarse con una exhaustividad mucho mayor alcanzando conclusiones mucho más concretas.

4.2 LAS APORTACIONES DE SÁNCHEZ ARROYO

Sánchez Arroyo (1990:88) sugiere que el mantenimiento del capital podría servir como punto de partida para establecer el marco conceptual, pues todas las organizaciones, comerciales o no, deben equilibrar entradas y salidas con el fin de evitar el desgaste del capital si han de sobrevivir. En las organizaciones no lucrativas esto se traduce en operar sin salirse del presupuesto y en las empresas comerciales en que los ingresos cubran los costes (*break even*). Partiendo de esta idea de unificación sólo quedarían algunas cuestiones por resolver. La diferencia fundamental radica en que mientras las empresas están motivadas para aumentar su neto patrimonial, las ESFL carecen de tal motivación, ya que sus entradas, excepto los precios de utilización de los servicios cuando existan, son aportadas mediante peticiones o donaciones. Desde este punto de partida, los principios de contabilidad que afectan a las ESFL se pueden agrupar en: bases contables, contabilidad administrativa y presupuestaria, fondos contables, activos

fijos, periodificación, aportaciones en especie y servicios gratuitos, estados financieros y medida de magnitudes.

4.3 LAS APORTACIONES DE SOCÍAS SALVA

Socias (1998:12) considera que el modelo contable para las entidades privadas sin finalidad lucrativa debería tener en cuenta los siguientes puntos:

- a) Elaboración, seguimiento y liquidación del presupuesto.
- b) Elaboración del balance de situación, de la cuenta de ingresos y gastos, y de la memoria.
- c) Elaboración y seguimiento de la tesorería.
- d) Coordinación del modelo presupuestario con el resto de los estados contables.
- e) Información de carácter social en la empresa.
- f) Información necesaria para llevar a cabo un análisis contable tanto de los proyectos como de la entidad en su conjunto.

El mismo autor (1999:48) indica cómo es el modelo tradicional contable de estas entidades y cuál su tendencia actual, favorecida por la nueva normativa contable que las afecta. Esta evolución queda resumida en el siguiente cuadro:

CUADRO 2.2

Comparación de los modelos contables de las ESFL

PLANTEAMIENTO	TRADICIONAL	TENDENCIA
Método contable	Partida simple	Partida doble
Estados contables	Presupuesto y su liquidación y Estado de Tesorería	Tradicional más estados contables de entidades lucrativas
Principios	Caja	Devengo

5. POSIBLES DIFERENCIAS DEL MARCO CONCEPTUAL CONTABLE PARA LAS ESFL

Tomando como base el esquema de marco conceptual elaborado por la IASC, indicamos, a continuación, las posibles diferencias o matices que se deberían introducir en la contabilidad de las ESFL.

Nuestro propósito no es realizar un estudio exhaustivo de lo que podría ser una propuesta de marco conceptual para la contabilidad de las ESFL⁸, pero creemos oportuno adelantar el pronunciamiento de algunos organismos normalizadores, así como de ciertos autores que han trabajado estos conceptos. Estos estudios nos van a servir de introducción a los capítulos posteriores donde se tratarán aspectos concretos de las ESFL para las que los criterios de la contabilidad empresarial pueden no ser válidos.

5.1 USUARIOS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

Antes de delimitar los grupos de usuarios de la información contable de estas entidades, exponemos cuáles son sus necesidades de información. Tanto Sánchez Arroyo (1990:94) como Anthony (1978:48-52) advierten que estas necesidades no van orientadas al cálculo de las ganancias periódicas como ocurre en las empresas de negocios, y que la información que se solicita es la relativa a:

1. La viabilidad financiera: capacidad de la organización para continuar prestando los servicios que son la razón de su creación, no sólo solvencia y liquidez.
2. La conformidad legal: la administración debe cumplir con unas cláusulas para gastos, unas de carácter legal y otras impuestas por el organismo rector o por el provisor de fondos.
3. El funcionamiento de la administración: gastar el dinero no sólo cumpliendo las leyes sino sabiamente.

⁸ En este sentido puede consultarse Anthony (1978) y Socías (1999)

4. El coste de los servicios prestados: gastos efectuados en los distintos programas, aunque la cantidad gastada en un programa no necesariamente sirve para medir la cantidad o calidad de los servicios prestados.

El FASB en su SFAC nº 4 (1980, párrafo 29) indica que muchos colectivos basan sus decisiones económicas en su relación y conocimiento acerca de las organizaciones no lucrativas, y por esto están interesados en la información que ofrecen los estados financieros. Entre los presentes y potenciales usuarios están los miembros de esas organizaciones, contribuyentes, donantes, prestamistas, proveedores, acreedores, empleados, gerentes y directores, beneficiarios de los servicios, analistas y asesores financieros, brokers, agencias de seguros, abogados, economistas, la administración tributaria, autoridades legislativas, prensa financiera, sindicatos, asociaciones de empresarios, investigadores, profesores y estudiantes. Los siguientes grupos están especialmente interesados en la información que ofrecen los estados financieros de las entidades no lucrativas:

- a) Suministradores de recursos: de contraprestación directa (prestamistas, proveedores y empleados) y de contraprestación no directa (miembros, donantes y contribuyentes).
- b) Beneficiarios de los servicios: aquéllos que usan y se benefician de los servicios prestados por la organización.
- c) Organismos supervisores: responsables de establecer las políticas y de controlar y valorar a los directivos de las organizaciones no lucrativas. También son responsables de revisar la conformidad de la organización con las distintas leyes que le afecten.
- d) Directivos de la organización: responsables de llevar a cabo la política establecida por los gobernantes y de gestionar el día a día de la organización. Se incluyen en este grupo desde los gerentes y directores ejecutivos, hasta los responsables de la captación de recursos.

Vela Bargues (1995:95) indica que, en cuanto a los usuarios y objetivos de la información contable de estas entidades y de acuerdo con los pronunciamientos y la doctrina, los usuarios más relevantes serían:

- a) Acreedores, proveedores de recursos, Estado
- b) Receptores de los servicios, público en general

Molina (1998:99-100) señala la información recogida en los estados financieros se prepara para los usuarios que no pueden acceder a ella por otros canales, como serían:

- a) Los aportantes de recursos, entre los que se distingue:
 - acreedores comerciales o financieros, que mantienen relaciones bilaterales con la entidad en unas condiciones similares a las que presiden su actuación con el resto de las empresas, y a quienes les interesa evaluar si la entidad es capaz de generar flujos de tesorería suficientes para atender los compromisos adquiridos en su día, tanto por lo que atañe a la devolución del principal como a los rendimientos asociados.
 - miembros y contribuyentes de fondos, que aportan los fondos sin esperar su devolución ni contraprestación, y que desean obtener información sobre la eficiencia con la que se han gestionado los recursos proporcionados.
- b) Los beneficiarios de los servicios prestados.

En nuestra opinión los destinatarios de la información contable de estas entidades abarcan un gran número de agentes, tales como acreedores y deudores en general, entidades financieras, administración pública, protectorado y otros organismos de inspección y control, empresas auditoras, fundadores de la entidad, beneficiarios, empleados y, sobre todo, la ciudadanía en general.

5.2 OBJETIVOS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

En una organización orientada al beneficio, las decisiones de la gerencia se toman para incrementar la riqueza de los propietarios, medida en términos de rentabilidad. Es un único objetivo tanto para inversores como para la gerencia.

En las administraciones públicas y sin ánimo de lucro el objetivo es más difícil de determinar y también más subjetivo: prestar el mejor y más alto nivel de servicios posibles con los recursos disponibles. Sin embargo, evaluar esta prestación de servicios resulta difícil.

Por tanto, los objetivos no pueden ser establecidos solamente desde una perspectiva económica, sino también desde un punto de vista político y social. La información y los estados contables son usados para determinar si los programas se han cumplido con los objetivos y los niveles previstos. ¿Se ha gastado más o menos que lo autorizado? ¿cuánto de más? ¿cuáles han sido los programas alcanzados con éxito?.

Una ESFL es financieramente viable si su beneficio es igual a cero mientras que:

- en las empresas, cuanto más alto es el beneficio mejor es la gestión; y
- en las ESFL, un beneficio alto puede indicar que la entidad no presta todos los servicios que es capaz con los recursos disponibles.

No obstante, en ambos casos una sucesión de pérdidas conduce a la quiebra.

El FASB en su SFAC nº 4 (1980) establece, tanto en la introducción como en los párrafos 33-55, los objetivos de la información contable para organismos sin ánimo de lucro, y que son:

1. Información útil para los actuales y potenciales proveedores de recursos y otros usuarios acerca de la toma de decisiones sobre la asignación de los recursos en estas organizaciones.

2. Información que ayude a los presentes y potenciales proveedores de recursos y otros usuarios a valorar los servicios que una organización no lucrativa suministra y su capacidad para continuar suministrándolos.
3. Información útil a los presentes y potenciales proveedores de recursos y otros usuarios para valorar como los gestores de una organización no lucrativa han realizado su responsabilidad en la administración y los logros alcanzados.
4. Información sobre los recursos económicos, obligaciones y recursos netos de una organización, y los efectos de las transacciones, eventos y circunstancias que modifican los recursos y el interés de esos recursos.
5. Información sobre la gestión de una organización durante un periodo. La medida periódica de los cambios en la cantidad y naturaleza de los recursos netos y el esfuerzo en los servicios prestados y los logros alcanzados representan la información más útil para valorar la gestión.
6. Información sobre la obtención y el gasto de dinero y otros recursos líquidos, sobre el endeudamiento y el pago de deudas, y sobre otros factores que pueden afectar a la liquidez de la organización.
7. Explicaciones e interpretaciones que ayuden a los usuarios a entender la información suministrada.

Para Henke (1992:3-7) la contabilidad es el lenguaje usado para describir los resultados de las actividades económicas, las cuales incluyen la conversión de recursos en bienes y servicios consumibles, tratando de la medida e información del resultado de esos recursos convertidos en actividades. Para informar de los recursos y de las obligaciones de estas entidades, la contabilidad debe también mostrar si sus objetivos han sido alcanzados con éxito. En las empresas de negocios esto se consigue en la medida en que se ha alcanzado el beneficio esperado, y en las ESFL los estados contables deben mostrar qué objetivos se han conseguido. Esta diferencia en la información de los objetivos alcanzados es la justificación conceptual básica de la diferencia en los procedimientos contables seguidos en las entidades orientadas al beneficio de las que no lo están.

En cualquier caso, los objetivos de la información contable deben estar orientados a satisfacer las necesidades de los usuarios de las empresas y de las ESFL, y ayudarlos en su proceso de toma de decisiones.

5.3 CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

El FASB en su SFAC n° 6 (1985, párrafo 160) hace notar que las características cualitativas, así como las definiciones de los elementos de los estados financieros, son aplicables para las empresas de negocios y para las organizaciones sin finalidad lucrativa. De este modo, las características cualitativas de la información contable de las empresas que propone el FASB (relevancia, fiabilidad, comparabilidad y características vinculadas a éstas) son aplicables a las entidades no lucrativas. Coincidimos en esta opinión pues los requisitos de la información contable deben ser los mismos para ambas entidades.

5.4 RECONOCIMIENTO Y MEDIDA

Exponemos a continuación un resumen de diversos autores que han estudiado el reconocimiento y medida de los elementos de los estados financieros en las ESFL, así como su relación con el principio de devengo y el de correlación de ingresos y gastos.

5.4.1 Vela Bargues

De entre los diversos autores que se han pronunciado sobre la aplicación del principio del devengo para el reconocimiento de transacciones, tanto en el presupuesto como en la contabilidad económico-patrimonial, destacamos las aportaciones del profesor Vela Bargues (1995:99), quien indica que este apartado está relacionado con la base de reconocimiento, y que, desde un punto de vista doctrinal, son las siguientes:

- a) Base de caja: basado en el principio de caja, implica reconocer solamente flujos de cobros y pagos.

- b) Base de compromisos: supone el reconocimiento de las transacciones cuando la organización ya está comprometida con respecto a ellas. Ello significa que la transacción no se reconoce al pagar o recibir dinero, ni cuando se recibe o se emite una factura, sino cuando se emiten o reciben las correspondientes órdenes.
- c) Base de devengo modificado: donde los ingresos se reconocen según un criterio de caja cuando no son susceptibles de ser reconocidos en función del devengo. Se considera que un ingreso puede reconocerse en función del devengo si:
 - el ingreso es medible objetivamente;
 - el ingreso está disponible. Disponibilidad que se establece en función de dos condiciones adicionales: legalmente se puede utilizar para financiar los gastos del periodo, y se puede recaudar en el periodo actual o dentro de un plazo razonable una vez finalizado éste para hacer frente a las obligaciones del ejercicio.
- d) Base del devengo: se caracteriza por reconocer los ingresos en función de su devengo, sin contemplar, a diferencia de la anterior, un posible criterio de caja.

Atendiendo a las posibles combinaciones del enfoque de medida y de la base de reconocimiento, Vela Bagues destaca tres que en el ámbito doctrinal aparecen con más frecuencia:

- 1) Flujo de recursos económicos. Concepto de resultado expresado en función del coste de los servicios, y no en las fuentes y usos de los recursos financieros. Utiliza una base de reconocimiento fundamentada en el devengo y es el utilizado en el campo empresarial.
- 2) Flujo de recursos financieros corrientes. Se basa en los recursos financieros de la organización, pero sólo reconoce las transacciones en función de su devengo cuando el cobro o el pago correspondiente vaya a producirse dentro de un periodo específico tras el cierre del ejercicio. Por esta razón, también admite una base de reconocimiento basada en el criterio de caja.
- 3) Flujo de recursos financieros totales. También se basa en los recursos financieros de la organización, pero utiliza una base de reconocimiento totalmente

fundamentada en el devengo. En cuanto a los ingresos, no difiere del flujo de recursos económicos, pero sí en cuanto a gastos, dado que no reconoce los costes originados por los activos que van a ser consumidos durante más de un ejercicio (activos fijos). Bajo este enfoque, los ingresos se reconocen cuando las operaciones que los originan provocan un incremento en los recursos financieros de la entidad.

Recomienda, a nivel presupuestario y teniendo en cuenta el objetivo de regularidad, el flujo de recursos financieros totales. Ello obligaría, a diferencia de lo que ocurre en las entidades públicas, a plantear un presupuesto en función del principio del devengo, aunque sin reconocer en el mismo partidas sin contraprestación monetaria tales como amortizaciones o provisiones. A nivel económico patrimonial, el flujo de recursos económicos resulta sin duda el más indicado para una expresión razonable del resultado, de la situación financiera y del patrimonio.

Vela Bargues (1995:103) reconoce que la aplicación del principio del devengo debe defenderse en todo el ámbito de la contabilidad económico patrimonial. A nivel presupuestario, aconseja la aplicación del devengo siempre y cuando sea posible de acuerdo con la naturaleza del gasto o ingreso que se deba reconocer.

5.4.2 Molina

Por su parte Molina (1998:104) considera que el principio de correlación de ingresos y gastos es clave para definir las partidas que integran la cuenta de resultados y las que permanecen en el balance hasta su traslado al resultado del periodo. Este principio es operativo una vez se ha definido el momento en el que el ingreso se debe incorporar al resultado. Para ello se recurre a otros principios como son el del devengo y el de prudencia. Los gastos se incorporarán a la cuenta de resultados en la medida que no vayan a producir ingresos futuros, bien porque se hayan generado en dicho periodo, bien porque no tengan la capacidad de generarlos en el futuro. El reconocimiento de ingresos se considera cuando se produce el flujo real de bienes y servicios que conlleva

(principio de devengo) y se han resuelto las incertidumbres significativas que rodean su percepción final (principio de prudencia), es decir, cuando el beneficio se haya realizado.

Y determina que se debe reconocer un ingreso en las siguientes circunstancias:

- a) Ejecución de la actividad generadora del mismo.
- b) Resolución de las incertidumbres que rodean su materialización final en un mayor flujo de tesorería para la empresa.
- c) Conocimiento o estimación razonable de los costes asociados a dicho ingreso.

Una vez reconocido el ingreso, se integran en la cuenta de pérdidas y ganancias los costes necesarios para poder obtener dicho ingreso. Si un determinado gasto se espera que genere ingresos en el futuro, dicha adquisición de factores se incorpora al activo del balance para su posterior traslado a la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento en que se realicen los ingresos.

Desde el momento en que se prevean gastos y obligaciones contraídas que no permitan generar ingresos futuros, habrá que reflejar la situación en la cuenta de pérdidas y ganancias, sin esperar a que acontezcan realmente.

Como se puede observar, los criterios empleados para el reconocimiento de los ingresos se fundamentan en una relación de bilateralidad: se obtiene un ingreso a cambio de un servicio que conlleva un coste. En determinadas ESFL se entregan bienes o se prestan servicios sin que se produzca una contraprestación por parte del perceptor. Es decir, los consumos de factores productivos no se asocian a la generación de ingresos, procediendo éstos de aportaciones de terceros (liberalidades o donativos) cuya obtención no supone un coste significativo para la entidad. La cuestión que se debe plantear es si una vez comprometido un gasto éste tiene que reconocerse en la cuenta de pérdidas y ganancias o diferirse porque pueda asociarse a algún tipo de ingreso futuro. Molina considera que en los casos en los que exista bilateralidad en las relaciones se

debe reconocer el gasto en el momento en el que se produce el flujo real de bienes o servicios, es decir, cuando se transfiere el control económico sobre el bien o los servicios prestados, con independencia de que dichos bienes o servicios tengan asociado algún tipo de ingreso futuro.

5.4.3 Henke

Henke (1992:24-48) propone un modelo alternativo al del devengo para las ESFL: el *dollar-accountability-oriented accounting system*, en el que sólo se reconocen las entradas y salidas de recursos gastados en la cuenta de resultados. O sea, las entradas se reconocen en el periodo contable en el que están disponibles y medibles sin mirar cuando se han ganado. Las salidas se reconocen en el periodo contable en el que una deuda es reconocida y medible, más que fijarse en que se usan los recursos. Este sistema no distingue entre capital e ingresos y no reconoce la depreciación de los activos fijos, muestra salidas y entradas de recursos.

Esta diferencia en el reconocimiento de entradas y salidas implica la siguiente ecuación:

$$\text{ACTIVOS} + \text{GASTOS (expenses)} = \text{DEUDAS} + \text{NETO} + \text{INGRESOS}$$

El término *expense* hace referencia al gasto en sentido económico, es decir, al consumo de recursos.

Si ponemos el énfasis en los recursos gastados, en lugar de *expenses* tenemos *expenditure*:

$$\text{ACTIVOS} + \text{GASTOS (expenditures)} = \text{DEUDAS} + \text{FONDO} + \text{INGRESOS}$$

El vocablo *expenditures* describe todas las salidas de recursos gastados sin mirar si son gastos, adquisiciones de activos o devolución de deudas. Los principios para entidades indican que estas salidas deben ser reconocidas en el periodo en que se incurre en una deuda y ésta es medible.

La palabra *ingresos* en esta ecuación se usa para reflejar todas las entradas que se pueden gastar independientemente del momento en que se han ganado. Los principios para entidades gubernamentales indican que deben ser reconocidos en el periodo en que están disponibles y son medibles.

Muchos contables consideran que, dado el propósito de prestar servicios socialmente deseables de las ESFL, el punto de ganar y usar recursos no es lo más importante en el proceso contable, pero sí lo es la constatación de entradas y salidas de los recursos que se pueden gastar. Henke (1992:47) destaca que por ello es fácil encontrar bases contables de caja o devengo modificado en estos ámbitos:

- los estados financieros reflejan más las entradas y salidas de caja o los recursos gastados que el total de recursos ganados y usados durante el ejercicio;
- el balance muestra sólo los recursos gastables y sus obligaciones.

Sólo hospitales y agencias de salud y bienestar, entre las organizaciones no lucrativas, requieren el uso de bases de devengo para elaborar sus estados financieros. En los hospitales el uso de bases de devengo es lógico porque se espera que sus actividades muestren la relación entre ingresos y gastos. Lo mismo ocurre en colegios y universidades que dependen fuertemente de las matrículas. Las agencias de salud y bienestar también usan la base del devengo para mostrar mejor el coste total (*full cost*) de los servicios prestados. Las unidades gubernamentales utilizan el devengo modificado para la mayoría de fondos.

5.4.4 Sánchez Arroyo

Respecto a las bases contables, el profesor Sánchez Arroyo (1990:456-461) indica que en la práctica contable de las ESFL se sigue aplicando con frecuencia la base de efectivo o las llamadas de *efectivo modificada*, que añaden a la contabilización del efectivo otros elementos como inventarios de bienes y/o cuentas por cobrar y a pagar sin llegar a contabilizar ingresos y pagos anticipados y acumulados. La comparación de costes e ingresos generados que es necesaria en el sector lucrativo y en el no lucrativo cuando se percibe precio por los servicios prestados, no lo es en el sector no lucrativo cuando no se cobra precio por la prestación de servicios sino que dichas actividades se financian a través de otras fuentes indirectas. En este último caso la base de acumulación no se justifica por el análisis de resultados, sino porque proporciona una información más completa.

La periodificación resulta conveniente cuando el ritmo de los flujos de ingresos y los gastos no sea concordante y se precise atemperar ambas corrientes. De esta manera se evitan los desajustes temporales, unas veces positivos y otras negativos, que en su agregación se compensan. En todo caso habrá que dejar clara la distinción entre los ingresos operativos y las entradas de capital.

Las donaciones que realizan las ESFL suponen el reconocimiento de obligaciones y su tramite contempla tres etapas: la asignación, la comunicación y el pago. Se entiende que el momento de recoger en el pasivo la obligación contraída es el de la comunicación, porque es cuando se adquiere el compromiso con el beneficiario. Cuando los pagos se realicen en varios ejercicios se procederá a la periodificación oportuna.

5.4.5 Malvern

Malvern et al. (1995:23) señalan que la gran mayoría de las pequeñas organizaciones no lucrativas utilizan el criterio contable de caja, y consideran éste aceptado y apropiado para estas entidades. Donde no hay diferencias significantes entre el criterio de caja y el

criterio del devengo, se puede utilizar el primero. Sin embargo, donde haya diferencias materiales, se debe mantener el criterio del devengo, y si los estados financieros se elaboran con criterio de caja deben modificarse al cierre del ejercicio para reflejar las cantidades no registradas.

En todo caso, el criterio del devengo siempre es una base más apropiada cuando la entidad tiene facturas pendientes de pago o ingresos no cobrados al final de cada ejercicio y estas cantidades varían de un periodo a otro. Estas circunstancias pueden distorsionar de manera importante los estados financieros.

En nuestra opinión, el principio del devengo debe seguirse en la elaboración de los estados contables de las organizaciones no lucrativas. Esto no significa que, sobre todo en entidades pequeñas, se pueda contabilizar observando el principio de caja y realizar los oportunos ajustes al cierre del ejercicio para elaborar las cuentas anuales.

5.5 ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS (CONCEPTOS DE ACTIVO, NETO, OBLIGACIÓN, INGRESOS, GASTOS Y RESULTADO)

Aunque los estados financieros de las ESFL constituyen un capítulo independiente de nuestra tesis, consideramos conveniente adelantar algunos comentarios sobre los conceptos de los elementos que forman parte de los estados financieros.

Anthony (1980:89-93) indica que "con muy pocas modificaciones es posible preparar los estados financieros de las organizaciones no lucrativas de acuerdo con las mismas normas contables que las que se aplican al mundo empresarial (...), aunque la contabilidad de fondos es útil para el control interno ésta no debe condicionar el formato o el contenido de los estado financieros". En su opinión, los estados básicos para estas entidades deberían ser:

- a) Estado de las operaciones, que debería tener el mismo contenido que la cuenta de resultado en las empresas. El cambio de denominación se debe a la no existencia

del objetivo de beneficio. Se indicará como se ha mantenido el capital financiero a través de las operaciones.

- b) Balance de situación, en el que se debería hacer una clara distinción entre las transacciones corrientes y las de capital.
- c) Estado de flujos de fondos (técnicamente, estado de cambios en la posición financiera), que recogería la procedencia y los destinos de los fondos durante un periodo contable para cada tipo de capital.

5.5.1 Activo⁹

La IASC, en su marco conceptual para la elaboración y presentación de estados financieros (1989, párrafo 49), define el *activo* como "un recurso controlado por la empresa como consecuencia de sucesos pasados, del cual se esperan obtener en el futuro beneficios económicos". Por su parte, el FASB en su SFAC nº 6 (párrafo 25) los define como "beneficios económicos futuros probables obtenidos o controlados por una entidad como resultado de transacciones o sucesos pasados".

De acuerdo con la definición del FASB, podría discutirse también la medida en que los activos en las ESFL pueden o no asociarse con beneficios futuros, así como en qué medida conviene o no su amortización.

Creemos que las definiciones de activo del FASB y la IASC son válidas también para las ESFL, matizando que, en lugar de esperar obtener de ellos beneficios económicos futuros, lo que se espera es que contribuyan a conseguir los fines de la organización, es decir, la prestación de servicios que les es propia.

⁹ Este punto se desarrolla con mayor detalle en el apartado dedicado al activo del balance (apartado 5.4.2.1 del capítulo 3)

Desde un punto de vista jurídico, el activo está formado por los bienes y derechos a favor de la entidad en un momento dado de tiempo. Hay que tener en cuenta que muchos de los bienes que pertenecen a la entidad lo son en unas condiciones que restringen¹⁰ su uso y no pueden ser objeto de venta, con lo que el derecho de propiedad puede ser limitado. Los activos en los que su uso esté restringido pueden carecer de valor de realización al no poder ser objeto de una transacción.

De acuerdo con el Consejo Nacional de la Contabilidad francés (CNC), forman el activo los elementos del patrimonio que tienen un valor positivo para la empresa, entendiendo el patrimonio como un conjunto de derechos y obligaciones. En las asociaciones una particularidad es la puesta a disposición de bienes con derecho de recuperación.

Respecto a los activos que tengan asociada una restricción nos encontramos con tres tratamientos contables distintos:

1. Francia: según el CNC las restricciones deben figurar en el inmovilizado y registrarlas también en el pasivo dentro de una cuenta específica en el fondo asociativo.
2. EEUU: El FASB en su SFAC nº 4 distingue tres tipos de activos según su uso esté temporalmente restringido, permanentemente restringido, y no restringido.
3. España: La APGC sólo distingue bienes destinados a la actividad propia y a la actividad mercantil. No contempla los activos con restricciones.

¹⁰ Una restricción limita el uso de un activo recibido por expreso del donante o implícitamente (no es una condición que depende de un suceso futuro). Esta limitación de uso es más específica que la que se deriva de la naturaleza de la propia organización, del entorno en que opera y de la ley.

5.5.2 Neto

La definición de neto tiene un sentido diferente a la contabilidad empresarial debido a la diferente manera de financiarse (ausencia de accionistas). En una empresa el neto hace referencia a la parte que corresponde a los accionistas y refleja el hecho de que las partes con intereses en la propiedad de la misma tienen derecho a los dividendos y al reembolso del capital. La ausencia de éstos en las ESFL hace que el significado de neto tenga sentido diferente. Se puede hablar de activos netos totales como la diferencia entre la suma de activos y la suma de las deudas.

$$\text{ACTIVOS NETOS} = \text{ACTIVOS} - \text{DEUDAS}$$

Estos activos netos también pueden clasificarse de acuerdo con el FASB en permanentemente restrictivos, temporalmente restrictivos, y no restrictivos. Anthony difiere del FASB en cuanto a la diferenciación dentro del neto e indica que sería conveniente diferenciar entre qué parte del neto se corresponde con transacciones relativas a activos que han sido donados y qué parte se asocia con operaciones que cabe asimilar a la obtención de un resultado.

Se ha discutido mucho si las entregas sin contrapartidas -pero con restricciones impuestas por el donante- deben considerarse como partidas de neto o como obligaciones hasta que cesen las restricciones. En opinión de Douglas (1995:626) "considerar las donaciones con restricciones como deudas supondría una verdadera revolución en la contabilidad de las ESFL (...) Bajo esa circunstancia las ESFL sólo aumentarían su neto patrimonial a través de un exceso de ingreso sobre gastos". En nuestra opinión, y siguiendo la línea de minimizar las diferencias contables para todos los sectores, consideramos que estas partidas en ningún caso deben considerarse como deudas, ya que en caso contrario supondría una dificultad añadida importante para la interpretación de los estados financieros por los usuarios externos, acostumbrados a las normas contables empresariales.

5.5.3 Obligación

La IASC (1998, párrafo 49) define la *obligación* como "una deuda actual de la empresa surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual y para satisfacerla, se espera que la empresa se desprenda de recursos que incorporen beneficios económicos". Por su parte, el FASB en su SFAC n° 6 (párrafo 35) entiende que las deudas son "sacrificios futuros probables de beneficios económicos que surgen de obligaciones presentes de una entidad para transferir activos o prestar servicios a otras entidades en el futuro como resultado de transacciones o sucesos pasados". En consecuencia, no creemos que existan diferencias substanciales para el término obligación si está referido a una empresa o a una ESFL, a parte de las comentadas en el apartado anterior (donaciones con restricciones).

5.5.4 Ingresos

En relación con los ingresos, la definición más extendida es la que los identifica con los recursos financieros que fluyen a la organización.

Anthony (1989:65 y 1978:60) aporta la siguiente definición:

Flujos financieros de entrada: todos los recursos financieros que se han convertido en disponibles a lo largo del periodo y que incrementan el neto de la organización. Y entre ellos distingue:

- a) Flujos operativos de entrada. Incluyen, por una parte, los ingresos que son importes realizados a cambio de bienes y servicios durante el ejercicio corriente. Más técnicamente, representan aumentos netos en el activo, o disminuciones netas en el pasivo (o una combinación de ambos), derivados de la producción o suministro de bienes, prestación de servicios o cualquier otra actividad de la empresa durante el periodo, y por otra, todos los otros flujos de entrada operativos distintos a los ingresos, como es el caso de contribuciones,

asignaciones realizadas por otras entidades, subvenciones e impuestos siempre y cuando estén relacionados con actividades operativas del presente ejercicio.

- b) Flujos de entrada de capital. Abarcan el resto de flujos de entrada, como contribuciones, asignaciones realizadas por otra entidad, subvenciones e impuestos en la medida en que estos flujos beneficien a las actividades de periodos futuros más que al ejercicio corriente.

Para Anthony lo importante es la vinculación del ingreso a las actividades del ejercicio (flujos de entrada operativos), el resto serían aportaciones al fondo dotacional.

En este sentido se pronuncia también el CNC francés, que distingue entre:

- a) Subvenciones corrientes, que constituyen un medio de financiación exterior repetitivo y afectado a elementos de activo, y que se llevan a la cuenta de resultados.
- b) Subvenciones de inversión, si no son renovables se consideran como un elemento del fondo asociativo, y si financian un activo depreciable que no se tiene que reponer, hay que registrar una contrapartida en la cuenta de resultados.

5.5.5 Gastos

Anthony (1978:78-82) establece dos acepciones para el concepto de gasto:

- 1) *Expenditure*: "un gasto es la medida del importe de los bienes y servicios adquiridos en un periodo, muchos de los cuales se utilizan en el ejercicio corriente y otros en ejercicios futuros". Y distingue:
 - *Conventional*: cuando se incurre en una deuda, una salida de caja, se transfiere la propiedad con el propósito de adquirir un activo o servicio, o liquidar una pérdida.

- *Budgetary*: cuando una deuda es pagada de un fondo de activo. Así deudas que no se pagan de fondos disponibles en un determinado año no son expenditures en ese año.

2) *Expenses*: "un gasto es la medida del importe de los bienes y servicios que se utilizan o consumen en un periodo".

La diferencia entre ambas definiciones estriba en la dimensión temporal, al igual que ocurría con los ingresos. Existe la necesidad de definir el enfoque de medida, es decir, qué es lo que se va a reconocer. La *Expenditure* mide el uso de los recursos financieros, y el *expense* el coste de los servicios. EL primero resulta útil en el ámbito presupuestario, y el segundo se utiliza en el ámbito empresarial para el cálculo del resultado económico.

5.5.6 Resultado

En las ESFL el concepto de resultado no puede tomarse como un indicador de logros alcanzados, dada la ausencia de ánimo de lucro y la escasa trascendencia que en este caso presenta el beneficio neto. Sería conveniente incidir más en la utilidad de un resultado o posición financiera real de la organización que en su resultado económico. Socías (1999:61) hace notar que estas entidades "disponen de costes o entradas valoradas monetariamente, pero se topan con la dificultad de la medición y valoración de los ingresos o salidas (producción social) con lo que no se puede llegar fácilmente a la determinación del resultado". Éste es uno de los conceptos con mayor diferencia de interpretación, dependiendo de si se trata de una entidad lucrativa o no, por tanto será uno de los aspectos a los que mayor atención dediquemos en los próximos capítulos.

5.6 Capital y mantenimiento del capital

Gonzalo Angulo (2000:97) expone que "una de las principales preocupaciones de todo marco conceptual es la de no declarar repartible ninguna porción de los beneficios que

podiese menoscabar la riqueza que la empresa tenía al principio, de forma que el modelo contable exige que ésta quede en la misma situación al final que al comienzo del periodo".

Según Socías (1999:62), la cuestión estriba en que el modelo contable que se utiliza en las entidades no lucrativas puras recoge los inputs, o por lo menos la mayoría de ellos, pero no puede valorar los outputs del proceso productivo, y entonces se contabilizan como ingresos las aportaciones recibidas (en sentido amplio) y no los outputs. Por ello el concepto de resultado no es el mismo y, por supuesto, no sirve para enjuiciar la actuación de los gerentes. Sin embargo, este resultado tiene un significado: la variación patrimonial que se ha producido durante el ejercicio. Así pues, el resultado refleja la variación patrimonial pero en ningún caso representa el rendimiento del proceso productivo desde el punto de vista económico.

Tanto las empresas como las ESFL deben evitar la descapitalización, para ello los ingresos deben ser iguales o superiores a los gastos. La diferencia está en que las primeras están motivadas para aumentar el capital (neto patrimonial) y las segundas carecen de tal motivación.

5.7 Principios contables

Henke (1992:41-46) indica que si se pretende que la información contenida en los estados financieros sea útil a las partes interesadas debe tener los niveles adecuados de relevancia y fiabilidad. Y para que cumplan ambas características se han identificado los siguientes principios contables: materialidad, prudencia, objetividad, consistencia e información completa

Además existen unos acuerdos de general aceptación, denominados convenciones, que permiten que los principios básicos se puedan cumplir para resolver un problema específico, y que son los siguientes:

- Entidad en funcionamiento (continuidad). Para valorar los elementos de la entidad se supone que ésta continuará operando durante un periodo largo de tiempo.
- Transacción. Se especifica cuándo se deben reconocer los cambios en los elementos de la ecuación contable.
- Realización. Se especifica cuando deben reconocerse como ingresos las entradas de recursos.
- Entidad. Es entendida como una unidad de recursos que se utilizan para alcanzar unos objetivos comunes.
- Unión. Sirve para comparar los esfuerzos realizados y los logros alcanzados.

En general, consideramos que los principios contables de la contabilidad empresarial son válidos para las ESFL. Sin duda, el más discutido es el de devengo y a él le dedicamos un estudio detallado en otros apartados. Otros principios que también son objeto de estudio son el de correlación de ingresos y gastos, y el de prudencia. La APGC considera que los principios contables aplicables en el ámbito empresarial son válidos para estas entidades y no desarrolla ningún principio adicional.

6 CONCLUSIONES

A lo largo del presente capítulo hemos analizado las diferentes aportaciones doctrinales sobre la conveniencia o no de aceptar el marco conceptual contable empresarial para las ESFL. En líneas generales, se acepta la validez de un único cuerpo de principios para todas las entidades, estén o no orientadas al beneficio.

Los usuarios de la información contable de las ESFL no difieren de los de las empresas, si bien en las primeras cobran importancia los beneficiarios de los servicios prestados y no se encuentran los accionistas, aunque éstos se sustituyen por patronos o miembros de la entidad. La información contable debe dar respuesta a las necesidades de sus usuarios, y en las ESFL toman fuerza la conformidad con la ley y con las normas internas, el modo de administrar la entidad y el coste de los servicios prestados. Por tanto, los estados financieros deben informar sobre los logros alcanzados y el modo en

que se han alcanzado, y pierde importancia la magnitud del resultado, aunque no puede perderse de vista a largo plazo ya que pérdidas sucesivas ponen en peligro la continuidad de la entidad.

Aunque se ha cuestionado la aplicación del principio del devengo para el reconocimiento de los ingresos y los gastos en las ESFL, pensamos que debe observarse siempre tanto en el ámbito de la contabilidad económico-patrimonial como en el ámbito presupuestario, ya que en caso contrario el cálculo de los costes de los servicios prestados sería erróneo, y se podría distorsionar el significado del resultado. No obstante, somos conscientes de los problemas que puede presentar su aplicación en aquellas entidades que reconozcan ingresos y no puedan hacer frente a los gastos porque no se ha efectuado el cobro (subvenciones concedidas, devengo de intereses, incremento de valor de FIAMMs, etc.). En las entidades pequeñas creemos que una solución sería aplicar el criterio de caja y realizar los ajustes correspondientes al cierre del ejercicio.

Los estados financieros de las ESFL tampoco deben ser diferentes al de las empresas, aunque se requiere un mayor nivel de desagregación en la información y la inclusión del presupuesto y su liquidación como instrumento para medir la gestión. Hay que revisar los conceptos de activo, ingreso y gasto, y, en consecuencia, el neto y sobre todo el resultado tienen una interpretación diferente a la que se les da en la contabilidad empresarial.

Por último indicar que, en nuestra opinión, entendemos que como criterio general los principios y normas contables básicas que deben regir la contabilidad de las ESFL no deben ser diferentes a los aplicados en las empresas. En la mayoría de los casos la diferencia radica no en cómo se elabora la información sino en la interpretación de los datos obtenidos, que es donde encontramos diferencias significativas. A pesar de todo ello a nivel de la norma concreta aplicable sí que encontramos diferencias en áreas que merecen ser tenidas en cuenta y que son objeto de estudio en el próximo capítulo.

CAPÍTULO III:

Identificación de problemas contables y propuestas de solución

1. INTRODUCCIÓN

En los capítulos anteriores se ha delimitado el concepto de entidad sin ánimo de lucro y se ha considerado que no es necesario el establecimiento de un marco conceptual contable diferente al seguido por el resto de entidades. Se especifican, a continuación, aquellas áreas que, por las características especiales que revisten en las ESFL, pueden presentar dificultades, pues se puede argumentar que los criterios de la contabilidad empresarial no son los más adecuados para ser aplicados a la contabilidad de estas entidades. En su tratamiento y, sobre todo, en la solución que hemos propuesto nos hemos guiado teniendo presente que tanto en la elaboración como en la presentación de la información contable se debe perseguir el objetivo de comunicar de la mejor manera posible lo que ha ocurrido en la entidad durante el ejercicio contable. Por otra parte, también nos ha guiado el que dicha información resulte de fácil entendimiento por los destinatarios, sin que suponga un coste excesivo de elaboración teniendo en cuenta que coexisten gran número de entidades de pequeño tamaño con otras que manejan importantes sumas de recursos económicos.

1.1 ANTHONY

Como hemos venido comentando, el autor que con mayor profundidad ha estudiado la contabilidad de estas entidades ha sido Anthony (1978:119-156), quien identifica cinco temas de discusión en la contabilidad de las entidades no lucrativas. La resolución de estos problemas puede ayudar a establecer normas o principios aplicables a la contabilidad de transacciones específicas. Estos cinco temas seleccionados son los siguientes:

1. Entradas corrientes no procedentes de ingresos (*Nonrevenues Operating Inflows*). Estas entradas de dinero tienen poca importancia en las empresas de negocios, en consecuencia, las normas contables empresariales ofrecen pocas guías para su tratamiento.
2. Ganancias financieras de los fondos invertidos (*Endowment Earnings*). Aunque estas operaciones sí que tienen similitud en las empresas, muchos piensan que las normas aplicables a las entidades empresariales no son adecuadas para las organizaciones no lucrativas.
3. Activos fijos y su amortización (*Capital Assets and Depreciation*). Este es un tema muy controvertido en la contabilidad no lucrativa.
4. Pensiones (*Pensions*). La contabilidad empresarial describe claramente cuál debe ser su tratamiento, muchos argumentan que este tratamiento no es apropiado para organizaciones no lucrativas.
5. Servicios prestados gratuitamente (*Donated and Contributed Services*). Esta circunstancia se da en mucha menor medida en las empresas de negocios.

Anthony indica que se podrían añadir algunos temas más, pero que se han omitido por hacer la lista razonablemente corta. Entre los temas que se han omitido y que también se podrían discutir se encuentran los siguientes:

1. Transferencias de pagos (*Transfers Payments*). Son fondos recibidos por una organización y distribuidos a otra organización o a los individuos. Estos temas son más propios de la administración pública.
2. Becas, subvenciones (*Grants*). Aunque sí se analiza desde el punto de vista del que recibe la subvención, no se analiza desde el punto de vista del que concede la subvención (donante).
3. Colecciones de museos (*Museum Collections*). Éste es un caso especial de los activos fijos.
4. Vacaciones y permisos pagados (*Vacation and Leave Pay*). La discusión es similar al tema de las pensiones.
5. Registro en el balance de las inversiones (*Balance Sheet Reporting of Investments*). Este tema está relacionado con el de las ganancias financieras de la inversión de los fondos.
6. Ganancias y Pérdidas (*Gains and Losses*): En este tema es relevante la discusión sobre las ganancias financieras de la inversión de los fondos y también los principios de la contabilidad empresarial.
7. Bienes recibidos en donación (*Donated Goods*): Este tema es similar, aunque con otras consideraciones, al de los servicios prestados gratuitamente.
8. Principios para la distribución de costes (*Cost Allocation Principles*). Requeriría un estudio específico y adecuado sólo para este tópico.

1.2 MALVERN

Por su parte Malvern et. al (1995:9-13) plantean las principales áreas que presentan diferencias en los criterios contables seguidos por las entidades no lucrativas, y que son:

- a) Principio de caja frente al principio del devengo. Aunque no se discute que la utilización del criterio del devengo ofrece una más adecuada imagen de la posición financiera de la entidad, muchas organizaciones no lucrativas utilizan el criterio de caja por su simplicidad. Y en muchos casos, la utilización de un criterio u otro ocasionaría pocas diferencias contables.
- b) Fondos contables. Se separan por categorías de acuerdo con las restricciones puestas por los donantes y los destinos de uso establecidos por los gestores de la entidad. De este modo, estas entidades presentan estados financieros separados para cada fondo.
- c) Transferencias y asignaciones. En las ESFL son comunes las transferencias entre fondos, y suelen confundir a los lectores de los estados financieros ya que no se dan en las empresas de negocios.
- d) Tratamiento de los activos fijos. En las empresas de negocios los activos fijos siempre se registran como activo en el balance y la depreciación se contabiliza a lo largo de su vida útil. En las entidades no lucrativas los activos fijos pueden o no registrarse, algunas entidades lo consideran como gasto en el momento de la compra, otras lo contabilizan igual que las empresas, unas contabilizan la depreciación y otras no.
- e) Contribuciones, promesas de dar y donaciones no dinerarias. En las empresas de negocios no se dan estas operaciones. Algunas entidades no lucrativas contabilizan las promesas de dar porque conocen por experiencia que las van a cobrar, otras no lo hacen porque no tienen fuerza legal para exigir el pago. Otro problema es la contabilización de las contribuciones cuyo uso está o no

restringido. En las donaciones no dinerarias se encuentran títulos valores, equipamiento, mercaderías y servicios de los voluntarios.

1.3 El Financial Accounting Standards Board

En marzo de 1986 el FASB (Khumawala 1997:47) identificó cinco áreas en las que la práctica contable de las ESFL era inconsistente, y que eran las siguientes:

- Reconocimiento de la depreciación de los activos fijos
- Contabilización de las subvenciones, donaciones, etc.
- Estados financieros que deben publicar estas entidades
- Contabilización de las inversiones financieras
- Consolidación de los estados financieros de las ESFL

1.4 Áreas estudiadas en nuestro trabajo

Hemos identificado cinco grandes áreas de discusión que creemos pueden plantear dificultades de tratamiento contable, especialmente por no ser, en muchos casos, aplicables los criterios de contabilización empresariales, y que son:

- a) **Las subvenciones y donaciones.** Constituyen una forma importante de financiación de las ESFL y su presencia en el mundo empresarial no tiene la relevancia que tiene en el ámbito no lucrativo. Sin duda, es el tema sobre el que más se ha escrito, y los criterios contables que alternativamente se pueden aplicar en su tratamiento contable tienen implicaciones importantes sobre el resultado de la entidad. En este apartado se analizarán no sólo las subvenciones y donaciones de bienes recibidos sin contraprestación, sino también el trabajo voluntario sin que medie remuneración.

- b) **Los activos fijos y su amortización.** El criterio de valoración de los activos fijos a precio de adquisición puede no ser válido en determinados casos para las ESFL. También plantean problemas de valoración los casos en que se pone a disposición

de una entidad unos bienes con la condición de que sean devueltos a su propietario pasado un cierto tiempo, así como asignar un valor a los bienes pertenecientes al patrimonio histórico-artístico, por lo que en muchos casos se opta por dar información literal en la memoria sin asignarles ningún valor. Además en la contabilidad empresarial no se plantea la posibilidad de no reconocer la amortización como un gasto del ejercicio, esta opción sí que se plantea en las entidades no orientadas al beneficio.

- c) Ganancias financieras de los fondos invertidos.** Determinadas ESFL (especialmente en las denominadas fundaciones-patrimonio) es común que se constituyan con la aportación inicial de una suma importante de dinero que es invertido en activos financieros para con las rentas que produzcan financiar las actividades de la entidad. Si bien la contabilidad empresarial establece normas específicas y claras para el tratamiento contable de las rentas o ganancias que generan estos fondos, dada la importancia que pueden tener este tipo de ingresos, pensamos que para las ESFL se deberían revisar estas normas.
- d) Información externa.** En este apartado nos planteamos si los estados financieros que se presentan para los usuarios externos de las ESFL deben ser los mismos que emiten las empresas o si, por el contrario, deben ser diferentes, e incluso elaborar o no algún documento adicional al que presentan las entidades empresariales. El balance de las ESFL tiene unas peculiaridades propias diferentes al de las empresas, el excedente (positivo o negativo) de la cuenta de resultados no tiene el mismo significado que en el mundo empresarial no siendo un indicador de la gestión de la entidad. Debido a esta carencia el presupuesto se plantea como una herramienta no sólo de planificación y control, sino también como un indicador de la gestión de la entidad.
- e) Aspectos fiscales.** Aunque conscientes de que este tema se aparta de lo que sería un planteamiento estrictamente contable, estamos convencidos de que estos aspectos preocupan a muchos profesionales contables de las ESFL y además no podemos obviar la estrecha relación existente entre el impuesto sobre sociedades y

la cuenta de resultados elaborada con criterios contables. En este apartado abordaremos las diferencias entre el resultado contable y la base imponible del impuesto sobre sociedades de las ESFL en los dos regímenes aplicables de acuerdo con la normativa española.

Estas cinco grandes áreas de estudio son similares a las propuestas por Anthony. Hemos excluido el tema de las pensiones (coste actual de un desembolso de tesorería futuro) por considerar que en nuestro país es un asunto de escasa magnitud en las ESFL, y su tratamiento contable no debe diferir, a grandes rasgos, del planteado en el ámbito empresarial. En el primer apartado abordamos también los servicios prestados gratuitamente, por considerar que es una forma de donación. Los estados financieros no constan como uno de los puntos tratados por Anthony por no ser un problema de tratamiento contable específico, pero gran parte de su obra está dedicada al estudio de la información que deben contener estos documentos. El punto de los aspectos fiscales de las ESFL no ha sido estudiado en los trabajos de Anthony. Hay que tener en cuenta que este último apartado tiene una carga de legislación muy grande que lo hace específico en cada país.

La problemática, planteada por Malvern, que presenta la aplicación del principio del devengo se abordó en el capítulo II, y en capítulos posteriores también volveremos a ella, aunque no le dediquemos un apartado específico. La contabilidad de fondos se analiza en el apartado dedicado a la información externa, si bien no le dedicamos mucho espacio por ser más propia del mundo anglosajón y tener escasa tradición en nuestro país. Las promesas de dar y las donaciones no dinerarias se analizan junto con las subvenciones y donaciones.

De las cinco áreas que plantea el FASB, la que no tratamos en nuestro estudio es la consolidación de los estados financieros, por considerar que queda lejos de nuestro planteamiento, pero creemos que será una de nuestras líneas de investigación futura, ya que este campo no se ha estudiado en nuestro país y plantea serios interrogantes, sobre todo en aquellas ESFL, como algunas fundaciones, que poseen participaciones en empresas como un modo de obtener financiación.

2. SUBVENCIONES Y DONACIONES

Las subvenciones no son exclusivas de las ESFL ya que muchas empresas las reciben de las diferentes administraciones que componen el Estado. Aunque su volumen respecto a magnitudes como las ventas o el inmovilizado representa porcentajes muy bajos, estas entregas sin contrapartida están sometidas a unas condiciones, y la empresa debe dar cuenta de su cumplimiento en las cuentas anuales. Las subvenciones y transferencias tienen especial importancia en el sector público (Amunategui, 1994:102), los capítulos 4 *Transferencias corrientes* y 7 *Transferencias de capital* del presupuesto de gastos del Estado representan más del 50% del total¹¹. En las ESFL las aportaciones sin contrapartida representan la fuente principal de entradas de recursos, puesto que estas entidades generalmente no tienen ingresos, entendidos éstos como el importe recibido a cambio de la entrega de bienes o prestación de servicios.

En las ESFL, aunque se parte del consenso de no afectación de ingresos a gastos, hay determinados recursos, sobre todo algunas subvenciones y donaciones en las que los donantes establecen el uso restringido de los recursos e indican el destino que deben tener sus aportaciones, por tanto la entidad no puede hacer un uso voluntario de estos recursos. Nos encontramos, pues, que ante la no disponibilidad impuesta por la naturaleza misma de determinados bienes -común también en las entidades mercantiles (bienes de inmovilizado)-, existe también la no disponibilidad de determinados bienes impuesta por su utilización.

En este apartado se pretende mostrar el tratamiento contable que reciben las subvenciones en las ESFL, centrándose sobre todo en las subvenciones de capital recibidas por ser las que mayores diferencias presentan en su contabilización. Para ello, primero analizaremos el tratamiento contable en el ámbito empresarial, y posteriormente en las ESFL, distinguiendo si estas entidades son de titularidad pública o

¹¹ A modo de ejemplo durante el año 1993 el capítulo 4, *Transferencias corrientes*, del presupuesto de gastos del Estado fue de 9.270.200 millones de pesetas y el capítulo 7, *Transferencias de capital*, fue de 974.600 millones de pesetas, que representaron el 55,9 y 5,9 % sobre el volumen total de obligaciones no financieras, respectivamente. Estos porcentajes no han variado sensiblemente en los últimos años.

privada. En este último punto nos detendremos en el análisis de la APGC y en la norma que, a nivel internacional, creemos que con mayor detalle ha tratado el tema que nos ocupa: el SFAS nº 116 *Accounting for Contributions Received and Contributions Made*. Queda fuera del estudio en este apartado la valoración (ver punto 3.3) y el momento de incorporación de las subvenciones al patrimonio (se analizó, aunque de manera general, en el capítulo 2). No obstante, en los casos necesarios se hará referencia a ellos.

2.1 CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN

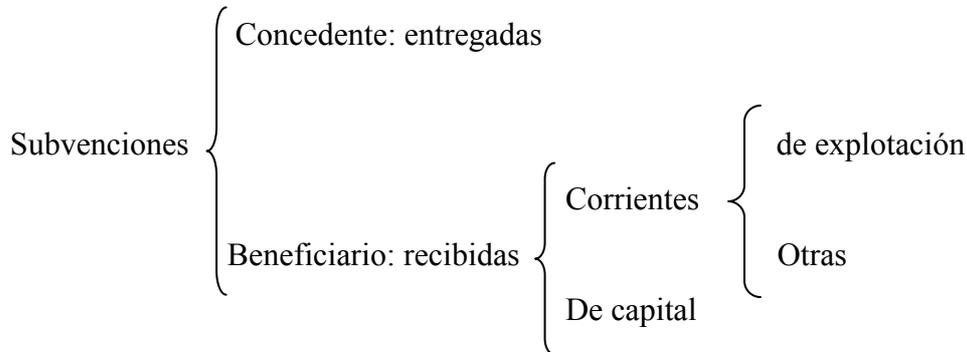
Las subvenciones suponen un desplazamiento patrimonial entre distintos agentes sin contrapartida directa por los entes beneficiarios, desplazamiento que implica un aumento del patrimonio del beneficiario de las mismas y, simultáneamente, una correlativa disminución del patrimonio del concedente. Hay dos características que la definen:

- a) El desplazamiento patrimonial
- b) La ausencia de contraprestación directa o equivalente y el carácter no devolutivo

Las subvenciones pueden ser corrientes o de capital, según se distribuya renta o ahorro y patrimonio, y su destino sea la financiación de operaciones corrientes o el establecimiento de la estructura básica. Las corrientes serán de explotación cuando sean concedidas a una unidad productiva de bienes y servicios destinados a la venta con la finalidad de influir en los precios y/o permitir una remuneración suficiente de los factores productivos, así como compensar resultados negativos del ejercicio. En las ESFL utilizaremos el término *corriente* y en las empresas el término *explotación*.

El siguiente esquema nos puede ayudar al seguimiento del trabajo:

CUADRO 3.1
Clasificación de las subvenciones



Hay que diferenciar la subvención de otros términos similares, tales como transferencias y donaciones, cuyo elemento diferenciador es el destino de los recursos recibidos. En el primer caso, la finalidad es concreta y específica; en el segundo, genérica.

En las subvenciones se exige al ente beneficiario una contrapartida de hacer o cumplir determinadas condiciones, mientras en las donaciones se cede gratuitamente una cosa sin ninguna condición. Las primeras las conceden organismos públicos, mientras que las segundas las conceden entidades privadas, aunque éstas también pueden establecer condiciones de uso de los recursos entregados.

La normativa contable española no distingue entre recursos recibidos con condiciones o sin ellas, aunque hay que hacer mención de ello en la memoria. Como posteriormente veremos, en Estados Unidos la presencia de condiciones va a suponer tres tipos de fondos propios en las ESFL. La normativa española tampoco presta atención a las atribuciones patrimoniales que no se concretan en el cambio de titularidad de un bien, sino que suponen para el beneficiario la minoración de un gasto, como los servicios prestados a una entidad gratuitamente.

Según su exigibilidad, se podrían clasificar como reintegrables y no reintegrables. En las primeras existe la obligación de devolver los fondos, y en las segundas¹² no existe

¹² Norma 21 de valoración de la APGC.

esta obligación si se cumplen las condiciones establecidas para su concesión, o en su caso, no hay dudas razonables sobre su futuro cumplimiento. Una subvención reintegrable puede convertirse en no reintegrable si se cumplen las condiciones establecidas. Esta clasificación tiene su importancia para el análisis financiero de la entidad pues, en ocasiones clasificar una subvención como reintegrable o no reintegrable depende de que no existan dudas razonables sobre su futuro cumplimiento, y esto condiciona que se clasifique como deuda o no.

Atendiendo a la actividad que financien, distinguimos entre las que se dedican a actividades propias de la entidad (no lucrativas) y las que se destinan a actividades mercantiles o lucrativas.

2.2 ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS SUBVENCIONES

En el apartado anterior hemos visto que cualquier entidad puede ser ente concedente o beneficiario de la subvención. En el primer caso su patrimonio se ve disminuido con la subvención y debe contabilizar un gasto en su cuenta de resultados en el periodo de su concesión, tanto si la subvención concedida es corriente como de capital. En el PGC no figuran cuentas que recojan estas operaciones, debido probablemente a que las empresas no conceden subvenciones, pero sí que pueden conceder donaciones. El desarrollo que a continuación exponemos vendrá referido siempre a las subvenciones recibidas por el ente beneficiario y, sobre todo, a las de capital.

Para el tratamiento contable de las subvenciones recibidas existen dos métodos:

- a) De capital: la subvención se abona directamente a las cuentas del neto patrimonial, y
- b) De renta: la subvención se lleva a los resultados de uno o más periodos

Los defensores del primer método argumentan que las subvenciones suponen un recurso financiero sin devolución, además éstas no han sido ganadas y no tienen relación con coste alguno. Y los del segundo opinan que la fuente de procedencia de las subvenciones es distinta a los propietarios, y normalmente no son gratuitas, ya que la

empresa debe cumplir unas condiciones –por tanto se pueden asociar con costes–. Por último, ya que el impuesto sobre beneficios y otros tributos se considera como gastos, es lógico tratar de la misma forma las subvenciones.

Como veremos a continuación, la práctica totalidad de los organismos normalizadores se pronuncian por el método de la renta. Sin embargo, en España hasta épocas recientes, se utilizaba el método del capital, tal como figuraba en el PGC de 1973.

Si la subvención se contabiliza por el método de la renta se plantean dos opciones: contabilizar el ingreso como de explotación o como extraordinario. El PGC considera las subvenciones corrientes como ingresos de explotación. Las subvenciones de capital se consideran ingresos a distribuir en varios ejercicios y la parte que se imputa anualmente al resultado como ingreso extraordinario.

2.2.1 International Accounting Standards Committee

La IASC considera el método de la renta como el más satisfactorio, e indica que las subvenciones se reconocen en la cuenta de resultados sobre una base sistemática y racional a lo largo de los periodos necesarios para compensarlas con los costes relacionados. Su reconocimiento debe hacerse de acuerdo con el devengo, el criterio de caja sólo puede aceptarse cuando no sea posible distribuir la subvención en periodos distintos al momento en que se recibe.

Cuando se puedan reconocer los costes o gastos relacionados con la subvención, ésta se llevará a resultados en el mismo periodo que el gasto correspondiente. En caso de activos depreciables se abonan a resultados en la misma proporción que las amortizaciones.

Cuando las subvenciones estén relacionadas con activos no depreciables se abonarán a resultados en los periodos que se cumplan las condiciones establecidas en la concesión.

Si la subvención forma parte de un paquete de ayudas financieras o fiscales, será necesaria una identificación cuidadosa de las condiciones que dan lugar a los costes.

En los casos de apoyo financiero inmediato a una empresa, sin relación con gastos específicos, la subvención se puede considerar como ingreso del periodo o como una partida extraordinaria.

En los casos de concesión de subvención como consecuencia de gastos o pérdidas de ejercicios anteriores la subvención será reconocida en el periodo en que pueda ser exigida.

Cuando las subvenciones toman la forma de activos no monetarios el tratamiento contable no difiere del expuesto, el único problema es estimar el valor razonable y contabilizar tanto la subvención como el activo por este valor.

El tratamiento de las subvenciones relacionadas con activos presenta dos alternativas:

- a) Presentar la subvención como un beneficio diferido que pasará a la cuenta de resultados a lo largo de la vida del activo sobre una base sistemática y racional.
- b) Deducir la subvención del valor por el que se ha contabilizado el activo. El menor cargo de depreciación anual representa el paso de la subvención a la cuenta de resultados. Sin embargo, estas operaciones representan movimientos importantes de flujos de tesorería, por lo que es necesario que aparezcan como partidas separadas en el estado de origen y aplicación de fondos.

Las subvenciones de explotación pueden ser tratadas como un ingreso en la cuenta de explotación o bien como deducciones del gasto con el que se relacionan. El primer método parece más apropiado para la comprensión de los estados financieros.

2.2.2 El Plan General de Contabilidad

En el PGC las subvenciones se tratan de forma diferente en función de si son de explotación o de capital. Las cuentas 740 *Subvenciones oficiales a la explotación* y 741 *Otras subvenciones a la explotación* distinguen las entregadas por las administraciones públicas de las entregadas por empresas o particulares, y su tratamiento contable es el de ingreso del ejercicio. En el grupo 1 figuran las cuentas 130 *Subvenciones oficiales de capital* y 131 *Subvenciones de capital*, y las define como: "concedidas por las administraciones públicas o por empresas o particulares respectivamente, para el establecimiento de la estructura fija de la empresa, cuando no sean reintegrables" (PGC 1990). Su tratamiento contable es el de ingresos a distribuir en varios ejercicios, para ello se creó la cuenta 775 *Subvenciones de capital traspasadas al resultado del ejercicio* que recoge el importe traspasado al resultado del ejercicio de las subvenciones de capital.

En la memoria se requiere información sobre el importe, sobre las características de las subvenciones recibidas que aparecen en las partidas correspondientes del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones asociadas a las subvenciones.

Las normas de valoración desarrollan con más amplitud cuál ha de ser la valoración de las subvenciones de capital. Ésta se hará por el importe concedido cuando tengan el carácter de no reintegrables. A estos efectos, serán no reintegrables aquéllas en las que ya se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión o, en su caso, no existan dudas razonables sobre su futuro cumplimiento. Las concedidas con carácter no reintegrable se imputarán al resultado del ejercicio en proporción a la depreciación experimentada durante el periodo por los activos financiados con dichas subvenciones. En el caso de activos no depreciables, la subvención se imputará al resultado del ejercicio en el que se produzca la enajenación o la baja en inventario de los mismos.

El PGC no contempla el tratamiento que deben tener las donaciones realizadas por la empresa (liberalidades) tanto si son a la explotación como en capital, en todo caso

deben considerarse como gastos del ejercicio. Conviene señalar, aunque nos apartemos de la visión estrictamente contable, que desde el punto de vista fiscal las donaciones se consideran liberalidades, por lo que no constituyen gastos fiscalmente deducibles para el cálculo de la base imponible del impuesto sobre sociedades, aunque en determinados casos se permiten deducciones en la cuota (si es una ESFL quien recibe la subvención son actividades de mecenazgo, etc.¹³).

La resolución de 30 de julio de 1991 del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), por la que se dictan normas de valoración del inmovilizado material, expone que la entrega de activos del inmovilizado sin contraprestación:

- se valorará por su valor venal (tal como la define la norma de valoración 4.2 del PGC), y
- será dado de baja por su valor neto contable por la empresa que realiza la donación.

La resolución se remite a la norma de valoración 20 para su contabilización por parte de la empresa receptora, según la cual la empresa que dona el activo dará de baja el inmovilizado material, produciéndose por dicho importe un resultado que dará origen a un cargo en la cuenta de pérdidas y ganancias, pudiéndose utilizar a estos efectos una cuenta del subgrupo 67 del PGC (*676 Donaciones del Inmovilizado Material*).

2.2.3 Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA)

En su documento nº 13 AECA define las subvenciones como transferencias de recursos recibidas por las empresas, procedentes de entidades públicas o privadas, con obligación de cumplir las condiciones o requisitos que, en su caso, se hubieran establecido para su concesión. Indica el citado documento que cuando se tiene que devolver el importe de la

¹³ Condiciones establecidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

subvención (subvención reintegrable), se trata de un préstamo sin interés. Sólo en caso contrario, cuando no es reintegrable, se trata de una auténtica subvención, con incidencia directa y explícita en los ingresos y los resultados del beneficiario. Cuando existan circunstancias que pudieran dar lugar a su devolución deberá dotarse la oportuna provisión.

Atendiendo a su destino, AECA distingue tres tipos de subvenciones:

- a) Subvenciones de explotación. Destinadas a compensar resultados negativos de explotación o a asegurar a la empresa una rentabilidad mínima, constituyen resultados de explotación del ejercicio o ejercicios a los que vienen referidas y deben recogerse de forma separada en los estados financieros, con el fin de diferenciar los componentes del resultado de la empresa.
- b) Subvenciones de capital. No forman parte del neto patrimonial de la empresa, y han de considerarse como partidas de ingresos diferidos, que periódicamente se incorporarán a los ingresos de los sucesivos ejercicios a los que afecten separados de cualquier otro tipo de ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- c) Subvenciones para absorción de pérdidas acumuladas. Se reconocerán como ingresos en el mismo momento en que se tenga derecho a su percepción. Cuando son aportadas por los mismos propietarios del capital, como ocurre con las empresas públicas, se considerarán como aportaciones de los propietarios, aumentando directamente el neto patrimonial.

2.3 ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS SUBVENCIONES EN LAS ENTIDADES SIN FINALIDAD LUCRATIVA

Para analizar el tratamiento contable de las subvenciones de en las ESFL expondremos primero los puntos de vista de los profesores Anthony y Sánchez Arroyo y, posteriormente, las soluciones a las que llegan los organismos normalizadores.

2.3.1 Aportaciones doctrinales

El profesor Anthony (1989:48-50) considera que las empresas tienen dos fuentes para incrementar el patrimonio neto: una interna, llamada *autofinanciación* y que se corresponde con los beneficios retenidos, y otra externa, que se corresponde con las aportaciones de capital por los accionistas. Las ESFL no tienen accionistas, en consecuencia ni reparten dividendos ni pueden acceder a la fuente externa de aportaciones de capital, ésta es sustituida por las subvenciones de capital. Las aportaciones de capital a la empresa no aumentan los ingresos del ejercicio y, por lo tanto, no afectan a la medida del beneficio. Sin embargo, como veremos más adelante, las subvenciones de capital son tratadas como ingresos, y, por tanto, afectan a la medida del beneficio.

Las subvenciones corrientes no plantean problemas en cuanto su consideración como ingresos del ejercicio. Sin embargo, en muchos casos, trazar una línea que separe lo que podríamos llamar flujos operativos de los flujos de entrada de capital no es fácil. Si se adquieren activos fijos financiados con flujos de entrada de capital y éstos son considerados como ingresos exagerarían el beneficio de la entidad.

De acuerdo con Anthony (1989:47-52), los flujos de entrada de capital en las entidades sin ánimo de lucro y las aportaciones de capital en las empresas son similares, y no deben afectar a la medida del beneficio. En ambos casos, la empresa se encuentra en mejor posición, es cierto que los inversores esperan un retorno en forma de dividendos, pero la empresa no se compromete a ello, la principal ganancia la obtienen los inversores con la venta de las acciones en la bolsa y esta transacción no afecta a la contabilidad de la empresa. Por otra parte, el coste para obtener estas fuentes de recursos es insignificante en ambos casos (emisión de títulos, etc.), prácticamente son transferencias no recíprocas, a diferencia de los ingresos que, para obtenerlos, ha habido que incurrir en costes. La única diferencia importante es que el inversionista que aporta capital es propietario de la sociedad, mientras que los flujos de entrada de capital a una ESFL no suponen ningún derecho de propiedad para el aportante.

Los socios de una empresa tienen derechos en caso de liquidación, sin embargo bajo la hipótesis de empresa en funcionamiento, este derecho carece de importancia, y en caso de producirse es, en la mayoría de los casos, irrelevante. La dirección de la empresa tiene la obligación de velar por los intereses de los accionistas, pero no es menos cierto que en las ESFL existe la obligación de usar los recursos prudentemente. Otra diferencia es que los flujos de entrada de capital normalmente se identifican con una partida del activo, y éste se deprecia y se amortiza, mientras que las aportaciones de capital a la sociedad no se identifican con elementos del activo y permanecen en el pasivo indefinidamente.

La conclusión de Anthony es que las diferencias que separan los flujos de entrada de capital son menos importantes que las similitudes, en consecuencia las subvenciones de capital en las organizaciones no lucrativas no deben considerarse como ingresos sino que deberían considerarse como un componente más de los fondos propios del balance, creando un elemento separado dentro del neto para recogerlas. Más adelante veremos que el criterio del FASB es diferente, este organismo indica que la medida del beneficio no es importante en las ESFL y considera todos los flujos de entrada como ingresos, tanto si son operativos como de capital.

Existen dos grandes alternativas para la medición como ingresos del periodo. Por una parte la que podríamos denominar como correlación (*matching*), y por otra la de disponibilidad de estos recursos (*availability*). La primera alternativa es similar a la utilizada por las organizaciones lucrativas, en éstas primero se calculan los ingresos y después se unen los gastos con los ingresos para obtener el beneficio. En las ESFL ocurre al contrario, primero se calculan los gastos (valoración de los servicios que se van a prestar) y después se unen los ingresos con los gastos. La segunda alternativa considera recursos las entradas que están disponibles durante el periodo y que la organización puede utilizar en sus operaciones de explotación. De este modo, las subvenciones de capital recibidas no serían ingresos del ejercicio de acuerdo con la primera alternativa, pero sí con la segunda. Un ejemplo puede aclarar lo expuesto, si una biblioteca recibe un millón de pesetas para la compra de libros y gasta 600.000 ptas. el año que recibe la subvención, con la alternativa *matching* consideraría un ingreso de

600.000 ptas. ese mismo año y las 400.000 ptas. restantes se considerarían como deuda en el balance hasta que se adquiriera el resto de libros. En la alternativa *availability* contabilizaría como ingreso del periodo el millón de pesetas.

Una cuenta de resultados que utilice la alternativa de correlación con los gastos refleja si la organización gasta más o menos de los recursos que se pretendían gastar en operaciones corrientes durante el año. En la alternativa disponibilidad, la cuenta de resultados indica si la organización ha gastado más o menos de los recursos financieros disponibles.

El profesor Sánchez Arroyo (1991:193-199) también analiza el problema de las aportaciones financieras y su periodificación y activación en las ESFL, y pone atención en algunos aspectos que exponemos a continuación.

- a) Destino de los fondos. Siempre será la utilización para los fines de la entidad, pero su aplicación puede ser directa, y los recursos recibidos deben considerarse como ingresos, o indirecta porque los recursos se capitalizan y se aplican como instrumento para producir rentas que financiarán los fines, incrementando las aportaciones al *fondo* de la entidad y así aparecerá en el balance. Desde otro punto de vista, se puede contemplar el destino de las aportaciones según las restricciones que impongan los donantes, en este caso el problema no es ingreso o capital, sino de los fondos dentro de la *contabilidad de fondos*.
- b) Momento de su aplicación o periodificación contable (contabilización en razón del tiempo). Si el resultado es el indicativo de la gestión, es básico que la corriente de gastos e ingresos sea homogénea. En las ESFL puras la corriente de los ingresos no tiene relación con los gastos, ya que aquéllos son fuente de recursos independientes. Los argumentos financieros son más importantes que los económicos para justificar la periodificación a través del presupuesto y, sobre todo, en las funciones de planificación y control. En este caso aparece el problema de si se recibe una subvención en un año para un proyecto de gastos de varios años, la solución sería realizar ajustes por periodificación. En las ESFL la

periodificación representa el diferimiento en función del momento en que se vayan a aplicar los fondos (no el devengo), aunque puede compatibilizarse con el principio del devengo.

- c) Compromisos de aportaciones (momento y activación). Las recomendaciones del American Institute of Certified Public Accountants (AICPA) para su consideración como ingreso indican que depende de la intención del donante si establece el periodo para el que se hace el compromiso, en caso contrario se aplicará a la cuenta de resultados cuando el compromiso se hace efectivo. La activación contempla dos casos: uno, que los gastos se hayan producido antes de hacerse efectivo el compromiso, entonces la contrapartida será un ingreso realizable (no se ha producido el cobro); otro, cuando se entrega la subvención para gastos posteriores y la contrapartida serán ingresos diferidos. El problema radica en que los compromisos pueden estar protegidos jurídicamente o existir sólo un compromiso moral.

En las guías de auditoría del AICPA existen diversas opiniones que van desde reflejar los compromisos (ejemplo: suscripciones de una revista) en los estados financieros, o bien en las notas, hasta registrarlas sólo cuando se puedan exigir legalmente. Esta postura legalista se corresponde con la definición de activo de conjunto de bienes y derechos de una entidad.

2.3.2 Principios contables aplicables

Los principios contables de aplicación más directa en la consideración de las subvenciones como ingresos son: devengo, registro, correlación de ingresos y gastos, y prudencia.

El principio de **devengo** indica que la imputación de ingresos y gastos deberá hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios. Las subvenciones, como ya indicamos, son transferencias unilaterales y no suponen la entrega de bienes ni la prestación de servicios, lo único que suponen es el cumplimiento de unas condiciones por parte del

que las recibe. El documento sobre Principios Contables Públicos de la Intervención General de la Administración General del Estado establece que para los casos en los que no pueda identificarse una corriente real de bienes y servicios, los ingresos y los gastos se entenderán realizados cuando surjan los derechos y obligaciones que los mismos originen. Si bien este documento es de aplicación en la contabilidad pública, lo podemos extender al resto de entidades no lucrativas e incluso a las empresas, por tanto cobra peso en este caso el principio de registro.

El principio de **registro** indica que los hechos económicos deben registrarse cuando nazcan los derechos u obligaciones que los mismos originen. Como acabamos de indicar, parece más apropiado para la contabilización de las subvenciones que el principio del devengo.

El principio de **correlación de ingresos y gastos** indica que el resultado del ejercicio estará constituido por los ingresos de dicho periodo menos los gastos del mismo realizados para la obtención de aquéllos. En las ESFL, normalmente se parte de la cuantificación de los gastos (ayudas), en función de los cuales se obtienen los ingresos, al contrario de lo que ocurre en las empresas. En cualquier caso, creemos que este principio es el que mayores problemas plantea, sobre todo en el tratamiento como ingreso de las subvenciones de capital.

El principio de **prudencia** indica que sólo deben contabilizarse los beneficios realizados a cierre del ejercicio, mientras que las pérdidas deben contabilizarse tanto las realizadas como las previsibles. Por tanto, el tratamiento contable de las subvenciones como ingresos se realizará sólo cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión o no existan dudas razonables sobre su cumplimiento.

2.3.3 Las subvenciones en el Plan General de Contabilidad Pública

En la introducción al PGCP se menciona la inexistencia de alguna cuenta que recoja las subvenciones de capital recibidas en el grupo 1 Financiación Básica, ya que éstas se consideran ingreso del ejercicio en que se reciben, contabilizándose, por tanto, en

cuentas que corresponda del grupo 7 Ventas e ingresos por naturaleza. En consecuencia, las subvenciones recibidas por las entidades públicas, tanto de explotación como de capital, se consideran ingreso del ejercicio, lo cual supone una novedad importante respecto a la norma de valoración número 20 del PGC que hemos comentado anteriormente.

De acuerdo con el principio de correlación de ingresos y gastos, este proceder no parece ser el más adecuado (Vela, 1992:278-288). La opción adoptada por el PGC de contabilizar las subvenciones de capital como una partida de ingresos diferidos e imputarla a ingresos del ejercicio en la medida que se vaya amortizando el bien de activo subvencionado, y en caso de no experimentar depreciación imputar esta partida a ingresos en el momento de su venta o baja en inventario, plantearía el problema de que en muchos casos esa partida permanecería en el pasivo indefinidamente por la no amortización de algunos bienes de inmovilizado en el sector público y su permanencia indefinida en el activo sin venta ni baja de inventario. Sin embargo, el tratamiento contable que figura en la IASC y en AECA de considerar la subvención como menor coste de los inmovilizados que financian, supondría valorar el bien al coste no cubierto por la subvención. En este supuesto no figuraría la partida *Ingresos diferidos*, y, en caso de amortización del bien, su menor coste de depreciación reflejaría la distribución del ingreso diferido.

2.3.4 Adaptación del PGC a las ESFL

Las subvenciones constituyen, en muchos casos, una fuente importante de financiación de las ESFL, y en algunas de ellas puede suponer incluso la única fuente de financiación, por lo que la APGC considera que requieren de especial atención en este tipo de entidades.

El artículo 22 de la Ley 30/1994 prohíbe a las fundaciones participar, aunque sea minoritariamente, en sociedades mercantiles que deban responder personalmente de las deudas sociales. Pero pueden participar, incluso mayoritariamente, en sociedades no personalistas. Además las fundaciones pueden obtener ingresos por sus actividades

siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios (art. 24). En el art. 6.23 se resalta que la contabilidad de las fundaciones se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realicen directamente actividades mercantiles o industriales. En consecuencia, las fundaciones además de ejercer las actividades que les son propias y les dan razón de ser, pueden ejercer, aunque con carácter secundario y con unas restricciones respecto al destino de las rentas obtenidas, actividades de carácter mercantil o industrial.

La adaptación ha considerado que, dependiendo del destino que tengan las subvenciones recibidas (actividades propias o mercantiles), tengan un tratamiento contable diferente. De este modo, la norma de valoración 21 indica que los elementos patrimoniales recibidos en las subvenciones, donaciones y legados se valorarán por su valor venal con el límite del valor de mercado cuando tengan carácter de no reintegrables, salvo cuando se trate de bienes del Patrimonio Histórico que se deben valorar siempre a precio de adquisición, en este caso sería el que se derivara de los gastos necesarios hasta su incorporación al patrimonio de la entidad, sin que en ningún caso deba procederse a determinar su valor venal.

En la primera redacción del borrador de la APGC publicado en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (BOICAC) de agosto de 1995, las subvenciones, donaciones y legados, cualquiera que sea su naturaleza, afectas a la actividad propia de la entidad, se imputaban, en todo caso, como un ingreso propio del ejercicio en que se concediera la subvención, donación o legado. Posteriormente en la redacción definitiva se modificó el texto y las subvenciones de capital que tengan como destino la actividad propia de la entidad, y carácter de no reintegrables tienen el mismo tratamiento contable que las que se destinen a la actividad mercantil, y se imputan al resultado del ejercicio en proporción a la depreciación experimentada durante el periodo por los activos financiados con dichos importes. En el caso de activos no depreciables, la subvención, donación y legado se imputa al resultado del ejercicio en el que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos.

Si se optara por el método del capital, las subvenciones de capital incrementarían la dotación fundacional, pero esta partida sólo recoge el importe de las aportaciones fundacionales y de los resultados destinados a aumentar la dotación fundacional. La ley de 24 de noviembre de 1994 (art.10 de la Ley y art. 3.4 del Reglamento) establece que la aportación de la dotación podrá hacerse de forma sucesiva, y se considerará como dotación el compromiso de aportaciones de terceros siempre que estuvieran garantizadas. Lo cual nos induce a pensar que, una vez constituida la fundación, se pueden hacer aportaciones a la dotación fundacional por terceras personas. Considerar una aportación como dotación o como subvención va a ser importante, porque en el primer caso aumentarán el patrimonio neto directamente (método del capital), mientras que en el segundo se considerarán como ingreso (método de la renta).

2.3.5 Statement of Financial Accounting Standard nº 116

Anterior a la norma de contabilidad nº 116 del FASB (1993) hubo otros pronunciamientos de organismos normalizadores sobre el tema que nos ocupa. Así, el American Institute of Certified Public Accountants (AICPA) ha publicado varias Guías de Auditoría (*Industry Audit Guide*) en las que se describe cómo contabilizar las subvenciones en ESFL, y en algunos aspectos difieren de un pronunciamiento a otro:

- a. Audits and Colleges and Universities, 1973.
- b. Audits of Voluntary Health and Welfare Organizations, 1974.
- c. SOP 78-10 (Statement of Position), Accounting Principles and Reporting Practices for Certain Nonprofit Organizations, 1978.
- d. Audits of Providers of Health Care Services, 1990.

También el FASB abordó el tema en sus *Concepts Statements*, y en el nº 4 “Objetives of Financial Reporting by Nonbusiness organizations” indicaba que la información financiera debía distinguir entre los recursos corrientes y los de capital, y debía mostrar la relación de recursos usados en operaciones del periodo y las entradas de recursos disponibles para financiar esas operaciones. Esta postura, defendida por Anthony, no tiene continuidad en el Concept Statement nº6 “Elements of Financial Statements”, en

el que ya no distingue entre entradas de recursos relacionados con operaciones corrientes y de capital, todas las entradas se consideran ingresos (*changes in net assets*). En lugar de trazar una línea que divida entre flujos de entradas corrientes y de capital, el FASB clasifica los flujos de entrada en: de uso no restringido, temporalmente restringido y permanentemente restringido.

Centrándonos en la norma de contabilidad 116, ésta va dirigida a todas las entidades, empresas y organizaciones sin fines lucrativos. No obstante, reconoce que las subvenciones¹⁴ representan una fuente de financiación mucho más importante en el sector no lucrativo que en las empresas. Define una *subvención* como una transferencia incondicional de dinero u otros activos hacia una entidad, o el pago o cancelación de sus deudas en un acto voluntario de transferencia no recíproca por otra entidad que no sean sus propietarios. Otros activos incluyen títulos valores, terrenos, construcciones o el uso de facilidades o utilidades, materiales, activos intangibles servicios y promesas incondicionales de dar estos elementos en el futuro. A continuación, comentaremos los aspectos que creemos más interesantes de la norma.

Las subvenciones recibidas deben ser reconocidas como ingresos o ganancias en el periodo en que se reciben, y la contrapartida como activos, disminución de deudas, o gastos dependiendo del beneficio recibido, y deben ser medidas al valor razonable. Las subvenciones pueden tener restricciones de uso y, en consecuencia, se deben distinguir tres tipos de activos netos: permanentemente restringidos, temporalmente restringidos y sin restricciones, conteniendo partidas tanto operaciones de corrientes como de capital.

Esta postura del FASB no está exenta de críticas, en muchos casos porque impide la comparabilidad de los estados financieros no sólo entre instituciones públicas y privadas, sino también entre entidades privadas. En este sentido Engstrom et al. (1997:33) recomiendan que el FASB y el GASB trabajen juntos para maximizar la comparabilidad de los estados financieros.

¹⁴ El término original en inglés “contributions”, también podría ser traducido como *donación*.

Por otra parte, el FASB considera que los recursos recibidos para prestar servicios en periodos contables futuros aumentan el neto patrimonial en forma de activos netos temporalmente restringidos. En opinión de Anthony (1995:46-47), estas operaciones deberían considerarse como deudas hasta que el importe recibido se emplee en la finalidad especificada en el contrato. Aunque la entidad no tenga la obligación de devolver las cantidades recibidas no es ni ético ni usual incumplir con esta condición.

Posteriormente el FASB (1999:1) permite que determinadas entregas sin contrapartida se puedan contabilizar como deudas. Así cuando una entidad no lucrativa acepte dinero u otro activo financiero de un donante y esté de acuerdo en usarlos con lo establecido por el donante, deberá reconocer el valor razonable de los activos recibidos como deuda. Sin embargo, si el donante concede a la entidad el poder variar las condiciones debe reconocer los activos como una subvención.

Comparación de la clasificación de las entradas de recurso del FASB con el tratamiento convencional expuesto por Anthony (1989:55):

CUADRO 3.2
Tratamiento de las entradas de recursos en las ESFL

FASB	CONVENCIONAL
No restrictivos	Corrientes
Temporalmente restrictivos*	De capital
Permanentemente restrictivos	

* El tratamiento convencional de los flujos de entrada temporalmente restrictivos es de deudas hasta que dejen de ser restrictivos.

El tratamiento contable de las subvenciones entregadas no difiere del resto de normas estudiadas, así la norma detalla que deben reconocerse como gastos en el periodo en que se entregaron, y como decrementos de activos o incremento de deudas dependiendo de la forma del beneficio entregado. Deben medirse al valor razonable del activo

entregado, o si la entrega es en forma de pago o cancelación de una deuda, al valor razonable de la deuda cancelable.

Hemos visto que tanto las subvenciones recibidas como las entregadas deben medirse al valor razonable. La norma indica que la mejor evidencia del valor razonable de los activos monetarios y no monetarios, incluyendo los servicios, es el precio de mercado. Si éstos no están disponibles, el valor razonable puede ser estimado en precios de mercado de activos similares por tasadores independientes u otras técnicas, como el valor presente de los flujos de caja futuros estimados.

En la definición de *subvención* del FASB se incluían las promesas incondicionales de dar, por tanto lo expuesto sirve también para estas operaciones. Por el contrario, las promesas condicionales de dar sólo deben ser reconocidas cuando las condiciones son cumplidas, esto es, cuando la promesa condicional se convierta en incondicional. Una promesa condicional se convierte en incondicional si la posibilidad de que la condición no se cumpla es remota.

CUADRO 3.3

Análisis comparativo del tratamiento contable de operaciones de bienes o servicios recibidos gratuitamente en el PGC, la APGC a las ESFL y el SFAS 116

	PGC	PGC ESFL	SFAS 116
Subvenciones corrientes	Ingreso del ejercicio	Ingreso del ejercicio	Ingreso del ejercicio
Subvenciones de capital	Ingreso a distribuir en varios ejercicios	Ingreso a distribuir en varios ejercicios	Ingreso del ejercicio
Valoración de los bienes del Patrimonio Histórico recibidos gratuitamente	No figura, se aplica la APGC	Precio de adquisición	Optativamente pueden figurar en el activo o no figurar
Restricciones de uso impuestas por los donantes	De explotación o de capital	A la actividad propia o la mercantil	No restrictivas Temporalmente restrictivas Permanentemente restrictivas
Prestación de servicios recibidos gratuitamente	No figuran	No figuran	Reconocidos como ingresos con algunas condiciones

2.4 TRATAMIENTO CONTABLE DEL TRABAJO VOLUNTARIO

Se entiende por *voluntario* quien colabora con la entidad para el desarrollo de programas y actividades que constituyen el fin propio de la misma y no media remuneración de ningún tipo, bien sea en dinero o especie, ¿debe la contabilidad reflejar este hecho?

Tanto en la doctrina como en la normativa de los distintos países estudiados existen diferentes opiniones sobre el tratamiento del trabajo voluntario, que van desde la no contabilización hasta la información con notas a pie de página.

Sánchez Arroyo (1990:461) entiende que las aportaciones en especie y trabajo voluntario sólo deben contabilizarse cuando existan criterios de valoración adecuados pues "estas aportaciones presentan problemas de contabilización y fundamentalmente de valoración". En todo caso si se reconocen como ingresos, la misma cantidad debería contabilizarse como gastos y así no tendría ningún efecto sobre el resultado final, aunque si reflejaría el potencial para prestar servicios de la entidad. Pensemos en una entidad cuyas tareas seña realizadas mayoritariamente por voluntarios, y otra entidad que preste los mismos servicios en calidad y en volumen pero que emplee personal asalariado. La primera entidad presentará una cuenta de resultados con poco volumen de actividad, mientras que la segunda lo hará con uno grande aun prestando ambos los mismos servicios. La dificultad que puede acarrear el cálculo del valor de los servicios prestados es muy dificultoso y los costes de hacerlo elevado, por lo que habría que calcular los beneficios de su contabilización, y si éstos compensan, llevar a cabo la tarea. En todo caso, su mención en la memoria se hace imprescindible.

2.4.1 El trabajo voluntario en la normativa contable

Hay diversos organismos que se han pronunciado sobre la contabilización de los servicios prestados voluntariamente. Así el **Statement of Position 78-10** (AICPA, 1978, párrafo 67) indica que sólo se deben reconocer aquéllos que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Los servicios prestados son significativos y forman parte de los esfuerzos de la organización y así figura en su constitución. Si los voluntarios no estuvieran disponibles y la organización quisiera cumplir con su propósito y continuar con su programa o actividad, sería personal asalariado quien tendría que prestar los servicios.
- b) La organización controla el empleo de los donantes de servicios. Puede influir en sus actividades de manera similar a como lo haría si fueran empleados con las mismas responsabilidades, ello incluye control sobre el horario, localización, naturaleza, y gestión de los servicios donados.
- c) La organización tiene unas bases adecuadas para calcular el valor que tiene que registrarse contablemente.
- d) Los servicios de la organización no están orientados principalmente a beneficiar a sus miembros. De acuerdo con esto, los servicios donados no se deben registrar normalmente por organizaciones como comunidades religiosas, asociaciones de profesionales o empresarios, sindicatos, partidos políticos, organizaciones fraternales, y clubes sociales.

Douglas (1995:633) indica que los criterios para determinar cuándo y en qué importe deben reconocerse en los estados financieros los materiales y los servicios recibidos en donación son similares. El VHWO Audit Guide y el SOP 78-10 (ONPOs) usan un lenguaje ligeramente diferente, para indicar cuándo se pueden reconocer los materiales recibidos, aunque en el fondo son similares a los exigidos para los servicios recibidos:

- La cantidad sea significativa
- Exista un criterio claro para medir el valor de la donación.

Por su parte, el **SFAS 116** indica que las contribuciones de servicios deben ser reconocidos si los servicios recibidos:

- a) crean o aumentan los activos no financieros o
- b) requieren especiales habilidades, son prestados por individuos que las poseen, y la entidad necesitaría comprarlos si no fueran prestados por donación. Son los servicios realizados por contables, arquitectos, carpinteros, médicos, electricistas, abogados, enfermeros, fontaneros, maestros, y otros profesionales.

Los servicios prestados gratuitamente y las promesas de dar los servicios que no cumplan los criterios anteriores no deben ser reconocidos.

Una entidad que recibe servicios gratuitos debe describir los programas o actividades en los que se prestan, incluyendo la naturaleza y extensión del servicio recibido durante el periodo y la cantidad reconocida como ingreso. Se anima a las entidades a informar del valor justo del servicio recibido pero no reconocido como ingreso en el caso de que sea práctico.

En opinión de Douglas (1995:633) muchas ESFL no están de acuerdo con las exigencias que deben cumplir los servicios recibidos para ser reconocidos en los estados financieros, ya que les deja mucha libertad para decidir si contabilizan estas operaciones.

Veamos qué se entiende por los tres conceptos que deben cumplir los servicios prestados para poder ser contabilizados (Malvern et al. 1995:125-127):

- a) Crear o aumentar los activos fijos. Se refiere a voluntarios que construyen o mejoran construcciones o equipamiento, incluso trajes para una obra de teatro, programas para ordenadores, etc., siempre que el activo que resulte de esta actividad se pueda capitalizar en el balance. Este criterio indica que no deben ser activos financieros, por tanto no incluye voluntarios para la captación de recursos que crean activos solicitando donaciones.

- b) Habilidades especiales. Este concepto está más relacionado con la naturaleza del servicio que con el servicio mismo. Es un intento de limitar las clases de servicios que pueden ser contabilizados, se acota su número y se deja fuera a un gran número de voluntarios que realizan trabajos rutinarios, cuyo valor financiero agregado es muy pequeño. El SFAS 116 no define este concepto sino que enumera una lista las habilidades que se pueden considerar como especiales.
- c) Tendrían que comprarse si las prestaran los voluntarios. Ésta es la parte más difícil de considerar, porque depende del juicio del encargado de la gestión. Probablemente la característica principal es decidir si el servicio prestado es parte esencial del programa de la organización. La cuestión es si en el caso de que los voluntarios no estuvieran disponibles la organización contrataría a alguien para llevar a cabo estos servicios.

Como hemos visto, de acuerdo con el FASB, sólo se pueden contabilizar aquellos servicios prestados por profesionales, y que además deberían comprarse en caso de no poder ser prestados por voluntarios. Con estas condiciones es relativamente sencilla su valoración: el coste por la contratación del personal que sustituye a los voluntarios. La organización debe ser capaz de establecer una estimación razonable de los costes que soportaría si se tuviera que contratar a los empleados.

Malvern et al. (1995:127-128) indican que el valor asignado al servicio debe reflejarse como un ingreso, y el gasto debe registrarse en el programa concreto dependiendo de la naturaleza del trabajo realizado. Si los voluntarios trabajan en la construcción de activos fijos, deben ser capitalizados y no registrados como gastos. A menos que se capitalicen estas actividades, el registro de los servicios prestados gratuitamente no debe afectar al resultado, el ingreso y el gasto se deben compensar por la misma cantidad.

Ni el PGC ni la APGC hacen mención alguna sobre la contabilización del trabajo realizado por los voluntarios. La Resolución del ICAC de 30 de julio de 1991 sobre

Normas de Valoración del Inmovilizado Material indica tres requisitos para que puedan imputarse como mayor valor del inmovilizado los costes de una ampliación o mejora¹⁵:

- aumento de su capacidad de producción
- mejora sustancial en su producción
- alargamiento de la vida útil estimada del activo

Cabría pensar que cuando estas tareas son realizadas por voluntarios en la construcción o mejora de activos inmovilizados y cumplen con las tres características anteriores el incremento de valor podría contabilizarse como activo. Pero a continuación la citada resolución indica que "el incremento del valor del activo se establecerá de acuerdo con el precio de adquisición o coste de producción de la ampliación o mejora" y "en todo caso, el importe a capitalizar tendrá como límite máximo el valor de mercado de los respectivos elementos del inmovilizado material". Por tanto, como el precio de adquisición o coste de producción será cero, en ningún caso se podrían contabilizar estas tareas ni como ingreso ni como incremento de valor del inmovilizado.

La APGC sólo reconoce su existencia en la cuenta 653 *Compensación de gastos por prestaciones de colaboración*, e indica cuáles son los gastos producidos por voluntarios y otros colaboradores como consecuencia de las actividades desarrolladas en la entidad, como son el transporte, comida y vestuario, pero no se plantea, en ningún caso, el hecho de reconocer estas actividades como ingresos.

En Francia el CNC considera que las contribuciones voluntarias realizadas a título gratuito se tienen que valorar, sobre todo si inciden sobre el patrimonio. Estima que es posible valorar las aportaciones de trabajo voluntario a las tarifas del personal de sustitución y las aportaciones de bienes u otros servicios a precio de mercado. Hay dos posibilidades: reflejarlo en el balance, o en la cuenta de resultados, como gasto y como ingreso de gestión corriente (ordinario) o de liberalidades recibidas (extraordinario).

¹⁵ De acuerdo con el ICAC se entiende por *ampliación* el proceso mediante el que se incorporan nuevos elementos a un inmovilizado, obteniéndose como consecuencia una mayor capacidad productiva, y por

El CNC define como *contribuciones voluntarias* los actos por los que una persona física o moral aporta a otra (asociación) un trabajo, bienes u otros servicios a título gratuito.

2.5 PRÉSTAMOS SIN INTERÉS

Otra forma de realizar contribuciones a las ESFL es mediante la entrega de préstamos sin intereses o con unos intereses inferiores a los del mercado. La pregunta que surge es si los gastos por intereses y la contribución recibida deben contabilizarse, o por el contrario no se deben reflejar en la contabilidad.

La APGC en la norma de valoración nº 21 indica que las subvenciones, donaciones y legados de carácter no reintegrable se contabilizarán como ingresos a distribuir en varios ejercicios y se imputarán, dependiendo de su finalidad, a resultados como ingresos propios de la entidad si están afectos a la entidad propia, y como ingresos extraordinarios si están afectos a la entidad mercantil, y en concreto para los intereses de deudas específicas se imputarán a los resultados del ejercicio en que se devengan los intereses objeto de la subvención, donación o legado.

Cabe interpretar que si una entidad recibe una subvención mediante el pago de los intereses devengados por sus deudas o un préstamo sin intereses, éstos se deben contabilizar como ingresos del periodo en que se devenguen. En el primer caso el valor por el que se tendría que contabilizar sería el del interés real pagado, y en el segundo el de mercado. Nada nos dicen las normas de valoración respecto a contabilizar una contrapartida que recoja los gastos por intereses.

El AICPA en sus Technical Practice Aids (AICPA, 1999) creó un grupo de trabajo para responder a diversas cuestiones que plantea la aplicación de las normas contables a las ESFL. A la pregunta de si los gastos por intereses y los ingresos que se pueden considerar por los préstamos recibidos libres de intereses (o por debajo del valor de

mejora el conjunto de actividades mediante las que se produce una alteración en un elemento del inmovilizado aumentando su anterior eficiencia productiva.

mercado) se deben contabilizar, respondió que los gastos por intereses y los ingresos por contribuciones deben ser contabilizados en conexión con el préstamo que no devenga interés o éste esté por debajo del valor de mercado. Estas contribuciones deben valorarse al precio justo, que es la diferencia entre el precio justo del préstamo a valores de mercado y el precio justo del préstamo tal como se ha concedido.

El grupo de trabajo expone el siguiente ejemplo: El 1 de enero de 1998 una organización no lucrativa recibe un préstamo de 200.000 dólares sin intereses para ser devuelto el 31 de diciembre del año 2000. El préstamo servirá para pagar gastos corrientes y el tipo de interés apropiado para este tipo de préstamos es del 6%.

A la recepción del préstamo el 1 de enero de 1998 se debe contabilizar el siguiente asiento (en miles de dólares):

200 <u>Tesorería</u>	a	<u>Préstamo</u>	168
		<u>Contribución recibida (restringida)</u>	32

La deuda se contabiliza al valor justo del préstamo utilizando el valor presente de 200.000 dólares en tres años, descontados al 6%.

El 31 de diciembre de 1998 se contabilizará el siguiente asiento (utilizando el método del interés efectivo para el préstamo):

10 <u>Gasto por intereses</u>	a	<u>Préstamo</u>	10
-------------------------------	---	-----------------	----

Y ese mismo día se contabilizará:

10 <u>Activos netos restringidos</u>	a	<u>Activos netos no restringidos</u>	10
--------------------------------------	---	--------------------------------------	----

Por la reclasificación debida a la prescripción de la restricción.

El 31 de diciembre de los años 1999 y 2000 se deberán realizar los dos asientos anteriores pero con las siguientes cantidades 10.600 y 11.400 respectivamente, por la utilización del método del interés efectivo.

Y por la devolución del préstamo el 31 de diciembre de año 2000 se debe realizar el siguiente registro contable:

200 <u>Préstamo</u>	a	<u>Tesorería</u>	200
---------------------	---	------------------	-----

Otro modo de contabilizarlos sería el siguiente:

Con fecha 1 de enero de 1998 el siguiente registro contable:

200 <u>Tesorería</u>	a	<u>Préstamo</u>	200
----------------------	---	-----------------	-----

Al cierre de los tres ejercicios siguientes, es decir, a 31/12 de los años 1998, 1999 y 2000, se debe realizar el siguiente asiento:

12 <u>Gastos por intereses</u>	a	<u>Ingresos por contribuciones</u>	12
--------------------------------	---	------------------------------------	----

Y a la devolución del préstamo el 31/12/2000 el siguiente registro contable:

200 <u>Préstamo</u>	a	<u>Tesorería</u>	200
---------------------	---	------------------	-----

2.6 COMPRAS A PRECIO INFERIOR AL DE MERCADO

En muchas ocasiones las organizaciones no lucrativas compran bienes o reciben servicios a precios muy por debajo de lo que es su valor en el mercado. Esto se produce cuando la empresa vendedora reconoce el papel social que desempeña la entidad y le ofrece este trato de favor. Hay que diferenciar claramente lo que serían descuentos que

son normales en el tráfico de los negocios (comerciales, por volumen de compras, por mala calidad del producto, etc.), o aquellos productos que se ofrecen a precios especiales. Sólo en este caso nos encontraríamos ante una donación. El valor de la donación sería la diferencia entre el precio de mercado y el precio pagado por la entidad no lucrativa.

Malvern et al. (1995:117) consideran que sólo se deben contabilizar estas donaciones en el caso de que la cantidad sea significativa. Así, por ejemplo, si una entidad adquiere un bien por 100.000 pesetas cuando su valor de venta son 175.000, debe contabilizar la compra por 175.000 pesetas y las 75.000 de diferencia como un ingreso por donación.

2.7 PROMESAS DE DAR

En algunas ocasiones una entidad no lucrativa solicita el compromiso por parte de un donante de contribuir mediante dinero para una fecha determinada. Este compromiso no se puede exigir legalmente, por tanto ¿pueden reconocerse o no en el activo de la entidad?. El SFAS 116 requiere a todas las entidades que reconozcan en sus activos todas las promesas de dar que no tengan condiciones.

Diferencia entre condición y restricción:

La promesa de dar está *condicionada*¹⁶ cuando depende de que ocurra un evento futuro e incierto para obligar al que promete a cumplir con su obligación. El vocablo futuro significa que todavía no ha sucedido, pero el término incierto es más difícil de definir.

Malvern et al. (1995:131-132) nos ilustra con varios ejemplos de condiciones: si un donante realiza una promesa de dar una cantidad de dinero "si mañana sale el sol", ésta no es una condición incierta. Por el contrario, si se concede la ayuda en el caso de que "ocurra un terremoto en California", éste sí que es un evento incierto. En este caso la promesa será condicional hasta que el terremoto ocurra, momento en que la promesa

¹⁶ Glosario de términos que figura en el SFAS 116: *Accounting for Contributions Received and Contributions Made*.

pasará a ser incondicional. Otra clase de condición se da cuando el donante promete una cantidad de dinero si se consiguen recursos por otras fuentes, en este caso la promesa se convierte en incondicional cuando se han obtenido los recursos. Un tercer tipo de condición, pero que en realidad no lo es, se produce en siguiente ejemplo: un donante promete contribuir a financiar una orquesta si se interpreta su pieza favorita, la condición es trivial y el evento no se puede considerar como incierto, a no ser que la pieza fuera difícil de interpretar, en cuyo caso sí que sería condicional.

Como hemos visto, la condición depende de los acontecimientos que deben ocurrir antes de que la entidad reciba la donación, mientras que las *restricciones* limitan el uso de la donación después de recibirlas. Por ejemplo: “Entregaré 20.000 pesetas si la orquesta interpreta mi pieza favorita” es condicional pero no restringida, mientras que “Entregaré 20.000 pesetas para que se interprete mi pieza favorita” es restringida pero incondicional. Aunque las diferencias son pequeñas, las implicaciones contables pueden ser importantes. Si consideramos que sólo hay que contabilizar las promesas de dar en las que se hayan cumplido las condiciones, en el primer caso no se contabilizaría la entrega hasta que la pieza se hubiera interpretado, mientras que en el segundo se contabilizaría cuando se hiciera la promesa, pero limitando el uso de esos recursos.

Una forma especial de prometer la entrega de unos recursos es por medio de un legado. En este caso sólo se producirá la entrega de los recursos cuando el donante fallezca. Hay que tener en cuenta que el testamento se puede cambiar en vida tantas veces como se quiera, por tanto, aunque pensamos que es adecuado mencionar esta circunstancia en la memoria, pensamos que en ningún caso se debe reflejar en la contabilidad, hasta que se produzca la transmisión de la propiedad de los bienes legados. En el caso de que se tengan que pagar impuestos, se debería contabilizar por la diferencia entre el valor de lo recibido y el total de los impuestos y demás gastos ocasionados en la transmisión, con la información necesaria en la memoria.

Las promesas de dar para el ejercicio corriente, según Anthony (1989:4) se deben registrar como ingresos del periodo, y si al final de éste no se han cobrado debe realizarse un ajuste como cuenta no cobrada. Las promesas de dar en futuros periodos y

las de entregar contribuciones de capital no se deben contabilizar como ingresos del periodo. Las contribuciones para actividades ordinarias que tendrán lugar en periodos futuros se deben contabilizar como deudas cuando se reciban, y como ingresos cuando los gastos que financian se lleven a cabo.

Pero estas entregas de recursos para prestar servicios en futuros periodos son realmente deudas, es decir, la organización que recibe el dinero tiene la obligación de devolverlo si no presta los servicios a los que se comprometió, en cambio si los presta no tiene la obligación de devolverlo. Hay que pensar también que estas entidades se deben caracterizar por un comportamiento ético ejemplar pues en ello se basa, en muchos casos, la obtención de recursos. Por tanto pensamos que aunque no exista ninguna norma que obligue a la entidad a devolver el dinero, la subvención debe considerarse como una deuda hasta que se cumplan las condiciones.

Sin embargo, el FASB denomina a estas entregas *contribuciones temporalmente restringidas* y las considera como aumentos de los activos netos en el periodo en que se reciben. Esta postura puede crear confusiones en la interpretación del resultado de estas entidades. Pensemos en una organización que recibe un millón de pesetas en el periodo X para que se realice un determinado gasto corriente en el periodo X+1, suponiendo que la entidad equilibra el resto de gastos e ingresos en ambos ejercicios, presentará durante el periodo X un excedente positivo de un millón que será negativo durante el periodo X+1.

En cuanto a la activación de compromisos, Sánchez Arroyo (1990:460) indica que "cuando se producen desembolsos en el desarrollo de actividades sin que los compromisos o suscripciones que han de financiarlas se hayan hecho efectivos se precisará la contabilización de dichos ingresos para equilibrar la cuenta de actividad. Ello requerirá la activación de los compromisos o suscripciones como un activo realizable". El autor defiende esta postura ya que así se mantiene la consistencia con el ritmo adecuado que proceda, en relación a la periodificación de ingresos, para atemperar las corrientes de ingresos y desembolsos, pero prevaleciendo sobre ellos el principio de máxima prudencia.

2.8 CONCLUSIONES

En este apartado se ha intentado identificar el reflejo contable para las subvenciones, especialmente las recibidas y las de capital, que proponen diferentes organismos que emiten normas contables, tanto para empresas como para ESFL, a nivel nacional e internacional, analizando las similitudes y diferencias existentes entre ellos. Asimismo se aportan algunas reflexiones de autores dedicados al estudio de la contabilidad en este tipo de entidades. También se han analizado otras formas de subvención como el trabajo voluntario, los préstamos sin intereses, las compras a precios inferiores a los del mercado, y las promesas de dar.

Los organismos normalizadores de contabilidad estudiados consideran las subvenciones de capital recibidas tanto por las empresas como por las ESFL como ingresos a distribuir en varios ejercicios (método de la renta), desechando el método del capital, a excepción del PGCP que las considera ingresos del ejercicio.

Desde nuestro punto de vista, creemos un acierto la modificación que se hizo a la redacción inicial de la APGC de contabilizar las subvenciones que cubren periodos superiores al año como ingreso del ejercicio, ya que este proceder podría distorsionar el significado de la cuenta de resultados. Su tratamiento contable como ingreso a distribuir, al igual que ocurre en las empresas, no impide su tratamiento como ingreso presupuestario, y no se incumple el principio de correlación de ingresos y gastos. Consideramos inapropiado considerar las subvenciones de capital como un componente más de los fondos propios (dotación fundacional) sin pasar previamente por la cuenta de resultados, aunque en determinados casos es difícil diferenciar si se trata de una subvención o de una dotación fundacional.

La normativa española no considera las limitaciones restrictivas de uso que pueden imponer los donantes de subvenciones, ni la prestación gratuita de servicios como ingresos con unos requisitos. En nuestra opinión, creemos oportuno reflejar estos hechos en los estados financieros, pues ayudarían a una mejor valoración de los costes de los servicios prestados y de la viabilidad financiera de la entidad.

La no contabilización del trabajo voluntario afecta a la interpretación de los estados financieros en dos aspectos: no reflejan la imagen fiel y no permiten la comparación de los estados financieros entre las diversas entidades y entre otras entidades mercantiles. Si bien somos conscientes de las dificultades que plantea su valoración, en los casos que ésta fuera posible con criterios objetivos, se debería reflejar este hecho en los estados financieros, como aumento del activo y la correspondiente contrapartida de ingresos, o como gasto e ingreso por la misma cantidad. En todo caso se debería reflejar en la memoria.

Del mismo modo los gastos financieros no pagados en los préstamos recibidos sin interés se deberían reflejar, y como contrapartida se debería registrar un ingreso por subvenciones corrientes. Las compras por debajo del precio de mercado se deberían contabilizar, si son significativas, al valor de mercado, y la diferencia con el precio de adquisición como subvención corriente o de capital dependiendo del bien adquirido. Las promesas de dar condicionadas no deberían contabilizarse si la condición es incierta, en caso contrario podría contabilizarse como un derecho de cobro y la contrapartida como un ingreso condicionado, y en el caso de no recibir los recursos a fin de ejercicio realizar los ajustes oportunos.

ANEXO I (capítulo 3, apartado 2)

**CUENTAS DE SUBVENCIONES
EN LOS PLANES DE CONTABILIDAD ANALIZADOS**

PGC 1990	PGCP 1994	APGC 1995
130 Subvenciones oficiales de capital	651 Subvenciones corrientes	130 Subvenciones oficiales de capital
131 Subvenciones de capital	656 Subvenciones de capital	131 Subvenciones de capital
172 Deudas a largo plazo transformables en subvenciones	751 Subvenciones corrientes	172 Deudas a largo plazo transformables subvenciones, donaciones y legados
740 Subvenciones oficiales a la explotación	756 Subvenciones de capital	651 Ayudas económicas a entidades
741 Otras subvenciones a la explotación		658 Reintegro de subvenciones donaciones y legados recibidos, afectos a la actividad
775 Subvenciones de capital traspasadas al resultado del ejercicio		725 Subvenciones oficiales afectas a la actividad propia
		726 Donaciones y legados afectos a la actividad propia
		740 Subvenciones oficiales a la explotación
		741 Otras subvenciones a la explotación
		775 Subvenciones de capital traspasadas al resultado

3. LOS ACTIVOS FIJOS Y SU AMORTIZACIÓN

De acuerdo con los principios contables generalmente aceptados y con los organismos normalizadores de contabilidad internacionales y nacionales, se establece como norma general que los activos fijos se valoren a precio de adquisición, o coste de producción, y se permite su revalorización en determinados casos y con unas limitaciones. Estos criterios, que se consideran adecuados para los bienes adquiridos mediante una transacción económica, no son válidos cuando se adquiere la propiedad de los bienes sin coste, por donación, subvención, etc. También se plantean problemas de valoración en los casos en que se ponen a disposición de una entidad unos bienes (generalmente inmovilizado) con la condición de que sean devueltos a su propietario pasado un cierto tiempo, y asignar un importe a los bienes pertenecientes al patrimonio histórico-artístico, por lo que en muchos casos se opta por dar información literal en la memoria sin asignarles ningún valor.

Estas circunstancias que se pueden dar en el mundo empresarial, aunque de manera esporádica, suelen ser relativamente frecuentes en las ESFL, por lo que en ellas requieren un estudio más detallado.

La contabilización de los activos fijos y su amortización puede plantear problemas en muchas ESFL. En general las normas de valoración de la contabilidad empresarial para los activos fijos resultan útiles (precio de adquisición y valor venal si son bienes donados, excepto, aquellos pertenecientes al patrimonio histórico-artístico).

Además la amortización, como expresión contable de la depreciación de los bienes de inmovilizado, va a estar condicionada por el valor que se asigne a estos bienes. Y si en la contabilidad empresarial no se cuestiona la posibilidad de no reconocer la amortización como un gasto del ejercicio, esta opción sí que se plantea en las entidades no orientadas al beneficio.

La contabilización de la depreciación del activo fijo se puede analizar desde dos puntos de vista:

- a) económico: distribución de los costes del activo fijo a través de la vida útil de éste,
- b) financiero: creación de un fondo para renovar los activos fijos, sin necesidad de financiación externa.

En las empresas de negocios la amortización es un gasto más que se relaciona con los ingresos del mismo periodo, en el caso de que los gastos, incluida la amortización, sean superiores a los ingresos en varios periodos la empresa se encuentra en una situación de quiebra técnica.

Anthony (1989:35) califica la amortización de necesaria para el mantenimiento del capital financiero, y si a lo largo de la vida del activo los ingresos no son suficientes para cubrir todos los gastos, incluyendo el coste del activo, considera que la organización no ha mantenido el capital financiero.

El problema aparece en los activos fijos donados: ¿qué valor se les debe asignar?, ¿se debe contabilizar la depreciación? En caso afirmativo, ¿la amortización debe afectar al cálculo del resultado? En principio podemos pensar que si su coste es cero no debería amortizarse, pero en este caso no se calcula correctamente el coste de los servicios prestados. Estos activos tienen coste cero, por tanto, la entidad mantiene su capital financiero si sus ingresos igualan a los costes en los que ha incurrido.

En muchas ocasiones cuando se necesita realizar la compra de un bien inmovilizado, para lo cual se requiere importantes sumas de dinero, se buscan fuentes de recursos distintas de las habituales. En estos casos, una vez se ha comprado el bien, su registro en el balance a precio de adquisición puede tener una importancia relativa. Es más, puede pensarse que la amortización supone contabilizar dos veces un mismo gasto: cuando se compra y cuando se produce la depreciación. En otros casos nos encontramos, por ejemplo, con edificios adquiridos hace muchos años en los que, debido a la inflación, sus valores contables (precio de adquisición, valores catastrales, etc.) son muy bajos, y no tiene sentido su amortización. Por otra parte, destinar recursos a la amortización los resta para prestar los servicios, y en muchos casos éstos son necesarios para acometer

los fines de la entidad; en otros, las ESFL tienen activos fijos valorados a precios simbólicos (como bienes inmuebles adquiridos hace muchos años). Esta problemática ya fue contemplada en la aprobación de la APGC¹⁷.

Hasta fechas muy recientes muchas organizaciones no contabilizaban la depreciación de sus activos fijos, y por supuesto ésta no figuraba en el presupuesto, por tanto la atención que se le prestaba al analizar los estados financieros era escasa. En este sentido un estudio realizado por Daniels et al.¹⁸ sobre el grado de aceptación del SFAS n° 93 que exige a las entidades no lucrativas la contabilización de todo el inmovilizado material indicaba que el 80% de las entidades consultadas no estaban de acuerdo con esta medida, e incluso el 44% no la aplicaba completamente, y de éstas sólo un 11% tenían en sus informes de auditoría salvedades para que rectificaran su contabilidad y la adaptaran a las normas del SFAS n° 93.

3.1 APORTACIONES DOCTRINALES

Anthony indica (1978:135) que la problemática de la amortización es un síntoma de otro tema más amplio que es la discusión entre contabilizar con bases de *expenditure* o *expense*. El problema que se plantea es la contabilización como gasto del coste del activo fijo a lo largo de la vida útil de éste. Estos problemas están relacionados con la medida del coste de adquisición del activo, estimación de la vida útil, y decidir el modelo de amortización que se quiere. Hay que diferenciar claramente la fuente que financia el activo fijo que va a ser objeto de amortización, así tenemos dos tipos de entidades, según los recursos para la obtención del activo fijo provengan de los ingresos o, de las donaciones o subvenciones.

¹⁷ En concreto la disposición transitoria única indica que "las valoraciones de los distintos elementos patrimoniales, conforme a los principios y normas vigentes en el último ejercicio cerrado antes de la entrada en vigor del presente Real Decreto, se considerarán equivalentes al precio de adquisición, a los efectos previstos en esta disposición. No obstante lo anterior, si la entidad opta por adaptar las valoraciones de sus elementos patrimoniales a los principios y normas establecidos en la Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, la modificación del valor de los activos y pasivos en las cuentas anuales correspondientes, exclusivamente, al primer ejercicio en que sea de aplicación la adaptación se hará teniendo como contrapartida la cuenta de reservas".

¹⁸ Citado por Anthony (1995:48)

Anthony (1989:75-76) considera necesaria la contabilización de la depreciación de los activos adquiridos con los recursos de la organización (propios o deudas) para medir el resultado, y así informar si se ha mantenido el capital financiero a través de sus operaciones corrientes. La depreciación de los activos adquiridos sin coste no es útil para este propósito y puede producir confusión si influye en el cálculo del resultado. Además puede ser útil para hacer comparaciones de costes y medir el esfuerzo en los servicios prestados, pero hay poca evidencia de que estos beneficios superen los costes asociados a ellos. Debe registrarse cuando haya contratos para el reembolso del coste basados en la depreciación contabilizada, pero esto no es razón suficiente para que todas las organizaciones deban registrar la depreciación. Otras razones para registrar la depreciación de estos activos no son válidas. Para la mayoría de las organizaciones, el registro de la depreciación de los activos donados debe ser opcional, y cuando se contabilice, una cantidad igual de ingreso debe ser registrado en el mismo periodo.

Esta última posibilidad de registrar su amortización pero imputar al mismo tiempo un ingreso al resultado equivalente al importe de la amortización es la que propone la IASC en su norma número 20, y es la que se refleja también en la APGC. Sin embargo, el FASB, por lo que a los activos donados se refiere, sólo requiere que se registre la depreciación para así calcular mejor el coste de los programas que lleva a cabo. Aunque se discuta la contabilización de la depreciación de los activos donados, esto no impide que como información interna de la organización ésta pueda ser útil, téngase en cuenta que aquí sólo analizamos la información de carácter externo. En la contabilidad empresarial la amortización es un elemento del coste, así sólo se puede afirmar que una empresa tiene beneficios durante un periodo si sus ingresos son superiores a los gastos en ese periodo, incluyendo la amortización en los gastos.

3.2 ALTERNATIVAS AL TRATAMIENTO CONTABLE DE LA AMORTIZACIÓN

Se pueden plantear nueve alternativas para el tratamiento de la depreciación de los activos (Anthony 1978:137-138):

1. No contabilizar la depreciación de los activos.
2. Registrar el gasto por depreciación cuando para calcular el coste del servicio que se presta, éste incluye el gasto por depreciación.
3. Registrar el gasto por depreciación cuando los activos fijos se reemplazan utilizando recursos de las operaciones.
4. Registrar el gasto por depreciación cuando los activos fijos se reemplazan utilizando recursos de las operaciones y además éstos se han puesto en un fondo especial por la misma cantidad que el gasto por depreciación.
5. En los casos de activos adquiridos con emisión de bonos cuya devolución coincida con la vida útil del activo adquirido, contabilizar como gasto los pagos de la deuda en lugar de la amortización.
6. Recoger el gasto por depreciación para activos que hayan sido financiados con fondos de dotación (*endowment funds*) cuando la cantidad por depreciación se devuelva al fondo de dotación.
7. Registrar la depreciación de los activos que vayan a ser adquiridos en el futuro, pero no de los que se poseen.
8. No registrar el gasto por depreciación de los activos que constituyen la infraestructura de la organización (este caso es de aplicación para las entidades gubernamentales más que para las organizaciones sin fin de lucro).
9. Registrar todos los activos que se deprecien como en las organizaciones lucrativas.

Malvern et al. (1995:57) consideran tres alternativas para la contabilización de los activos fijos:

1. Como gasto en el momento de la compra en la cuenta de resultados.
2. Capitalizarlos en el balance en el momento de la compra al valor de coste. Esta aproximación es la que se ajusta a los principios de contabilidad generalmente aceptados.
3. Como gasto en la cuenta de resultados y, posteriormente, capitalizarlos en el balance. Esta postura híbrida no es recomendable porque puede confundir a los lectores de los estados financieros.

La primera postura tiene la ventaja de la simplicidad, si los ingresos para la adquisición del bien inmovilizado y la compra de dicho bien se producen en el mismo ejercicio contable no tendrá efecto sobre el resultado. En caso contrario, puede darse que un periodo tenga resultados positivos elevados y el siguiente lo contrario. Sin embargo, esta postura presenta muchos inconvenientes:

- a) El bien no se refleja en el balance, por tanto, éste no refleja la verdadera situación de la organización;
- b) No se pueden relacionar los costes de amortización frente a futuros ingresos para proyectos determinados;
- c) No se ajusta a los principios contables generalmente aceptados.

Este criterio puede ser adecuado para pequeñas entidades cuyos estados financieros no sean consultados por los usuarios con conocimientos contables sólidos, y para aquellas organizaciones que utilicen el criterio de caja.

La segunda alternativa tiene la ventaja de que los activos fijos figuran en el balance y permiten ver al lector el valor de los activos por los cuales la organización es responsable, además su amortización permite un seguimiento más adecuado del coste de los servicios prestados. Por otra parte, los destinatarios de la información contable, acostumbrados al lenguaje empresarial, no encontrarán diferencias con éste por ajustarse a los principios contables generalmente aceptados. Las desventajas de este procedimiento son el posible riesgo que comporta confundir el exceso de ingresos respecto a los gastos con recursos (dinero) disponibles para ser utilizados, y por tanto entender que la entidad no necesita contribuciones (subvenciones). También se puede confundir el valor de los activos netos con recursos disponibles para gastos corrientes. Creemos que, por razones de simplicidad (principios de importancia relativa, materialidad), cuando se trate de activos fijos de pequeño valor es conveniente contabilizarlos como gastos del periodo.

Este criterio de capitalizar los activos fijos es el adecuado para entidades grandes, ya que en caso contrario se perdería la información de los activos y no se podría valorar la

gestión de la entidad. Las entidades que necesiten conocer el coste de los servicios prestados también deben seguir este procedimiento. Las que se tengan que someter a auditorías externas deben seguir este criterio porque es el único que se ajusta a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Socias (1999:64) resume en el siguiente cuadro las consecuencias que tiene considerar o no la amortización tanto en la contabilidad como en el presupuesto:

CUADRO 3.4
Consecuencias de la amortización

CASOS	PRESUPUESTO	CONTABILIDAD	CONSECUENCIA
A	No	No	Sin información sobre descapitalización
B	No	Sí	Descoordinación entre presupuesto y contabilidad
C	Sí (sin que cubra ingresos de funcionamiento)	Sí	Información completa Coordinación socialmente correcta
D	Sí (cubierto con ingresos de funcionamiento)	Sí	Información completa Coordinación financieramente correcta

El profesor Socias concluye (1999:121) indicando que "es necesario considerar la amortización tanto en el presupuesto (independientemente de que los ingresos de funcionamiento la cubran) como en la contabilidad. De esta manera, se tiene en cuenta el significado técnico y económico de la amortización, este último aspecto a efectos del correcto cálculo de costes. En cuanto a la importancia del aspecto financiero, dependerá de cómo se van a renovar los bienes de inmovilizado, si mediante una aportación o subvención específica, o no. Aunque fuera con una subvención de capital específica en un momento futuro, el tener en cuenta la amortización ofrece una correcta información en el estado de ingresos y gastos y en el balance".

Según García (1995:32) todas las ESFL deben reconocer la depreciación en sus estados financieros. La información sobre los importes y las clases de flujos de entrada y salida de recursos durante un periodo, las relaciones entre ambas, la información sobre los esfuerzos que suponen los servicios y el cumplimiento de los servicios es útil para que los proveedores de recursos puedan valorar la actuación de la organización durante el ejercicio. Esta información también es útil para valorar como han cumplido los directivos sus responsabilidades de administración, no sólo sobre custodia de los recursos de la organización, sino también para hacer un uso efectivo y eficiente. El consumo de activos para proveer servicios tiene un coste tanto si han sido adquiridos en periodos anteriores como en el actual, y tanto si se adquieren pagando en efectivo cómo a crédito o por donación. El consumo de activos adquiridos supone un coste, dado que el beneficio económico (o servicio potencial) consumido no estará disponible siempre para la organización. Esto es así tanto para los activos adquiridos sin coste como para los adquiridos con un coste. El uso que hace una organización de un activo origina un gasto que no depende de cómo se ha adquirido sino de cómo será reemplazado.

Fernández (1987:55) considera que las ESFL que obtienen todos o la mayor parte de sus recursos financieros de ingresos de la venta de bienes y/o prestación de servicios han de calcular y reflejar su amortización, pues la ausencia de dicha carga llevaría a una subestimación del coste completo incumpliendo el principio de mantenimiento de su capital. Sin embargo, aquellas ESFL que obtienen una parte sustancial de sus recursos financieros de las fuentes distintas a la entrega de bienes o prestación de servicios, sólo centrarán su atención en el aspecto de información acerca de la evolución del valor neto contable del activo fijo, sin que cumpla la función financiera de reserva de fondos para el reemplazo de los activos, pues dicha reposición será afrontada al final de su vida útil a través del mecanismo impositivo. Además en el ámbito de la contabilidad analítica, el cómputo de amortización se revela imprescindible en el proceso de cálculo y análisis del coste de prestación de los servicios públicos, así como en la valoración de la eficacia conseguida por el sector público en la consecución de sus objetivos.

Lüder (1993:175) indica "en lo que a los bienes de capital inagotables¹⁹ existentes se refiere, sería factible una excepción a la regla de valoración según coste de adquisición que respeta igualmente el concepto de la contabilización del consumo neto de recursos: estos activos pueden figurar en los informes a valores simbólicos (a título de información) sin desvirtuar significativamente el valor de los estados financieros como información". Respecto a los activos agotables²⁰, considera que "el concepto contable del consumo neto de recursos requiere la contabilización del agotamiento y obsolescencia de los activos agotables en la cuenta de resultados". Estas puntualizaciones del profesor Lüder, aunque referidas al sector público, pensamos que son aplicables también a las entidades no lucrativas.

En la cuestión de los activos fijos Sánchez Arroyo (1990:459-460) considera su capitalización y la subsiguiente depreciación como principios unánimemente admitidos en la contabilidad de las entidades lucrativas. En las ESFL que han seguido la base de efectivo y que han informado solamente sobre la situación de tesorería y el movimiento financiero, se han considerado las adquisiciones de inmovilizado como pagos en el momento de su desembolso y se considera que la inclusión de la amortización anual no tenía el carácter de pago, por una parte, y, por otra, suponía una duplicidad de salidas – una en el momento de los desembolsos y otra en las sucesivas depreciaciones anuales–. En cualquier caso debe tenerse en cuenta tanto la capitalización de activos como la amortización. Desde la perspectiva del valor, entendemos que cualquier elemento adquirido debe figurar en el balance de situación, aunque se financie con fondos ad hoc, lo que justifica su capitalización; además el valor debe estar actualizado, lo que justifica la contabilización de la depreciación. Desde el punto de vista de la conservación del capital, la amortización tiene que incluirse en la cuenta de resultados como un elemento más del coste.

¹⁹ Por bienes de capital inagotables Lüder entiende los que ni se consumen ni llegan a ser obsoletos, tales como los terrenos y las colecciones de arte.

²⁰ Son activos agotables que tienen una capacidad de servicio que disminuye a pesar del mantenimiento, debido al uso y/o antigüedad.

Fetterman (1984:159) se inclina a considerar que la "depreciación de los activos fijos (donados o no) debe ser reconocida como un elemento más del coste de los servicios prestados". También habría que considerar en qué medida los activos, donados o no, son utilizados directamente en la consecución de los fines de la ESFL.

Por lo que concierne a la valoración de los activos fijos, consideramos que las normas aplicables a la contabilidad empresarial resultan igualmente útiles, pero la amortización de los activos donados es más polémica, sobre todo en lo que se refiere a si dicha depreciación debe o no afectar al resultado. Se puede argumentar que la depreciación de los activos fijos donados no debería afectar al resultado, pues tienen un coste cero, y la organización mantiene su capital financiero si sus ingresos igualan a los costes en los que se ha incurrido. Nosotros pensamos que una solución para los activos fijos adquiridos sin coste sería capitalizarlos anotando como contrapartida un ingreso a distribuir en varios ejercicios, y en cada ejercicio contabilizar el coste de la amortización que se vería compensado con un ingreso por el mismo valor.

Desde nuestro punto de vista se pueden plantear tres grandes opciones que sintetizan todas las demás:

- a) capitalizar y amortizar el activo,
- b) capitalizar el activo pero no contabilizar la depreciación, o
- c) considerar como gasto del periodo el coste del activo el año de la compra.

En nuestra opinión la alternativa más correcta es la a) al igual que se hace en el ámbito empresarial. La b) supone que todos los años de vida del activo se incrementa el resultado por el valor de lo no amortizado y que no se cree un fondo de reserva para reemplazarlo. La c) distorsiona el significado del resultado, pues supone que el año de la compra éste se ve afectado muy negativamente por el valor del activo, y durante el resto la depreciación sufrida por el activo no afecte al resultado.

3.3 VENTAJAS E INCONVENIENTES DE AMORTIZAR LOS ACTIVOS FIJOS EN LAS ESFL

Anthony (1978:139-148) expone unos argumentos a favor de la contabilización de la depreciación de los activos fijos de estas entidades y otros en contra²¹:

Argumentos en contra:

- a) En organizaciones gubernamentales y otras entidades que utilizan la contabilidad de fondos se considera que: la depreciación es inconsistente con ésta, no sirve a un fin útil y puede producir resultados erróneos, las decisiones operativas y sobre activos deben estar separadas, y las decisiones de capital deben discutirse, analizarse y decidirse cuando surja la necesidad, en lugar de intentar proveerla con una carga anual por depreciación.
- b) La adquisición de activos fijos por medio de donaciones representa un cometido de proveer capital por generaciones pasadas. En correspondencia, cuando se necesiten nuevos activos fijos en el futuro, las generaciones futuras deberán cubrir esas necesidades. De los usuarios actuales no se espera que provean para necesidades futuras, que es lo que ocurriría si las cargas por uso incluyeran el gasto por depreciación.
- c) La depreciación de activos adquiridos con recursos distintos a los procedentes de las operaciones no está de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados; éstos requieren que el coste de ese activo sea depreciado y, dado que esos activos pueden tener un coste cero, no hay nada que depreciar.
- d) Algunos directivos opinan que sus organizaciones no pueden permitirse recoger el gasto por depreciación en la cuenta de resultados, porque ello causaría un déficit y no hay forma previsible de proveer los fondos necesarios para cubrirlo; además consideran que puede ser un factor que eleve demasiado los costes de organizaciones que cobran una cuota por sus servicios, esto puede soslayarse distinguiendo la política de costes de la política de precios.

- e) Otros no admiten la importancia de la depreciación como un “verdadero” coste de los programas para distintos fines. Señalan que en las organizaciones lucrativas, la cantidad de la carga por depreciación anual está fuertemente influida por la edad de los activos y el método utilizado, y que la validez de cualquier cantidad de depreciación es cuestionable.
- f) Hay indicios de que los usuarios de los estados financieros no están muy interesados en la cantidad recogida como gasto por depreciación.
- g) El objetivo de mostrar los flujos de entrada y salida de recursos es tan importante que elimina la necesidad de recoger adecuadamente determinados costes.
- h) No es práctico contabilizar la depreciación porque los desembolsos, más que los costes vencidos, constituyen la base para el desarrollo del presupuesto. Esta técnica de control del desembolso no cambia el hecho de que la eficiencia operativa no pueda calcularse adecuadamente sin conocer los costes totales.

Argumentos a favor:

- a) Necesidad de capitalizar el coste de los activos fijos si las organizaciones no lucrativas quieren tener unos costes calculados de forma adecuada y una cuenta de resultados objetiva. La capitalización requiere la consecuente amortización para aquellos elementos que tengan una vida limitada.
- b) Información del consumo de activos fijos y la aplicación de los recursos. La contabilidad de la depreciación es la mejor técnica actualmente disponible para hacerlo.
- c) Anotación en los registros contables de la depreciación en concepto de cuotas. Si se consideran ingresos las cuotas por servicios, deberán tenerse en cuenta todos los costes necesarios para obtener los ingresos.
- d) El uso de una cuenta de resultados que refleje ingresos y gastos no excluye un estado simultáneo que muestre los orígenes y aplicaciones de los recursos netos.
- e) Delimitación de los costes funcionales para los presupuestos y planes operativos.

²¹ La terminología utilizada se adapta a los términos utilizados en el artículo de García Arthus (1995) “El problema de la depreciación en las fundaciones”. La autora del artículo ha sintetizado los argumentos a favor y en contra que reproducimos.

- f) Reflejo del mantenimiento del capital. La responsabilidad de la administración operacional en las ESFL se extiende a la adquisición y el uso de todos los activos. Por ello los estados financieros deben reflejar el consumo de los activos destinados a las operaciones y los cambios en los saldos del capital neto.
- g) Posible solicitud de fondos de renovación de los activos fijos debido a un déficit operativo si la amortización acumulada no se recupera con ingresos.
- h) Imposibilidad de evaluar las responsabilidades de la dirección sin conocer los aumentos y disminuciones de capital.

Por su parte Malvern et al. (1995:70-73) indican los siguientes argumentos a favor y en contra de contabilizar la depreciación de los activos fijos de las ESFL:

Argumentos en contra:

- a) Poca utilidad de la amortización por ser un concepto asociado con las empresas de negocios, que determinan el beneficio por comparación de los ingresos y los gastos.
- b) Obtención de los recursos necesarios para la adquisición de activos fijos a través de campañas organizadas al efecto. Cuando llega el momento de reemplazar el activo se recaudan cantidades adicionales, no siendo necesario cubrir el coste de la amortización con un ingreso.
- c) Con la inflación, el valor de mercado de los activos fijos aumenta tan rápido o más que la pérdida de valor del activo asociada a la depreciación por el paso del tiempo. Por tanto, la amortización es un método incorrecto para medir la pérdida de valor.
- d) Posible confusión de la información contenida en los estados financieros. Si la amortización no persigue un objetivo claro ¿por qué confundir al lector con registros contables que no implican entradas o salidas de tesorería?

Argumentos a favor:

Además de indicar que la amortización de los activos fijos es requerida por los principios de contabilidad generalmente aceptados (Statement nº 93 del FASB), los autores mencionados indican los siguientes argumentos a favor:

- a) Las organizaciones no lucrativas prestan servicios y, en menor medida, suministran bienes, que son medidos en términos de coste. La amortización es un coste, y el no incluirlo en los estados financieros de cada ejercicio en que se prestan los servicios o se suministran los bienes puede interpretarse erróneamente al pensar que el coste actual es menor de lo que realmente es. La gestión de la organización se mide en términos de eficiencia, utilizando todos los recursos disponibles para llevar a cabo los programas de la organización. Excluir una cantidad significativa del coste de los programas, da la impresión de que el programa se ha llevado a cabo de una manera más eficiente que en realidad lo es.
- b) Muchas organizaciones no lucrativas, incluso las que consiguen recursos adicionales para reemplazar activos fijos, deben reemplazar ciertos activos con ingresos de la organización. Si no se registra la amortización y los activos son considerados como gasto en el momento de la compra, pueden ocurrir dos cosas: que la organización se engañe ella misma al pensar que sus ingresos son suficientes para cubrir sus costes, o que el exceso de ingresos sobre gastos de la organización fluctúe ampliamente de un año a otro.
- c) Algunas organizaciones no lucrativas venden productos o prestan servicios a terceros en competencia con empresas de negocios. La amortización es especialmente apropiada para estos activos involucrados en esta función de ingresos-producción. Si no se contabiliza la depreciación hay una visión del beneficio que no es real.
- d) Las organizaciones no lucrativas que reciben pagos de productos o servicios de las agencias gubernamentales (ejemplo, compañías de seguros de salud) u otras organizaciones que utilizan una fórmula de reembolso deben contabilizar siempre el cargo por depreciación. Si no se recoge la amortización en los libros contables,

será difícil justificar un ratio que incluya el factor de la depreciación para el reembolso de los gastos.

- e) Las organizaciones no lucrativas pueden estar sujetas al pago de impuestos. La amortización es un coste que debe registrarse para reducir los beneficios sujetos a impuestos.
- f) Como la amortización está aceptada en el mundo empresarial, utilizarla en las ESFL causará menos confusión en los estados financieros.

3.4 NORMATIVA CONTABLE SOBRE LA AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO

El FASB en el SFAS nº 93 (párrafos 5-6), sobre reconocimiento de la depreciación por las organizaciones no lucrativas, establece que todas las organizaciones no lucrativas deben reconocer el coste del uso de los activos fijos tangibles en sus estados financieros, que, sin embargo, no se exige para las obras de arte y para tesoros históricos. Y establece los siguientes requisitos de información:

- a) El gasto por depreciación del ejercicio.
- b) Los saldos de las clases más importantes de activos amortizables clasificados por naturaleza o por función, a fecha de balance.
- c) La amortización acumulada, o por clases importantes de activos depreciables o por el total a fecha de balance.
- d) Una descripción general del método o métodos utilizados para calcular la depreciación para cada clase de activos.

En el Reino Unido el Statement of Recommended Practice "Accounting by Charities"²² de 1 de febrero de 1995 declara, que:

- Todo el importe en la adquisición, producción o instalación de activos fijos, incluidos los donados, deben activarse, excepto los de financiación,

²² Citado por García Castellví (2000: 698-699)

- Deben activarse los bienes recibidos por vía de donación, por el valor que tenían cuando se recibieron,
- Los bienes del inmovilizado que se activan algún tiempo después de ser adquiridos, deben hacerlo por su costo original o al valor que tenía el bien cuando se recibió. Si alguna de estas cantidades no es comparable, debería utilizarse una estimación del valor actual del bien donado.

Pero la novedad más importante radica en que esta norma permite la revalorización de los activos fijos mediante una estimación óptima del valor de mercado a la fecha del balance general, porque se considera que el valor de mercado representa mejor la imagen fiel del valor de los recursos de las entidades. Respecto a la amortización de estos bienes, la norma inglesa indica que si los activos tienen una vida definida se deben amortizar, y si tienen una vida indefinida no.

En Francia el Reglamento nº 99, de 16 de febrero de 1999, relativo a las modalidades de elaboración de las cuentas anuales de las asociaciones y fundaciones, dedica el capítulo 2 a las reglas de valoración y de revalorización de los elementos del patrimonio y establece lo siguiente:

Valoración. En fecha de incorporación al patrimonio de la ESFL, los bienes recibidos a título gratuito se registrarán al valor venal. El valor venal de un bien recibido a título gratuito corresponde al precio por el que se habría pagado en condiciones normales de mercado. El valor de inventario es igual al valor actual; sin embargo, cuando el valor de inventario de un inmovilizado no financiero no es inferior a su valor contable neto, éste se retiene como valor de inventario. El valor actual es un valor de estimación que se aprecia en función del mercado y de la utilidad del bien para el organismo.

Revaloración. Las ESFL pueden proceder a una revaloración del conjunto de las inmovilizaciones materiales y financieras. La diferencia de revalorización entre el valor actual y el valor neto contable no puede utilizarse para compensar los déficits; la diferencia de revalorización debe figurar en el pasivo del balance. El valor de entrada del inmovilizado revalorizado debe indicarse en el anexo. La cuenta 105 *Diferencias de*

revalorización registra las diferencias constatadas en el caso de operaciones de revalorización. Las diferencias se pueden incorporar total o parcialmente en el fondo asociativo por decisión del órgano deliberante. Dicha cuenta deberá subdividirse en fondos propios sin derecho de recuperación y otros fondos con derecho de recuperación.

En la APGC la amortización se contempla tanto en la contabilidad económico-patrimonial como en la presupuestaria, excepto para los bienes pertenecientes al patrimonio histórico. En el presupuesto se considera como un gasto, y por la misma cantidad se considera un ingreso por operaciones de fondos. Sin embargo, en el modelo de presupuesto del PGCP la amortización no figura ni como gasto ni como ingreso.

CUADRO 3.5

Resumen de las distintas posturas (Fuente: García Castellví 2000: 703)

ACTIVO FIJO	EE.UU. (FASB 93)	REINO UNIDO (SORP 2)	FRANCIA (CNVA)	ESPAÑA (APGC)
CAPITALIZACIÓN	Obligatoria	Obligatoria	Obligatoria	Obligatoria
ADQUISICIONES A TÍTULO ONEROSO	No da pautas	Precio adquisición	Coste de adquisición (sic)	Precio adquisición
ADQUISICIONES A TÍTULO GRATUITO	No da pautas	Valor que tenía el bien cuando se recibió	Valor venal	Valor venal
REVALORIZACIÓN	No da pautas	Recomendadas anualmente mediante estimación óptima del valor del mercado	Revalorizaciones voluntarias a valor venal	Revalorizaciones si son autorizadas por disposición legal
DEPRECIACIÓN	Periódicamente se debe registrar la depreciación y efectuar una descripción del método de depreciación utilizado	En función de la vida útil	Amortización de acuerdo con un plan atendiendo a su depreciación	En función de la vida útil

3.5 BIENES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO

La Adaptación del PGC contiene una lista de los elementos que constituye Bienes del Patrimonio Histórico, e indica que en concreto se incluirán en este subgrupo todos los bienes que cumplan las condiciones exigidas por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico, con independencia de que hayan sido inventariados o declarados de interés general²³. Estos bienes son muy heterogéneos entre sí (abarcan desde monumentos y jardines históricos, hasta zonas arqueológicas, archivos, bibliotecas, etc.), y en muchos casos requieren un estudio individualizado. Nosotros los vamos a estudiar como un bloque, aunque pensamos que en el desarrollo normativo debería tenerse en cuenta esta heterogeneidad, sobre todo en lo que se refiere a la valoración.

Los bienes del patrimonio histórico-artístico, de acuerdo con la APGC, se deben valorar a precio de adquisición, y si se reciben a título gratuito su valor es cero (o de los gastos necesarios hasta su instalación). Quizás hubiera sido más realista para reflejar la imagen fiel del patrimonio valorarlos a valor venal, creando una reserva restringida por el importe de estos activos. El hacer depender la valoración en balance del modo en que se ha adquirido la propiedad genera problemas de uniformidad y repercute en la imagen fiel del patrimonio.

Esta postura supone una excepción al criterio general de contabilizar los bienes adquiridos a título gratuito por el valor venal. En consecuencia, no figurarían en el activo del balance, ya que su precio de adquisición sería nulo. La entidad debe indicar la existencia de dichos elementos en la memoria.

Molina (1998:105) indica que esta diferente valoración genera un problema de falta de uniformidad. En la contabilidad empresarial estas donaciones se resuelven con una tasación del elemento, pero los bienes del patrimonio histórico-artístico son difíciles de tasar. Otra cuestión que debe plantearse es si el precio pagado por un bien perteneciente al patrimonio histórico no es recuperable y, por lo tanto, un criterio prudente sería no

²³ Para un mayor análisis sobre el marco legal de los bienes del patrimonio histórico puede consultarse Rodríguez et al. (2000: 12-17)

valorarlo cuantitativamente, aunque se describiera junto al resto de elementos del patrimonio histórico en la memoria. Pensamos que incluso en aquellos casos en los que estos bienes no constituyan garantía frente a terceros deberían activarse.

El FASB considera que las obras de arte, tesoros históricos y activos similares que se reciban en donación no necesitan ser capitalizados si son añadidos a una colección, y los elementos que la componen cumplen con las siguientes condiciones:

- a) Estén mantenidos para la exhibición pública, educación o investigación al servicio público más que para obtener ganancias financieras.
- b) Estén protegidos, mantenidos sin cargas, cuidados y preservados.
- c) Estén sujetos a una política de organización que requiera que el procedimiento de la venta de elementos de la colección sea utilizado para adquirir otros elementos de la colección.

En caso de capitalizar estos elementos, deben reconocerse ingresos o ganancias, y si no se capitalizan no deben reconocerse los unos ni las otras. Las entidades que no capitalicen estos elementos deben mostrar la siguiente información adicional en su cuenta de actividades:

- a) El coste de los elementos de la colección comprados como un decremento en la correspondiente clase de activos netos.
- b) El procedimiento de venta de los elementos de la colección como un incremento en la correspondiente clase de activos netos.
- c) El procedimiento para asegurar la recuperación de la pérdida o destrucción de los elementos de la colección como un incremento en la apropiada clase de activos netos.

Rodríguez Ariza (2000: 18-21) estudia los diferentes casos de incorporación al patrimonio de estos bienes y la valoración. Así tenemos:

- Adquisición onerosa. Se valora al precio de adquisición, de acuerdo con la norma 6ª de la APGC.
- Adquisición mediante permuta. No viene regulado en la APGC, y por tanto, se debería aplicar la norma 1.2 de la Resolución de 30 de junio de 1991 del ICAC, en la que se especifica que el inmovilizado recibido se valorará de acuerdo al valor neto contable del bien cedido a cambio, con el límite del valor de mercado del inmovilizado recibido si éste fuera menor.
- Adquisición mediante donación. Estos bienes sólo se pueden activar por los gastos de acondicionamiento. Este criterio se aparta del criterio general de activar los elementos de inmovilizado recibidos por el valor venal (Resolución de 30 de junio de 1991 del ICAC). Considerando la dificultad de determinar el valor venal de estos bienes, se debería acudir a otros sistemas de valoración: tasación pericial, valor por el que esté asegurado el bien, capitalización de rentas futuras, o incluso la valoración realizada por la Junta de Calificaciones, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español de los bienes del Patrimonio Histórico que se entregan al Estado como pago de una deuda tributaria.
- Cesión. En este caso no se adquiere la propiedad del bien, nos encontramos ante un derecho de uso. Estos bienes deberían tratarse como inmovilizado inmaterial, capitalizando el derecho de uso sobre los mismos, siempre que el bien se destine a la consecución de los fines propios de la entidad.

Respecto a la amortización de estos bienes se pueden plantear dos problemas (Rodríguez Ariza, 2000: 22).

- a) Problemas de cálculo, tanto del valor sobre el que se calcula la amortización como de estimación de la vida útil del bien.
- b) Tratándose de bienes de una antigüedad considerable, puede darse que el bien esté totalmente amortizado o que el transcurso del tiempo contribuya más a su apreciación que al contrario, o ambas circunstancias.

Por estas razones sólo en aquellos casos que presenten notas que lo justifiquen se deberían amortizar estos bienes.

En la normativa contable española se contemplan las siguientes correcciones valorativas de los bienes del patrimonio histórico-artístico:

- Depreciaciones reversibles. En la APGC se contemplan las provisiones, al igual que en el resto del inmovilizado.
- Depreciaciones irreversibles. En la APGC no figura la posibilidad de amortizar estos bienes llevando la depreciación irreversible de estos bienes directamente a gastos del ejercicio.

3.6 BIENES PRESTADOS GRATUITAMENTE (CESIÓN DE BIENES)

Otro modo de contribuir al sostenimiento de estas entidades es la cesión de inmuebles a estas organizaciones por parte de personas, empresas u organismos públicos. Esta cesión de uso puede realizarse sin coste o a un coste inferior al valor de mercado, en ambos casos nos encontramos ante una donación no dineraria. Al igual que ocurre con el trabajo voluntario la entidad no lucrativa puede prestar más servicios si posee estos bienes. Sin embargo, estas operaciones no se registran en contabilidad.

El art. 74 de la Ley del Patrimonio del Estado y el art. 109.2 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales indican que los bienes inmuebles que forman el patrimonio de una administración pública podrán cederse gratuitamente a otras entidades o instituciones públicas o privadas para fines de utilidad pública o interés social.

Morales (1998:135-151) propone el reconocimiento contable de estas operaciones e indica que se deberían habilitar cuentas tales como *Derecho de cesión de inmuebles* en el inmovilizado inmaterial y *Subvenciones afectas a la actividad propia por activos cedidos en uso* dentro del subgrupo de *Ingresos a distribuir en varios ejercicios*. La valoración de este activo debe ser el valor venal del derecho, calculado por el valor actual de los importes por arrendamientos futuros estimados. La autora considera que la imputación a resultados de esta partida debe hacerse como ingreso ordinario de la actividad, ya que se trata de una subvención no monetaria, utilizando la cuenta

Subvenciones oficiales afectas a la actividad propia de la entidad imputadas al resultado del ejercicio o la cuenta *Donaciones y legados afectos a la actividad propia de la entidad imputados al resultado del ejercicio*. Ingreso que deberá ser compensado con el registro de la amortización del bien recibido en cesión en la misma cantidad que el ingreso imputado al ejercicio, por lo que el efecto sobre el resultado será nulo.

Malvern et al. (1995:128-129) indican que en los bienes cedidos debe registrarse tanto el ingreso ocasionado como el gasto. El valor por el que debe registrarse será el de mercado, y vendrá determinado por el valor del alquiler de las instalaciones si éstas no están disponibles. En el caso de diferentes valores, se escogerá el menor. Si una organización recibe en cesión el uso de instalaciones con diseño único, puede resultar imposible determinar el precio que se tendría que pagar por un arrendamiento similar, como sería el caso de los museos.

La Adaptación del PGC a las Sociedades Anónimas Deportivas tampoco contempla la posibilidad de activar los bienes recibidos en cesión (terrenos e instalaciones), pero sí las inversiones realizadas sobre los mismos.

La Resolución de 21 de enero de 1992 del ICAC, sobre Valoración del Inmovilizado Material, indica que las concesiones administrativas son actos por los que una entidad de derecho público transfiere a un particular la gestión de un servicio o el disfrute exclusivo de un bien de dominio público. Por tanto, los bienes que estamos estudiando se pueden asemejar a las concesiones administrativas, aunque la entidad que transfiere el bien no tiene por qué ser necesariamente de derecho público. Para esta figura la resolución del ICAC expone que se valorarán en el activo por el importe total de los gastos incurridos para su obtención. En el caso que nos ocupa los gastos son cero o casi insignificantes.

El PGCP (norma de valoración 2^a) da pautas para la valoración de los bienes cedidos gratuitamente: "cuando se trate de bienes adquiridos a título gratuito o que hayan sido recibidos en cesión se considerará como precio de adquisición el valor venal de los mismos en el momento de la incorporación patrimonial". "En todos los casos (incluidos

los bienes del inmovilizado que hayan sido recibidos en cesión o en adscripción) se deducirán las amortizaciones practicadas".

En nuestra opinión estos bienes deben amortizarse (incluso los pertenecientes al Patrimonio Histórico), tomando como vida útil de bien el de la duración del periodo de cesión, que lógicamente será inferior al de la vida útil del bien.

En Francia el Reglamento nº 99 de 16 de febrero de 1999, relativo a las modalidades de elaborar las cuentas anuales de las asociaciones y fundaciones, dedica los artículos 7 y 8 a las aportaciones con o sin derecho de recuperación y a la amortización de los bienes aportados con derecho de recuperación, y establece lo siguiente:

- a) Aportaciones con o sin derecho de recuperación. La aportación a una asociación o fundación es un acto a título oneroso que tiene para el aportado una contrapartida moral. La aportación sin derecho de recuperación implica la puesta a disposición definitiva de un bien en provecho del organismo. Para inscribirse en fondos asociativos, esta aportación debe corresponder a un bien duradero utilizado para las necesidades propias del organismo, en caso contrario, se registra en la cuenta de resultado. La aportación con derecho de recuperación implica la puesta a disposición provisional de un bien en provecho del organismo. El convenio fija las condiciones y modalidades de recuperación del bien (recuperado en estas condiciones, con valor nuevo, etc.). Esta aportación se registra en fondos asociativos. En función de las modalidades de recuperación, el organismo debe registrar los ingresos y provisiones que le permitan cumplir sus obligaciones para con el aportador.

- b) Amortización de los bienes aportados con derecho de recuperación. Los bienes aportados, convertidos en propiedad de la asociación o fundación, se registran en el activo del balance; la contrapartida en subdivisiones de la cuenta *Fondos asociativos con derecho de recuperación*; las inversiones conforme al Plan Contable General. Si el organismo no debe renovar el bien, la contrapartida del valor de aportación registrada en dicha cuenta debe disminuirse por una cantidad

igual a la de las amortizaciones por el crédito de la cuenta *Otros ingresos de gestión corriente*.

3.7 CONCLUSIONES

En este apartado se ha estudiado la problemática que plantea el valor que se les debe asignar a determinados bienes de inmovilizado y sobre todo la conveniencia de contabilizar o no como gasto de ejercicio la depreciación que sufren estos bienes.

En nuestra opinión todos los activos fijos deben activarse con independencia del modo en que fueron incorporados al patrimonio de la entidad (a título lucrativo u oneroso), y el valor que se les debe asignar será el de adquisición para los que medie precio y el valor venal para los recibidos en donación. En el caso de los bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico si se adquieren mediante precio debe figurar éste, en caso contrario se puede acudir a un tasador independiente, teniendo presente siempre el criterio de prudencia. Aunque somos conscientes de la problemática y, en cierto modo, subjetividad de éste último modo de valoración, creemos que es el mejor proceder para que el activo de estas entidades refleje el verdadero potencial de la entidad.

Respecto a los bienes cedidos a la entidad gratuitamente, y apoyándonos en la definición económica de activo, consideramos que también deben figurar en el activo de la entidad valorados a precio de mercado. La cuenta que recoja estos elementos patrimoniales debería indicar que no son propiedad de la entidad, tal como lo desarrolla el PGCP. En todos los casos pensamos que se debe dar cumplida información de estos bienes en la memoria.

Por lo que respecta a la amortización del activo fijo, consideramos que la depreciación sufrida por estos bienes se debe contabilizar tanto en el caso de los adquiridos mediante precio como los recibidos en donación y los recibidos en cesión. Ya que en caso contrario no se conocerían la totalidad de los costes (sacrificio) en los que se ha incurrido para la prestación de los distintos servicios de la entidad, y en el caso de que la entidad tenga incorporado un sistema de contabilidad de costes para el cálculo del

servicio prestado no reflejaría este esfuerzo en costes. Por otra parte, si la entidad quiere mantener su capital financiero no puede esperar que el activo totalmente amortizado al final de su vida útil sea repuesto sin ningún esfuerzo económico por la entidad, que, aunque haya casos en los que se pueda acceder a la financiación gratuita de estos bienes, consideramos que una medida de prudencia aconseja crear un fondo de reserva para recuperar el bien amortizado. Sin duda esta medida restará recursos para prestar servicios en el presente, pero en la mayoría de los casos la vida de estas entidades se presume indefinida y si estos recursos se invierten en activos financieros rentables, pueden suponer una mejor y mayor prestación de servicios en el futuro, tanto si se debe hacer frente a la adquisición del bien amortizado como si éste se vuelve a adquirir sin coste.

Por definición los bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico tienen una vida ilimitada, por tanto, y con independencia del modo en que fueron adquiridos, no deberían amortizarse, aunque si deberían provisionarse para grandes reparaciones, etc. Caso contrario es el de los bienes recibidos en cesión en los que consideramos que la entidad debe registrar la depreciación anual, y esta cantidad debe ser compensada por ingreso de la misma cuantía para que no vea reducido su capital financiero, mostrando así la entidad todo su potencial económico.

4. GANANCIAS FINANCIERAS DE LOS FONDOS INVERTIDOS (ENDOWMENTS FUNDS)

En el capítulo 1 vimos las diferentes ESFL así como su clasificación, dependiendo del criterio elegido, obteníamos una clasificación diferente. Para el estudio de la contabilización de las ganancias financieras nos interesa su división en 2 grupos: las entidades creadas con una dotación inicial importante y que financian sus actividades básicamente con las rentas que obtienen de la inversión de esos recursos iniciales, y las que parten de una dotación inicial de muy poca cuantía y que se financian con aportaciones anuales por parte de los patronos, o con otros medios. Las primeras se denominan fundaciones-patrimonio y las segundas fundaciones-renta.

La dotación es la asignación inicial de una fundación. Siguiendo la definición de fundación en la que se especifica que "tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general", nos encontramos que en muchos casos este patrimonio se invertirá en activos financieros constituyendo los frutos de este fondo (intereses, dividendos, etc.) la principal fuente de financiación.

Las *fundaciones-patrimonio* son las más convencionales, pero en la actualidad es mucho más común la creación de fundaciones-renta, sobre todo aquéllas creadas por empresas que quieren contribuir, de este modo, a realizar actividades de interés general²⁴. En las fundaciones-patrimonio la inversión de los recursos iniciales puede materializarse en inmuebles o en activos financieros, en el primer caso las rentas procederán de los arrendamientos, y en el segundo de intereses, dividendos, etc.

Cuando una entidad no lucrativa recibe una cantidad significativa de tesorería para ser invertida, el órgano de gobierno debe decidir en qué activos se debe materializar esa inversión. Douglas (1995:623) indica que los objetivos que se persigan condicionarán el destino de la inversión. Hay gestores que priman la permanencia de la entidad a largo plazo y optan por inversiones seguras, otros piensan que es conveniente asumir algún

riesgo para obtener mayores rendimientos. Las líneas a seguir se pueden establecer en los estatutos de la entidad, pero que en muchos casos no sirven de mucha ayuda para los gestores, ya que se emplean expresiones genéricas como "inversor racional y prudente", etc.

En este apartado se estudiarán las rentas y ganancias que produce el patrimonio de la entidad, deteniéndonos sobre todo en las de carácter financiero. También se analizará el tratamiento contable de los ingresos obtenidos en los eventos organizados para captar recursos, así como los gastos ocasionados por dichos eventos.

4.1 ACTIVOS QUE GENERAN RENTAS EN LAS ESFL

En un estudio realizado por la profesora Morales (1998:105-120) para las fundaciones benéfico-asistenciales de la Comunidad de Castilla y León y con los datos obtenidos del Registro de Fundaciones, se obtuvo la siguiente información:

Composición de los activos

Inmuebles	54,98% (42,57% urbanos y 12,41% rústicos)
Inversiones financieras	20,77%
Equipamientos	15,52%
Tesorería	5,05 %
Deudores	3,11%
Existencias	0,55%

La autora indica que muchos inmuebles están infravalorados, ya que, sus valores contables no están actualizados.

En los últimos años se ha producido un cambio la composición de las inversiones financieras. Aunque persiste la deuda perpetua al 4%, ésta se va sustituyendo por imposiciones a plazo fijo, acciones, obligaciones y participaciones en fondos de inversión. En la partida equipamiento se incluye el valor de algunos objetos artísticos,

²⁴ Hoy en día es práctica habitual que las grandes empresas tengan su propia fundación a través de la cual financian actividades de interés general: Telefónica, Mapfre, El Corte Inglés, etc.

ya que en algunos casos se ha valorado y en otros no, siguiendo las normas de valoración de la APGC.

Elementos patrimoniales que generan rentas

Bienes inmuebles – sede social	27,50% del total de los activos
Inversiones financieras + tesorería	25,82%

Los bienes inmuebles obtuvieron una rentabilidad del 4,98%, básicamente por contratos de arrendamiento, teniendo en cuenta que los inmuebles por lo general están infravalorados. Y los activos financieros obtuvieron una rentabilidad del 8,56%, muy superior a los inmuebles.

Respecto a la gestión de las fundaciones, Fernández Daza (1995:91) indica que las posturas han sido siempre muy conservadoras. El patrimonio de las fundaciones españolas hasta mediados del siglo pasado estaba formado básicamente por fincas rústicas y urbanas. A partir de las leyes desamortizadoras se origina un proceso de transformación gradual hacia activos líquidos invertidos en títulos de deuda perpetua interior al 4%, cuyo producto estaba afecto a una retención del 20% en concepto de impuesto. El efecto de la inflación determinó una pérdida de capital de las fundaciones. La inversión en estos activos financieros se tradujo en una descapitalización de los patrimonios que, en muchos casos, ha conseguido justo lo que quería evitar, el incumplimiento de los fines fundacionales o, al menos, una merma importante en la capacidad de actuación.

El problema de la valoración de las inversiones mantenidas para financiar las actividades de una organización no lucrativa (*endowments funds*) puede resolverse por el ratio conocido como *total-return/ spending-rate*, utilizado por algunas entidades americanas.

Las rentas que proceden de arrendamientos de inmuebles tanto urbanos como rústicos no suelen plantear problemas de registro contable y se consideran como ingresos del ejercicio en que se devengan, teniendo en cuenta las periodificaciones que corresponda.

Sin embargo, aquellas entidades que obtengan un porcentaje importante de su financiación a través de alquileres no deberían considerar estas partidas como otros ingresos de gestión tal como propone la APGC en la cuenta 752 *Ingresos por arrendamientos*. Estimamos que deberían considerarse como ingresos propios de la entidad, y sólo en el caso de que fueran marginales o de poca cuantía relativa deberían tener el tratamiento de otros ingresos de gestión.

Los beneficios que se pueden obtener de una inversión financiera pueden ser de dos tipos:

- a) Intereses y dividendos. Normalmente se consideran ingresos financieros del ejercicio en que se devengan.
- b) Ganancias (o pérdidas) de capital que resultan de los cambios en el valor de mercado de las inversiones. Éstas pueden a su vez estar:
 - Realizadas: cuando las ganancias (o pérdidas) se han producido como consecuencia de la venta de los títulos y su precio de realización difiere del de coste.
 - No realizadas: cuando las ganancias (o pérdidas) provienen de cambios en el valor de los títulos y permanecen en el activo de la entidad.

La APGC no hace mención específica a este tipo de ingresos, además su tratamiento contable y las cuentas reservadas para su contabilización es el mismo que para la contabilidad empresarial. Es decir, como ingresos financieros si son intereses o dividendos, o producidos por la enajenación de valores de renta fija o variable, y como ingresos extraordinarios si son producidos por la enajenación de participaciones en capital a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

En el subgrupo 72, destinado a los *Ingresos propios de estas entidades* no figura este tipo de ingresos. Nuestra opinión es que, aunque no encontramos razones para un tratamiento contable diferente, hubiera sido conveniente reservar cuentas específicas para este tipo de ingresos.

Si no se habilita una cuenta para las rentas que procedan del capital invertido en el subgrupo 72 (*Ingresos propios*), puede dar lugar a que una ESFL con fuertes ingresos de esta naturaleza tenga resultado de explotación negativo y resultados financieros positivos, aunque esos ingresos financieros constituyan su principal fuente de financiación. Creemos que se hubieran tenido que habilitar cuentas específicas para las ganancias financieras de la dotación, aunque fuera dentro del subgrupo *Ingresos financieros*.

En la APGC los fondos invertidos se valoran al precio de adquisición o al de mercado si éste es inferior. No hay diferencia con las normas de valoración de la contabilidad empresarial.

Utilizar el método de contabilizar las inversiones financieras al valor de mercado supone que todos los cambios en los mercados de valores se reflejen en los estados financieros, y en un mercado en alza tanto los ingresos como los activos se valoran más altos, lo que supone mayores resultados positivos. Si los gestores de estas instituciones buscan el éxito a través de la viabilidad de la institución, parece lógico que prefieran utilizar el método de valoración del mercado que el de coste.

En los países donde se utiliza la contabilidad de fondos para las instituciones no lucrativas emplear un método contable para un fondo diferente al establecido con carácter general puede ser aislado del resto de decisiones contables debido a que sólo se utiliza en ese fondo. Chase y Coffman (1994:236) realizaron, para EEUU, en 1989 un estudio para colegios y universidades públicas y privadas sobre el método contable utilizado para la contabilización de las ganancias financieras de los fondos, y de una muestra de 170 instituciones obtuvieron el siguiente resultado:

CUADRO 3.6

Método utilizado para contabilizar las ganancias financieras

Método	Entidades públicas	Entidades privadas	Total
Coste	30	101	131
Precio de mercado	3	36	39

Vemos que el precio de coste era mucho más utilizado (77%) que el de mercado (33%).

4.2 EL SFAS N° 124 ACCOUNTING FOR CERTAIN INVESTMENTS HELD BY NOT-FOR-PROFIT ORGANIZATIONS

El FASB publicó en noviembre de 1995 el SFAS n° 124 *Accounting for Certain Investments Held by Not-for-Profit Organizations*, donde se especifica el tratamiento contable de estos fondos y de los rendimientos que de ellos se obtienen. Este pronunciamiento requiere que las inversiones en renta variable y los de renta fija se valoren al valor razonable (si es posible averiguarlo), y que se incluyan las ganancias y pérdidas en los estados financieros. Se exceptúan de este pronunciamiento las inversiones en capital que se registren bajo el método del neto y las inversiones en compañías subsidiarias consolidadas.

El valor razonable es posible averiguarlo cuando estos valores cotizan en la bolsa de valores. Para las inversiones en mutuas de fondos, el valor razonable de cada participación es el determinado y publicado, que sirve de base para las transacciones corrientes. Éste es el valor por el que deben registrarse en el estado de la posición financiera.

En los estados financieros se deben mostrar los riesgos de estas inversiones financieras, y dar información detallada de estos valores. Las ganancias y pérdidas de las inversiones deben registrarse en el estado de actividades como incrementos o decrementos en los activos netos no restringidos, a menos que su uso esté temporal o permanentemente restringido por las estipulaciones explícitas del donante o por la ley.

Si un donante establece que una inversión financiera debe ser mantenida a perpetuidad para una actividad específica, las ganancias y pérdidas de dicha inversión están sujetas a las mismas restricciones, a no ser que el donante especifique otra opción.

Este pronunciamiento requiere que las ESFL informen sobre la composición del retorno de la inversión, incluyendo, como mínimo, las ganancias o pérdidas netas realizadas de los títulos contabilizados al valor razonable y de los contabilizados a otros valores. En el estado de la posición financiera se deben distinguir los principales tipos de inversiones: participaciones en capital, bonos del tesoro, obligaciones de empresas, etc. También se informará sobre los métodos utilizados para determinar el valor de los títulos que no se registren al valor razonable y sobre el riesgo de mercado de cada inversión individual o grupo de inversiones.

En definitiva, el SFAS n° 124 pretende dar consistencia a las prácticas contables y trata de resolver los siguientes aspectos, más acentuadas en las inversiones financieras que en el resto de activos:

- a) Mayor relevancia del valor razonable. En las inversiones es una medida de la capacidad de los activos de una organización, más relevante que la información basada en el coste del activo.
- b) El método del menor valor, coste o de mercado, no es imparcial. Reconoce la disminución neta del valor, pero no la apreciación.
- c) Manipulación de los cambios en los activos netos. Las organizaciones pueden vender títulos que se hayan apreciado para reconocer las ganancias no realizadas mientras deciden mantener otros títulos con pérdidas no realizadas.
- d) Contabilidad basada en el intento. La decisión que se tomará sobre el activo depende más de los planes de la dirección que de las características económicas del activo, este aspecto perjudica a la comparabilidad.

4.3 CONTABILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES EN FONDOS DE INVERSIÓN EN ACTIVOS DEL MERCADO MONETARIO (FIAMM)²⁵

De acuerdo con las normas contables de nuestro país, todos los bienes de activo deben valorarse a precio de adquisición, con las excepciones de actualizar dichos valores a precio de mercado si hay una norma que lo permita. A diferencia de lo comentado en el apartado anterior (SFAS n° 124) esta regla también es aplicable a los activos financieros tanto de renta fija como de renta variable. Sin embargo, hay una excepción a esta norma general y es la valoración de las participaciones en Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario.

El ICAC, en la Resolución de 27 de julio de 1992 sobre criterios de contabilización de las participaciones en los FIAMMs, indica lo siguiente:

1. Las participaciones en los FIAMMs se valorarán por su precio de adquisición, tal como se define en la norma octava de valoración contenida en la quinta parte del PGC.
2. El rendimiento producido por las participaciones en los FIAMMs, determinado por la diferencia existente entre el valor liquidativo²⁶ en la fecha de enajenación o cierre del ejercicio y el valor contable de la misma, se contabilizará como ingreso financiero, incrementando el valor contable de la participación. En el caso de que dicho valor fuera negativo, se registrará la pérdida disminuyendo el valor de la participación.
3. Los importes procedentes de la distribución de resultados del FIAMM se contabilizarán disminuyendo el valor contable de la participación en dicho fondo.

²⁵ Estos fondos se caracterizan por tener al menos un porcentaje promedio mensual no inferior al 90% de su activo invertido en valores de renta fija, admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, y otros activos que gocen de elevada liquidez, para los que se establece, entre otras características, que su plazo de amortización sea igual o inferior a dieciocho meses, prohibiéndose la adquisición de acciones u otros títulos que otorguen derecho a participar en el capital de las empresas.

²⁶ El valor liquidativo es el resultado de dividir el valor patrimonial del fondo en una fecha determinada entre el número de participaciones en circulación.

4. Para la contabilización de las participaciones en los FIAMMs y de sus rendimientos se podrán utilizar las cuentas establecidas en la norma cuarta de esta resolución.

Creemos que la principal novedad se produce en el punto 2 al establecer que al cierre del ejercicio la diferencia entre el valor liquidativo del fondo y el valor contable se contabilizará como ingreso financiero. Para el resto de activos financieros la plusvalía que se genera como diferencia entre el valor de mercado y el de adquisición no se contabiliza como ingreso hasta su reembolso o enajenación. El ICAC justifica este modo de proceder por considerar que "al materializarse la inversión en activos de renta fija con elevado grado de liquidez, permite considerar que las variaciones que se puedan producir en los precios de mercado futuros con respecto a los actuales no deben tener, en general, carácter significativo, por lo que el rendimiento atribuido a las participaciones de estos fondos, puede estimarse, en principio, como realizado a efectos de su contabilización de acuerdo con el principio del devengo" (BOICAC nº 10, pág. 16).

La resolución que acabamos de comentar se refiere únicamente a los fondos FIAMM, en cuanto a los Fondos de Inversión Mobiliaria (FIM)²⁷ remite a futuras disposiciones, con el fin de darle un tratamiento distinto y separado. Hasta la fecha no se ha publicado ninguna resolución al respecto, por lo que entendemos que tales inversiones deben valorarse de acuerdo con la norma octava contenida en la quinta parte de las normas de valoración del PGC, es decir, se deben valorar al precio de adquisición o al de mercado si éste fuera inferior, pero en ningún caso las plusvalías que genere el fondo se podrán reconocer como ingreso del ejercicio (y en consecuencia aumentar el valor contable de la participación) hasta que se produzca la enajenación o venta de las participaciones del fondo.

²⁷ Se consideran Fondos de Inversión Mobiliaria cuando su patrimonio se invierte en activos que al menos un porcentaje medio mensual no inferior al 80% de su patrimonio en valores mobiliarios de renta fija o variable, admitidos a negociación en una Bolsa de Valores o en otros mercados organizados. El resto del patrimonio del Fondo puede invertirse en efectivo o, en activos financieros que por su vencimiento a corto plazo o sus garantías gocen de elevada liquidez.

Esta situación puede llevar a una falta de comparabilidad de los resultados contables de aquellas entidades que tengan invertido altos porcentajes de su patrimonio en activos financieros (fundaciones patrimonio), ya que aquellas entidades que lo inviertan en FIAMMs reconocerán como ingresos las plusvalías no realizadas al cierre del ejercicio, mientras que las que inviertan en FIM no podrán reconocer como ingresos las plusvalías hasta que vendan las participaciones. Por su parte, aquellas entidades que inviertan sus recursos en activos financieros, tanto de renta fija como variable, que no estén representados por fondos, como puede ser la compra de acciones, obligaciones, bonos, etc. reconocerán como ingresos del ejercicio los dividendos o intereses que produzcan estas inversiones pero no la posible plusvalía que se genere como consecuencia de la apreciación del valor²⁸.

Hasta la publicación de la Resolución de 27/7/92 del ICAC, se podía observar que el PGC establecía una separación entre rendimientos y plusvalías, los primeros se reconocen inmediatamente y las segundas no se reconocen como ingresos hasta el momento de la venta de los activos. John Slof (1994:30) indica que "hay un cierto consenso en el mundo contable en relación a que cuando existe un claro precio de mercado para un activo financiero, este precio suele dar la imagen más fiel del valor de aquel activo".

Por su parte, la AECA en el documento nº 15 *Inversiones Financieras* de la serie Principios Contables indica que las participaciones en fondos de inversión deben valorarse al valor de mercado. En el caso de que éste sea inferior al de adquisición, la diferencia debe tratarse como pérdida del ejercicio, y en caso contrario su tratamiento debe ser como ingreso diferido (pasivo) y cuando se vendan las participaciones se reconocerá como ingreso del ejercicio.

²⁸ Por su parte el Impuesto de Sociedades sólo considera como ingresos las plusvalías que se generen

CUADRO 3.7
Tratamiento contable de las ganancias de los activos financieros
en la normativa española

	Fondos FIAMM	Fondos FIM	Acciones, obligaciones, etc.	Tratamiento fiscal, en cualquier caso
Plusvalía generada	Ingresos del ejercicio	Ingresos en el ejercicio de la venta	Ingresos en el ejercicio de la venta	Ingresos en el ejercicio de la venta

El principal problema que puede ocasionar este diferente tratamiento contable se refiere al reconocimiento como ingreso de las plusvalías no realizadas en los FIAMMs, ya que estos recursos no se pueden utilizar para gastar y prestar servicios, con lo que se presentarían cuentas de resultados con excedentes positivos y se podría pensar que la entidad no presta todos los servicios de que es capaz con los recursos de que dispone.

Cuando se realiza una inversión en acciones o fondos de inversión que represente participaciones en el capital de otras empresas, se espera una ganancia mucho mayor que la que representa el reparto de dividendos, pues la inversión deberá revalorice. De la revalorización del activo una parte debe permanecer para mantener su poder adquisitivo y la otra puede considerarse como ingreso del ejercicio y, por tanto, emplearse para financiar los gastos del periodo.

Por otra parte, las entregas de fondos a estas entidades pueden tener restringida su utilización para determinadas actividades, en el caso de las fundaciones patrimonio el uso de los rendimientos de los fondos estarán, en la mayoría de los casos, restringidos, aunque puede ocurrir que la restricción sea muy genérica. En cualquier caso, estos rendimientos tendrán un destino predeterminado que se debería especificar en la información contable externa que presentan estas entidades. A este respecto Douglas (1995:634) señala que el tratamiento contable de los ingresos que generen los fondos recibidos va a depender de lo que se establezca en el contrato de entrega y de lo que marque la normativa. Si el donante establece que estén restringidos para un uso

cuando se vendan las participaciones.

específico o para un periodo de tiempo, el ingreso debe ser contabilizado como en los activos netos temporalmente restringidos. Si el donante establece que el ingreso puede ser utilizado en cualquier periodo y en cualquier actividad, el ingreso debe contabilizarse como incremento del activo neto no restringido. Por último, si el donante indica que el ingreso debe ser añadido al fondo hasta que éste alcance un nivel establecido, todo el ingreso deberá clasificarse como permanentemente restringido hasta que dicho nivel se alcance.

4.4 CONTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS (Y LOS GASTOS) OBTENIDOS EN LOS EVENTOS ORGANIZADOS PARA LA CAPTACIÓN DE RECURSOS

Otra forma peculiar de obtener recursos por parte de las ESFL consiste en organizar acontecimientos o eventos para los donantes, como podría ser la invitación a una cena, maratones televisivos, etc. En este apartado indicamos el tratamiento contable de los ingresos obtenidos en estos eventos, así como el de los gastos necesarios para poder organizarlos.

Respecto a los ingresos que se obtengan en las campañas para la captación de recursos (Anthony 1989:4) se pueden dar tres casos:

- a) Que dichas campañas sean frecuentes y que esos recursos sirvan para hacer frente a gastos corrientes del periodo, en cuyo caso su tratamiento contable debe ser el de ingresos del periodo.
- b) Que dichas campañas se realicen cada un cierto número de años y sus ingresos sirvan para la adquisición de bienes de inmovilizado o bien para la inversión en activos financieros para financiar las actividades. En este caso el tratamiento contable más adecuado sería considerarlos como fondos propios sin pasar por la cuenta de resultados.
- c) Combinado los dos casos anteriores, podría darse el caso de que en campañas anuales se obtuvieran fondos para inversiones en inmovilizado. En una situación

como ésta creemos que el tratamiento contable más adecuado sería el expresado en el punto b) (fondos propios sin pasar por el resultado). El punto más problemático sería la obtención de recursos en campañas puntuales para la realización de gastos corrientes, en este caso se produciría un incremento de actividad propia de la entidad respecto a los años anteriores, pero pensamos que se deberían tratar esos recursos como ingresos del ejercicio, ya que en caso contrario la cuenta de resultado reflejaría un excedente negativo difícil de comprender por los lectores de esos estados.

Por último, nos podemos encontrar con promesas de entregar dinero u otros recursos en el futuro. En este caso pensamos que no deben figurar ni en el balance ni en la cuenta de resultados, aunque creemos conveniente su mención en la memoria.

También se puede plantear la cuestión de cuál es la categoría funcional de este tipo de gastos. El AICPA (1999) se pronuncia en el siguiente sentido:

- a) Si estos gastos están relacionados con la obtención de unos ingresos para un programa específico, sería conveniente incluirlos como gastos del programa en cuestión.
- b) Si los gastos se ocasionan en una campaña para captar recursos (*fundraising*) deberían contabilizarse como gastos ocasionados para la obtención de estos recursos.
- c) En el caso de que no sea una campaña para obtener recursos sino que se produzca como consecuencia de intercambio de transacción entre donante y la entidad, debería contabilizarse como coste de las ventas (obtención de ingresos).

Desde nuestro punto de vista si las campañas para la captación de recursos son frecuentes y repetitivas, los ingresos que se obtengan deberían ser considerados del ejercicio y pasar directamente a la cuenta de resultados. En cambio, si estas campañas son puntuales el tratamiento contable diferirá del destino que se les dé a los recursos obtenidos: si van a financiar gastos corrientes, se considerarán ingresos del ejercicio, y si van a financiar bienes del activo fijo deberían considerarse como ingresos a distribuir

en varios ejercicios y su traslado a la cuenta de resultados en la misma proporción que se amorticen los bienes que financian, pero en ningún caso se deberían considerar como aportaciones a la dotación fundacional.

Para los gastos ocasionados por estos eventos, y como norma general, consideramos que deben ser tratados como menores ingresos obtenidos, pero en aplicación del principio de no compensación se debería tener constancia tanto del ingreso obtenido como del gasto. Sin embargo, en la clasificación funcional los recursos destinados al programa o proyecto que financian deberían figurar por su importe neto.

Por último añadir que, a diferencia de lo que ocurre con los ingresos obtenidos de rentas de inmuebles, la APGC sí que habilita una cuenta para el registro de los ingresos obtenidos en este tipo de operaciones, *722 Promoción para la captación de recursos*, en la cual se incluirán los ingresos derivados de compañías para la captación de recursos en sus diferentes modalidades, tales como operaciones en participaciones u otros ingresos análogos distintos del patrocinio. A estos efectos podrán crearse cuentas de cuatro o más cifras para campañas y modalidades diferentes.

4.5 CONCLUSIONES

A lo largo de este apartado hemos estudiado el tratamiento contable de las rentas producidas por los activos propiedad de las ESFL y que suponen una fuente de financiación importante para llevar a cabo las actividades de la entidad. También nos hemos detenido en el estudio del registro contable de los ingresos obtenidos en la organización de eventos para captar recursos.

Consideramos que en las entidades que denominamos fundaciones-patrimonio, los ingresos derivados de activos productores de rentas, tanto inmuebles como inversiones financieras, deberían considerarse como ingresos propios de la entidad y no como ingresos accesorios. En todo caso debería respetarse la denominación que mejor exprese la naturaleza del ingreso, financiera, arrendamiento, etc.

Como regla general consideramos que se debe respetar el principio del precio de adquisición para todas las inversiones, incluidas las financieras, por los problemas que puede plantear la actualización de estos valores a precio de mercado, más todavía en una situación, como lo es la actual, de volatilidad en los mercados financieros. Sin embargo, creemos que en la memoria debe darse cumplida información de los precios de mercado de dichos valores al cierre del ejercicio y de su evolución en los últimos periodos.

Como excepción a esta regla general nos parece acertada la resolución del ICAC de valorar las participaciones en los FIAMMs a precio de mercado por dos razones: por su liquidez inmediata, lo que le permite ser un activo equivalente a tesorería, y por la improbable disminución del precio de la participación, pues al estar invertidos en activos financieros de renta fija a corto plazo hace que esta posibilidad sea casi imposible incluso en periodos cortos de tiempo. No obstante, consideramos que los ingresos obtenidos de la revalorización de estos activos no deberían considerarse como ingresos del ejercicio, tal como propone el ICAC, sino más bien considerarse como ingresos diferidos hasta el momento de su enajenación, momento en el que se trasladarían al resultado del ejercicio. De este modo se evitarían situaciones de excedentes positivos en la cuenta de resultados mientras no se rescaten estos fondos, ya que éstos no se han podido emplear en las actividades porque no se dispone ellos. En cambio, en el periodo en que se rescaten y se apliquen a las actividades el gasto sería importante, mientras que el ingreso sólo se registraría por el generado en el último ejercicio, lo que puede provocar excedentes negativos en la cuenta de resultados de difícil comprensión.

Por último, indicar que los ingresos obtenidos en la organización de eventos para la captación de recursos deberían considerarse como ingresos del ejercicio si los recursos obtenidos sirven para financiar actividades corrientes, y como ingresos a distribuir en varios ejercicios si se destinan a la adquisición de inmovilizado.

5. INFORMACIÓN CONTABLE EXTERNA

5.1 INTRODUCCIÓN

En este apartado nos planteamos si los estados financieros que deben presentar las ESFL deben ser los mismos que las empresas o, por el contrario, diferentes, e incluso elaborar o no algún documento adicional al que presentan las entidades empresariales. La respuesta está muy ligada a las necesidades de información de los usuarios de estas entidades. En el capítulo II se estudiaron cuáles eran los objetivos que debía tener la información contable externa de estas entidades y también cuáles eran los usuarios y sus necesidades de información. Aunque nuestra opinión es que, con algunas excepciones, los objetivos de los estados financieros de las ESFL y de las empresas son similares, expondremos distintas opiniones sobre cuál debe ser la información que deben presentar estas entidades y en qué documentos contables se debe reflejar.

Los estados financieros van dirigidos a usuarios que no tienen la autoridad para prescribir la información que ellos quieren y, por tanto, deben confiar en la información que los gestores les comunican. Estas personas utilizan esta información financiera para tomar decisiones de tipo económico. El objetivo de los estados financieros de las organizaciones sin ánimo de lucro es proporcionar información para presentes y potenciales proveedores de recursos y otros usuarios, y así ayudarles a tomar decisiones racionales sobre localización de recursos en entidades sin ánimo de lucro (SFAC nº6, 1985, párrafos 9-19).

El GASB²⁹ publicó en 1987 el *Concepts Statement n° 1 Objectives of Financial Reporting* en el que se establece que los estados financieros juegan un papel importante en los entes gubernativos debido a la publicidad que se les debe dar en una sociedad democrática. La responsabilidad pública está basada en la creencia de que el contribuyente tiene derecho a conocer. De acuerdo con el GASB, los estados financieros se usan para comparar los resultados financieros actuales con el presupuesto legalmente

²⁹ Citado por Hay y Engstrom (1993:4)

aprobado, valorar la posición financiera y el resultado de las operaciones, determinar la conformidad con la ley, y ayudar a evaluar la eficiencia y efectividad.

Las ESFL ofrecen una serie de servicios de carácter social que son de difícil cuantificación y, por tanto, no figuran en los estados contables tradicionales; en todo caso es en la memoria donde se puede hacer referencia a ellos. Socías (1999:60) menciona tres diferencias relevantes que influyen en el análisis contable de estas entidades:

- a) No cobro por los servicios prestados;
- b) Función a partir de proyectos subvencionados por entes públicos y, en algunos casos, privados;
- c) Alto nivel de voluntariado.

5.2 LA CONTABILIDAD DE FONDOS

En Estados Unidos la contabilidad de fondos es específica de las entidades no lucrativas en general, tanto en las del sector público como en las ESFL. Muchos de los usuarios de los estados financieros de empresas no están familiarizados con este proceder y crean confusión cuando se enfrentan con documentos contables elaborados con esta técnica (Kavasseri et al. 1984:173-179).

5.2.1 Concepto de fondo

El GASB³⁰ define el fondo como una entidad fiscal y contable con una separación del balance de las cuentas que recojan la tesorería y otros recursos financieros, todos con las respectivas deudas y sus fondos residuales, y los cambios que se producen en el fondo. Estos fondos están separados con el objetivo de atender a las distintas actividades o de acuerdo con especiales regulaciones, restricciones o limitaciones. Hay y Engstrom (1993:10) indican que el fondo requiere dos condiciones para ser considerado como tal:

³⁰ Citado por Hay y Engstrom (1993:10)

ser una entidad fiscal (activos separados para propósitos específicos) y ser una entidad contable de doble entrada.

Moreno (1992-a:53) indica que la característica principal de la contabilidad de fondos es la segregación de los fondos públicos según su origen o destino, y "permite un seguimiento separado de los ingresos públicos desde su recaudación hasta su aplicación, y facilita el control de los presupuestos públicos, el control del cumplimiento de la legalidad, y el control de coste de los servicios".

Freeman, Shoulders y Lynn³¹ definen el fondo como un aparte de los activos que se ha restringido para su uso específico, no una entidad contable y separada. "Un fondo constituye una entidad separada con cuentas propias de activo, pasivo, gastos, ingresos y neto. Un conjunto completo de estados financieros debe prepararse para cada fondo, así como para la organización como un todo".

El National Council on Governmental Accounting (NCGAS)³² define el fondo como "(...) una entidad fiscal y contable con una serie de cuentas de autobalance de efectivo registrado y otros recursos financieros, junto con los pasivos correspondientes y netos, o saldos, y cambios consiguientes que se segregan con el fin de poner por obra actividades específicas o lograr determinados objetivos de acuerdo con controles especiales, restricciones o limitaciones".

Moreno (1992-a:53) señala que la contabilidad de fondos no es exclusiva del sistema contable público norteamericano, es un sistema de contabilidad especialmente aplicable al sector de las ESFL, como fundaciones, hospitales, administraciones públicas, etc. Todos los estudiosos de la materia parecen coincidir en que la existencia de fondos es una nota definatoria de dichas entidades, su financiación es peculiar, jugando las donaciones un papel muy importante y, por regla general, existen restricciones sobre el uso de estos recursos.

³¹ Citado por Vela BARGUES (1992)

³² Citado por Sánchez Arroyo (1993:157)

Sánchez Arroyo (1990:63) indica que la ecuación fundamental del patrimonio en una entidad lucrativa es la siguiente:

$$\text{Activos} = \text{Pasivos} + \text{Neto}$$

Mientras que en las ESFL la ecuación fundamental del patrimonio es:

$$\text{Activos} = \text{Pasivos} + \text{Fondos}$$

Y citando a Copeland, R., Sánchez Arroyo expone que "esta diferencia lleva a afirmar que la mayoría de las entidades sin finalidad lucrativa no tienen valor líquido o derecho de propiedad en el sentido que lo puede tener un típico negocio".

La diferencia entre el saldo inicial del fondo y el saldo final recoge la variación en el patrimonio neto (diferencia entre activo y pasivo), y debe coincidir con la que se recoja en la cuenta de resultados.

Para Malvern et al. (1995:39) la contabilidad de fondos es simplemente una respuesta de sentido común al problema de registro de cantidades entregadas a una organización con propósitos restringidos. No hay ningún concepto particularmente difícil. El único problema puede derivarse del incremento de fondos utilizados que puede confundir al lector de los estados financieros que no entenderá la relación entre los fondos y perderá la visión global de la organización. Por esta razón hay que prestar la máxima atención al preparar los estados financieros de los fondos.

5.2.2 Tipos de fondos

Henke (1992:75-77) expone los tipos de fondos que considera el National Council on Governmental Accounting, y que son los siguientes:

- 1) Fondos gubernamentales

- a) Fondo general: para registrar todos los recursos financieros, excepto los que requieren ser contabilizados en otros fondos.
- b) Fondo de ingresos especiales: para registrar los ingresos específicos que están restringidos legalmente para su uso en un objetivo concreto.
- c) Fondo de operaciones de capital: para contabilizar los recursos que deben ser utilizados en la adquisición o construcción de bienes de capital.
- d) Fondo de servicios de deuda: para contabilizar la acumulación de recursos para el pago del principal e intereses de la deuda a largo plazo.

2) Fondos de propiedad

- e) Fondos empresariales: para contabilizar aquellas operaciones financiadas de forma similar a las empresas de negocios privadas, o aquellas en que los gestores han decidido que la determinación periódica de los ingresos obtenidos, gastos incurridos y/o beneficio es apropiado para el mantenimiento del capital, política pública, control de la gestión, rendición de cuentas u otro propósito.
- f) Fondo de servicios internos: para contabilizar la financiación de los bienes o servicios suministrados por un departamento o agencia a otros departamentos o agencias de la unidad gubernamental, o a otras unidades gubernamentales.

3) Fondos fiduciarios

- g) Fondo de garantía y agencia: para contabilizar los activos mantenidos por una unidad gubernamental como garantía o como agente de individuos, organizaciones privadas, otras unidades gubernamentales y/o otros fondos. Éstos incluyen: los fondos de garantía que se pueden gastar, los que no se pueden gastar, los de pensiones y los de agencia.

Aparte de estos fondos existen dos más para contabilizar los activos fijos y los pasivos a largo plazo que no están afectos a ningún fondo en especial, ya que pertenecen a la entidad en su conjunto.

Sánchez Arroyo (1990:468) distingue en la estructura patrimonial de una fundación moderna tres tipos de fondos, según comprendan:

- Elementos patrimoniales afectos al cumplimiento de fines fundacionales o actividades esenciales.
- Elementos instrumentales de una fundación cuyo objetivo es obtener rentas para su posterior aplicación al financiamiento de actividades esenciales.
- Fondos de administración que representen a las cantidades que reciba una fundación para su administración con las restricciones y condiciones impuestas por el aportante de tales fondos. La administración de estos fondos y la información de los mismos deberían de hacerse con independencia completa de los dos fondos anteriores, y la clasificación del fondo en el pasivo del balance de la fundación estaría en una masa patrimonial diferente al neto patrimonial y al exigible.

La existencia de fondos independientes se contempla también en las normas fiscales que establecen la información separada de las explotaciones económicas y las normas sobre determinadas subvenciones en las que se exige la correspondiente justificación.

En este sentido el presidente de los estudios técnicos y contabilidades especiales franceses, Pierre Marcenac (1996:9), en un estudio-sondeo realizado para la Orden de Expertos Contables de Francia y respondiendo a la pregunta de si se debe llevar una contabilidad por fondos en las ESFL, indica que numerosas asociaciones son multiactividades y que para su financiación dependen de varias entidades que las subvencionan, éstas van a exigir en contrapartida una información financiera específica, la cual puede fundamentarse en sectores contables diferentes. El problema es buscar la coherencia entre la información sectorial y la global, la primera se refiere a nivel de la institución y la segunda a nivel de la entidad jurídica. Los criterios a tener en cuenta para esta fragmentación pueden ser diversos en función del sector en el cual se encuentra la asociación. Podemos considerar, por ejemplo, una segmentación por organismo financiante, por institución, por campaña o por actividad. Los diferentes entes que financian pueden pedir la aplicación de reglas específicas cuando las

asociaciones rinden cuentas sobre el uso de estos fondos. Por el contrario, en el nivel de las cuentas de la asociación, poner juntas cifras heterogéneas no tiene ningún sentido. En el sondeo realizado en Francia entre profesionales de la contabilidad a la pregunta de si las ESFL deberían llevar contabilidad de fondos fue de 69% a favor, 7% en contra y el 25% no se pronunciaron.

En nuestra opinión, creemos innecesaria la exigencia de una contabilidad de fondos para las ESFL ya que aunque se puede llevar un seguimiento detallado de cada finalidad específica, esto complicaría la interpretación y manejo de los datos. Además, con los medios informáticos actuales se puede realizar un seguimiento interno de objetivos si se considera útil mediante la asignación de códigos diferentes para cada fondo. En todo caso sería en la memoria donde debería ofrecer la información de los distintos fondos.

5.3 Los estados financieros en las ESFL

Exponemos a continuación distintas consideraciones expuestas por varios autores sobre los estados financieros que deben presentar las ESFL.

Vela Bargues (1995:101) indica que respecto a los Estados Financieros se pueden plantear tres cuestiones:

- a) Qué estados o cuentas anuales pueden resultar relevantes. Teniendo en cuenta los objetivos de la información contable, se hace necesaria la inclusión del presupuesto en las cuentas anuales, un estado que refleje la forma en que éste se ha ejecutado, un balance de situación, una cuenta del resultado económico-patrimonial y una memoria, en la que se incluya el estado de tesorería e información sobre activos donados y subvenciones recibidas. También resultaría relevante un estado de conciliación entre el resultado económico-patrimonial y el presupuestario.
- b) Qué principios contables hay que utilizar en la elaboración e interpretación de los estados financieros. Los principios contables a aplicar no tienen por qué ser

diferentes a los de la contabilidad empresarial, pero cabría matizar los principios de correlación de ingresos y gastos y el de prudencia.

- c) Qué nivel de agregación/desagregación es conveniente alcanzar a la hora de presentar la información. A nivel doctrinal, se recomienda informar separadamente aquellas actividades que generan ingresos de aquéllas que se llevan a cabo con activos que han sido donados o recibidos sin contraprestación.

Según Llano (1995:298) el factor diferenciador entre las cuentas anuales de una ESFL y el resto de entidades debe ser el de los principios y criterios contables, y no tanto su estructura.

Para Anthony (1989:87-89) los estados financieros que necesitan las organizaciones no lucrativas son los siguientes:

- a) Un estado de las operaciones (similar a la cuenta de resultados) de una sola columna que empiece con los ingresos y finalice con el resultado del periodo. Es esencial que este estado refleje la gestión de toda la organización y no separada por fondos, ya que en este caso es fácil manipular los estados moviendo cantidades de un fondo a otro. El estado de las operaciones para el conjunto de la entidad se puede complementar con estados individuales por segmentos de actividad. No deben separarse los recursos con restricciones de los que no tienen restricciones, ya que este modo de proceder además de innecesario, confunde al lector.
- b) Un balance de las operaciones corrientes, similar al que se presenta en las empresas, separando los activos y deudas corrientes de los activos y deudas a largo plazo.
- c) Un estado de *cash-flow*, similar al de las empresas.
- d) Un balance separado para las donaciones de capital y un estado de flujos si la organización recibe cantidades importantes de capital por donación. El estado de

flujos debe recoger las entradas y salidas de capital donado durante el periodo, similar al estado de entradas y salidas de capital en las empresas. En ningún caso estas entradas y salidas se considerarán como ingresos y gastos.

Salvo el estado de flujos de capital, el resto de estados deben prepararse con las mismas normas que lo hacen las empresas.

Por su parte Sánchez Arroyo (1990:461-463) distingue una gran variedad de formas de presentación de los estados financieros. Entiende que puede cubrirse la información financiera de las ESFL con todos o algunos de los siguientes estados: balance de situación, cuenta de explotación, cuentas de actividad, estado de variaciones en los saldos de los fondos o estado de flujos, y memoria o anexo. El estado de actividades comprenderá dos partes: aplicación de fondos y fuentes de fondos. La primera reflejará el coste de las actividades de la entidad no lucrativa y los gastos generales de administración imputables a dichas actividades; las segundas recogerán la parte del saldo de la cuenta de explotación que se destine a financiar actividades de la entidad más otros ingresos que se reciban del exterior para este fin.

Henke (1992:12-14) defiende que los estados financieros que tienen que elaborar las entidades deben ser diferentes en función de sus necesidades y que, dependiendo de la clasificación de una entidad como lucrativa o no lucrativa, deben mostrar diferentes datos. Así, respecto a la cuenta de resultados indica que:

- a) En las empresas lucrativas, cuyo objetivo es la obtención de un beneficio, aquella cuenta debe organizarse para mostrar cómo se ha alcanzado.
- b) En los clubes privados (*quasi-profit organizations*) en los que en muchos casos los títulos valores pueden ser vendidos o intercambiados, la cuenta de resultados debe ser similar a las empresas de negocios.
- c) En los colegios, universidades y hospitales (*quasi-nonprofit entities*), que obtienen gran parte de sus recursos financieros por cobro a los usuarios que reciben

directamente los servicios, la cuenta de resultados debe relacionar el coste de los servicios con los ingresos. Más que en el resultado final (beneficio o la pérdida), debe mostrar el apoyo, en forma de recursos, que no provenga de las actividades (entradas de capital).

- d) Para las administraciones públicas, agencias de salud y bienestar, y fundaciones (*pure nonprofit enterprises*), la cuenta de resultados debe mostrar de dónde provienen los recursos obtenidos y clasificar las salidas de recursos por funciones. Debe mostrar la cantidad de recursos necesarios para mantener la entidad y cómo operan con las restricciones respecto al uso de recursos.

Muchas de estas entidades utilizan prácticas contables en las que elaboran una cuenta de resultados que refleja las entradas de recursos que se pueden gastar y las salidas más que la aplicación del principio de devengo en el reconocimiento de ingresos y gastos. Se concentra la atención en informar de dónde viene el dinero y cómo se usa.

En cuanto al balance, presenta clasificados los activos y las deudas, pero generalmente no entre circulante y fijo. Muchos de estos recursos sólo pueden ser usados para fines específicos, por tanto el énfasis de esta clasificación debe distinguir entre recursos restringidos y no restringidos. Los primeros sólo pueden ser usados para el propósito acordado, los activos fijos figuran en un fondo separado o grupo de cuentas.

En nuestra opinión los estados financieros que deben elaborar las ESFL no deben ser diferentes, ni en forma ni en contenido, de los presentados por las empresas. Así los documentos tradicionales balance, cuenta de resultados y memoria, en la que se incluye el cuadro de financiación son documentos perfectamente útiles para satisfacer las distintas necesidades de información de los usuarios de estas entidades. Sin embargo, pensamos que en algunos aspectos muy concretos deben realizarse cambios en su estructura para adaptarla a las características propias de estas entidades. En todo caso la interpretación que se debe hacer de la información contenida en los estados financieros no debe ser la misma que en las empresas, sobre todo en lo que se refiere a la cuenta de resultados. Todos estos aspectos son estudiados con detalle en los epígrafes posteriores,

en los que partiendo de los estados contables empresariales y respetando al máximo su estructura se analizan las posibles modificaciones y adaptaciones de las distintas partidas.

Por otra parte, el presupuesto, que supone una previsión de ingresos y gastos presupuestarios, y su liquidación que permite comparar las previsiones con lo realizado, son instrumentos básicos para la planificación y control de estas entidades, y también se consideran como indicadores de gestión en sustitución de la cuenta de resultados que no puede utilizarse con los mismos términos que en las empresas.

Por último, indicar que si el presupuesto se elabora de acuerdo con el criterio del devengo, tal como exige la APGC, consideramos que el estado de tesorería puede ser un documento de mucha utilidad para estas entidades, en las que la liquidez es básica para poder cumplir con las actividades que tienen asignadas.

5.4 EL BALANCE EN LAS ESFL

En este apartado se pretende analizar el balance que deben presentar estas entidades, indicando las similitudes y, sobre todo, las diferencias respecto al que elaboran las entidades empresariales. Con ello se pretende ayudar a entender mejor las distintas partidas que componen el balance de estas entidades para que sirva de ayuda a su análisis económico-financiero. Para ello, y siguiendo la propia estructura del balance, se analizarán las distintas masas patrimoniales del activo y del pasivo, y se compararán con otros modelos de balance en otras latitudes, sobre todo en los modelos de balance que propone el FASB para las ESFL.

Como más adelante se analizará, las principales diferencias tendrán su origen en la distinta concepción de neto de las ESFL, ya que reciben recursos sin contrapartida, a diferencia de las empresas que reciben inversiones en capital. En las demás partidas no tiene por qué haber diferencias significativas.

5.4.1 Nivel de agregación/desagregación

El FASB en su SFAS n° 117 (1993, párrafo 9), sobre estados financieros de las organizaciones no lucrativas, indica que el principal objetivo del estado de la posición financiera de las ESFL es ofrecer información relevante sobre los activos, deudas y activos netos³³ de una organización, y su relación en un momento determinado. La información suministrada por el estado de la posición financiera, utilizada con la información ofrecida por los otros estados financieros, ayuda a los donantes, afiliados, acreedores y otros usuarios a evaluar tanto la capacidad de una organización para continuar proporcionando servicios como la liquidez, la flexibilidad financiera, la capacidad para hacer frente a sus deudas y las necesidades de financiación externa de la organización. El SFAS n° 117 establece la necesidad de que los estados financieros de estas entidades suministren información básica centrada en la entidad en su conjunto, y debe recoger las cantidades totales de activos, deudas y activos netos. Por tanto, aparte

³³ Terminología utilizada por el FASB para la diferencia entre el activo y las deudas en las ESFL.

de que cada entidad pueda llevar los fondos que estime convenientes, deberá ofrecer la información del conjunto de la organización en los términos que se establecen.

El hecho de que en una ESFL puedan coexistir diversas actividades plantea la conveniencia de alcanzar un cierto nivel de desagregación que permita informar separadamente sobre cada tipo de actividad. En los países anglosajones este problema se resuelve mediante la contabilidad de fondos; sin embargo, tal como indica el profesor Vela Bargues (1995:103) "en un país como el nuestro, donde el modelo contable de información aparece vertebrado sobre la aplicación de un plan de cuentas que desarrolla modelos de cuentas siempre globales, esta desagregación es mucho más difícil de alcanzar". El mismo autor indica que al coexistir diferentes tipos de actividad puede aconsejarse que se alcance un cierto nivel de desagregación a la hora de presentar la información. Si se adopta la contabilidad de fondos, se puede informar de forma totalmente separada de las diferentes actividades que lleva a cabo la fundación (actividades afectas al fin fundacional, actividades de tipo empresarial o actividades relacionadas con fondos donados para cuyo uso existen restricciones). Sin embargo, es evidente que con ello la contabilidad va a adquirir una mayor complejidad, sobre todo en su interpretación ya que con los medios técnicos e informáticos actuales el proceso de elaboración no plantearía demasiados problemas.

La principal cuestión que cabe plantear es cómo se puede proceder a diferenciar estas actividades dentro de un sistema de información contable como el del PGC, en principio no diseñado para este tipo de desagregaciones. Existen tres opciones que podrían debatirse:

- Diferenciar varios balances y cuentas de resultados. Esta opción parece totalmente descartable, dado que obligaría a formular muchos tipos de estados perdiendo con ello una visión del conjunto de la entidad.
- Desglosar a nivel de partidas contenidas en las cuentas anuales. Para ser operativa se requeriría desarrollar un cuadro de cuentas mucho más extenso y definir unos criterios de imputación que, a nivel de la diferenciación del resultado, pueden

resultar bastante subjetivos y poner en peligro la comparabilidad de la información. En cualquier caso, sería necesario clasificar gastos e ingresos no sólo por naturaleza, sino también por actividad.

- Utilizar la memoria para informar sobre cada tipo de actividad. Por razones fundamentalmente prácticas, ésta es la más recomendable, dado que es la que una menor distorsión puede introducir en el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias.

Se podría plantear como solución el desglose de las distintas partidas contenidas tanto en el balance como en la cuenta de resultados. La APGC opta por incluir en la memoria la identificación de la parte del inmovilizado, existencias, ingresos y gastos de explotación, afecta a la actividad propia de la entidad y a la actividad mercantil. A estos efectos se prevé en el cuadro de cuentas que se realicen los desgloses que se consideren oportunos para que la entidad pueda suministrar la información anterior. Sin embargo, y de acuerdo con las normas³⁴ de elaboración del balance y de la cuenta de resultados se deberían desglosar aquellas partidas que contuvieran elementos patrimoniales de la actividad propia y de la actividad mercantil, sobre todo en lo que se refiere al balance, pues la cuenta de resultados ya contempla esta posibilidad.

Giménez Barriocanal (1995:60-62) indica que "cuando se producen unas aportaciones con fines propios, es como si la esfera jurídica de control de la entidad no lucrativa se fragmentase en tantas partes como actividades específicas y con patrimonio afecto a las mismas. Esta circunstancia resulta relevante, no sólo a nivel interno, sino también externo. Internamente, los recursos afectos implican una importante restricción en la posibilidad de decisión para los patrones de la entidad. En el caso externo en el que la gran mayoría de recursos estuvieran afectos de alguna actividad, el margen de actuación en tareas de distribución de recursos sería mínima". Lo más común es que se opte por la separación física de dichos fondos. Esta separación no sería necesaria; con un adecuado sistema contable que clasificara las distintas aportaciones en función de sus finalidades.

El reflejo contable de estas aportaciones puede realizarse de tres maneras diferentes, según se siga: el sistema de contabilidad de fondos, indicaciones en el balance o notas explicativas en la memoria. El autor reconoce que la contabilidad de fondos es poco utilizada de modo formal en España, por lo que supondría un cambio importante en relación con los sistemas convencionales de contabilidad.

5.4.2 El balance en la APGC

Al igual que ocurre en el ámbito empresarial, se ha optado por elaborar dos modelos de cuentas anuales: uno normal y otro abreviado. Los requisitos³⁵ para poder elaborar el modelo abreviado son expuestos en la Ley 30/1994 para las entidades que no tienen obligación de someterse a auditoría externa, aunque con algunas aclaraciones³⁶.

CUADRO 3.8

Modelo de balance en las normas de la APGC

ESTRUCTURA DEL BALANCE

Activo

- A. FUNDADORES /ASOCIADOS POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS
- B. INMOVILIZADO
- C. GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS
- D. ACTIVO CIRCULANTE

Pasivo

- A. FONDOS PROPIOS
- B. INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS
- C. PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS
- D. ACREEDORES A LARGO PLAZO
- E. ACREEDORES A CORTO PLAZO

³⁴ Apartados f) y e) de las normas 5ª (balance) y 6ª (cuenta de resultados) sobre la elaboración de las cuentas anuales de la APGC.

³⁵ Estos requisitos se detallan en el capítulo IV, apartado 4.

³⁶ El art. 23 de la Ley 30/1994 en lugar del término "activo" utilizaba el vocablo "patrimonio", y el art. 13.1 del Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal indica que a efectos de fijar la concurrencia de los requisitos que dan lugar a la obligación de someter las cuentas a auditoría externa, se entiende por "patrimonio" la cifra del total activo que figura en el balance de situación de la fundación, referido siempre a la fecha de cierre del ejercicio, y por "importe neto del volumen anual de ingresos" el del total de los ingresos de la fundación que figuren en el haber de la cuenta de resultados, como consecuencia de las actividades ordinarias de aquélla.

CUADRO 3.9
Partidas específicas del balance de las ESFL

<u>Activo</u>	<u>Pasivo</u>
A) Fundadores/asociados por desembolsos no exigidos	A) Fondos propios
B) Inmovilizado	I. Dotación fundacional/Fondo social
III. Bienes del Patrimonio Histórico	IV. Excedentes de ejercicios anteriores
1. Bienes inmuebles	V. Excedente del ejercicio (positivo o negativo)
2. Archivos	
3. Bibliotecas	B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios
4. Museos	1. Subvenciones, donaciones y legados de capital y otros
5. Bienes muebles	C) Provisiones para riesgos y gastos
6. Anticipos sobre bienes del Patrimonio Histórico	5. Provisión para reparación y conservación de bienes del Patrimonio Histórico
7. Provisiones	E) Acreedores a corto plazo
D) Activo circulante	IV. Beneficiarios-Acreedores
I. Fundadores/asociados por desembolsos exigidos	
II. Existencias	
1. Bienes destinados a la actividad	
III. Usuarios y otros deudores de la actividad propia	

5.4.2.1 Estructura del activo

Activo

La IASC (1989, párrafo 49) define el *activo* como "todo recurso, controlado por la empresa como consecuencia de sucesos pasados, del que se esperan beneficios económicos futuros". Respecto al concepto de activo en las ESFL, el profesor Vela Bargues (1995:96-97) hace algunas reflexiones, como la existencia de activos cuyo uso o realización puede estar restringido, bien de forma temporal o permanente, e indica también que tomando la definición del FASB en su marco conceptual (SFAC nº 3, párrafos 19-24), podría discutirse también la medida en que los activos en las ESFL pueden o no asociarse con beneficios futuros, así como la medida en que conviene o no su amortización.

A este respecto nos parecen interesantes las aportaciones de Marcenac (1996:15), quien se pregunta si la definición de un elemento de activo se adapta a las asociaciones. Indica que el plan contable general francés define un activo como un elemento del patrimonio

con un valor positivo para la empresa, definiendo el patrimonio como un conjunto de derechos y de obligaciones. Tradicionalmente sólo se inscriben en el activo los elementos corporales que son propiedad de la entidad económica (salvo estipulación específica de la Ley), cualquier otro bien puesto a disposición de la entidad no se registra.

Una de las particularidades de las asociaciones es la puesta a disposición de bienes mediante una aportación con derecho de recuperación o mediante un préstamo gratuito. En el plan contable de las asociaciones francés, las primeras se tratan como inmovilizaciones y en el pasivo se registra una cuenta específica en el fondo asociativo. En cambio, en el segundo caso, no está previsto nada, y se puede contabilizar, un cargo teórico de alquiler, con un ingreso de gestión en contrapartida en la cuenta de resultados. Pero también se pueden registrar los bienes por su valor venal en el activo, y como contrapartida la cuenta *Derecho de los propietarios* que figurará en el pasivo del balance en la partida *fondos asociativos con derecho de recuperación*.

El Conseil National de la Comptabilité francés creó un grupo de trabajo para debatir éste y otros temas relacionados con la contabilidad de las ESFL y se decantó por tratar igualmente los bienes aportados con derecho de recuperación y los bienes en préstamo gratuito, a saber, registro en el activo de los bienes aportados y registro en el fondo asociativo por el mismo importe. Esto permite que figuren directamente en el activo de la asociación el conjunto de los bienes de los que dispone, ya sea propietario o no lo sea. Conceptualmente esta solución se fundamenta en la definición dada del patrimonio como conjunto de derechos y obligaciones: el derecho puede ser de propiedad pero también de uso. En este mismo sentido, el sondeo realizado por la Orden de Expertos Contables, a la pregunta de si tanto las aportaciones con derecho de recuperación y los préstamos gratuitos deberían figurar en el activo, fue del 59% a favor, el 19% en contra y el 22% no opinaron.

Giménez Barriocanal (1995:60) indica que "la problemática específica de estas organizaciones, a efectos contables, la encontramos en aquellas operaciones en las que la entidad recibe una donación con una finalidad específica dentro de los distintos fines

que tiene. Dichas aportaciones plantean un problema importante sobre la forma de reflejarlas en el balance". Y explica mediante un ejemplo que si una entidad no lucrativa presta varios servicios y recibe en donación un inmueble con la obligación de dedicarlo en exclusivo a la prestación de un determinado servicio, esta afectación debe quedar claramente reflejada en los estados financieros, ya que de lo contrario el usuario de la contabilidad no advertiría esta circunstancia y pensaría que la entidad dispone de todos los recursos para ejercer todas sus actividades.

Desembolsos pendientes de aportación

Como se observa en el cuadro nº 1 la estructura del balance es similar a la que presenta el PGC, en el activo se sustituye la denominación de partida de *Accionistas (socios) por desembolsos no exigidos* por *Fundadores/asociados por desembolsos no exigidos*. El artículo 10 apartado 2 de la Ley 30/1994 indica que "la aportación de la dotación podrá hacerse de forma sucesiva, en cuyo caso el desembolso inicial será al menos del 25 por cien, debiendo hacerse efectivo el resto en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la fundación".

El inmovilizado y la amortización

Como ya vimos en el punto 3 del capítulo III en el inmovilizado se añade la partida *Bienes del Patrimonio Histórico* para recoger los elementos patrimoniales que integran el subgrupo 23 y que se definen como muebles o inmuebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico, así como el patrimonio documental o bibliográfico, los yacimientos, zonas arqueológicas, sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico. En concreto, se incluirán en este subgrupo todos los bienes que cumplan las condiciones exigidas por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico, con independencia de que hayan sido inventariados o declarados de interés cultural.

Estos bienes se deben valorar, en todo caso, por su precio de adquisición, por lo que si se recibe un bien de esta naturaleza con carácter gratuito, su valor será el que se derive

de los gastos incurridos hasta su incorporación al patrimonio de la entidad³⁷. No formarán parte del patrimonio histórico las instalaciones y elementos distintos de los consustanciales que formen parte de los mismos o de su exorno aunque tengan carácter de permanencia. Además se deberá constituir, de forma anual y sistemática, una provisión para reparaciones y conservación de estos bienes por el importe estimado para atender a las reparaciones y conservación extraordinarias, a parte de las provisiones que se deban dotar, en su caso, por la depreciación experimentada.

El apartado dedicado al *Inmovilizado financiero* no sufre variación respecto al PGC y tampoco se menciona ningún criterio de valoración diferente a las normas empresariales. Hay que tener en cuenta, como vimos en el apartado 4 del capítulo III, que algunas entidades no lucrativas, sobre todo las fundaciones, se financian mediante una aportación inicial importante que es invertida en activos financieros, con cuyas rentas se pueden realizar las actividades que constituyen el fin de la fundación. Incluso en la misma definición de fundación de la Ley 30/1994 se especifica que "tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general". El profesor Anthony (1978:120) ya indicaba que "las normas de la contabilidad empresarial no eran aplicables para contabilizar las ganancias en los fondos de activos financieros (fondos separados de la tesorería, activos financieros u otros activos que abastecen de ingresos para el mantenimiento de una organización no lucrativa) en las entidades sin ánimo de lucro". En noviembre de 1995 el FASB publicó su SFAS nº 124 sobre contabilidad para determinadas inversiones mantenidas por organizaciones no lucrativas, especificando que "las inversiones en capital en las que se pueda determinar con facilidad su valor de mercado y en todas las inversiones en valores de renta fija se deben valorar a precio de mercado y las ganancias y las pérdidas se registrarán en el estado de actividades".

La contabilización de la depreciación de los activos fijos es uno de los temas que más controversias presenta. Así, el profesor Anthony (1978:137-138), como se vio en el

³⁷ En la introducción a las Normas de APGC se indica que "este criterio será aplicable con carácter general a cualquier tipo de entidad, de forma que si una empresa adquiere este tipo de bienes se aplicará este criterio".

apartado 3 del capítulo III, plantea nueve alternativas para el tratamiento de la amortización de los activos fijos, alternativas que van desde la no contabilización de la depreciación del inmovilizado a la contabilización de todos sus elementos como en la contabilidad empresarial. La amortización de los activos fijos que se hayan adquirido con recursos de la organización es necesaria para medir el resultado y cómo la entidad mantiene su capital financiero a través de sus operaciones corrientes. La amortización en los activos fijos recibidos sin coste puede ser útil para hacer comparaciones de coste de producción y medir el esfuerzo en los servicios prestados por la entidad.

La APGC se sitúa en la línea del FASB en el que son aplicables las normas de la contabilidad empresarial excepto para los bienes del Patrimonio Histórico. Así se debe reconocer el coste de utilización de los activos fijos tangibles en los estados financieros para usuarios externos. Sin embargo, la depreciación no deber ser reconocida para determinadas obras de arte y tesoros históricos.

El activo circulante

El activo circulante de la APGC sustituye el epígrafe *Accionistas por desembolsos exigidos* por *Fundadores/asociados por desembolsos exigidos*. En lugar de las existencias comerciales figura la denominación *Bienes destinados a la actividad* que recoge el subgrupo 30, reservado para contabilizar las cosas adquiridas por la entidad y destinadas a la entrega sin transformación. No se especifica qué se entiende por actividad, si lo es la propia de la entidad o la mercantil. A la vista de la denominación de las cuentas (*mercaderías y artículos*) pensamos que se incluyen los bienes destinados a ambas actividades. En la introducción a las normas de adaptación se indica que la entidad que lo precise deberá adecuar la denominación de las cuentas del grupo de existencias con el objeto de lograr la información precisa.

Se añade una partida que no figura en el PGC, *Usuarios y otros deudores de la actividad propia*, que recoge los créditos con los usuarios por entregas de bienes y prestación de servicios por la entidad en el ejercicio de su actividad propia, así como los créditos con patrocinadores, afiliados, y otros por las cantidades a percibir para

contribuir a los fines de la actividad específica de la entidad, en particular las donaciones y legados. Esta partida se verá minorada, en su caso, por las provisiones para insolvencias que se doten.

La partida *Créditos con usuarios* se utilizará, como señala el profesor Corona (1995:75), "siempre que el precio (a pagar por los usuarios) sea menor que el de mercado, y que en otro caso, se trataría de una actividad empresarial".

Los apartados del PGC *Acciones propias* y *Acciones propias a corto plazo* no figuran en el modelo de balance de las normas de adaptación, pues las ESFL carecen de esta clase de activos financieros.

5.4.2.2 Estructura del pasivo

Consideramos interesante constatar que el Plan Contable de las Asociaciones francés presenta dos modelos de pasivo, basándose en la fecha de la distribución del excedente. Las diferencias se reflejan en el apartado de los fondos propios, así en el pasivo que se presenta antes de la distribución del excedente figura la partida *Resultado contable del ejercicio*, mientras que en el pasivo posterior al reparto no figura, aunque sí que aparece la partida *Diferencias de revalorización*. Por otra parte, el plan francés tiene en cuenta, en ambos casos, la partida *Fondo asociativo de bienes recuperables antes de la disolución de la asociación*, inexistente en el pasivo de la APGC.

Los fondos propios

En el pasivo las mayores diferencias se encuentran en los fondos propios, así las partidas de *Capital Social* y *Prima de emisión de acciones* son sustituidas por *Dotación fundacional/Fondo social*, más acorde con estas entidades. En la contabilidad empresarial el capital social implica derechos de propiedad a quienes se pueden transferir recursos por medio de dividendos, etc., y la ausencia de accionistas implica dar un sentido diferente a estas partidas. En las ESFL no se contempla la posibilidad de remunerar a los aportantes de capital a la entidad, y en caso de disolución el art. 31.2 de

la Ley de Fundaciones indica que "los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general", pero en ningún caso pueden revertir al fundador.

Tanto en las empresas mercantiles como en las ESFL existen limitaciones a la reducción del capital social o dotación fundacional. En el primer caso se trata de una garantía que tienen los acreedores de que sus créditos sean satisfechos; en el segundo, aunque también se garantiza el derecho de cobro de los acreedores, la principal causa que impide la enajenación de los bienes de la dotación fundacional radica en el derecho que tienen los destinatarios de los servicios para continuar disfrutando de ellos.

En los fondos propios del balance de las normas de adaptación no figuran las *Reservas legales*, las *Reservas para acciones propias*, las *Reservas para acciones de la sociedad dominante*, tampoco figuran las partidas *Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio* ni *Aportaciones de socios para compensar pérdidas*, por carecer dichas entidades de este tipo de operaciones.

El epígrafe correspondiente a *Pérdidas y ganancias* (beneficio o pérdida) se sustituye por *Excedente del ejercicio* (positivo o negativo), más acorde con estas entidades, ya que el resultado no puede tomarse como un indicador de los logros alcanzados, y sin embargo sí que es de utilidad para indicar la posición financiera real de la entidad. Cuando el excedente sea negativo se saldrá cargando la cuenta *Excedentes negativos de ejercicios anteriores*, y cuando sea positivo abonando la cuenta de *Dotación fundacional/fondo social* o bien las cuentas de reservas especiales o voluntarias.³⁸

El FASB no utiliza la expresión *neto patrimonial* (equity) para las ESFL en su lugar utiliza *cambios en los activos netos*. Considera que la primera la emplean generalmente las empresas de negocios, mientras que la segunda es más común en las ESFL. Sin

³⁸ El art. 25.1, de la Ley 30/1994 indica que "a la realización de los fines fundaciones, deberá ser destinado al menos el 70 por 100 de las rentas o cualesquiera ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación". El art. 14 del Real Decreto 316/1996 desarrolla con más detalle esta norma.

embargo, reconoce que ambas denominaciones son intercambiables. Los activos netos en una entidad no lucrativa es la diferencia entre los activos de la entidad y sus deudas.

El FASB en su SFAS nº 117 (1993, párrafos 13 y 14) indica que el estado de la posición financiera de las organizaciones no lucrativas debe ofrecer las cantidades de cada una de las tres clases de activos netos –de uso permanentemente restringido, temporalmente restringido, y no restringido–, basados en la existencia o ausencia de las restricciones impuestas por el donante.

Debe ofrecerse información sobre la naturaleza e importe de los diferentes tipos de restricciones permanentes o temporales en los estados financieros o en las notas a los estados financieros. Dentro de los activos netos cuyo uso está permanentemente restringido, se especificarán los que afecten a terrenos y obras de arte donados con estipulaciones para ser usados con un propósito específico, preservarlos o que no puedan ser vendidos, y los activos donados para ser invertidos y que constituyan una fuente permanente de ingresos (*endowments funds*).

Del mismo modo también deben separarse los elementos de activos netos cuyo uso esté temporalmente restringido para distinguir entre ayudas para actividades específicas, inversiones para periodos determinados, utilización en un periodo futuro y adquisición de activos fijos. Puede haber restricciones de tiempo cuando se especifique que los recursos sean usados en un periodo futuro o después de una fecha determinada, y restricciones de propósito si los recursos se deben utilizar con propósitos específicos, o de ambas a la vez.

Anthony (1989:5) indica que las empresas de negocios obtienen los fondos propios de dos fuentes:

- a) Actividades ordinarias, de fuente interna, se recogen en el balance como beneficios retenidos (reservas).
- b) Aportaciones de los socios, de una fuente externa, se recogen en el balance como capital social, fondo social, etc.

Por su parte las ESFL también obtienen los fondos propios de dos fuentes:

- a) Actividades ordinarias, de la misma fuente interna que para las empresas de negocios, aunque en este caso el término excedente parece más adecuado que el de beneficios retenidos.
- b) Contribuciones de capital, de fuente externa.

La única diferencia importante entre las aportaciones de capital de los accionistas en una empresa de negocios y las contribuciones de capital en las ESFL radica en que las primeras poseen un derecho de los aportantes sobre la empresa y las segundas no. Pero este derecho en un contexto de empresa en funcionamiento no tiene relevancia, y en caso de liquidación, la cantidad recibida por los accionistas no coincidirá como la expresada en los libros de contabilidad.

Distinguir si una donación debe considerarse como corriente o de capital en muchos casos puede plantear problemas, normalmente nos debemos guiar por el destino que especifique el donante. Pero si éste no lo especifica puede que tenga que decidir la misma entidad; en el caso de sumas importantes de dinero o de aportaciones de bienes de inmovilizado u obras de arte, parece, sin lugar a dudas, que su tratamiento más adecuado sea el de donaciones de capital, y en el caso de sumas pequeñas de dinero u otros recursos, sería lógico considerarlas como donaciones corrientes. Pero lo que queremos resaltar es que no hay una línea que separe las unas de las otras, ni tampoco existen normas claras que lo diferencien y en muchos casos deben ser los gestores de la entidad quienes decidan el tratamiento contable de estas operaciones.

Si una entidad realiza una campaña para la captación de recursos y se considera que los recursos obtenidos son corrientes, los gastos ocasionados deben ser considerados como gastos del periodo. Pero ¿qué ocurre con los gastos ocasionados en una campaña para obtener recursos considerados como de capital? Una solución podría ser contabilizar como fondos propios la diferencia entre los fondos obtenidos y los gastos ocasionados en su obtención (solución adoptada por las empresas cuando realizan una ampliación de

capital), aunque esto podría ocasionar problemas ya que la contabilidad no reflejaría todas las operaciones de la entidad. Otra solución que consideramos más adecuada sería realizar los siguientes registros contables:

100	<u>Gastos para la captación de recursos</u>	a	<u>Tesorería</u>	100
1000	<u>Tesorería</u>	a	<u>Ingresos del ejercicio</u>	100
			<u>Fondos propios</u>	900

O bien:

100	<u>Gastos a distribuir en varios ejercicios</u>	a	<u>Tesorería</u>	100
1000	<u>Tesorería</u>	a	<u>Fondos propios</u>	1000

Los gastos a distribuir en varios ejercicios se imputarían al resultado en la misma proporción que se amortizaran los bienes adquiridos con los fondos obtenidos en la campaña. En el caso de que se invirtieran en activos financieros para que sus rentas financiaran las actividades, se debería establecer un plazo acorde con la inversión. Sin embargo, y como hemos defendido en otros apartados, pensamos que esta opción sólo sería válida cuando los fondos obtenidos se destinaran a inversiones financieras, en caso contrario no deberían considerarse como fondos propios.

Los ingresos a distribuir en varios ejercicios, las provisiones para riesgos y gastos, y los acreedores a corto plazo

En el apartado de *Ingresos a distribuir en varios ejercicios* la partida correspondiente a Subvenciones de capital se amplía para incluir las donaciones y legados. Aunque esta partida suele resultar insignificante en la mayoría de empresas, en las ESFL puede representar, con las subvenciones corrientes, la principal fuente de financiación de la organización.

El borrador de Normas de adaptación publicado en el BOICAC nº 22, de agosto de 1995, no recogía como ingresos a distribuir en varios ejercicios las subvenciones de capital destinadas a la actividad propia de la entidad por considerar que éstas eran recursos habituales de estas entidades, considerándolas ingresos del ejercicio. Este criterio que se separaba del contenido en el PGC fue objeto de múltiples observaciones que motivaron el replanteamiento del mismo, y finalmente se optó por seguir el mismo criterio de imputación que el recogido en el PGC.

En el apartado *Provisiones para riesgos y gastos* se añade la *Provisión para reparaciones y conservación de bienes del Patrimonio Histórico*, que recoge el importe estimado para atender las reparaciones y conservación de carácter extraordinario en los bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

Por último, en el apartado *Acreedores a corto plazo* figura el epígrafe *Beneficiarios-Acreedores* que recoge las deudas contraídas por la entidad, producidas como consecuencia de las ayudas y asignaciones concedidas en el cumplimiento de los fines propios de la entidad.

5.4.3 Modelos de balance en otros países

En Estados Unidos el SFAS nº 117 (1993, párrafo 156) sobre Estados Financieros de las Organizaciones no Lucrativas propone, a modo de ejemplo, el siguiente modelo del estado de la posición financiera.

CUADRO 3.10

**Estado de la posición financiera de una organización no lucrativa
a 30 de Junio de 19X1 y 19X0 en miles de dólares:**

	<u>19X1</u>	<u>19X0</u>
Activos:		
Tesorería y equivalentes de tesorería	75	460
Cuentas e intereses a cobrar	2.130	1.670
Existencias y gastos anticipados	610	1.000
Contribuciones a cobrar	3.025	2700
Inversiones a corto plazo	1.400	1.000
Activos restringidos para invertir en inmovilizado	5.210	4.560
Terrenos, construcciones y equipos	61.700	63.590
Inversiones a largo plazo	<u>218.000</u>	<u>203.500</u>
Total Activo	<u>\$292.220</u>	<u>\$278.480</u>
Deudas y activos netos:		
Cuentas a pagar	2.570	1.050
Anticipos		650
Becas a pagar	875	1.300
Facturas a pagar		1.140
Obligaciones sobre pensiones	1.685	1.700
Préstamos a largo plazo	<u>5.500</u>	<u>6.500</u>
Total deudas	<u>10.630</u>	<u>12.340</u>
Activos netos:		
No restringido	115.228	103.670
Temporalmente restringido (Nota B)	24.342	25.470
Permanentemente restringido (Nota C)	<u>142.020</u>	<u>137.470</u>
Total activos netos	<u>281.590</u>	<u>266.140</u>
Total deudas y activos netos	<u>\$292.220</u>	<u>\$278.480</u>

Como se observa, se ha ordenado tanto el activo como el pasivo siguiendo criterios de liquidez. En el activo, la tesorería y las contribuciones recibidas y restringidas para que se invierta en terrenos, construcciones, y equipos no se incluye en la partida *Tesorería y equivalentes de tesorería* o en *Contribuciones recibidas*. La tesorería que se mantiene temporalmente para ser invertida en activos financieros rentables (endowments funds) se incluye en la partida *Inversiones a largo plazo*. Los activos y las deudas también se

pueden ordenar por su relación con los activos netos, clasificados como corrientes y no corrientes, o de otros modos.

En la nota B se detalla la disponibilidad de los activos netos temporalmente restringidos para los distintos propósitos o periodos, distinguiendo entre los programas de actividades y dentro de cada programa se hace una clasificación por naturaleza del gasto. En la nota C se especifican las inversiones de los activos netos permanentemente restringidos y los programas que financian.

En Francia el reglamento nº 99.01, de 16 de Febrero de 1999, relativo a las modelos de presentación de las cuentas anuales de las asociaciones y fundaciones, propone dos modelos de balance, antes y después de la distribución del resultado del ejercicio:

CUADRO 3.11

BALANCE (antes de la distribución)			
ACTIVO	PASIVO	Ejercicio n	Ejercicio n-1
Presentación siguiendo las disposiciones del Plan Contable General	<p><u>Fondos asociativos</u></p> <p><u>Fondos propios</u></p> <p>Fondos asociativos sin derecho de recuperación (como legados y donaciones con contrapartida de activos inmovilizados, subvenciones de capital afectadas a bienes renovables...)</p> <p>Diferencias de revaloración</p> <p>Reservas</p> <p>Saldo pendiente</p> <p>Resultado del ejercicio</p> <p><u>Otros fondos asociativos</u></p> <p>-Fondos asociativos con derecho de recuperación aportaciones legados y donaciones resultados bajo control de terceros financieros</p> <p>-Diferencias de revaloración</p> <p>-Subvenciones de capital en bienes no renovables</p> <p>-Provisiones legales</p> <p>-Derechos de los propietarios (comodato)</p> <p><u>Provisiones para riesgos y gastos</u></p> <p><u>Fondos reservados</u></p> <p>-sobre subvenciones de funcionamiento</p> <p>-sobre otros recursos</p> <p><u>Otras partidas:</u> presentación siguiendo el Plan Contable General</p>		
<u>COMPROMISOS RECIBIDOS</u>		<u>COMPROMISOS DADOS</u>	
Legados netos a realizar: Aceptados por los organismos estatutariamente competentes Autorizados por el organismo de tutela Donaciones pendientes de			

CUADRO 3.12

BALANCE (después de la distribución)			
ACTIVO	PASIVO	Ejercicio n	Ejercicio n-1
Presentación siguiendo las disposiciones del Plan Contable General	<p><u>Fondos asociativos</u></p> <p><u>Fondos propios</u></p> <p>Fondos asociativos sin derecho de recuperación (como legados y donaciones con contrapartida de activos inmovilizados, subvenciones de capital afectadas a bienes renovables...)</p> <p>Diferencias de revaloración</p> <p>Reservas</p> <p>Saldo pendiente</p> <p style="padding-left: 20px;">Subtotal: situación neta</p> <p><u>Otros fondos asociativos</u></p> <p>-Fondos asociativos con derecho de recuperación</p> <p style="padding-left: 20px;">aportaciones</p> <p style="padding-left: 20px;">legados y donaciones</p> <p style="padding-left: 20px;">resultados bajo control de terceros financieros</p> <p>-Diferencias de revaloración</p> <p>-Subvenciones de capital en bienes no renovables</p> <p>-Provisiones legales</p> <p>-Derechos de los propietarios (comodato)</p> <p><u>Provisiones para riesgos y gastos</u></p> <p><u>Fondos reservados</u></p> <p>-sobre subvenciones de funcionamiento</p> <p>-sobre otros recursos</p> <p><u>Otros partidas:</u> presentación siguiendo el Plan Contable General</p>		
<u>COMPROMISOS RECIBIDOS</u>		<u>COMPROMISOS DADOS</u>	
<p>Legados netos a realizar:</p> <p style="padding-left: 20px;">Aceptados por los organismos estatutariamente competentes</p> <p style="padding-left: 20px;">Autorizados por el organismo de tutela</p> <p>Donaciones pendientes de</p>			

5.4.4 Conclusiones

En este apartado se ha intentado realizar un análisis del balance que deben presentar las ESFL que, en general, no debe ser diferente en cuanto a estructura y contenido del presentado por el resto de entidades. Nos hemos centrado sobre todo en aquellas partidas que presentan peculiaridades diferentes respecto al balance que se elabora en el ámbito empresarial. Asimismo se han indicado las soluciones que aportan países como EEUU y Francia a las distintas problemáticas que se han ido planteando.

Como se ha expuesto, el balance de las ESFL parte del mismo modelo del PGC en el ámbito empresarial, de hecho la denominación de las grandes masas patrimoniales del activo y del pasivo son las mismas, debido sobre todo a la posibilidad que tienen este tipo de entidades de realizar, junto con las actividades propias, operaciones de carácter mercantil. Se contempla la posibilidad de hacer una subdivisión más detallada por distintas actividades de las partidas que aparecen en los modelos, tanto del balance como de la cuenta de resultados, aunque es la memoria el documento donde con mayor detalle se pueden identificar la parte de inmovilizado, existencias, ingresos y gastos, etc., afectos a cada una de las distintas actividades que puede desarrollar la entidad.

Se incluyen dentro del inmovilizado los bienes del Patrimonio Histórico como una partida separada del resto que recoge todos los bienes que cumplen con las condiciones exigidas por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico, bienes que se deben valorar en todo caso al precio de adquisición. A excepción de estos bienes el resto del inmovilizado material e inmaterial debe amortizarse del mismo modo que las empresas, independientemente de si se han comprado o recibido mediante subvención o donación. Dentro del inmovilizado financiero no hay partidas específicas para las cantidades que se puedan recibir con el fin de contribuir con sus rentas al sostenimiento de la entidad.

En los fondos propios no figuran muchas de las partidas que son propias de las empresas mercantiles, ya que no existen derechos de propiedad sobre los que se puedan transferir recursos por medio de dividendos, etc. No se contemplan los diferentes tipos

de fondos propios que pueden surgir como consecuencia de las restricciones impuestas por los aportantes de recursos, el FASB clasifica tres tipos de fondos propios: activos netos cuyo uso está permanentemente restringido, activos netos cuyo uso está temporalmente restringido, y activos netos cuyo uso no está restringido.

5.5 LA CUENTA DE RESULTADOS EN LAS ESFL

Como sabemos, la cuenta de resultados mide el beneficio o pérdida obtenido por una entidad durante un periodo de tiempo, normalmente un año natural. Este indicador es básico para determinar la situación económica de una empresa, incluso para muchas de ellas el principal objetivo es obtener el máximo beneficio posible. Como hemos venido indicando a lo largo de los capítulos precedentes, el objetivo de las ESFL es muy diferente al de las empresas. Podemos hacernos la siguiente reflexión ¿se debe elaborar la cuenta de resultados de las ESFL con las mismas normas y debe tener la misma estructura que la presentada por las entidades empresariales? Y en caso de respuesta afirmativa, ¿la interpretación de los datos debe ser diferente? Según Anthony (1989:3-5), las normas para medir el beneficio deben ser las mismas en las organizaciones no lucrativas que en las empresas de negocios. Sin embargo, el significado de la cantidad del resultado cambia. En las empresas, como regla general, cuanto más alto es el resultado, mejor es la gestión. La gestión de una organización no lucrativa es satisfactoria si el resultado es ligeramente superior a cero. Un resultado muy alto indica que la organización no suministra los servicios que puede proveer con los recursos disponibles. En ambas organizaciones el resultado indica si la organización es financieramente viable, y en ambas entidades pérdidas continuas les llevan a la quiebra.

Operar con beneficios puede ser conveniente sobre todo en aquellas entidades que tengan que renovar su activo fijo o aumentarlo, ya que muchas veces el fondo de amortización calculado sobre bases de precio de adquisición no es suficiente para renovar el equipo, por el efecto de la inflación. En caso contrario, hay que esperar donaciones importantes de capital o endeudarse a largo plazo.

Los gastos que figuran en la cuenta de resultados de ESFL no difieren significativamente de los gastos de las entidades lucrativas, sobre todo si éstos están calificados según su naturaleza. Nos encontramos con gastos parecidos, gastos de personal, gastos corrientes (teléfono, luz, arrendamientos, etc.), gastos financieros, etc. Puede que difieran respecto al coste total de las materias primas porque las entidades no lucrativas prestan servicios y no comercian con bienes, pero también hay empresas que

se dedican a la prestación de servicios y no a la venta de bienes. Donde sí que hay diferencias es en la naturaleza de los ingresos, ya que en las empresas éstos provienen en su gran mayoría de la venta de bienes o prestación de servicios, mientras que en una entidad no lucrativa la contrapartida por la prestación del servicio suele ser insignificante respecto al resto de los ingresos.

Henke (1992:7) indica que "en las empresas de negocios, donde el primer objetivo es ganar un beneficio, los estados contables deben estructurarse de manera que muestren como ese objetivo ha sido alcanzado. Los gestores de las ESFL también deben tener un estado de la cuenta de resultados que muestre que los objetivos en la prestación de determinados servicios han sido alcanzados. El sistema contable debe organizarse y presentar a los gestores esos datos en un formato que sea lo más útil para tomar decisiones."

El éxito de una entidad no lucrativa no se debe medir por el beneficio obtenido, sino por la cantidad de servicios prestados con los recursos disponibles. Sin embargo, es complicado encontrar indicadores que midan la cantidad y calidad de servicios prestados. Se pueden medir los alumnos matriculados o que acaban sus estudios en una universidad, los pacientes atendidos en un hospital, pero difícilmente se puede medir el nivel de educación alcanzado por los alumnos o la atención recibida por los pacientes. En definitiva, se pueden medir los recursos gastados pero es difícil medir el nivel de satisfacción percibido por los receptores del servicio. La cantidad gastada en cada programa de actividad no representa la calidad del servicio prestado, pero sí que indica el esfuerzo relativo realizado en cada actividad. La cuenta de resultados está clasificada por naturaleza y no por actividades, si fuera así nos proporcionaría lo gastado en cada actividad o servicio. El coste de un programa no mide la cantidad y la calidad de los servicios prestados, sino el esfuerzo que se ha realizado en ellos.

Para medir la gestión financiera se suele utilizar la expresión *mantenimiento del capital financiero*, que el GASB denomina *maintenance of interperiod equity*. El FASB habla de *cambios en los activos netos*, que abarca tanto el resultado de las operaciones del periodo como las entradas de capital de los donantes, y que recoge todos los cambios

ocurridos durante el periodo contable. Estos cambios incluyen las transacciones que entran en la medida del resultado, las que afectan al capital de la organización y las entregas para la compra de inmovilizado. Este proceder puede llevar a confusión. El siguiente ejemplo es bastante ilustrativo: pensemos en un hospital que cobre por las atenciones prestadas 100 millones de pesetas y que reciba una subvención para la compra de inmovilizado por valor de 50 millones de pesetas. Si los gastos corrientes del hospital ascienden a 130 millones de pesetas, esto supone que se producirá un cambio en los activos netos, de acuerdo con la normativa del FASB, de 20 millones positivos, lo cual nos indica que, aparentemente, la gestión financiera de la entidad ha sido buena y, por lo tanto, es financieramente viable. Los 50 millones recibidos de subvención no se pueden asociar con las operaciones corrientes, no debiendo influir en el resultado. En nuestra opinión creemos que es más correcto considerar esta cantidad como ingresos a distribuir en varios ejercicios, tal y como propone la APGC.

También se daría esta situación en el caso de recursos recibidos para ser invertidos en fondos para financiar, con sus rentas, actividades propias de la entidad. De acuerdo con el FASB aumentaría el resultado del ejercicio (cambio en los activos netos). Pensamos que la manera más correcta de contabilizar esta operación es llevar esta cantidad directamente a los fondos propios. Considerar que la entidad tiene esa cantidad de dinero para hacer frente al pago de operaciones corrientes es contablemente incorrecto.

En las empresas el resultado se distribuye entre los propietarios (dividendos), el Estado (impuesto sobre sociedades) y la propia empresa (reservas), mientras que en las fundaciones el resultado (Rodríguez Paredes, 1998:122) tiene otro tipo de destinatarios:

- a) Los beneficiarios, en cuanto a la obtención de los servicios prestado por la fundación.
- b) La sociedad en general, en función del cumplimiento por parte de la fundación, de los fines de interés público o social, objetivo común a todo tipo de fundaciones.
- c) El Estado a través de la función controladora e impositiva.
- d) La propia fundación, por la retención del excedente.

Barato (1995:251) indica que a lo largo del periodo de estudio y discusión del proyecto de la APGC se barajó incluso la posibilidad, bien acogida por los representantes de los protectorados, de desglosar en dos la cuenta de pérdidas y ganancias, para recoger los flujos económicos originados por: las actividades típicas en cumplimiento directo de fines, y los que indirectamente revirtieran en la entidad por la vía del resultado y que indirectamente contribuyeran al sostenimiento de las actividades típicas (explotaciones económicas, frutos de bienes cedidos a terceros, etc.)

Después de ponderarse esta posibilidad, se optó por mayoría (no carente de controversia) que ello suponía un notable distanciamiento del PGC, y que con ello se exigía a la fundación la apertura y llevanza de todo un elenco adicional de cuentas de gastos e ingresos para poder ajustarse a este desdoblamiento de la cuenta de resultados. Por todo ello se concluyó que tal desglose podría lucir en la memoria, advirtiéndose no obstante la complejidad que ello representaría para el gestor a la hora de formular las cuentas anuales, derivada de tener que realizar *expost*, un proceso de reparto interno e imputación de costes e ingresos, con criterios cuasi analíticos para su determinación.

5.5.1 Alternativas a la cuenta de resultados en las ESFL

Propuesta de Socías

El profesor Socías (1999:81-93) indica que el resultado es el que se obtiene por diferencia entre los inputs y los outputs del proceso productivo. Como en las ESFL, los outputs del proceso productivo son de muy difícil valoración, éstos se sustituyen por los ingresos vía subvenciones o aportaciones para llevar a cabo los gastos. Entonces lo que se obtiene por diferencia entre ingresos y gastos es la *variación patrimonial*. Por tanto, el nombre conceptualmente correcto del documento que la APGC denomina cuenta de resultado debería ser el de *estado de los ingresos y gastos*, y el saldo que ofrece es la variación patrimonial.

Para medir la gestión de las entidades no lucrativas, es decir si se ha conseguido el objetivo que se había previsto, Socías indica que la respuesta se encuentra en el

presupuesto y plantea las siguientes situaciones, según la variación patrimonial que obtenga la entidad sea positiva o negativa:

1. Positiva.

- a) El presupuesto se había previsto con superávit (ingresos corrientes mayores que gastos corrientes). La variación patrimonial es coherente con lo planeado.
- b) El presupuesto se había previsto con igualdad de ingresos corrientes y gastos corrientes. Se han dejado de utilizar recursos disponibles para gastos corrientes. En principio no es lo adecuado, pero habría que analizar las causas.
- c) El presupuesto había previsto que los gastos corrientes fueran mayores que los ingresos corrientes. Como en el caso anterior, puede pensarse que no se han llevado a cabo todas las actuaciones previstas en los gastos de funcionamiento.

2. Negativa.

- a) El presupuesto se había previsto con déficit (gastos corrientes mayores que ingresos corrientes), supliendo esa diferencia con una disminución patrimonial. La gestión ha sido correcta.
- b) y c) El presupuesto de gastos corrientes se había previsto equilibrado o con superávit. En estos casos se ha incumplido con lo presupuestado y la gestión no es la correcta, aunque habría que analizar si ha habido circunstancias excepcionales.

El autor propone el cálculo de tres magnitudes alternativas al resultado tradicional: el resultado económico-social, el resultado económico-social aportado y el valor añadido económico-social:

Toma dos métodos alternativos de valoración de los ingresos y los gastos: el real (que es el tradicional, de acuerdo con las normas contables) y el alternativo (coste de oportunidad tomando como referencia el de mercado), que es un tanto subjetivo.

Utilizando la siguiente terminología:

VP = Variación patrimonial

Ir = Ingresos reales

Gr = Gastos reales

RES = Resultado económico-social

Iva = Ingresos valoración alternativa

Isc = Ingresos sin contraprestación

Iva = Ir + Isc (Iva es la valoración de todos los servicios prestados)

Se obtiene que:

$$VP = Ir - Gr$$

$$RES = Iva - Gr = Ir + Isc - Gr$$

$$RES = Isc + VP$$

Por tanto, no todo el resultado económico-social es variación patrimonial. Como la valoración de un componente (Isc) es un tanto subjetiva, el resultado final también lo es. El resultado económico-social es un beneficio para la sociedad a la que se ayuda.

El resultado económico-social aportado (RESA) se calcula como:

$$RESA = RES - VP$$

$$\text{Como } RES = Isc + VP$$

$$RESA = Isc$$

En el caso de que la entidad reciba inputs sin coste para el proceso productivo (voluntariado) entonces:

Gsc = Gastos sin contraprestación

$$RES = VP + Isc - Gsc$$

$$RESA = Isc - Gsc$$

Concepto de valor añadido económico-social (VAS)

SEr = Servicios exteriores

SEsc = Servicios exteriores sin contraprestación

$$\text{VAS} = \text{Ir} - \text{SEr} + \text{Isc} - \text{SEsc}$$

$\text{VAS} = \text{Iva} - \text{SEr} - \text{SEsc}$
--

Propuesta de Giménez

Giménez (1995:63-65) indica que la obtención de un excedente económico no se configura como un elemento fundamental medidor de la gestión de la entidad, ni siquiera puede considerarse como un elemento medidor de la eficacia y eficiencia. Según él la cuenta de resultados es poco útil para el gestor debido a:

- a) Los principios y normas de valoración en que se asienta,
- b) La clasificación por naturaleza de los gastos,
- c) La falta de conexión con el presupuesto y la tesorería,
- d) El problema de la afectación.

Respecto al primer punto, indica que las normas de valoración que tienen por objeto la obtención del resultado bajo criterios de prudencia valorativa tienen poco sentido en entidades cuyo objetivo último no es obtener un beneficio.

En cuanto al segundo punto, señala que las ESFL se caracterizan por dedicar sus recursos a proyectos, que deben ser objeto de seguimiento en su nivel de gastos, con independencia de la naturaleza de los mismos. Una cuenta de resultados por funciones,

programas y proyectos puede ser mucho más útil para conocer la actividad de la entidad.

Por lo que se refiere a la falta de conexión de la cuenta de resultados con el presupuesto y la tesorería, considera que ello se debe a las características de este estado financiero porque:

- a) Los presupuestos se diseñan en función de los distintos programas que se llevan a cabo en la entidad. Aunque exista una serie de gastos generales de la organización que perfectamente pueden ser catalogados por su naturaleza, otros están directamente afectados a actividades concretas y deberían figurar separadamente. El presupuesto se confecciona asignando cantidades a cada departamento y no a cada tipo de gasto.
- b) La cuenta de resultados no incluye determinadas operaciones con clara trascendencia presupuestaria. Por ejemplo, la construcción de un hospital no se registraría en la cuenta de resultados ya que se activaría como inmovilizado en curso.
- c) La falta de conexión con la tesorería no se debe sólo al principio del devengo, sino a otros factores como:
 - Gastos contabilizados sin incidencia en Tesorería (amortizaciones y provisiones).
 - Operaciones de tesorería sin incidencia en la cuenta de resultados, tales como adquisición y enajenación de inmovilizado, operaciones financieras de captación y devolución de recursos de financiación.

Respecto al problema de los ingresos afectados a actividades específicas, la cuenta de resultados refleja la totalidad de gastos e ingresos de la entidad, obteniendo como producto un único resultado, y no permite obtener información para las distintas actividades de la entidad. La contabilidad de fondos, que implicaría una desagregación de la información en los distintos fondos de actividades, sería un instrumento eficaz de gestión. Como alternativa, y dentro de los modelos contables que suelen utilizar estas

organizaciones, pueden abrirse cuentas en subgrupos de gastos e ingresos por cada actividad con fondo propio, desagregando los distintos capítulos de gastos o ingresos.

A pesar de lo comentado, Giménez concluye indicando la cuenta de resultados "puede suministrar información útil acerca de las variaciones en el patrimonio fundacional debidas a la operación de gastos e ingresos. Es evidente que las pérdidas constantes implicarían una disminución del patrimonio que si no se ve compensado con nuevas aportaciones, podrá llevar a la desaparición de la entidad. Además su formato permite la comparación."

5.5.2 Modelos de cuenta de resultados en distintos países

España

La APGC presenta el siguiente modelo de cuenta de resultados:

CUADRO 3.13

Cuenta de resultados Ejercicio ____

DEBE	HABER
<p>A) GASTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ayudas monetarias y otros <ol style="list-style-type: none"> a) Ayudas monetarias b) Gastos por colaboraciones y del órgano de gobierno c) Reintegro de ayudas y asignaciones 2. Aprovisionamientos 3. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación 4. Gastos de personal <ol style="list-style-type: none"> a) Sueldos, salarios y asimilados b) Cargas sociales 5. Dotaciones por amortizaciones de inmovilizado 6. Otros gastos <ol style="list-style-type: none"> a) Servicios exteriores b) Tributos c) Otros gastos de gestión corriente d) Dotación al fondo de reversión 7. Variación de las provisiones de la actividad <p>I. RESULTADOS POSITIVOS DE EXPLOTACIÓN (B1 + B2 + B3 + B4 + B5 - A1 - A2 - A3 - A4 - A5 - A6 - A7)</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Gastos financieros y gastos asimilados <ol style="list-style-type: none"> a) Por deudas con entidades del grupo b) Por deudas con entidades asociadas c) Por deudas con terceros y gastos asimilados d) Pérdidas de inversiones financieras 9. Variación de las provisiones de inversiones financieras 10. Diferencias negativas de cambio 	<p>B) INGRESOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ingresos de la entidad por la actividad propia <ol style="list-style-type: none"> a) Cuotas de usuarios y afiliados b) Ingresos de promociones, patrocinadores y colaboraciones c) Subvenciones, donaciones y legados imputados al resultado del ejercicio d) Reintegro de subvenciones, donaciones y legados 2. Ventas y otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil 3. Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación 4. Otros ingresos <ol style="list-style-type: none"> a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente b) Otras subvenciones afectas a la actividad mercantil c) Exceso de provisiones de riesgos y gastos 5. Trabajos efectuados por la entidad para el inmovilizado <p>I. RESULTADOS NEGATIVOS DE EXPLOTACIÓN (A1 + A2 + A3 + A4 + A5 + A6 + A7 - B1 - B2 - B3 - B4 - B5)</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Ingresos de participaciones en capital <ol style="list-style-type: none"> a) En entidades del grupo b) En entidades asociadas c) En entidades fuera del grupo 7. Ingresos de otros valores negociables y de créditos del activo inmovilizado <ol style="list-style-type: none"> a) De entidades del grupo b) De entidades asociadas c) De entidades fuera del grupo 8. Otros intereses e ingresos asimilados <ol style="list-style-type: none"> a) De entidades del grupo b) De entidades asociadas c) Otros intereses d) Beneficios en inversiones financieras 9. Diferencias positivas de cambio

<p>II. RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS (B6 + B7 + B8 + B9 - A8 - A9 - A10)</p> <p>III. RESULTADOS POSITIVOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS (AI + AII - BI - BII)</p> <p>11. Variación de las provisiones de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control</p> <p>12. Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial, material y cartera de control</p> <p>13. Pérdidas por operaciones con obligaciones propias</p> <p>14. Gastos extraordinarios</p> <p>15. Gastos y pérdidas de otros ejercicios</p> <p>IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS (B10 + B11 + B12 + B13 + B14 - A11 - A12 - A13 - A14 - A15)</p> <p>V. RESULTADOS POSITIVOS ANTES DE IMPUESTOS (AIII + AIV - BIII - BIV)</p> <p>16. Impuesto sobre sociedades</p> <p>17. Otros impuestos</p> <p>VI. EXCEDENTE POSITIVO DEL EJERCICIO (AHORRO) (AV - A16 - A17)</p>	<p>II. RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS (A8 + A9 + A10 - B6 - B7 - B8 - B9)</p> <p>III. RESULTADOS NEGATIVOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS (BI + BII - AI - AII)</p> <p>10. Beneficios en enajenación de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control</p> <p>11. Beneficios por operaciones con obligaciones propias</p> <p>12. Subvenciones, donaciones y legados de capital y otros afectos a la actividad mercantil traspasados al resultado del ejercicio</p> <p>13. Ingresos extraordinarios</p> <p>14. Ingresos y beneficios de otros ejercicios</p> <p>IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS (A11 + A12 + A13 + A14 + A15 - B10 - B11 - B12 - B13 - B14)</p> <p>V. RESULTADOS NEGATIVOS ANTES DE IMPUESTOS (BIII + BIV - AIII - AIV)</p> <p>VI. EXCEDENTE NEGATIVO DEL EJERCICIO (DESAHORRO) (BV + A16 + A17)</p>
---	---

Estados Unidos

El FASB (SFAS 117, párrafo 159) propone varios modelos de estado de actividades para las ESFL. Reproducimos el que consideramos mas completo.

CUADRO 3.14**Entidad sin ánimo de lucro:****Estado de actividades del ejercicio anual terminado el 30 de junio de 19x1**

	No restringido	Temporal restringido	Permanente restringido	Total
Ingresos, ganancias y donaciones:				
Contribuciones				
Cuotas de afiliados				
Ingresos de inversiones a largo plazo (nota E)				
Ingresos de otras inversiones (nota E)				
Ganancias en inversiones a largo plazo (nota E)				
Otros				
Activos netos liberados de restricciones (nota D):				
Finalización de las restricciones del programa				
Finalización de las restricciones de adquisición de equipo				
Vencimiento de restricciones temporales				
TOTAL INGRESOS, GANANCIAS Y DONACIONES				
Gastos y pérdidas				
Programa A (amortización)				
Programa B				
Programa C				
Gastos generales y de administración				
Gestión de contribuciones y fondos				
TOTAL GASTOS (nota F)				
Pérdidas por incendios				
Pérdida actuarial (otras pérdidas)				
TOTAL GASTOS Y PÉRDIDAS				
Cambios en activos netos				
Activos netos al inicio del ejercicio				
Activos netos al final del ejercicio				

Como acabamos de ver, el estado de actividades informa sobre gastos clasificados de acuerdo con un criterio funcional. Sólo se han incluido las actividades típicas no lucrativas. Las puramente mercantiles funcionarían de la manera convencional. Las

notas ofrecen información del tipo de pagos y gastos que los programas han conllevado y su comparación con el presupuesto, es decir sobre la finalidad última de la fundación.

El FASB (SFAS 117, párrafo 161) también propone el estado de gastos clasificados por funciones, documento que sólo es obligatorio para las organizaciones de salud y bienestar social (VHWO), pero no lo es para el resto de ESFL. En el modelo que reproducimos hemos introducido algunas diferencias para ayudar a su comprensión.

CUADRO 3.15

Estado de gastos clasificados por funciones (FASB)

	Programa de servicios	Soporte a los servicios			
	<u>Investigación</u>	<u>Educación</u>	<u>Administración</u>	<u>Fund-raising</u>	<u>Total</u>
S. y Salarios					
Mercancías					
Comunicaciones					
Subvenciones					
Varios					
Total gastos (antes de amortización)					
Depreciación					
Total gastos					

La localización de los costes en los distintos programas (investigación, educación) o en la administración de la entidad o en la obtención de recursos (fund-raising) es útil para comparar los recursos destinados a cada uno de ellos y comprarlos en términos relativos. También permite comparar los costes con otras entidades o con la misma entidad a lo largo del tiempo, y, como ya hemos indicado, mide el esfuerzo realizado en cada actividad.

Francia

En Francia el reglamento nº 99.01 de 16 de Febrero de 1999, relativo a las modelos de presentación de las cuentas anuales de las asociaciones y fundaciones, propone dos modelos cuenta de resultados para las ESFL, en forma de cuenta y en de lista:

CUADRO 3.16
Presentación en forma cuenta

CUENTA DE RESULTADOS	
<u>GASTOS</u>	<u>INGRESOS</u>
Presentación siguiendo las disposiciones del Plan Contable General	Presentación siguiendo las disposiciones del Plan contable General... detallando las rubricas significativas: . cotizaciones . donaciones . legados . subvenciones . ingresos vinculados a financiación reglamentaria . ventas de donaciones en especie,...
<u>Compromisos a realizar sobre recursos afectados</u>	<u>Recursos no utilizados en ejercicios anteriores</u>
(EXCEDENTE)	(o DÉFICIT)
_____	_____
Total	Total
<u>VALORACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS EN ESPECIE</u>	
Donaciones en especie Puesta a disposición gratuita de bienes y servicios Personal voluntario	Voluntariado Prestaciones en especie Donaciones en especie
_____	_____
Total	Total

CUADRO 3.17
Presentación en forma de lista

CUENTA DE RESULTADOS	
<u>INGRESOS</u>	
Presentación siguiendo las disposiciones del Plan Contable General detallando las rúbricas Significativas: cotizaciones, donaciones, legados, subvenciones, ingresos vinculados financiación Reglamentaria, ventas de donaciones en especie,...	
Total	_____

<u>GASTOS</u>	
Presentación siguiendo el Plan Contable General	
Total	_____

SALDO INTERMEDIO	

(+) Recursos no utilizados en ejercicios anteriores
(-) Compromisos a realizar sobre recursos afectados
EXCEDENTE (O DÉFICIT)
<u>VALORACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS EN ESPECIE</u>	
INGRESOS	
Voluntariado	
Prestaciones en especie	
Donaciones en especie	
Total	_____

GASTOS	
Donativos en especie	
Puesta a disposición gratuita de bienes y servicios	
Personal voluntario	
Total	_____

5.5.3 Conclusiones

Tal como hemos comentado a lo largo de este apartado, la cuenta de resultado no se puede utilizar en las ESFL como indicador de la gestión llevada a cabo por la entidad, para ello existen otros estados contables, como el presupuesto, u otras magnitudes, como la economía, eficacia y eficiencia, que en muchos casos serán de difícil cálculo.

Consideramos útiles las alternativas a la cuenta de resultados, como la propuesta por el profesor Socías en la que se trata de averiguar la producción social como verdadero output de estas entidades (ingresos), ya que por su propia naturaleza estas entidades tratan de beneficiar no a sus socios, sino a un colectivo de individuos que no son miembros de la entidad. Sin embargo, creemos que estos documentos se deben elaborar siempre como complemento a la cuenta de resultados debido, sobre todo, a la dificultad y a la falta de objetividad en su cálculo, lo que pone en peligro una característica básica de la información contable externa como es la fiabilidad.

Si bien la cuenta de resultados en las ESFL no ofrece la capacidad informativa que se le supone en las empresas, no debemos restar utilidad a la información que contiene. El resultado final (*botton line*), ahorro o desahorro, indica si la entidad ha gastado más o menos de lo ingresado. Si los gastos del ejercicio han sido superiores a los ingresos del ejercicio, tendrá que financiar el desahorro con ingresos de los ejercicios siguientes, lo que supone menor capacidad de prestación de servicios en el futuro. Si por el contrario ha gastado menos de lo ingresado, supone un ahorro del ejercicio con el que podrá prestar más servicios en periodos posteriores. Por otra parte, los distintos resultados parciales de la cuenta de resultados (de explotación, financieros, extraordinarios) ayudan a comprender mejor cuál es la situación de la entidad, al informar de las diversas fuentes de ingresos y de los destinos de los gastos.

Por tanto, consideramos la cuenta de resultados como un documento útil para los usuarios externos e internos de la información contable de las ESFL, siempre que no se haga un mal uso de su interpretación y vaya acompañada de otros estados financieros, como el presupuesto y su liquidación.

5.6 LA MEMORIA EN LAS ENTIDADES SIN FINALIDAD LUCRATIVA

Como sabemos, la memoria completa, amplía y comenta la información contenida en el balance y la cuenta de resultados. Al ser un estado con información literal y no tener una estructura rígida es un documento mucho más flexible en cuanto a la información que contiene y el modo de mostrarla. En la ESFL hay determinadas acciones que no tienen cuantificación monetaria y, por tanto, no aparecen en los estados contables tradicionales. La memoria es el documento adecuado para esta información, que, aunque en algunos casos pueda estar condicionada por criterios subjetivos, supone información de gran valor para juzgar la actuación de la organización y el potencial que tiene para prestar servicios.

Giménez (1995:68-69) indica que la memoria debe contener al menos tres elementos:

- a) Principios contables y normas de valoración aplicadas, así como la valoración final de los bienes patrimoniales. Este elemento resulta fundamental de cara a establecer el grado de comparabilidad de sus cuentas.
- b) Liquidación del presupuesto, indicando lo siguiente:
 - Liquidación de operaciones de ingresos y gastos, fijando los criterios de atribución o saneamiento del posible resultado. Se hará especial hincapié en la revisión de todos y cada uno de los presupuestos de las distintas actividades.
 - Liquidación del resto de operaciones de financiación e inversión realizadas.
 - Liquidación del estado de flujos de tesorería confeccionado con las distintas corrientes que actúan en la misma.
 - Análisis de las variaciones de los distintos elementos patrimoniales, variaciones en el nivel de endeudamiento en el fondo social, etc.
- c) Medición de los resultados alcanzados. Cada actividad o programa concreto realizado por la entidad no lucrativa debe tener una serie de medidores que

reflejen el nivel de consecución de los objetivos previstos. Los sistemas de información de estas entidades deben establecer los mecanismos de control necesarios para su medición, ya que éstos se constituyen en el criterio básico de análisis del funcionamiento de la entidad, de la rentabilidad de sus actividades, etc. En este sentido existen multitud de medidores, que deberán ser diseñados a medida por cada entidad.

En la memoria se debería exigir más información de carácter social. Socías (1998:31-32) indica que para conseguir la imagen fiel de la entidad es necesario que se adicione en la memoria o en otro documento la siguiente información:

- Objetivos operativos previstos y reales. Hay que dejar constancia de lo que se pretendía conseguir y de lo que se ha conseguido. En definitiva, estamos ante lo que denominamos producción social o outputs finales.
- Actividades previstas y realizadas para llevar a cabo los objetivos. Se trata de indicadores de proceso que se siguen para conseguir los objetivos y, en algunos casos, también se constituyen, por sustitución, en indicadores de resultados.
- Impacto previsto y conseguido.
- Medios para llevar a cabo los objetivos previstos. Su cuantificación monetaria quedará reflejada en el presupuesto de gastos; en la memoria se deberá incluir también la parte cualitativa.
- Indicadores de economía, eficiencia y eficacia utilizados para la evaluación de la entidad, en general, y de sus proyectos, en particular.
- Información sobre el voluntariado. Tipo de tareas que realizan, horas de dedicación y valoración a coste de oportunidad.
- Información sobre la posibilidad de valorar la producción social de la entidad, ya sea en el mercado real o en un mercado potencial a través de aproximaciones. En base a ello, se podrían presentar el resultado social, el resultado social aportado, o el valor añadido social.

Para Socías (1999:117-118) "la memoria tiene (o debería tener) un papel relevante en la comprensión de la información contable". En su opinión para conseguir la imagen fiel de la entidad es necesario que en la memoria se adjunte la siguiente información:

- Objetivos operativos previstos y reales (producción social),
- Actividades previstas y realizadas para llevar a cabo los objetivos,
- Impacto social previsto y conseguido,
- Medios para llevar a cabo los objetivos (incluye aspectos cualitativos),
- Indicadores de economía, eficacia y eficiencia,
- Información sobre el voluntariado,
- Información sobre la posibilidad de valorar la producción social de la entidad (resultado social, resultado social aportado, valor añadido social).

En Francia el reglamento nº 99.01 de 16 de Febrero de 1999, relativo a los modelos de presentación de las cuentas anuales de las asociaciones y fundaciones, en el capítulo V.3 indica que en el anexo se debe incluir toda la información significativa concerniente a la asociación o a la fundación sobre los eventos, tanto los ocurridos a lo largo del ejercicio como los que se hayan producido después del cierre y antes de la presentación de las cuentas anuales. Se debe ofrecer información por sectores en el anexo cuando la asociación o fundación establezca cuentas distintas para sus diferentes sectores de actividad.

5.6.1 Conclusiones

La memoria puede arreglar, en parte, las deficiencias que presentan el resto de estados financieros de las ESFL. Muchas de las dificultades que tienen estos documentos para mostrar la realidad de la entidad provienen de la falta de criterios de valoración objetivos para determinadas transacciones. Esta situación hace difícil establecer un precio para su inclusión en los estados contables tradicionales (trabajo voluntario, bienes del Patrimonio Histórico, servicios prestados sin contrapartida o a precios simbólicos, etc.). Por tanto, la memoria se presenta como un documento adecuado para exponer las razones por las que se ha tomado un criterio u otro, una decisión u otra, y

sobre todo, dar detalles de todas aquellas operaciones o actividades desarrolladas por la entidad y que no se han reflejado en el balance o en la cuenta de resultados por no poderse cuantificar monetariamente.

5.7 EL PRESUPUESTO EN LAS ESFL

Las normas de información presupuestaria de la APGC (anexo II, norma 1ª) definen el presupuesto como "el documento que recoge de manera cifrada, conjunta y sistemática, la previsión de gastos presupuestarios de la entidad para el periodo considerado y los ingresos presupuestarios con los que espera contar para hacer frente a dichos gastos". Es decir, el presupuesto supone cuantificar en dinero las distintas actividades que la entidad ha programado para un periodo de tiempo, que generalmente coincide con el año natural. Su liquidación ayudará a evaluar la actividad llevada a cabo por la entidad y es una forma de rendición de cuentas por parte de los gestores.

El presupuesto no es exclusivo de las ESFL (tanto públicas como privadas), ya que las empresas también elaboran el presupuesto en el que se especifica una previsión de gastos y de ingresos, y en el que se analizan las diferencias que se van produciendo entre lo que se había previsto y lo que se ha realizado. La diferencia consiste en que en las ESFL el presupuesto marca la actividad financiera de la entidad, siendo en las entidades públicas de cumplimiento obligatorio. Así, en las administraciones públicas los créditos presupuestarios indican la cuantía máxima que puede gastarse, y en las ESFL quien pone los límites al gasto es la financiación obtenida para cada actividad. En algunos casos esta rigidez del presupuesto puede ser un impedimento para mejorar la gestión de las ESFL, por lo que es conveniente arbitrar mecanismos que hagan posible a los gestores actuar con una cierta flexibilidad (Holder et al 1984:228-241).

En las normas contables empresariales el presupuesto y su liquidación no son documentos que forman parte de las cuentas anuales y, por tanto, las empresas no tienen la obligación de elaborarlos. Por el contrario, en las normas contables de las ESFL estos documentos se presentan como obligatorios, así en el PGCP el estado de liquidación del presupuesto figura como un documento más de las cuentas anuales y en la APGC, aunque no se presenta como documento independiente, sí que forma parte de la memoria. En las cuentas anuales, más concretamente en la memoria, sólo figura la liquidación de cada uno de estos estados, por tanto los documentos correspondientes a lo presupuestado no forman parte de las cuentas anuales.

La gestión de los responsables de las ESFL no se va a medir, como sabemos, por el beneficio obtenido sino por los servicios que han prestado, tanto en cantidad como en calidad, puestos en relación con los recursos de que se dispone. En consecuencia, hay que buscar indicadores que midan este objetivo. Hay autores que opinan que el éxito de una organización no lucrativa depende de si la mayor parte de recursos se destina a la función principal para la que se creó y no a servicios de apoyo que también son necesarios (administración). El presupuesto nos puede ayudar en este sentido, ya que tanto el de ingresos como el de gastos se pueden presentar clasificados por funciones y así saber el gasto en cada actividad. Sin embargo, el presupuesto según su clasificación económica es más sencillo de elaborar, aunque puede ser menos significativo, ya que no ofrece información sobre la proporción de recursos que se destinan a las actividades principales.

En este apartado nos limitaremos a describir las características del presupuesto como herramienta de concreción de objetivos de la entidad a corto plazo con la restricción impuesta por los recursos de que se dispone para llevarlos a cabo, en ningún momento pretendemos realizar un estudio detallado del proceso de planificación y control de las ESFL, ni tampoco establecer indicadores que sirvan para evaluar la gestión de la entidad³⁹.

5.7.1 Criterio para confeccionar el presupuesto

La primera cuestión que se plantea a la hora de elaborar el presupuesto de las ESFL es si éste debe realizarse en base al criterio de caja o al de devengo. Tradicionalmente se ha realizado de acuerdo con los flujos monetarios, es decir, aplicando el principio de caja, lo cual implica una falta de coherencia entre el criterio seguido para confeccionar el resto de estados contables que aplican el devengo con criterio general.

³⁹ Como expusimos en la introducción a nuestro trabajo, quedan fuera del alcance del mismo la gestión y la contabilidad de costes de las ESFL, sin embargo consideramos que constituyen parcelas de estudio de sumo interés y que, sin duda, las vamos a tener presentes como líneas de investigación futuras. En este sentido recientemente AECA ha publicado el documento nº 24 "La contabilidad de gestión en las entidades sin fines de lucro" en el que se realiza un estudio detallado sobre estas cuestiones.

Aplicando el devengo, la información presupuestaria sobre operaciones de funcionamiento constituiría una cuenta de pérdidas y ganancias previsional sobre las intenciones a desarrollar en el periodo siguiente, a la que se le añaden los ingresos y gastos presupuestarios consecuencia de las partidas del balance. El criterio de caja ofrece información de carácter monetario, más fácil de elaborar. En las entidades pequeñas la confección del presupuesto de acuerdo con el criterio de devengo puede suponer una dificultad añadida. Hay que tener en cuenta que en la práctica contable de muchas de estas entidades pequeñas las operaciones realizadas presentan generalmente coincidencia temporal entre la corriente real y la monetaria.

Atendiendo al principio de caja, el presupuesto sería una previsión de la evolución de la liquidez de la entidad en el siguiente periodo. En la APGC se indica que los principios que han de regir para elaborar el presupuesto son los de devengo y registro, por tanto tienen que figurar las previsiones de obligaciones y derechos a contraer por la entidad. Habrá que distinguir entre operaciones de funcionamiento, es decir, aquéllas cuyas obligaciones o derechos surjan en el ejercicio y se consuman en el mismo, de las operaciones de fondos en las que se contrae la obligación o el derecho pero el consumo o flujo real se difiere en varios periodos.

La elaboración de un estado que refleje las previsiones de cobros y pagos ha sido una práctica habitual en las ESFL. Es más frecuente encontrarse con presupuestos de ingresos y gastos elaborados en función del principio de caja que del de devengo. En muchas ocasiones, el cobro de un determinado ingreso depende de decisiones de la administración (por ejemplo, subvenciones concedidas) que se pueden retrasar en el tiempo, en consecuencia no se pueden acometer los gastos que financian esos ingresos por falta de liquidez. De ahí la necesidad de hacer una buena previsión de cobros y pagos en estas entidades, ya que sus ingresos no dependen del cobro de la venta de bienes o prestación de servicios que suelen ser más constantes en el tiempo.

La contabilidad de efectivo se ha asociado a la contabilidad llevada por las ESFL. El presupuesto es el instrumento de control que emplea la contabilidad administrativa

como una primera limitación a la utilización de los recursos. El objetivo al que deben llegar las ESFL es la adecuación de la contabilidad administrativa y del presupuesto sobre una base de acumulación, sin que ello suponga la mera aplicación de la contabilidad de las empresas (Sánchez 1990:457).

La adaptación del criterio de devengo para la realización del presupuesto puede plantear algún problema pues son muchas las entidades que devengan ingresos que se materializan en cobros en varios ejercicios económicos, originando un importante problema de control presupuestario y una gran dificultad fiscal en la formulación de las cuentas anuales (Flores et al. 1999:760).

Según Giménez (1995:59-60), en la mayoría de las ESFL las herramientas cotidianas de funcionamiento son el presupuesto y el control de tesorería, debido a que no hay vinculación entre los gastos efectuados y el nivel de ingresos. En general se tiende a ajustar al máximo las salidas de caja en función de las entradas, pudiendo cualquier desequilibrio originar serios problemas por falta de liquidez transitoria. Muchas ESFL contabilizan siguiendo el criterio de caja, reflejando sólo entradas y salidas de dinero, sin anotar amortizaciones, provisiones, etc. Este criterio es corregido al final del año reconociendo las obligaciones y los derechos adquiridos. Los gestores justifican la elección del principio de caja, además de las dificultades técnicas que lleva implícito el del devengo, en que la variable realmente significativa en estas entidades es la tesorería, especialmente en aquéllas que tanto por estatutos como por imposibilidad real no contemplan la posibilidad de financiación ajena onerosa como alternativa de entrada de recursos líquidos.

Para Socías (1999:101-102) el presupuesto elaborado en base al principio del devengo es conceptualmente un estado de origen y aplicación de fondos previsional desarrollado. En lugar de presentar los recursos procedentes o aplicados a las operaciones, se presentan todos los gastos e ingresos del ejercicio, constando pues de una cuenta de resultados previsional y el origen y aplicación de fondos y de circulante.

Diferencia entre gasto económico y presupuestario e ingreso económico y presupuestario

En opinión de Socías (1998:27-28) los gastos presupuestarios corresponden a los gastos del ejercicio (en sentido contable) más las aplicaciones (de fondos y de circulante), es decir, aumentos de activo (inversiones) y disminuciones de pasivo (devolución de financiación); y los ingresos presupuestarios están compuestos por ingresos del ejercicio más los orígenes (de fondos y de circulante), es decir, aumentos de pasivo (financiación) y disminuciones de activo (desinversión).

Así tenemos que:

$$\begin{aligned} & \text{Gastos presupuestarios} = \\ & = \text{Gastos del ejercicio} + \text{Aumentos de activo} + \text{Disminuciones de pasivo} \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} & \text{Ingresos presupuestarios} = \\ & = \text{Ingresos del ejercicio} + \text{Aumentos de pasivo} + \text{Disminuciones de activo} \end{aligned}$$

El PGCP contiene un glosario de términos donde define qué hay que entender por estos conceptos:

Gastos presupuestarios: son aquellos flujos que suponen el empleo de créditos consignados en el presupuesto de gastos de la entidad. Su realización conlleva obligaciones a pagar presupuestarias con origen en gastos, en inversiones o en vencimiento de obligaciones. Por tanto, este término se reserva para aquellos flujos que deben imputarse al resultado presupuestario de la entidad. No debe confundirse con el término *gastos*, pues existen gastos presupuestarios que no constituyen un gasto.

Ingresos presupuestarios: son aquellos flujos que determinan recursos para financiar los gastos presupuestarios de la entidad. Generan derechos de cobro presupuestarios, que deben imputarse al correspondiente presupuesto, con origen en ingresos, en otros recursos o en el vencimiento de derechos de cobro no presupuestarios. Por tanto, este término se reserva para aquellos flujos que deben imputarse al resultado presupuestario de la entidad. No debe confundirse con el término *ingresos*, ya que hay ingresos presupuestarios que no constituyen ingreso.

Atendiendo a estas definiciones, los gastos presupuestarios siempre suponen obligación de pago y los ingresos presupuestarios derechos de cobro. Sin embargo, lo que se consideran como gastos e ingresos presupuestarios en la APGC no implica necesariamente obligaciones de pago o derechos de cobro. Por ejemplo, las amortizaciones se consideran como gasto en las operaciones de funcionamiento y como ingreso de las de fondo (disminución de activo).

Se puede argumentar que la amortización del inmovilizado no debería figurar en el presupuesto, ya que recoge costes del pasado y no afecta al presupuesto. La amortización no es una fuente de recursos, como sabemos es un gasto que no supone un pago y hay que sumarlo al resultado para conocer la tesorería que han generado las operaciones corrientes de la entidad.

5.7.2 El presupuesto en la literatura contable de las ESFL

A continuación pasamos a exponer pronunciamientos de varios organismos emisores de normas contables y opiniones de diversos autores sobre las características que debe tener el presupuesto en las ESFL y sobre su utilidad.

Según el SFAC nº 4 (1980:22) el presupuesto es particularmente significativo en el entorno de las entidades no empresariales. Todas las organizaciones utilizan el presupuesto para localizar y controlar el uso de los recursos. En algunas organizaciones no empresariales el suministro de recursos es obligatorio (unidades gubernamentales, y muchas ESFL), siendo el presupuesto un elemento significativo no sólo para localizar

los recursos dentro de la organización sino también para obtenerlos. Por ejemplo, el presupuesto en una asociación y unidad gubernamental es a menudo fundamental para establecer el nivel de cuotas, impuestos o tarifas que se han de aplicar, el nivel de los servicios que se han de suministrar, y la relación deseada entre ambos. Los miembros y los contribuyentes pueden tener la oportunidad, directamente o a través de sus representantes, de participar en el desarrollo y aprobación del presupuesto. Las elecciones y los referéndums también ofrecen la oportunidad de cambiar políticas y cantidades en el uso de los recursos suministrados. En otras organizaciones no empresariales el presupuesto puede ser importante para los donantes voluntarios a la hora de decidir si proveen de recursos a estas organizaciones y cuanto quieren dar.

AECA (1993:30) define el presupuesto como "un plan integrado y coordinado que se expresa en términos financieros, respecto de las operaciones y recursos que forman parte de una empresa, para un periodo determinado, con el fin de lograr los objetivos fijados por la alta gerencia". El presupuesto forma parte del proceso de planificación de la entidad, así en la planificación se deben ir definiendo paulatinamente los objetivos y los planes de la empresa a largo plazo, mientras que la presupuestación se refiere a la valoración económica del plan operativo para un determinado periodo a corto plazo. El presupuesto es, por tanto, una herramienta puesta a disposición de la planificación. Aunque estas aclaraciones vienen referidas a las empresas creemos que son aplicables también a las ESFL.

Podemos considerar que el presupuesto cumple los siguientes fines:

- a) Establecer límites a la actividad financiera en el momento de su ejecución,
- b) Ordenar de manera racional y sistemática los ingresos y los gastos,
- c) Utilizarse como instrumento de racionalidad en la asignación de los recursos de la entidad mediante el establecimiento de objetivos que se pretenden conseguir asociados a los medios de que se dispone.

Por otra parte, Douglas (1995:622) defiende que la distinción entre los recursos con restricciones debe hacerse notar en el presupuesto, porque las donaciones con

restricciones no se pueden destinar a gastos generales, siendo la distinción entre programas y servicios de apoyo muy importante, incluso si se utiliza un código de clasificación.

Malvern et al. (1995:356-358) distinguen dos funciones del presupuesto. La primera, registrar, en términos monetarios, los fines u objetivos de la organización para el próximo año (o años): el presupuesto es el plan financiero de acción que resulta del programa de futuro decidido por el órgano de gobierno de la entidad. La segunda, servir de instrumento para la gestión de las actividades financieras a lo largo del año. El presupuesto advierte al órgano de gobierno qué objetivos pueden no cumplirse. Para estos autores los pasos que hay que seguir en la elaboración del presupuesto de una organización no lucrativa son los siguientes:

- a) Elaboración de una lista de objetivos de la organización para el año siguiente,
- b) Estimación del coste de cada uno de los objetivos,
- c) Estimación de los ingresos esperados (existe el peligro de sobrestimar estas cantidades),
- d) Comparación del total de los ingresos estimados con los gastos necesarios para alcanzar los objetivos, y
- e) Presentación del presupuesto para que el órgano de gobierno de la entidad lo ratifique.

Aunque los pasos enumerados parecen elementales, en muchos casos no se siguen y el presupuesto que se prepara tiene poco valor para la entidad.

Llano (1995:305-306) considera el presupuesto, junto a la cuenta de pérdidas y ganancias, un documento de suma importancia para analizar la evolución de la actividad fundacional durante un ejercicio. Además, el patronato se halla familiarizado con él de antemano, ya que debió aprobarlo antes del inicio del cierre del ejercicio.

Giménez (1995:68) indica que en el presupuesto se pondrán de relieve:

- a) La capacidad cuantificativa de obtención de ingresos,
- b) Las distintas actividades que se van a realizar,
- c) El presupuesto de gastos por cada una de las actividades y, en su caso, su parcial o total financiación,
- d) Los objetivos a alcanzar con cada una de las actividades propuestas, los cuales siempre que sea posible deberán ser susceptibles de medida cuantitativa y cualitativa.
- e) Las políticas de financiación (aportaciones y endeudamiento), así como las inversiones en inmovilizado, etc.

Barato (1995:259) expone que para la planificación del presupuesto previamente hay que definir qué criterios van a adoptarse para la clasificación económica de los ingresos y de los gastos. Se podría adoptar un criterio coincidente con las clasificaciones del PGC o una clasificación funcional, por objetivos, etc. Sin el establecimiento de un orden de prioridades y planes de actuación, se está limitando el alcance de la importante función de control y, en consecuencia, el documento presupuestario se verá reducido a un simple control financiero de los recursos.

Rodríguez (1999:52) indica que el presupuesto debería adoptar una de las tres clasificaciones siguientes, en función del objetivo que se persigan:

- a) Presupuesto por programas, útil para la toma de decisiones,
- b) Presupuesto por responsabilidades, útil para el control de la gestión,
- c) Presupuesto basado en la estructura presupuestaria del PGC, oportuno a efectos de simplificación.

AECA (2001:50-51) establece las principales características que debe cumplir el presupuesto en las ESFL, y que exponemos de manera resumida:

- Comprender el periodo de un año, considerándose ésta una regla general,
- Ser flexible y adaptable a las circunstancias variables,

- Ser un documento político: priorizar unos programas de acción en relación con otros,
- Poner más énfasis en el cumplimiento de objetivos de servicios que en el de objetivos de beneficios,
- Realizarse con criterios de eficiencia económica,
- Combinar adecuadamente los objetivos que se desean alcanzar con los recursos limitados de que se dispondrán,
- Realizar el presupuesto de explotación,
- Incluir una clasificación de todos los gastos por naturaleza, estructurándose en varios subpresupuestos: uno para cada gasto por naturaleza, uno para cada actividad, uno para cada programa, y uno para el conjunto de la organización, que será la suma de cada una de las áreas funcionales,
- Separar los ingresos y los gastos en función de si son generados por operaciones de funcionamiento o por operaciones fondos,
- Reflejar los fondos de que se dispone con actuación restringida,
- Informar en la liquidación acerca del nivel de cumplimiento de las pretensiones de los órganos de gobierno de la ESFL, y del grado de consecución de los distintos programas o proyectos que se han realizado.

5.7.3 El presupuesto como indicador para evaluar la gestión de las ESFL

Como ya hemos comentado, uno de los problemas que se le plantea a la contabilidad de las ESFL es la falta de indicadores para evaluar la gestión realizada por los administradores. El presupuesto y su liquidación nos pueden ayudar en esta tarea.

En este sentido Fernández et al. (1996:55-56) señalan cuatro notas para una buena gestión de las ESFL, que resumimos a continuación:

- a) La organización ha de tener la noción del beneficio social que pretende. Por ello se realizará una declaración de la misión y de los objetivos a perseguir, que proporcionará los criterios sobre los que deben evaluarse las actividades

posteriores. Los directivos deberán revisar la declaración de objetivos regularmente.

- b) Los objetivos generales y los planes a medio y a largo plazo deberán concretarse en programas que establezcan con claridad y máxima precisión las líneas de actuación de la organización.
- c) La presupuestación puede verse como la última parte del proceso de programación. El presupuesto incorpora las decisiones finales acerca de las cantidades a gastar en cada uno de los programas durante un determinado periodo y especifica las unidades organizativas responsables de los mismos. Los programas suelen ser para varios años, mientras que la presupuestación es para uno.
- d) La formalización de los procedimientos y tareas de control es la única forma de garantizar que los recursos se administran sin cometer irregularidades y de conocer la eficiencia y eficacia alcanzada en el desarrollo de los programas. Será necesario establecer indicadores de programa que permitan mostrar el grado de cumplimiento de los objetivos.

Para Martínez Conesa et al. (1998:77-86) el problema de la valoración de la actividad en las entidades no lucrativas radica en la dificultad de deducir a través de la información contable financiera si el empleo de los fondos aportados es el más eficiente, o si existen alternativas mejores al empleo de tales fondos. Sin la información sobre el grado de consecución de los objetivos previstos ni sobre el coste de las actividades es imposible tomar decisiones sobre la distribución de los recursos de manera eficiente. Por ello, consideran necesario utilizar otros instrumentos, como el presupuesto, que indiquen hasta qué punto se han alcanzado los objetivos previstos.

Giménez (1995:59) considera el presupuesto como un instrumento básico de control y gestión de estas entidades por encima de cualquier otro estado financiero. Por una parte, dentro de las consecuencias que lleva consigo el carácter no lucrativo de la actividad

destaca la inexistencia de correlación entre los niveles de gastos e ingresos. Las ESFL parten de un nivel determinado de ingresos procedentes de distintas fuentes de financiación que se van a constituir en recursos posibles a gastar en sus actividades. La presupuestación del nivel de ingresos posibles y, en consecuencia, de las posibilidades de realización de actividades que persiguen su fin social resulta fundamental, dado que el límite real de actuación en su actividad va a venir no por las necesidades sino por la restricción presupuestaria. Por otra, el presupuesto y su seguimiento se presenta como una herramienta de control y medición del cumplimiento de los objetivos establecidos. A diferencia de las empresas de negocios, en las que la cuenta de pérdidas y ganancias presenta un resultado que permite medir variables relevantes como la rentabilidad, en las ESFL lo realmente prioritario es analizar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el presupuesto, mediante la pertinente liquidación presupuestaria.

Una manera sencilla de evaluar la gestión de una entidad no lucrativa puede ser comprobar los porcentajes de gastos de cada partida que figura en la liquidación del presupuesto o en la cuenta de resultados. Una primera aproximación sería comparar con otras entidades similares los porcentajes de gastos en actividades que constituyen el fin de la entidad y los porcentajes de gastos generales y de administración. Así, el National Charities Information Bureau (NCIB)⁴⁰ requiere que estas organizaciones dediquen al menos el 60% de su presupuesto anual en programas que constituyan actividades propias de la entidad. Landesman (1994:1-2) propone que se comparen los porcentajes de gastos generales, activos y salarios, y que se observe en la memoria si la entidad realiza actividades poco habituales. Cuando se analizan sus estados financieros para decidir si se las subvenciona o no, hay que observar si la entidad gasta la mayor parte de lo que recibe en actividades propias y si los donantes prefieren que el dinero entregado se emplee lo antes posible en dichas actividades y que no se materialice en activos.

Molina (1998:100-101) indica que para evaluar la gestión realizada por los administradores es básica la información que suministra el presupuesto, siendo una herramienta apropiada para justificar los ingresos que va a necesitar en el ejercicio

⁴⁰ Citado por Landesman.

venidero y decidir la aportación que tengan que efectuar los contribuyentes durante el ejercicio siguiente. La definición de la política de ingresos se elabora a partir de la estimación de los gastos que se espera atender. Con esta información presupuestaria se pretende planificar las actividades, controlar la ejecución presupuestaria e informar sobre la suficiencia de los ingresos para financiar los gastos y garantizar la continuidad de la entidad. La preparación del presupuesto, si bien voluntaria en las empresas, en determinadas ESFL resulta esencial para su funcionamiento, no pudiendo ser sustituida por ningún otro documento.

Según Álvarez et al. (1998:101-102) la formalización de un presupuesto por programas en los términos expuestos en el Real Decreto 776/1998 constituye una oportunidad para que estas organizaciones racionalicen su gestión. De todas maneras, presenta limitaciones en relación al seguimiento que se puede hacer del presupuesto si no se establecen con rigor los elementos definatorios de un programa, si no se elabora con el nivel de desagregación apropiado o si no se acompaña de otro tipo de información que permita también una evaluación a posteriori de los resultados medidos a través de indicadores.

Es posible que, aplicando criterios conservadores, se preparen presupuestos en los que los ingresos sean mayores a los gastos constituyendo el exceso una reserva para posibles imprevistos. Hay que tener en cuenta que los recursos que se asignen a las reservas no pueden utilizarse para prestar servicios en ese periodo. Es conveniente que la entidad no pierda de vista su continuidad, por lo que es aconsejable elaborar presupuestos de más de un año, aunque ello suponga problemas de previsión.

5.7.4 El presupuesto en la APGC⁴¹

⁴¹ En el anexo a este apartado reproducimos los modelos de liquidación del presupuesto de gastos y de ingresos en sus dos modalidades, normal y abreviado, y la distribución por programas de la liquidación del presupuesto tal como figuran en la APGC. También reproducimos el estado de liquidación del presupuesto tal como se presentaba en el borrador de la APGC de 1995 y que finalmente no se contempla en su versión definitiva.

Cuando hablamos de que el presupuesto es un instrumento de planificación, nos referimos a corto plazo, al menos de acuerdo con la legislación aplicable, pues se planifican las actividades del próximo año. Como indica el art. 23.5 de la Ley 30/1994 "el patronato elaborará y remitirá al protectorado en los tres últimos meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa", no teniendo el Protectorado competencia para aprobar los presupuestos. La ley plantea una gran dificultad para llevar a cabo este obligado cumplimiento, pues las fundaciones no pueden establecer una programación de sus presupuestos sin antes conocer los resultados del ejercicio en que el presupuesto se elaboró, tienen que elaborarlo antes de cerrar sus cuentas.

Existe un borrador de propuesta de modificación de la citada ley y de su reglamento elaborado por la asesoría del Centro de Fundaciones, en la que se expresa que el presupuesto es un documento interno que no tiene por qué ser presentado al protectorado y que aún menos puede ser razonablemente elaborado antes del cierre del ejercicio.

Para Llano (1995:306) el presupuesto no forma parte de las cuentas anuales y no está sometido a auditoría. En el presupuesto la distribución de ingresos y gastos se efectúa por programas de actuación y en las cuentas anuales según la naturaleza del ingreso o gasto, resulta prácticamente imposible correlacionar la información no auditada del presupuesto con la auditada de la cuenta de pérdidas y ganancias. Sin embargo, cree que la información contenida en el estado de liquidación del presupuesto se debe auditar y que las bases de preparación de éste, en cuanto a criterios de imputación de ingresos y gastos, deben ser idénticas a las utilizadas en la formulación de las cuentas anuales. En realidad, el estado de liquidación del presupuesto recoge, por un lado, la comparación entre las operaciones de funcionamiento incluidas en el presupuesto y la cuenta de pérdidas y ganancias real, y, por otro, la evolución prevista de los fondos y la realmente acaecida.

El borrador de las normas de la APGC recogía el modelo del estado del presupuesto y el modelo de su liquidación en su versión normal y abreviada (ver anexo), sin embargo en

su redacción definitiva estos modelos no figuran. En dicho documento se obtenían dos magnitudes: el déficit (o superávit) presupuestario y la necesidad (o capacidad) de endeudamiento.

El déficit/superávit presupuestario es el resultado de agregar al saldo de las operaciones de funcionamiento las aportaciones de los fundadores y asociados, la variación neta de capital y la variación neta de inversiones reales. Dicha magnitud de déficit/superávit presupuestario, una vez se incorpore la variación neta de activos financieros y la de capital de funcionamiento, mostrará la necesidad/capacidad de endeudamiento.

En los modelos de presupuestos de la APGC se opta por la clasificación según la naturaleza de los ingresos y los gastos, y se relacionan con los modelos de las cuentas anuales con el objeto de simplificar su confección. Se distinguen las operaciones de funcionamiento, que se corresponden con las recogidas en la cuenta de resultados, y las relacionadas con las magnitudes fondo, y para ello se emplean partidas del balance que puedan producir variaciones presupuestarias.

Algunos autores, como Flores et al. (1999:753), opinan que la modalidad de presentación de los presupuestos de acuerdo con la APGC hace ofrece cierta similitud con el sistema indirecto para determinar el estado de flujos de tesorería.

En un segundo término, se contempla el presupuesto por programas, opcional para las entidades que tengan la facultad de aplicar el modelo abreviado de balance. Este documento nos ofrece información de cada uno de los programas que establece la entidad y su posterior desarrollo, en él se constatan los costes incurridos en cada actividad y el cumplimiento de los objetivos. Así, aunque puede ser útil obtener datos a nivel agregado de la entidad, no cabe duda de que la información detallada donde se aprecian las desviaciones producidas en cada programa de la entidad puede ayudar en mayor medida a la gestión que los datos globales.

El programa se puede entender como un conjunto de actividades cuya misión es conseguir unos objetivos concretos. La APGC identifica programa con actividad, así en

la norma 4 del anexo II se indica que cada programa se identificará con una actividad realizada por la entidad, de forma que se creará uno para cada actividad no lucrativa, otro para la mercantil, y un último para las operaciones financieras.

La distribución por programas y su liquidación es el documento que tienen las organizaciones no lucrativas para ofrecer información sobre el coste de los programas que desarrollan. Es una información que pueden tomar los donantes para decidir si una entidad responde a las expectativas creadas cuando se efectuó la donación. Pero hay que tener en cuenta que en los servicios prestados por estas entidades hay aspectos cualitativos que no figuran en este estado, como puede ser la calidad de los servicios prestados.

En la literatura americana se observan tres categorías de gastos por funciones, y que son:

1. Los gastos en programas, en los que habrá tantos tipos como programas tenga la organización.
2. Servicios de apoyo, que a su vez se subdividen en dos:
 - a. Gastos generales y de administración
 - b. Gastos para la obtención de fondos

Fernández et al. (1996:58-59) estiman que el presupuesto por programas que figura en la APGC es un documento-resumen, consideran fundamental una gestión por programas en la que se elabore un presupuesto por programas y del que se lleve a cabo un seguimiento y control⁴². Y presentan el siguiente modelo:

CUADRO 3.18

Presupuesto por programas (Fernández et al. 1996:59)

⁴² La contabilidad pública define la partida presupuestaria como la conjunción de la clasificación económica y la funcional, y en la que el crédito presupuestario (importe asignado a cada partida presupuestaria) indica el gasto por naturaleza asignado a cada actividad.

8. Aumento provisiones para riesgos y gastos									
9. Aumento de deudas									
Total ingresos op. de fondos									
TOTAL INGRESOS PTARIOS.									

La primera columna recoge los gastos e ingresos de acuerdo con una clasificación económica, y las otras los asignan a los diferentes programas que realiza la organización. Es importante distinguir los servicios centrales de apoyo de los programas de servicios. Dada la importancia de la obtención de fondos para estas entidades, se recoge una columna para la gestión financiera distinta del resto de los costes de administración. Se podría añadir otra para recoger los gastos realizados por los miembros de gobierno de la entidad.

Rua et al. (2001:103-133) se muestran muy críticos con los preceptos de la Ley 30/1994 sobre la obligación de presentar al protectorado el presupuesto y su liquidación como información contable externa. Si bien no puede ponerse en duda la eficacia y la necesidad del presupuesto como técnica indispensable para la correcta planificación y control interno de las actividades realizadas por cualquier entidad o empresa, sí que ponen en tela de juicio la necesidad y eficacia de utilizar este documento como sistema habitual de información externa. Estos autores recogen las siguientes reflexiones:

- a) Dadas las dificultades y limitaciones de cálculo que supone formular previsiones, éstas tienen un alcance limitado para hacerse una idea sobre la continuidad de la entidad;
- b) Las previsiones son más bien un catálogo de buenas intenciones en relación al fin que se persigue;
- c) El presupuesto se rehace en función de la utilización que se pretende hacer del mismo;
- d) Solicitar el presupuesto supone asignar a las cuentas anuales un papel secundario, etc.

Por estas razones proponen dejar el presupuesto como elemento de programación y control en el ámbito interno, y su utilización voluntaria como elemento de información externa.

5.7.5 Conclusiones

El presupuesto puede adoptar muchas formas, dependiendo de si se aplica el criterio de caja o devengo, si se clasifican los gastos y los ingresos por naturaleza o por actividades, si son operaciones de funcionamiento o de fondos, etc. En cualquier caso, consideramos que en las ESFL el presupuesto, como expresión de decisiones sobre actuaciones que se realizarán en el futuro, es el resultado de unas pautas previamente establecidas por el fundador, por los asociados o, en definitiva, por acuerdos pactados al constituirse la organización y que constituyen su razón de ser. Así, se establece qué actividades se atenderán antes que otras, qué gastos y en qué cuantía se emplearán en llevarlas a cabo, y la procedencia de los recursos para hacer frente a dichos gastos. Los datos que ofrece el presupuesto y, sobre todo su liquidación, ayudan a los donantes de recursos, a los beneficiarios y a la sociedad en general a pronunciarse sobre la gestión efectuada por la organización.

Por tanto consideramos que, a pesar de sus limitaciones, el presupuesto y su liquidación son documentos que, utilizados con el resto de estados contables, ayudan tanto a la gestión interna de las ESFL como a los usuarios externos en su proceso de toma de decisiones, más aún, si tenemos en cuenta el papel poco relevante que tiene la cuenta de resultados como indicador de gestión realizada en estas entidades y lo acostumbrados que están sus gestores y demás destinatarios de la información contable a trabajar con estas herramientas.

Notamos a faltar en las normas contables un modelo de presupuesto y su liquidación en el que se especifiquen las actividades desarrolladas y la cuantía de los gastos por naturaleza empleados en cada una de ellas, similar a estado de liquidación del presupuesto de ingresos y de gastos que desarrolla el PGCP, y que con alguna adaptación se podría emplear en las ESFL.

Consideramos un acierto la decisión tomada por la APGC de adoptar el criterio de devengo para elaborar el presupuesto y su liquidación, al ser coherente con el criterio establecido para el resto de estados contables, si bien somos conscientes de que esta decisión rompe con una práctica habitual y añade una dificultad a las entidades pequeñas. Sin embargo, pensamos que en estas entidades, en las que muchas veces coincide la corriente monetaria con la real, será suficiente con realizar los ajustes que corresponda a final de ejercicio.

ANEXO II (Capítulo 3, apartado 5.7)

Modelos de presupuesto y su liquidación en la APGC

La información presupuestaria se sintetiza básicamente en dos estados: el presupuesto y la distribución del presupuesto por programas. Estos dos estados son el desarrollo que realiza la APGC para dar cumplimiento al art. 23 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general. Cada uno de estos tres modelos se desglosa en dos: uno provisional, que se elabora antes de comenzar el ejercicio con las previsiones para el próximo ejercicio, y otro de liquidación, en el que se compara lo realizado con lo presupuestado y se calculan las diferencias.

Los modelos que a continuación se exponen corresponden a la liquidación del presupuesto. Para obtener los mismos modelos correspondientes a la presupuestación simplemente hay que eliminar las columnas correspondientes a *Realización* y *Desviaciones* para los presupuestos de gastos e ingresos, y las columnas correspondientes a la *realización* para obtener la distribución del presupuesto por programas.

Al igual que ocurre con el resto de estados financieros, éstos también presentan dos modelos: uno normal y otro abreviado. Los criterios para elaborar uno u otro son los mismos. La diferencia fundamental entre ambos modelos radica en que el segundo presenta una estructura más simplificada y agrupada que el primero, siendo destacable la síntesis en una única partida del resultado procedente de la actividad mercantil que pudieran realizar estas entidades, figurando en un único epígrafe *Resultado de la actividad mercantil*.

Por último, presentamos también el estado de liquidación del presupuesto que figuraba como documento obligatorio en el borrador de la APGC publicado en 1995 por el BOICAC, donde se calculaban magnitudes como el déficit/superávit presupuestario y la necesidad o capacidad de endeudamiento. En este modelo para obtener el estado del

presupuesto se sustituye la columna *Derechos y obligaciones reconocidos* por *Derechos y obligaciones a reconocer*.

ESTRUCTURA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Epígrafes	Gastos presupuestarios		
	Presupuesto	Realización	Desviaciones
<i>Operaciones de funcionamiento</i>			
1. Ayudas monetarias y otros:			
a) Ayudas económicas			
b) Gastos de colaboraciones y del órgano de gobierno			
2. Consumos de explotación			
3. Gastos de personal			
4. Dotaciones para amortizaciones del inmovilizado.			
5. Otros gastos			
6. Variación de las provisiones de la actividad y pérdidas de créditos incobrables			
7. Gastos financieros y gastos asimilados			
8. Gastos extraordinarios			
9. Impuesto sobre sociedades			
Total gastos operaciones de funcionamiento			
<i>Operaciones fondos</i>			
1. Disminución de subvenciones, donaciones y legados de capital y otros			
2. Aumento del inmovilizado:			
a) Gastos de establecimiento y formalización de deudas			
b) Bienes del patrimonio histórico			
c) Inmovilizaciones materiales			
d) Inmovilizaciones inmateriales			
3. Aumento de existencias			
4. Aumento de inversiones financieras			
5. Aumento de tesorería			
6. Aumento de capital de funcionamiento			
7. Reducción de provisiones para riesgos y gastos			
8. Reducción de deudas			
Total gastos operaciones fondos			
Total gastos presupuestarios			

ESTRUCTURA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Epígrafes	Ingresos presupuestarios		
	Presupuesto	Realización	Desviaciones
<i>Operaciones de funcionamiento</i>			
1. Ingresos de la entidad por la actividad propia:			
a) Cuotas de usuarios y afiliados			
b) Ingresos de promociones, patrocinadores y colaboradores			
c) Subvenciones, donaciones y legados imputados al ejercicio			
2. Ventas y otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil			
3. Otros ingresos			
4. Ingresos financieros			
5. Ingresos extraordinarios			
Total ingresos operaciones de funcionamiento			
<i>Operaciones fondos</i>			
1. Aportaciones de fundadores y asociados			
2. Aumento de subvenciones donaciones y legados de capital y otros			
3. Disminución del inmovilizado			
a) Gastos de establecimiento y formalización de deudas			
b) Bienes del patrimonio histórico			
c) Inmovilizaciones materiales			
d) Inmovilizaciones inmateriales			
4. Disminución de existencias			
5. Disminución de inversiones financieras			
6. Disminución de tesorería			
7. Disminución del capital en funcionamiento			
8. Aumento de provisiones para riesgos y gastos			
9. Aumento de deudas			
Total ingresos operaciones fondos			
Total ingresos presupuestarios			

Las operaciones de funcionamiento recogen las previsiones de los ingresos y gastos que figuran en la cuenta de resultados (grupos 6 y 7), por tanto la presupuestación de este bloque es como una cuenta de resultados previsional. Las operaciones fondos recogen las previsiones de cambio de las cuentas que figuran en el balance (activos y pasivos, grupos del 1 al 5).

En algunos casos una misma operación implica dos anotaciones: una en operaciones de funcionamiento y otra en operaciones fondos, como es el caso de las depreciaciones de bienes de inmovilizado que se registran en el epígrafe *Dotaciones para amortizaciones del inmovilizado* del presupuesto de gastos (operación de funcionamiento) y en el epígrafe *Disminución del inmovilizado* del presupuesto de ingresos (operación fondo).

MODELO ABREVIADO – LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Epígrafes	Gastos presupuestarios			Epígrafes	Ingresos presupuestarios		
	Pto. - Ptas.	Real. - Ptas.	Desv. - Ptas.		Pto. - Ptas.	Real. - Ptas.	Desv. - Ptas.
Operaciones de funcionamiento: 1. Ayudas monetarias..... 2. Gastos por colaboración y del órgano de gobierno..... 3. Consumos de explotación..... 4. Gastos de personal..... 5. Amortizaciones, provisiones y otros gastos..... 6. Gastos financieros y gastos asimilados..... 7. Gastos extraordinarios..... Total gastos en operaciones de funcionamiento				Operaciones de funcionamiento: 1. Resultado de explotación de la actividad mercantil..... 2. Cuotas de usuarios y afiliados... 3. Ingresos de promociones, patrocinadores y colaboraciones 4. Subvenciones, donaciones y legados imputados al resultado.. 5. Otros ingresos..... 6. Ingresos financieros..... 7. Ingresos extraordinarios..... Total ingresos en operaciones de funcionamiento			

Saldo operaciones de funcionamiento (Ingresos – Gastos): Presupuesto =; realización =; desviación =

Descripción	Conceptos	Ingresos y gastos presupuestarios presupuesto - Pesetas	Ingresos y gastos presupuestarios Realización - Pesetas	Ingresos y gastos presupuestarios Desviaciones - Pesetas
Aportaciones de fundadores y asociados. Aumentos (- disminuciones) de subvenciones, donaciones y legados de capital y otros. Disminuciones (- aumentos) de bienes reales: bienes del Patrimonio Histórico, otro inmovilizado y existencias. Disminuciones (- aumentos) de inversiones financieras, tesorería y capital de funcionamiento. Aumentos (- disminuciones) de provisiones para riesgos y gastos y de deudas	A) Aportaciones de fundadores y asociados. B) Variación neta de subvenciones, donaciones y legados de capital y otros C) Variación neta de inversiones reales D) Variación neta de activos financieros y del capital de funcionamiento. E) Variación neta de provisiones para riesgos y gastos y de deudas			

Saldo operaciones de fondos (A + B + C + D + E): Presupuesto =; realización =; desviación =

Las entidades deberán incluir información en relación con los objetivos previstos y el cumplimiento de los mismos para cada actividad.

El modelo normal es aplicable a aquellas entidades que deban formular los modelos de balance y memoria normales, mientras que el abreviado podrán confeccionarlo aquellas que formulen el balance y la memoria abreviada. La información presupuestaria por programas queda con carácter opcional para las entidades que tengan la facultad de aplicar el modelo abreviado.

ESTRUCTURA DEL ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**(Modelo que figuraba en el borrador de APGC de 1995)**

DESCRIPCIÓN	CONCEPTOS	DERECHOS Y OBL. RECONOCIDOS
Total Ingresos - Total Gastos por op. de funcionamiento	SALDO CUENTA DE RESULTADOS	
Apto 1 de Ingresos por Operaciones de fondos	APORTACIONES FUNDADORES Y ASOC.	
Apto 2 Ingresos - Apto 1 de gastos por op. fondos	VARIACIÓN NETA SUBV. DE CAPITAL	
Aptos (3+4) Ingresos -Aptos (2+3) gastos por op. de fondos	VARIACIÓN NETA INVERSIONES REALES	
Aptos (4+5+6+7+8) Gastos - Aptos (5+6+7+8+9) Ingresos por operaciones de fondos	SUPERÁVIT O DÉFICIT PRESUPUESTARIO	
Aptos (5+6) Ingresos - Aptos (4+5) Gastos por operaciones de fondos	VARIACIÓN NETA ACTIVOS FINANCIEROS	
Apto 7 Ingresos - Apto 6 Gastos por operaciones de fondos	VARIACIÓN CAPITAL DE FUNCIONAMIENTO	
Aptos (7+8) Gastos - Aptos (8+9) Ingresos por operaciones de fondos	CAPACIDAD O NECESIDAD DE ENDEUDAMIENTO	

6. ASPECTOS FISCALES DE LAS ENTIDADES SIN FINALIDAD LUCRATIVA: EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

En este apartado analizamos la fiscalidad que afecta a las ESFL, y para ello nos detendremos en el impuesto sobre sociedades por considerar que es el que más relación tiene con la contabilidad y el que mayores problemas puede plantear en su aplicación.

Se ha hablado mucho sobre si las ESFL deben estar gravadas en el impuesto sobre sociedades o si, por el contrario, deben estar exentas pues contribuyen a prestar unos servicios que, hasta hace poco tiempo, se consideraban propios de los poderes públicos⁴³.

La Constitución Española señala que "todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que en ningún caso tendrán alcance confiscatorio" (art. 31.1), y que "el gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía" (art. 31.2).

El art. 103 indica que "la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales". En la exposición de motivos de la Ley 30/1994 se establece la necesidad "de estimular la iniciativa privada en la realización de actividades de interés general (...) vistos la dificultad de los poderes públicos de atender plenamente ese interés general y el protagonismo que la sociedad reclama y entrega a las variadas entidades sin ánimo de lucro".

Por tanto, a la realización de actividades de interés general pueden colaborar con los poderes públicos otras instituciones de carácter privado. En consecuencia, si estas entidades no tributan, o tributan menos, es porque los recursos que no se detraen son

⁴³ Para una análisis de la situación de la fiscalidad de las entidades sin fines lucrativos en otros países puede consultarse Del Campo (1992).

destinados por los particulares a finalidades también públicas. Así entendido, la exención puede considerarse como una modalidad de la imposición.

En este sentido Martínez (1996:22) indica que "los intereses generales no se sirven sólo desde el propio Estado, sino desde la misma sociedad que crea por su propia iniciativa, estructuras organizadas dirigidas precisamente al cumplimiento de fines de interés general, a lo que en época más reciente ha venido a sumarse la colaboración empresarial en el desarrollo de dichos fines".

Estas entidades, en palabras de Arias (1995:12), "actúan no sin lucro sino sin ánimo de lucro cuando realizan actividades de interés general". Citando a García Añoveros, indica que "cuando se habla de actividades sin fin de lucro nos estamos refiriendo a un lucro del que no se dispone para fines personales, es decir, de entidades de carácter asociativo o fundacional que no pretenden obtener un beneficio de su actividad, para lo que establecen la adecuada política de precios, o que, si eventualmente lo obtienen lo dedican íntegramente a la misma actividad sin fin de lucro".

De este modo, y como venimos comentando, determinados fines de interés general son atendidos por instituciones creadas por la sociedad que liberan en parte a los poderes públicos de estas atenciones. Parece lógico pensar que estas organizaciones tengan exención subjetiva de tributar, ya que los recursos han sido destinados a cubrir necesidades de interés general.

La publicación de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general supuso una actualización de la legislación sobre fundaciones, al mismo tiempo que ofrecía una regulación sistemática, ordenada y precisa en contraposición a la dispersión de normas que existía hasta la fecha. Dentro del título II de la Ley, el capítulo I "Régimen tributario de las entidades sin fines lucrativos" regula el tratamiento fiscal, y el art. 42 indica los requisitos que deben cumplir estas entidades para poder acogerse a este régimen:

1. Perseguir fines de asistencia social, cívicos, educativos, etc. o cualesquiera otros fines de interés general de naturaleza análoga.
2. Destinar a la realización de dichos fines al menos el 70 por 100 de las rentas netas.
3. En el caso de ser titulares de participaciones mayoritarias en sociedades mercantiles, acreditar ante el Ministerio de Economía y Hacienda la existencia de dichas participaciones así como que la titularidad de dichas participaciones coadyuva al mejor cumplimiento de los fines propios de la entidad.
4. Rendir cuentas anualmente al órgano correspondiente.
5. Aplicar su patrimonio, en caso de disolución, a la realización de fines de interés general.
6. No podrán ser destinatarios de las actividades de la entidad los asociados y fundadores y sus cónyuges o parientes hasta cuarto grado.
7. Los cargos de representación de la entidad deben ser gratuitos y carecer de interés económico en los resultados de la actividad.

Las ESFL que no cumplan con estos requisitos no se pueden acoger a este régimen tributario más favorable. Nos encontramos, pues, ante dos regímenes fiscales aplicables a estas entidades y que podemos clasificar en dos grupos:

- a) Las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública que reúnan los requisitos para disfrutar del régimen fiscal establecido en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos a la participación privada en actividades de interés general (art. 42). Este régimen fiscal es más favorable.
- b) Las fundaciones, establecimientos, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro que no reúnan los requisitos anteriores, y que les sea aplicable el régimen fiscal contenido en los artículos 133 al 135 de la Ley 43/1995 del Impuesto sobre Sociedades de 27 de diciembre. Este régimen fiscal es menos favorable que el anterior y es aplicable también a uniones y federaciones de cooperativas, colegios profesionales, asociaciones empresariales, cámaras oficiales, sindicatos de trabajadores, partidos políticos, etc.

En este apartado se pretende analizar las diferencias de carácter permanente que existen entre el resultado contable y la base imponible del impuesto sobre sociedades en las ESFL. Las diferencias de carácter temporal que puedan surgir quedan fuera del alcance de este estudio, dado que son las mismas que para el resto de entidades y su tratamiento contable es similar. Tampoco pretendemos abarcar toda la problemática existente entre la divergencia de estas dos magnitudes, sino sólo aquella que surja de la normativa específica de estas entidades⁴⁴.

Para ello, en primer lugar, partiremos de la definición de la base imponible del impuesto sobre sociedades que establece la Ley 30/1994 posteriormente analizaremos sus componentes y sus diferencias con la que se establece en los artículos 133-135 de la Ley 43/1995, así como el tratamiento contable de estas magnitudes contenido en el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprobó la APGC. En la última parte, se analizan las particularidades sobre la cuota líquida, la cuota reducida y la cuota diferencial.

6.1 LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES EN LAS ESFL⁴⁵

El hecho imponible del impuesto sobre sociedades, para cualquier tipo de entidad, lo constituye la obtención de renta, sea cual sea su fuente u origen, por el sujeto pasivo (art. 4 de la Ley 43/1995). Sin embargo la base imponible, que es para todo tipo de entidades la expresión numérica de la renta obtenida por la entidad, puede determinarse por el legislador de dos formas (García Arthus, 1996:6):

- a) Siguiendo criterios única y exclusivamente fiscales, para lo cual deberá desarrollar la regulación aplicable a cada uno de los elementos que la forman, teniendo en cuenta su naturaleza y características; o

⁴⁴ Para mayor información sobre esta problemática en las sociedades mercantiles puede consultarse Labatut y Llombart (1996).

⁴⁵ El actual impuesto sobre sociedades aplicable a las ESFL se encuentra en fase de revisión y en la nueva normativa se contemplan algunas de las reivindicaciones del sector.

- b) A partir del beneficio contable calculado por la propia entidad, siguiendo los criterios establecidos por la normativa mercantil y sobre el que habrán de practicarse una serie de ajustes extracontables.

El art. 10.3 de la Ley 43/1995 indica que la base imponible del impuesto de sociedades, en régimen de estimación directa, se calculará corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en dicha Ley, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas.

Sin embargo, el art. 135 de la misma ley, indica cómo se calcula la base imponible del impuesto para las entidades parcialmente exentas y no hace referencia al resultado contable. El art. 50 de la Ley 30/1994 marca que la base imponible del impuesto sobre sociedades de las entidades que se acojan a dicha ley estará constituida por "la suma algebraica de los rendimientos netos positivos o, en su caso, negativos, obtenidos en el ejercicio de una explotación económica, distinta de las contempladas en el art. 48.2 de los rendimientos procedentes de los bienes y derechos que integren el patrimonio de la entidad y de los incrementos o disminuciones patrimoniales sometidos a gravamen⁴⁶".

Por tanto, nos encontramos con que el legislador ha optado para las sociedades mercantiles por partir del resultado contable para el cálculo de la base imponible del impuesto, mientras que para las ESFL opta por seguir criterios exclusivamente fiscales. De hecho, en el apartado 17 sobre la situación fiscal de la memoria que figura en la APGC se añade un párrafo inicial que no figura en la memoria del PGC de 1990, "Información sobre la parte de los ingresos y resultados que deben incorporarse como base imponible a efectos del Impuesto sobre Sociedades".

Por otra parte, el principio de correlación de ingresos y gastos nos indica que "el resultado del ejercicio estará constituido por los ingresos de dicho período menos los

⁴⁶ Redacción muy similar a la que figura en el artículo 135.1 para determinar la base imponible del impuesto sobre sociedades de aquellas entidades sin finalidad lucrativa que no se acojan a la Ley 30/1994.

gastos del mismo realizados para la obtención de aquéllos, así como los beneficios y quebrantos no relacionados claramente con la actividad de la entidad⁴⁷.

El siguiente esquema sintetiza, para ambos tipos de entidades, los pasos a realizar para el cálculo de las diferentes magnitudes del impuesto sobre sociedades:

Base imponible X Tipo impositivo

Cuota íntegra

(-) Deducciones y bonificaciones

Cuota líquida

(-) 200.000 ptas. (1.202 Euros) (Sólo para entidades que se acojan a la Ley 30/1994 y realicen sólo prestaciones gratuitas)

Cuota reducida

(-) Retenciones y pagos a cuenta

Cuota diferencial

6.2 ANÁLISIS DE LOS COMPONENTES DE LA BASE IMPONIBLE

La base imponible incluye, tanto para en las ESFL que se rijan por la Ley 30/1994 (art. 50.1) como para las que se rijan por la Ley 43/1995 (art. 135.1), tres componentes:

1. Rendimientos obtenidos en el ejercicio de una explotación económica,
2. Rendimientos procedentes de los bienes y derechos que integren el patrimonio de la entidad, e
3. Incrementos y disminuciones patrimoniales.

⁴⁷ Esta redacción es la que figura en la APGC, que es copia literal de la que figura en el PGC de 1990, a excepción de sustituir el vocablo *empresa* por *entidad*, más acorde con estas organizaciones.

6.2.1 Rendimientos obtenidos en el ejercicio de una explotación económica⁴⁸

a) *Tratamiento fiscal en la Ley 30/1994*

Las ESFL pueden ejercer, además de la actividad propia que les da la razón de ser, actividades de carácter mercantil. Los rendimientos que puedan obtener en el ejercicio de la actividad propia no forman parte de la base imponible del impuesto y, por tanto, son renta no sujeta. Sin embargo, los rendimientos procedentes de la actividad mercantil sí que forman parte de la base imponible, aunque se contempla la posibilidad de exención. Así el art. 48.2 indica que "los resultados obtenidos en el ejercicio de una explotación económica resultarán gravados, si bien el Ministerio de Economía y Hacienda podrá, a solicitud de la entidad interesada, extender la exención mencionada anteriormente a estos rendimientos, siempre y cuando las explotaciones económicas en que se hayan obtenido coincidan con el objeto o finalidad específica de la entidad en los términos que se desarrollen reglamentariamente. A estos efectos se entenderá que las explotaciones económicas coinciden con el objeto o finalidad específica de la entidad cuando las actividades que en dichas explotaciones se realicen persigan el cumplimiento de los fines contemplados en artículo 42.1 a) (fines de interés general), que no generen competencia desleal y sus destinatarios sean colectividades genéricas de personas".

b) *Tratamiento fiscal en los arts. 133-135 de la Ley 43/1995*

Estos rendimientos siempre formarán parte de la base imponible en las entidades que se rijan por esta ley, aunque dichas explotaciones económicas coincidan con el objeto o finalidad específica de la entidad, por tanto no existe posibilidad de exención como en el caso anterior. Para el cálculo del importe de los rendimientos netos el art. 135 de la

⁴⁸ El concepto de *rendimientos de una explotación económica* viene definido en el art. 133.3 de la Ley 43/1995 que, a su vez, es copia literal del art. 5.2 de la anterior Ley 16/1978 del Impuesto sobre Sociedades: "Se considerarán rendimientos de una explotación económica todos aquéllos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del sujeto pasivo la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios".

Ley 43/1995 nos remite a las normas previstas en el título IV de la misma ley, donde se detalla el modo de cálculo de la base imponible para todas las sociedades.

c) Tratamiento contable en la APGC

Los ingresos obtenidos por una ESFL que constituyan su objeto o finalidad específica aumentarán el excedente de la entidad, con independencia de que estos ingresos se obtengan en el ejercicio de la actividad propia de la entidad o en una explotación económica. La cuenta de resultados de la APGC reserva los siguientes epígrafes para estos rendimientos:

B.1 Ingresos de la entidad por la actividad propia

B.2 Ventas y otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil

B.3 Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación

Problema de la competencia desleal

Si bien queda delimitado cuando el rendimiento de una actividad económica esté exenta por coincidencia con el objeto social, creemos que puede plantear problemas el apartado de la competencia desleal, ya que los establecimientos como hospitales o centros educativos que se beneficien de estas ventajas fiscales difícilmente no realizarán competencia desleal con otros centros con el mismo objeto social pero bajo otra forma jurídica. La Ley 3/1991, de 10 de enero, sobre Competencia Desleal establece las siguientes situaciones en las que se da ésta circunstancia (arts. 5-17): actos contrarios a la buena fe, de confusión, de engaño, obsequios, primas y supuestos análogos, actos de denigración, de comparación, de imitación, de explotación de la reputación ajena, de violación de secretos, de inducción a la infracción contractual, de violación de normas, de discriminación y de venta a pérdida. Sin embargo, la Administración Tributaria entiende que la expresión *competencia desleal* empleada en la Ley 30/1994 no debe ser definida en los términos que utiliza la Ley 3/1991, al no ser ésta una norma tributaria, sino que será el análisis de cada explotación económica desarrollada con examen del sistema de precios aplicado, sus destinatarios, el volumen de ingresos generado y si se

satisface con la misma una demanda no cubierta suficientemente por el mercado, lo que determina la existencia o no de competencia desleal respecto de explotaciones económicas similares desarrolladas por otras entidades no acogidas a la Ley 30/1994 (Resolución, de 21 de mayo, de 1997 de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria).

Hasta la fecha, la práctica habitual de la Administración de Hacienda ha sido negar la exención de aquellas actividades económicas que coinciden con el objeto social de la entidad por considerar que constituían competencia desleal. La Ley de acompañamiento de 1999 sustituye la expresión *competencia desleal* por *distorsiones* en relación con las empresas que realicen la misma actividad. En opinión de Del Campo (1999:15) "si por distorsión ha de entenderse deformación o desequilibrio, las fundaciones por el mero hecho de tener un régimen tributario diferente del de las empresas incidirán siempre en esa distorsión cuando concurren con ellas en el mercado, de donde aquéllas sólo podrán lograr exención de sus rendimientos de fuente mercantil cuando aparezca en un mercado desierto. Pero, por raro que parezca, ése es el designio del legislador".

Problema de los rendimientos negativos

En el caso de que la explotación económica que coincide con el objeto social obtenga rendimientos negativos (pérdidas) será preferible no solicitar la exención, pues así se podrán compensar con el resto de rendimientos que componen la base imponible, es decir, los del capital mobiliario e inmobiliario y los incrementos de capital.

Pérez de Ayala (1998:72 y 73) indica que históricamente las posturas respecto a los rendimientos que las fundaciones puedan obtener de aquellas actividades que sean su razón de ser, tales como la explotación de un hospital, de un complejo educativo, de la promoción de viviendas baratas, etc. han sido las siguientes:

- a) la doctrina se ha mostrado dividida;
- b) la Administración adoptaba la postura de denegar la exención porque tales explotaciones estatutarias fundacionales son, en suma, explotaciones económicas;

- c) la jurisprudencia entiende que este tipo de actividades, al llevarse a cabo sin ánimo de lucro y como realización del objeto existencial o específico (estatutario) de la fundación, no son explotaciones económicas y, por tanto, sus rendimientos no pueden gravarse por tal concepto⁴⁹.

CUADRO 3.19

Tratamiento de los rendimientos obtenidos en el desarrollo de una actividad por la entidad sin finalidad lucrativa

Tratamiento fiscal en la Ley 30/ 1994			Tratamiento fiscal en los arts. 133-135 de la Ley 43/1995		Tratamiento contable de acuerdo con la APGC	
Obtenidos en la actividad propia	Obtenidos en una explotación económica		Obtenidos en la actividad propia	Obtenidos en una explotación económica	Obtenidos en la actividad propia	Obtenidos en una explotación económica
No sujeto	Coincide con el fin propio	No coincide con el fin propio	No sujeto	Gravado	Aumenta el excedente de la entidad	Aumenta el excedente de la entidad
	Exento	Gravado				

6.2.2 Rendimientos procedentes de los bienes y derechos que integren el patrimonio de la entidad

a) Tratamiento fiscal en la Ley 30/1994

Estos rendimientos forman parte de la base imponible si bien no se computarán el 30 por 100 de los intereses, explícitos o implícitos, derivados de la cesión a terceros de capitales propios de la entidad y de los rendimientos derivados del arrendamiento de los bienes inmuebles que constituyan el patrimonio fundacional. Esta deducción se elevará al 100 por 100 en el caso de rendimientos procedentes del arrendamiento de los bienes

⁴⁹ Así la sentencia de 20 de Septiembre de 1994 de la Audiencia Nacional indicaba que "forma parte de su objeto social la prestación de asistencia a enfermos que tengan recursos económicos" siempre que, y tal como se redactaba en los estatutos, "los fondos que se recauden por estancias e intervenciones quirúrgicas de los enfermos pensionistas incrementarán el presupuesto de ingresos de la Fundación Hospital de los Santos Reyes, dedicándose en preferencia a cubrir los gastos de estancias que produzcan enfermos pobres".

inmuebles que integren la dotación fundacional. Para disfrutar de esta reducción será preciso, en todo caso, que los citados rendimientos se destinen en el plazo de un año a partir de su obtención a la realización de los fines de interés general.

Este requisito puede plantear algún problema debido a lo que se entiende por obtención, ya que se puede producir el devengo de estos ingresos y posponerse el cobro algún tiempo. Si bien, tanto para el cálculo del resultado contable como para el de la base imponible, es el devengo el criterio aplicable, creemos que en este caso es de aplicación el momento del cobro a tenor de lo expuesto en el Real Decreto 316/1996, de 23 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, que en su artículo 14 indica que "a los solos efectos de determinar los ingresos o las rentas a que se refiere este apartado (art. 25 de la Ley 30/1994 sobre el destino de rentas e ingresos), y sin que ello incida en el cálculo de los impuestos correspondientes a los mismos, tales ingresos o rentas se entenderán obtenidos en el momento de su cobro efectivo por la fundación". Aunque esta matización se realiza para una finalidad específica, consideramos que también es aplicable al requisito para reducir en un 30 por 100 o en un 100 por 100 de los rendimientos derivados del arrendamiento de los bienes inmuebles que constituyan el patrimonio fundacional.

Otro problema que se puede plantear es la delimitación de los componentes de la dotación fundacional, ya que en función de si los bienes inmuebles arrendados forman o no parte de la dotación fundacional sus rendimientos estarán exentos de tributación o gravados en un 70 por 100. El artículo 10.2 de la Ley 30/1994 indica que "tendrán, asimismo, la consideración legal de dotación los bienes y derechos que durante la existencia de la fundación se afecten por el fundador o el patronato, con carácter permanente, a los bienes fundacionales". Entendemos que es relativamente sencillo eludir el gravamen de estos rendimientos con tan sólo afectar los inmuebles arrendados a la dotación fundacional, aunque esta afectación deba hacerse mediante escritura pública. Por otra parte, el término *dotación fundación* es exclusivo de las fundaciones, cabe entender que en ningún caso las asociaciones declaradas de utilidad pública se pueden deducir el 100 por 100 del alquiler de bienes inmuebles.

Otro punto de interés es el diferente trato fiscal de los rendimientos procedentes del capital mobiliario atendiendo a su procedencia: de participaciones en capital o de la cesión a terceros de capitales propios. Por su parte, los rendimientos de la participación en fondos de inversión tienen la consideración fiscal de incrementos de patrimonio. Así, los rendimientos de las participaciones en capital están gravados en un 100 por 100, mientras que los procedentes de la cesión a terceros de capitales propios, tanto si son intereses explícitos como implícitos, sólo se computarán en un 70 por 100, siempre y cuando cumplan con el requisito que hemos expuesto para la exención de los rendimientos del capital inmobiliario. Con esta decisión parece, como indica Martínez (1996, pág. 158), que se tiende a favorecer la tradicional inversión de las fundaciones en títulos de renta fija.

b) Tratamiento fiscal en los arts. 133-135 de la Ley 43/1995

En todo caso se computará el 100 por 100 de las rentas obtenidas por estos conceptos, no se contempla la posibilidad de la deducción del 30 por 100 para los intereses y los rendimientos derivados del arrendamiento de bienes. Por tanto, aquí nos encontramos con un tratamiento fiscal mucho más favorable para las entidades que se puedan acoger a la Ley 30/1994.

c) Tratamiento contable en la APGC

El epígrafe 4 *Otros ingresos* de la cuenta de resultados de la APGC incluye los ingresos por arrendamiento y en todo caso aumentan el resultado del ejercicio los devengados en el periodo. Los epígrafes 6, 7, 8 y 9 de la columna de ingresos de la cuenta de resultados están destinados a los distintos ingresos de carácter financiero. También en este caso para el cálculo del resultado contable como para el de la base imponible es de aplicación el principio de devengo, aunque, como hemos visto para el cumplimiento de determinados requisitos en la normativa fiscal, se entienda al momento del cobro y no del devengo.

CUADRO 3.20**Porcentaje de exención, de acuerdo con la Ley 30/1994 de los rendimientos procedentes de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la entidad**

Rendimientos de la cesión a terceros de capitales propios (intereses)	Rendimientos de la participación en capital (dividendos)	Arrendamientos de bienes inmuebles	Arrendamientos de bienes inmuebles que integren la dotación fundacional	Rendimientos de fondos de inversión y de la venta de activos financieros
30 %	0 %	30 %	100 %	Se consideran incrementos de patrimonio

6.2.3 Incrementos y disminuciones patrimoniales*a) Tratamiento fiscal en la Ley 30/1994*

Los incrementos y disminuciones patrimoniales forman parte de la base imponible, sin embargo el art. 48.1 establece que no estarán gravadas tanto las adquisiciones como las transmisiones a título lucrativo, siempre que unas y otras se obtengan o realicen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica. En las transmisiones a título gratuito el incremento de patrimonio se calculará como diferencia entre el valor de mercado y el valor neto contable, y se debe entender que se realicen en cumplimiento de su objeto social o finalidad propia si se especifica este hecho, o bien se entreguen a otra entidad que los destine a esa actividad. Respecto a las adquisiciones a título gratuito, se puede plantear el problema de si el destino al objeto social o finalidad específica tiene que ser directo o, por el contrario, se puede invertir en activos que produzcan rentas con las que financiar el objeto social.

Por su parte, el artículo 52⁵⁰ modificado en la disposición final primera de la Ley 43/1995 indica en su redacción actual que "gozarán de exención los incrementos de patrimonio puestos de manifiesto en las transmisiones onerosas de elementos patrimoniales del inmovilizado, material o inmaterial, y de valores representativos de la participación en los fondos propios de toda clase de entidades que otorguen una participación no inferior al 5 por 100 sobre el capital social de las mismas y que se hubiesen poseído, al menos con un año de antelación, cuando el total producto obtenido se destine a nuevas inversiones relacionadas con las actividades exentas".

Pedreira plantea la duda "de si la exención tan sólo alcanza al inmovilizado afecto a las actividades exentas o si también incluye al perteneciente a explotaciones económicas no exentas, ya que se dice que las nuevas inversiones tienen que estar relacionadas con las actividades exentas" (1996:48).

En la redacción inicial sólo se hacía referencia a los activos materiales fijos, por lo que en el caso de activos inmateriales y sobre todo, activos financieros estaban gravados en todo caso. También planteaba problema el término *no afecto* referido tanto a actividades orientadas a cumplir el fin social como a bienes improductivos, en ambos casos el incremento de patrimonio reinvertido en actividades exentas no formaba parte de la base imponible.

b) Tratamiento fiscal en los arts. 133-135 de la Ley 43/1995

También para las entidades que se acojan a esta ley se contemplan exenciones para los incrementos de patrimonio. Así el art. 134 apartado 1.c) nos indica que estarán exentas

⁵⁰ En su redacción inicial el art. 52 indicaba que "gozarán de exención los incrementos patrimoniales puestos de manifiesto en las transmisiones de elementos materiales del activo fijo necesarios para la realización de sus explotaciones, siempre que el importe total de la enajenación se reinvierta, con los requisitos y condiciones establecidos en el impuesto sobre sociedades, o bien que dicho importe total se destine a nuevas inversiones en bienes afectos a las actividades exentas. Lo dispuesto en el apartado anterior será igualmente aplicable a los incrementos de patrimonio puestos de manifiesto en las transmisiones de elementos materiales de activos fijos no afectos a la obtención de rentas gravadas, cuando el producto total obtenido se destine, en los mismos términos que los señalados en el apartado anterior, a nuevas inversiones relacionadas con las actividades exentas".

las rentas que se pongan de manifiesto en la transmisión onerosa de bienes afectos a la realización del objeto social o finalidad específica cuando el total producto obtenido se destine a nuevas inversiones relacionadas con dicho objeto social o finalidad específica. Hay que suponer, por omisión, que cuando se transmitan bienes afectos a una actividad mercantil y los fondos obtenidos se reinviertan en actividades exentas, la variación patrimonial producida formará parte de la base imponible, a diferencia de lo que ocurría con la Ley 30/1994.

El art. 135 nos indica el modo de cálculo de los incrementos de patrimonio y nos remite a la normativa general del impuesto contenida en el art. 15.11, que contempla la deducción del importe de la depreciación monetaria de las rentas positivas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado material o inmaterial, y en el art. 21.1⁵¹ se especifica el diferimiento del incremento de patrimonio por reinversión en los 7 años posteriores a su obtención.

c) Tratamiento contable en la APGC

Los incrementos de patrimonio en la APGC figuran en los epígrafes 10-14 de la cuenta de resultados, y su tratamiento contable es el siguiente:

- Transmisiones lucrativas. Se consideran como donaciones o subvenciones y se registrarán como gastos (pérdidas) del periodo por el valor neto contable, tanto si los bienes transmitidos estaban afectos a la actividad propia de la entidad como a

⁵¹ A este respecto, el art. 21.1 de la Ley 43/1995 indica que "no se integrarán en la base imponible las rentas obtenidas, una vez corregidas en el importe de la depreciación monetaria, en la transmisión onerosa de elementos patrimoniales del inmovilizado, material o inmaterial, y de los valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de toda clase de entidades que otorguen una participación no inferior al 5 por 100 sobre el capital social de las mismas y que se hubieren poseído, al menos, con un año de antelación, siempre que el importe de las citadas transmisiones se reinvierta en cualquiera de los elementos patrimoniales antes mencionados, dentro del plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial y los tres años posteriores". Pero el punto 3 del mismo artículo indica que "el importe de la renta no integrada en la base imponible se sumará a la misma por partes iguales en los periodos impositivos concluidos en los siete años siguientes al cierre del periodo impositivo en que venció el plazo al que se refiere el apartado 1, o, tratándose de bienes amortizables, en los periodos impositivos durante los que se amorticen los elementos patrimoniales en los que se materialice la reinversión, a elección de sujeto pasivo."

la actividad mercantil. Esta pérdida se considera extraordinaria y se debería utilizar una subcuenta de la cuenta 671 *Pérdidas procedentes del inmovilizado material*.

- Transmisiones onerosas. Se considerará como beneficio o pérdida extraordinaria del ejercicio la diferencia entre el valor de transmisión (cuantía efectivamente satisfecha por la operación) y el valor neto contable.

- Adquisiciones lucrativas. Se considerarán como ingresos a distribuir en varios ejercicios por el valor venal (BOICAC nº6, 1991). Se imputarán a resultados como ingresos de carácter ordinario (ingresos propios de la entidad) si se trata de bienes afectos a la actividad propia y como ingresos extraordinarios si están afectos a la actividad mercantil (norma 21 de valoración de la APGC). El tratamiento contable de las subvenciones de capital recibidas para colaborar con los fines propios de estas entidades fue un tema muy debatido por el grupo de trabajo que elaboró dichas normas, de hecho en los distintos proyectos que fueron apareciendo su tratamiento contable era de ingresos del ejercicio, mientras que en la redacción definitiva se optó por el de ingresos a distribuir en varios ejercicios.

- Adquisiciones onerosas. No suponen variación patrimonial.

CUADRO 3.21

**Tratamiento fiscal de los incrementos y disminuciones patrimoniales
en la Ley 30/1994, y en los arts. 133-135 de la Ley 43/1995**

Adquisiciones y transmisiones lucrativas

Adquisiciones lucrativas		Transmisiones lucrativas			
Se destinan al cumplimiento de la fin propio de la entidad	Se destinan a la actividad mercantil	Transmisiones de bienes afectos al fin propio de la entidad		Transmisiones de bienes no afectos al fin propio de la entidad	
		Se realizan en cumplimiento de su finalidad específica	No se realizan en cumplimiento de su finalidad específica	Se realizan en cumplimiento de su finalidad específica	No se realizan en cumplimiento de su finalidad específica
Exentos	Gravados	Exentos	Gravados	Exentos	Gravados

Adquisiciones y transmisiones onerosas

Adquisiciones onerosas		Transmisiones onerosas			
Se destinan al cumplimiento de la fin propio de la entidad	Se destinan a la actividad mercantil	Transmisiones de bienes afectos al fin propio de la entidad		Transmisiones de bienes no afectos al fin propio de la entidad	
		Los recursos obtenidos se destinan a los fines propios	Los recursos obtenidos no se destinan a los fines propios	Los recursos obtenidos se destinan a los fines propios	Los recursos obtenidos no se destinan a los fines propios
No se produce variación patrimonial	No se produce variación patrimonial	Exentos (1)	Gravados	Exentos (1) (2)	Gravados

(1) Con los requisitos expuestos en los puntos 4.3.a) y b).

- (2) Estos rendimientos están gravados para las entidades que se rijan por los arts. 133-135 de la Ley 43/1995.

6.2.4 Rentas exentas de tributación

Aunque en los puntos anteriores ya se han comentado aspectos relacionados con la exención de los rendimientos que forman la base imponible, las dos leyes estudiadas elaboran una lista cerrada de deducciones que pasamos a analizar.

a) Rentas exentas según la Ley 30/1994

El art. 48.1 de esta Ley señala que gozarán de exención:

- los resultados obtenidos en el ejercicio de las actividades que constituyen el objeto social o finalidad específica, y
- los incrementos patrimoniales derivados tanto de adquisiciones como de transmisiones a título lucrativo.

En ambos casos los rendimientos se deben obtener o realizar en cumplimiento de su objeto o finalidad específica.

Por su parte, el art. 49 repite y añade otras rentas e ingresos que también están amparados por la exención:

- cuotas satisfechas por sus asociados,
- subvenciones obtenidas del Estado, Comunidades Autónomas, corporaciones locales y otros organismos o entes públicos, siempre y cuando se apliquen a la realización de los fines de la entidad y no vayan destinados a financiar la realización de explotaciones económicas,

- los derivados de adquisiciones a título lucrativo para colaborar en los fines de la entidad,
- los obtenidos por medio de los convenios de colaboración en actividades de interés general, contemplados en la Ley, y
- rendimientos obtenidos en el ejercicio de las actividades que constituyen su objeto social o finalidad específica en los términos contemplados en el artículo 48.

Como vimos en el apartado de las componentes de la base imponible, no figuraban los resultados obtenidos en el ejercicio de las actividades que constituyen su objeto social, por tanto creemos innecesario incluir éstos en las actividades exentas, ya que esta actividad no está sujeta al impuesto. Lo mismo ocurre para las cuotas pagadas por los asociados y las subvenciones obtenidas del Estado, etc., ya que no están sujetas al impuesto.

Los rendimientos obtenidos por medio de los convenios de colaboración en actividades de interés general quedan exentos (art. 49.4), por tanto no cabe su consideración como ingresos de publicidad que pudieran estar gravados. En la APGC, estos ingresos figuran en la cuenta 723 *Ingresos de patrocinadores y colaboraciones* que, su a vez, contiene tres subcuentas para distinguir el patrocinio, el patrocinio publicitario y las colaboraciones empresariales⁵².

Respecto a la exención de adquisiciones a título gratuito, creemos más acertada la redacción del art. 49.3 (para colaborar con los fines de la entidad) que la del artículo 48 (obtengan o realicen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica), ya que como señala Arias (1995:33) "no imaginamos que una herencia pueda obtenerse en cumplimiento del objeto o finalidad específica de una entidad sin ánimo de lucro, excepto en el caso de que el objeto o finalidad específica sea la eutanasia de las señoras ricas".

⁵² El art. 68 de la Ley 30/1994 define lo que se entiende por *convenio de colaboración en actividades de interés general* "aquél, por el cual las entidades a que se refiere el capítulo I (las reguladas por la Ley 30/1994) a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento de los fines previstos en el artículo 42.1 a), se comprometen por escrito a difundir la

b) Rentas exentas según los arts. 133-135 de la Ley 43/1995

El art. 134.1 indica las rentas exentas para las entidades que se rijan por esta Ley, y se especifican las siguientes:

- a) Las procedentes de la realización de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica.
- b) Las derivadas de adquisiciones y de transmisiones a título lucrativo, siempre que unas y otras se obtengan o realicen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica.
- c) Las que se pongan de manifiesto en la transmisión onerosa de bienes afectos a la realización del objeto social o finalidad específica cuando el total producto obtenido se destine a nuevas inversiones relacionadas con dicho objeto social o finalidad específica.

Tal como expusimos anteriormente, el apartado a) es innecesario, ya que esos rendimientos se consideran renta no sujeta al impuesto. La diferencia respecto a las exenciones de la Ley 30/1994 es que en estas entidades no se especifican como rendimientos exentos las cuotas satisfechas por los asociados ni los obtenidos por medio de convenios de colaboración, aunque al no estar incluidas en las componentes de la base imponible son rendimientos no sujetos y, por tanto, exentos de tributar.

6.2.5 Partidas no deducibles de la base imponible

a) Partidas no deducibles según la Ley 30/1994

El artículo 51 de esta Ley indica las partidas que no tienen la consideración de deducibles y señala, además de las establecidas por la normativa general del impuesto sobre sociedades, las siguientes:

participación del colaborador en dicha actividad, sin que en ningún caso dicho compromiso pueda

- Los gastos imputables, directa o indirectamente, a las operaciones exentas. Por el contrario, los gastos imputables, directa o indirectamente, a las operaciones gravadas tendrán la consideración de partidas deducibles.
- Las cantidades destinadas a la amortización de elementos patrimoniales no afectos a las actividades sometidas a gravamen. En el caso de elementos patrimoniales afectos parcialmente a la realización de actividades exentas, no resultarán deducibles las cantidades destinadas a la amortización de la porción del elemento patrimonial afecto a la realización de dicha actividad.
- Las cantidades que constituyan aplicación de resultados y, en particular, los excedentes que, procedentes de operaciones económicas, se destinen al sostenimiento de actividades exentas.
- El exceso de valor atribuido a las prestaciones de trabajo personal recibidas sobre el importe declarado a efectos de retenciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando la entidad no realice explotaciones económicas, los únicos gastos deducibles serán aquéllos que se deriven de la administración de los bienes muebles o inmuebles que supongan rendimientos gravados para la entidad.

En el caso de que existan gastos comunes a las dos actividades, habrá que establecer un criterio de reparto para imputarlos indirectamente. En la Ley no se especifica ningún criterio, por lo que entendemos que la entidad puede establecer el que estime razonable. Pensamos que un criterio de reparto adecuado sería el porcentaje de ingresos de cada actividad respecto al total de ingresos de las dos actividades. Sería el caso, por ejemplo, de una fundación que aparte de la actividad propia realice la explotación de una cafetería.

En algunos casos en estas entidades puede ser común la remuneración del trabajo por debajo de su valor de mercado, la diferencia se podría considerar como una aportación en especie a la entidad (caso de voluntarios cualificados que se les pague una

consistir en la entrega de porcentajes de participación en ventas o beneficios".

asignación, aparte del reembolso de los gastos). En este caso, podríamos preguntarnos si el gasto deducible debería ser el realmente pagado o el que se debería pagar en condiciones normales de mercado. Sólo será deducible como gasto el que se haya declarado a efectos de retenciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, además no se puede retener un importe sobre una retribución no pagada.

También podría considerarse si el exceso de valor del trabajo realizado debería aumentar la base imponible, ya que se puede entender como una subvención en prestación de servicios. Si este trabajo se aplica a una actividad exenta, este exceso no aumenta la base imponible, el artículo 49 que enumera las rentas e ingresos amparados por la exención indica en su apartado 3: "los derivados de adquisiciones a título lucrativo para colaborar en los fines de la entidad". Cuando se trate de trabajo aplicado a actividades no exentas, entendemos que sí que deberían aumentar la base imponible y, a tenor del último punto anterior, no se podría deducir como gasto que compensaría el ingreso, y por tanto, el efecto sobre el resultado sería nulo. Hay autores, como Arias J. (1995:45)⁵³, que opinan de forma muy diferente al indicar que "cuando este valor trabajo se aplica a la explotación económica que constituye la finalidad u objeto de la entidad es un gasto deducible como una catedral".

b) Partidas no deducibles según los arts. 133-135 de la Ley 43/1995

El artículo 135 de esta Ley indica los gastos fiscalmente no deducibles para aquellas entidades que se acojan a este régimen y coinciden, aunque con diferente redacción, con los de la Ley 30/1994, por tanto es aplicable lo comentado en el apartado anterior.

6.3 EL TIPO DE GRAVAMEN Y LA CUOTA A PAGAR

⁵³ El mismo autor cita la norma 9.2 del acuerdo de 10 de octubre de 1980 con la Santa Sede (BOE del 9-5-91) que puede ser el origen de estas interpretaciones y que textualmente expone "únicamente a los efectos de la determinación de la base imponible de las actividades económicas realizadas por entidades religiosas, se computará como gasto deducible una cantidad igual al resultado de multiplicar la cuantía del salario adecuado a la actividad y horario realizado, por el número de miembros de la comunidad que colaboren en el desarrollo de la explotación económica".

Tipo de gravamen y cuota íntegra

El art. 53 de la Ley 30/1994 señala que "la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores será gravada al tipo del 10 por 100".

Por su parte el art. 26.2.e) de la Ley 43/1995 indica que tributarán al 25 por 100 "las fundaciones, establecimientos, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro que no reúnan los requisitos para disfrutar del régimen fiscal establecido en la Ley 30/1994".

Los comentarios que se exponen a continuación, aunque referidos para las entidades que se acojan a la Ley 30/1994, son válidos también para las ESFL que se rijan por la Ley 43/1995, excepto en lo relativo a la reducción adicional de 200.000 (1.202 euros) a deducir de la cuota líquida.

6.3.1 Cuota líquida, cuota reducida y cuota diferencial

a) Cuota líquida

El artículo 54 de la Ley 30/1994 indica que "sobre la cuota íntegra obtenida conforme al artículo anterior, se aplicarán, cuando proceda, las deducciones y bonificaciones previstas en la normativa del Impuesto sobre Sociedades". Esta Ley no especifica deducciones ni bonificaciones propias para las entidades que se acojan a ella, aunque sí una reducción, como veremos a continuación, por tanto hay que entender que son las mismas que figuran en la normativa general del impuesto.

b) Cuota reducida

El art. 55 indica que "la cuota líquida determinada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior se minorará en la cantidad de 200.000 pesetas (1.202 euros) cuando el sujeto pasivo de este impuesto sea una fundación o asociación de utilidad pública, comprendida dentro el ámbito de aplicación del presente Título que realice

exclusivamente prestaciones gratuitas, sin que en ningún caso la cantidad resultante como consecuencia de la aplicación de esta reducción pueda resultar negativa".

Por tanto, nos encontramos que, además de las deducciones y bonificaciones comunes a todas las entidades, aquéllas que cumplan con los requisitos anteriores tendrán una reducción adicional. La exigencia de gratuidad, como indica De Luis Díaz (1998:100), "se refiere a las actividades que constituyen el objeto social o finalidad específica de la entidad y que la reducción afectará a la cuota correspondiente a los demás ingresos que obtenga, principalmente los que puedan producir los bienes y derechos que integren su patrimonio", ya que una "entidad que realice exclusivamente prestaciones gratuitas no tendrá ingresos y no originará cuota del impuesto que pueda beneficiarse de esta reducción".

c) Cuota diferencial

El art. 56 indica que "la cuota diferencial será el resultado de minorar la cuota líquida o, en su caso, la cuota reducida, en el importe de las retenciones, pagos e ingresos a cuenta efectuados. Cuando dichas retenciones, pagos e ingresos a cuenta superen la cuota líquida o, en su caso, la cuota reducida, la Administración procederá a devolver de oficio el exceso".

Se suprime la denominada tributación mínima⁵⁴, muy criticada en nuestro ordenamiento jurídico, tanto para las entidades reguladas por el Título II de la Ley 30/1994 como para las reguladas por los arts. 133 y siguientes de la Ley 43/1995, por lo que las retenciones sobre rendimientos obtenidos por estas entidades que excedan de la cuota líquida, o en su caso la cuota reducida, deberán ser devueltas por la Administración.

6.5 CONCLUSIONES

⁵⁴ La tributación mínima aplicable a las entidades parcialmente exentas consistía en el importe de las retenciones producidas sobre los ingresos (especialmente en los ingresos de carácter financiero).

Si analizamos los modelos de cuenta de resultado que figuran en la APGC, se observa que en el apartado de los ingresos figuran tanto los que lo son como consecuencia del desarrollo de la actividad propia de la entidad como los que se puedan obtener al ejercer una actividad económica o cualquier forma de obtención de rentas. Por su parte, en la columna de los gastos también se relacionan todos los necesarios, tanto para la obtención de los ingresos en el caso de actividades económicas como aquéllos necesarios para cumplir con los fines propios de la entidad (anexo III).

Sin embargo, la base imponible del impuesto de sociedades para estas entidades (art. 50 de la Ley 30/1994 y art. 135 de la Ley 43/1995) está constituida tan sólo por tres componentes, a saber, la suma algebraica de los rendimientos netos positivos o, en su caso, negativos obtenidos en el ejercicio de una explotación económica, de los rendimientos procedentes de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la entidad y de los incrementos o disminuciones patrimoniales sometidos a gravamen, y, como hemos analizado, en determinadas situaciones hay exenciones parciales o totales para que las partidas anteriores no aumenten la base imponible.

Esta estimación de la base imponible se aparta de la que contempla la Ley 43/1995 para las sociedades empresariales en las que se calcula partiendo del resultado contable, determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, corrigiéndolo mediante la aplicación de los preceptos establecidos en dicha Ley.

Por tanto, en relación a las ESFL, más que hablar de diferencias entre el resultado contable del ejercicio y el resultado fiscal, creemos más adecuado hablar de la parte de los ingresos y resultados que deben incorporarse como base imponible a efectos del impuesto sobre sociedades.

En consecuencia, las diferencias permanentes entre el resultado contable y la base imponible en el ámbito empresarial se pueden considerar como concretas y delimitadas, pero en las ESFL estas diferencias no son una lista de conceptos cerrados, ya que si bien quedan delimitados los componentes de la base imponible no es así con los componentes del resultado contable en el que se incluyen de manera genérica todos los

ingresos del ejercicio y los gastos necesarios para la obtención de aquéllos (igual que en la contabilidad empresarial).

Las diferencias temporales que puedan surgir como consecuencia de un criterio de imputación temporal contable diferente al fiscal y que se compensan en ejercicios posteriores son las mismas que surgen de la aplicación de las normas de la contabilidad empresarial y de la Ley 43/1995. Tampoco existen diferencias respecto a la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, ya que en lo no previsto por la Ley 30/1994, se aplicarán las normas tributarias generales y, en particular, las del Impuesto sobre Sociedades, así lo expone el art. 40.2 de la citada Ley. El artículo 23.1 de la Ley 43/1994 indica que "las bases imponibles negativas podrán ser compensadas con las rentas positivas de los períodos impositivos que concluyan en los siete años inmediatos y sucesivos". Por tanto, al igual que ocurre en el ámbito empresarial, pueden surgir activos como consecuencia de bases imponibles negativas, aunque la posibilidad de realización de estos activos sea en muchos casos escasa, y en aplicación del principio de prudencia no se deberían registrar.

Lo mismo hay que decir sobre las bonificaciones y deducciones en la cuota del impuesto, a las que hay que añadir una reducción de 200.000 pesetas (1.202 euros) cuando la entidad realice exclusivamente prestaciones gratuitas.

ANEXO III (Capítulo 3, apartado 6):
Partidas de ingresos en la cuenta de resultados
gravadas en el impuesto sobre sociedades

HABER	Base Imponible (Ley 30/1994)	Base Imponible (Ley 43/1995)
B) INGRESOS		
1. Ingresos de la entidad por la actividad propia		
a) Cuotas de usuarios y afiliados	NO	NO
b) Ingresos de promociones, patrocinadores y colaboraciones	NO	NO
c) Subvenciones, donaciones y legados imputados al resultado del ejercicio	NO	NO
d) Reintegro de subvenciones, donaciones y legados	NO	NO
2. Ventas y otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil	SÍ(1)	SÍ
3. Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	SÍ(1)	SÍ
4. Otros ingresos		
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	SÍ(2)	SÍ
b) Otras subvenciones afectas a la actividad mercantil	SÍ(1)	SÍ
c) Exceso de provisiones de riesgos y gastos	NO (4)	NO(4)
5. Trabajos efectuados por la entidad para el inmovilizado	NO	NO
6. Ingresos de participaciones en capital	SÍ	SÍ
7. Ingresos de otros valores negociables y de créditos del activo inmovilizado	SÍ(2)	SÍ
8. Otros intereses e ingresos asimilados	SÍ(2)	SÍ
9. Diferencias positivas de cambio	SÍ(5)(i)	SÍ(5)(i)
10. Beneficios en enajenación de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	SÍ(3)	SÍ
11. Beneficios por operaciones con obligaciones propias	SÍ	SÍ
12. Subvenciones, donaciones y legados de capital y otros afectos a la actividad mercantil traspasados al resultado del ejercicio	NO(6)	NO(6)
13. Ingresos extraordinarios	NO(7)	NO(7)
14. Ingresos y beneficios de otros ejercicios	NO(7)	NO(7)

(1) ver punto 6.2.1

(2) ver punto 6.2.2

(3) ver punto 6.2.3

(4) El art. 13.1 de la Ley 43/1995 indica que "no serán deducibles las dotaciones a provisiones para la cobertura de riesgos previsibles, pérdidas eventuales, gastos o deudas probables". Sin embargo, en el art. 13.2 se indica unas excepciones a la regla anterior, en las que en determinadas situaciones si serán deducibles algunas dotaciones para cubrir riesgos previsibles.

(5) En la Ley 43/1995 no se hace ninguna referencia a esta partida, por tanto se acepta el criterio contable.

(6) Incrementan la base imponible del ejercicio en que se reciben por el valor de mercado. Contablemente, tienen la consideración de ingresos a distribuir en varios ejercicios por su valor venal.

(7) No forman parte de la base imponible. Ejemplo: rehabilitación de créditos dados por perdidos.

ANEXO IV (Capítulo 3, apartado 6)

APLICACIÓN PRÁCTICA

EJERCICIO DE CALCULO DEL RESULTADO CONTABLE Y DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES EN UNA ESFL

Una entidad no lucrativa que, además de las actividades propias, desarrolla una actividad mercantil que no coincide con el objeto social de la entidad ha obtenido durante el año 200X los siguientes ingresos y gastos:

INGRESOS

A) Ingresos típicos corrientes:

Ingresos por subvenciones corrientes.....	7.500 euros
Ingresos por campañas para la captación de recursos.....	5.000 euros
Cuotas de colaboradores.....	4.000 euros
Cuotas de usuarios.....	4.500 euros

B) Ingresos de la actividad mercantil:

Durante el ejercicio se ha realizado una actividad mercantil que no coincide con el objeto social de la entidad de la que se obtuvieron unos ingresos de 10.000 euros. A parte de estos ingresos hay que tener en cuenta que de los 7.500 euros recibidas en concepto de subvenciones corrientes 500 tuvieron como destino la actividad mercantil.

C) Ingresos de carácter financiero:

Parte de las rentas con que se financian las actividades propias de la entidad se obtienen a través de unas inversiones financieras de las que se han obtenido los siguientes rendimientos:

Intereses	1.000 euros (Retención hacienda: 18%)
Dividendos.....	500 euros (Retención hacienda: 25%)

Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario (FIAMM):

Valor liquidativo de las participaciones al inicio del ejercicio..... 3.500 euros

Valor liquidativo de las participaciones al cierre del ejercicio..... 3.650 euros

Fondos Inversión Mobiliaria (FIM):

a) Valor liquidativo FIM(1) al inicio del ejercicio..... 2.000 euros

Valor liquidativo FIM(1) al cierre del ejercicio..... 2.300 euros

b) La entidad poseía otro fondo FIM(2) en el que se realizaron a principios del ejercicio 2001 imposiciones por valor de 1.000 euros. Durante el ejercicio corriente se procedió a la venta de las participaciones por valor de 1.200 euros (Retención hacienda: 20%).

D) Ingresos por arrendamientos:

La entidad posee dos inmuebles alquilados por los que obtiene los siguientes rendimientos:

Ingresos por alquiler del inmueble A 400 euros (Retención hacienda: 18%)

Ingresos por alquiler del inmueble B..... 650 euros (Retención hacienda: 18%)

El inmueble A forma parte de la dotación fundacional.

E) Ingresos procedentes de la venta de inmovilizado:

E1) Durante el ejercicio se procedió a la venta de un inmueble por valor de 3.000 euros, cuando su precio de coste era de 1.600 euros, y la amortización acumulada ascendía a 200 euros. En este inmueble se desarrollaban actividades propias de la entidad y los recursos obtenidos por la venta se destinarán también a actividades propias.

E2) A primeros de julio de 200X se vendió un bien de inmovilizado que estaba afecto al fin propio de la entidad con el siguiente detalle:

Precio de adquisición del bien..... 2.000 euros

Amortización acumulada..... 1.500 euros

Valor de enajenación..... 1.700 euros

Los recursos obtenidos se destinaron a la adquisición de otro bien de inmovilizado no afecto al fin propio de la entidad y cuyo periodo de vida útil se estima en 10 años sin valor residual. (Suponga, que una vez aplicados los coeficientes a que se refiere el art. 15 párrafo 11 de la Ley 43/1995 y establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 199X, el importe de la depreciación monetaria que resulta de los datos anteriores asciende a 500 euros, y la entidad no actualizó el valor de los elementos patrimoniales de acuerdo con el art. 5 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de julio).

E3) En el ejercicio 200X-3 se enajenó un bien de inmovilizado no afecto a las actividades propias de la entidad con el siguiente detalle:

Precio de adquisición del bien..... 2.000

Amortización acumulada..... 1.400

Valor de enajenación..... 1.500

Con los recursos obtenidos se adquirió otro bien de inmovilizado no afecto a los fines propios de la entidad. La vida útil del nuevo bien se estimó en 5 años sin valor residual (Depreciación monetaria 300 euros).

E4) Durante el ejercicio 200X-4 se enajenó un bien de inmovilizado no afecto a los fines propios de la entidad con el siguiente detalle:

Precio de adquisición del bien..... 3.000

Amortización acumulada..... 2.000

Valor de enajenación..... 2.500

El dinero obtenido en la venta se reinvertió en la adquisición de otro bien de inmovilizado afecto la actividad propia de la entidad. La vida útil del nuevo bien se estimó en 10 años sin valor residual. (Depreciación monetaria 500 euros)

GASTOS

Los gastos en ayudas y otras actividades que constituyen el objeto social de la entidad ascienden a 16.000 euros.

Los consumos de explotación de la actividad mercantil ascienden a 6.000 euros.

Los gastos de personal ascienden a 7.000 euros, de los cuales 5.000 se imputan a las actividades propias y el resto a la actividad mercantil.

Los gastos de servicios exteriores (teléfono, luz, etc.) han sido de 2.000 euros de los cuales 1.700 corresponden a las actividades propias. El resto se imputa a partes iguales entre la actividad mercantil, el inmueble A y el inmueble B.

Los gastos de amortización del inmovilizado han sido de 1.500 euros distribuidos del siguiente modo:

Actividad mercantil.....	400 euros
Inmuebles arrendados.....	100 euros. (al 50% el edificio A y B)
Actividades propias.....	1.000 euros

Con estos datos

A) Calcular el resultado contable.

B) Calcular el impuesto sobre sociedades en los dos casos siguientes:

- 1.- La entidad se puede acoger al régimen fiscal contemplado en la Ley 30/1994.
- 2.- La entidad no se puede acoger al régimen fiscal de la Ley 30/1994, y se tiene que regir por los arts. 133-135 de la Ley 43/1995.

A) Resultado Contable

A) GASTOS		B) INGRESOS	
Ayudas monetarias y otros	16.000	Ingresos de la entidad por la actividad propia	20.500
Aprovisionamientos	6.000	Ventas y otros ingresos de la actividad mercantil	10.000
Gastos de personal	7.000	Otros ingresos	1.550
Dotaciones por amortizaciones del inmovilizado	1.500		
Servicios exteriores	2.000	RESULTADOS NEGATIVOS DE EXPLOTACIÓN	450
		Ingresos de participaciones en capital	500
		Otros intereses e ingresos asimilados	1.350
RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	1.850		
RESULTADOS POSITIVOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	1400		
		Beneficios en enajenación de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	2.800
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	2.800		
RESULTADOS POSITIVOS ANTES DE IMPUESTOS	4.200		
Impuesto sobre beneficios	367*		
EXCEDENTE POSITIVO DEL EJERCICIO (AHORRO)	3.833		

* En el supuesto de que la entidad se acoja al régimen fiscal de la Ley 30/1994.

Solución caso B1:

Componentes de la Base Imponible:

A) Rendimientos de las actividades mercantiles:

$$10.000 + 500 - (6.000 + 2.000 + 100 + 400) = \mathbf{2.000}$$

B) Rendimientos procedentes de los bienes y derechos que componen el patrimonio:

Intereses..... 700 (1.000 – (30% 1.000 Exento)) art. 50. Ley 30/94.

Dividendos..... 500

Inmueble arrendado A..... 0 (400 – 100 – 50 = 250 exento) art. 50 ley 30/94

Inmueble arrendado B..... 350 (650 – 150 = 500; 500 – 30%)

Total rendimientos de los bienes y derechos que componen el patrimonio = **1.550**

C) Incrementos de patrimonio:

Los incrementos de patrimonio que se obtienen de los fondos de inversión no forman parte de la base imponible ya que los recursos obtenidos se destinan a financiar actividades propias⁵⁵.

⁵⁵ FIAMM: Incremento de patrimonio = 3.650 – 3.500 = 150 euros forman parte del resultado contable (Resolución de 27 de julio de 1992 del ICAC), pero no de la base imponible por estar estas rentas afectas a los fines propios. En caso de no estar afectas sí que deberían tributar.

FIM (1): La mayor valoración de 300 euros (2.300– 2.000 no aumenta el resultado contable, en aplicación del principio de prudencia, ni tampoco la base imponible del impuesto.

FIM (2): Incremento de patrimonio de 200 euros (1.200 – 1.000) formará parte del resultado contable y no de la base imponible. La retención asciende al 20% de 200, 40 euros.

Cabría la duda de si los incrementos de patrimonio producidos en la enajenación de participaciones en Fondos de Inversión estarían o no gravados en las entidades que no se puedan acoger a la Ley 30/1994, ya que además de destinar los recursos obtenidos a la realización de actividades propias de la entidad, los bienes transmitidos deben estar afectos al fin propio de la entidad. Por tanto, entendemos que no deben estar gravados.

Apartado E1): Incremento patrimonial..... 0 (3.000 – (1.600 – 200) = 1.600 exento) Ver apartado 4.3 de este trabajo.

Apartado E2): Incremento patrimonial = 1.200 – 500 = 700, que se imputará a la base imponible en 10 años a partir del año 199X+3. (70 pesetas cada año, que empezara a gravarse a partir del año x+3. Art. 21.3 Ley 43/1995, por lo que este año no tributaria)⁵⁶

Apartado E3): Incremento de patrimonio = 900 – 300 = 600 Esta cantidad se imputa a la base imponible en 5 ejercicios, por tanto corresponde al ejercicio 199X, **120** pesetas.

Apartado E4): Incremento de patrimonio = 1.500 – 500 = 1.000. Esta cantidad se imputa la base imponible en 10 años (100 por año), pero tan sólo en las entidades que no se puedan acoger al régimen fiscal de la Ley 30/1994.

Base imponible = 3.670

Tipo impositivo = 10%

Cuota íntegra = 367, la cuota íntegra coincide con la cuota líquida y con la cuota reducida, ya que hemos supuesto que no hay deducciones y bonificaciones, y como la entidad cobra a los usuarios no puede aplicar la reducción de 1.202 euros (art. 55 Ley 30/1994: para acogerse a la deducción de 1.202 euros, las prestaciones realizadas tienen que ser gratuitas).

Retenciones = 534 (18%1.000 + 25%500 + 20%200 + 18%400 + 18%650)

Cuota diferencial = 167 (a devolver)

⁵⁶ Pensamos que también serían aplicables los beneficios del art. 21 de la Ley 43/95 a las entidades acogidas a la Ley 30/1994.

Solución caso B2:

Rendimientos actividad mercantil..... 2.000

Rendimientos de bienes y derechos..... $1.000 + 500 + 250 + 500 = 2.250$

Incrementos de patrimonio..... $120 + 100 = 220$

Base imponible = 4.470

Tipo impositivo = 25%

Cuota íntegra = 1.117

Retenciones = 534

Cuota diferencial = 583 (a pagar)

CAPÍTULO IV:

Normalización contable en el ámbito de las entidades sin finalidad lucrativa

1. INTRODUCCIÓN

Hasta fechas muy recientes el principal usuario de la información contable de las fundaciones ha sido el protectorado, órgano encargado del registro y fiscalización de la información contable presentada por las entidades sin finalidad lucrativa (ESFL). Por este motivo la contabilidad de dichas entidades se ha centrado sobre todo en la rendición de cuentas, más aún si tenemos en cuenta que muchas de ellas se financiaban con aportaciones públicas y debían justificar el destino de éstas. Con estas características el documento contable de mayor relevancia era el presupuesto y su liquidación, que, a su vez, servía de prueba del cumplimiento de la legalidad.

La evolución, en los últimos años, de este tipo de entidades ha ampliado el número de usuarios de la información contable (donantes de recursos, usuarios de los servicios prestados, acreedores, sociedad en general...) y ya no basta cumplir con la legalidad, sino que, además de transparencia en el uso de los recursos, se exige que éstos utilicen de forma eficiente y eficaz, buscando no una rentabilidad económica, pero sí una

rentabilidad social. En definitiva, se le exige a la contabilidad que sea una herramienta útil para la toma de decisiones de los distintos destinatarios interesados en la misma.

En este contexto la contabilidad de estas entidades había despertado poco interés, no sólo por la profesión contable, sino también por los organismos emisores de normas contables. Esta situación ha cambiado en los últimos años, y por lo que respecta a España, el punto de inflexión se produjo con la publicación de la Ley 30/1994.

Como objetivo principal del presente capítulo pretendemos mostrar cómo se encuentra la normalización contable en las ESFL, tanto en el ámbito nacional como internacional, y como en España culmina con la aprobación de la APGC. Con ello pretendemos contribuir a una mejor comprensión de la nueva normativa que regula desde 1998 la contabilidad de las ESFL.

Para ello, en primer lugar realizaremos un breve análisis de cómo se encuentra la normalización contable de estas entidades en dos países: Estado Unidos, por considerarlo pionero en esta materia no sólo en el ámbito anglosajón sino en todo el mundo, y Francia, por proximidad geográfica y de modelo contable. En segundo lugar, haremos un breve recorrido por los antecedentes históricos que marcaron la normativa contable española de estas entidades. Posteriormente nos detendremos en el estudio detallado de la norma básica de normalización contable vigente en la actualidad que es el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba la APGC, y analizaremos las diferencias y similitudes de esta norma con el PGC de 1990 y el PGCP de 1994.

2. NORMALIZACIÓN CONTABLE EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

La Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), como organismo emisor de normas contables de ámbito internacional, sólo a publicado normativa que se circunscriben dentro del mundo empresarial. La Comisión no ha emitido ninguna norma

contable dirigida a los organismos públicos ni tampoco a las entidades privadas sin finalidad lucrativa.

2.1 Estados Unidos

El primer país en el que los cuerpos normalizadores de normas contables prestaron atención a las ESFL fue Estados Unidos, así el American Institute of Certified Public Accountants (AICPA) publicó diversas *Industry Audit Guide*:

- Audits of Colleges and Universities
- Audits of Voluntary Health and Welfare Organizations
- Audits of Providers of Health Care Services
- Audits of Certain Nonprofit Organizations
- Statement of Position 78-10, Accounting Principles and Reporting Practices for Certain Nonprofit Organizations
- Statement of Position 94-2, The Application of the Requirements of Accounting Research Bulletins, Opinions of the Accounting Principles Board, and Statements and Interpretations of the Financial Accounting Standard Board to Not-for-Profit Organizations
- Statement of Position 94-3 Reporting of Related Entities by Not-for-Profit Organizations

Hay que tener en cuenta que estas normas tienen carácter supletorio, pues únicamente las emitidas por el Financial Accounting Standard Board (FASB), el Governmental Accounting Standard Board (GASB) y el American Principle Board (APB) se consideran verdaderamente vinculantes. Estas normas, específicas para cada sector de actividad, diferían entre sí en aspectos importantes (operaciones similares eran contabilizadas de manera diferente en cada sector), por lo que era prácticamente imposible consolidar los estados financieros de aquellas entidades que tenían distintos centros.

En 1981 el FASB elaboró un memorandum en el que se encontraron 35 inconsistencias entre las diferentes normas contables a aplicar por los organismos no lucrativos. Como respuesta a la inconsistencia de algunas normas anteriores, el FASB publicó cinco Statement of Financial Accounting Standards (SFAS) sobre determinadas operaciones realizadas por organizaciones no lucrativas:

- SFAS 93, Recognition of Depreciation by Not-for-Profit organizations
- SFAS 95, Statement of Cash Flows (modificado en el nº 117)
- SFAS 116, Accounting for Contributions Received and Contributions Made
- SFAS 117, Financial Statements of Not-for-Profit Organizations
- SFAS 124, Accounting for Certain Investments Held by Not-for-Profit Organizations

A parte de los SFAS, que son normas en las que se especifican los criterios contables aplicables a cada caso y que se consideran vinculantes, el FASB también ha publicado tres Statement of Financial Accounting Concepts (SFAC) para las ESFL, que desarrollan el marco conceptual y que sirven de base para la interpretación de las normas contables concretas:

- SFAC nº 2, Qualitative Characteristics of Accounting Information, mayo 1980
- SFAC nº 4, Objectives of Financial Reporting by Nonbusiness Enterprises, diciembre 1980
- SFAC nº 6, Elements of Financial Estatements, diciembre 1985

En Estados Unidos coexisten dos cuerpos normalizadores: el FASB y el GASB. El GASB publica normas contables para los entes gubernativos. Esta organización es necesaria porque los organismos que regula no tienen accionistas ni propietarios, ellos prestan servicios sin esperar un beneficio, y tienen el poder de exigir impuestos para financiar sus operaciones sin que el contribuyente espere recibir beneficios en proporción a lo pagado.

Colegios y universidades, organizaciones voluntarias de salud y bienestar social, bibliotecas, museos, confesiones religiosas, etc. son similares a los entes gubernativos en el sentido que prestan servicios a sus miembros sin esperar obtener un beneficio de los servicios prestados, no tienen propietarios y buscan recursos financieros de personas que no esperan la devolución de lo entregado o beneficios económicos proporcionales a lo aportado. En la actualidad, es el FASB quien tiene la autoridad para establecer normas contables y estados financieros para estas organizaciones no gubernamentales y no orientadas al lucro, mientras que el GASB tiene la autoridad para establecer normas contables para las entidades gubernamentales no orientadas al lucro.

2.2 Francia

En Francia el Conseil National de la Comptabilité (CNC), consciente de la necesidad de un plan contable para las asociaciones que unificara las prácticas contables, realizó el 17 de julio de 1985 un informe no vinculante de Plan Contable de las Asociaciones. El plan contable debía aprobarse por decreto conjunto del Ministerio de Justicia y el de Economía y Finanzas, tras el informe del CNC en fecha del 17 de julio de 1985. El decreto no se aprobó por los desacuerdos en el tratamiento de ciertas operaciones.

El plan contable para las asociaciones constaba de 2 partes:

- En la primera parte se establecían los principios contables, el plan de cuentas (en el que figuraban las cuentas específicas), reglas relativas a los métodos de valoración y a la determinación y afectación o destino del resultado, los movimientos de las cuentas específicas de las asociaciones, y, por último, los documentos de síntesis: balance, cuenta de resultados y anexo.

- La segunda parte se dedicaba a la nomenclatura, en la que se desarrollaba con más detalle el cuadro de cuentas.

En octubre de 1996 la Orden de Expertos Contables publicó un llamamiento sobre el Marco Contable de las Asociaciones para contribuir a la redacción de una norma sobre

su contabilidad. Con este documento se pretendía elaborar una Guía Contable que pudiera servir de base para una coherencia doctrinal.

El 16 de febrero de 1999, el Comité de la Réglementation Comptable aprobó el reglamento nº 99.01, (ratificado el 8 de abril de 1999 por decreto ministerial) relativo a la elaboración de las cuentas anuales de las asociaciones y fundaciones. Este reglamento consta de cinco artículos y un anexo clasificado en seis capítulos que recogen las normas contables a aplicar por las asociaciones y fundaciones, y que pasamos a enumerar brevemente⁵⁷:

Capítulo 1: Reglas de Contabilidad, normas relativas al cálculo del resultado, subvenciones de funcionamiento y convenios de financiación, recursos afectados que provienen de la generosidad pública, recursos en especie, legados y donaciones, subvenciones de capital, aportaciones con o sin derecho de devolución, amortización de los bienes aportados con derecho de devolución y préstamos gratuitos.

Capítulo 2: Reglas de evaluación y de revalorización de los elementos del patrimonio.

Capítulo 3: Tratamiento de las contribuciones voluntarias en especie.

Capítulo 4: Lista y contenido de las cuentas de los fondos asociativos.

Capítulo 5: Reglas de presentación de las cuentas anuales, el balance antes y después de la distribución del excedente, cuenta de resultados (en forma de cuenta y en forma de lista), y anexo.

Capítulo 6: Nomenclatura de las cuentas específicas, creación o modificación de cuentas respecto a la nomenclatura del plan contable general.

⁵⁷ Para un mayor estudio sobre aspectos concretos de esta nueva normativa contable puede consultarse: Libéros 1999, Frotiée 1999, Levrard 1999.

3. EVOLUCIÓN HISTÓRICA EN EL ÁMBITO NACIONAL

Hasta la publicación de la Ley 30/1994, la legislación en materia de fundaciones y demás ESFL estaba compuesta por un conjunto de normas dispersas y dispares, con una vigencia e incluso validez más que dudosa y del más variado tipo. Desde la Ley General de Beneficencia de 20 de junio de 1849, que constituye el punto de partida de la regulación sobre fundaciones, hasta la actualidad se han promulgado diversas normas que respondían a la problemática singular de cada época (Sánchez Arroyo, 1990:51).

En este contexto pretendemos realizar un breve repaso cronológico de la legislación específica⁵⁸ en materia de las ESFL (básicamente fundaciones), centrándonos en aquellos aspectos que tengan trascendencia contable.

La **instrucción del 14 de marzo de 1899** (para fundaciones de beneficencia) dedica el capítulo 5 a la regulación contable de estas entidades, y consta de cinco apartados:

1. Criterios orientados sobre la contabilidad
2. Elaboración de presupuestos anuales de ingresos y gastos
3. Rendición de cuentas
4. La tasa por examen de cuentas por el protectorado
5. La décima o premio de la administración

Esta instrucción eximía a determinadas fundaciones la obligación de rendir cuentas (fundaciones de beneficencia a fe y conciencia). Las fundaciones que quisieran acogerse a la exención de tipo fiscal debían rendir cuentas al protectorado.

En opinión de Fernández Daza (1995:100) los libros y registros donde se reflejaban los apuntes contables, y las reglas sobre su administración, quedaban a criterio de lo establecido en los estatutos de cada fundación. Este hecho, de libertad de elaboración individual, dificultaba claramente la normalización contable.

⁵⁸No hacemos referencia a la normativa emitida por las Comunidades Autónomas con competencias en materia de fundaciones que tengan su ámbito de actuación en cada comunidad. En líneas generales, esta legislación respeta las obligaciones contables contenidas en las normas estatales.

La **Ley de Asociaciones 191/1964**, de 24 de diciembre (y el decreto complementario de 1965) indican las obligaciones en materia contable:

- a) el libro de contabilidad, debe contener la vida económica de la asociación
- b) el presupuesto de ingresos y gastos

En opinión de López-Nieto (1992:274), el decreto deja libertad a los órganos rectores para organizar y dirigir la contabilidad en la forma que estimen conveniente, estableciendo únicamente dos reglas: una de carácter general (que figuren todos los ingresos y gastos de la asociación, precisándose la procedencia e inversión), y otra que se refiere a la contabilización de las donaciones.

El **Decreto 2930/72** de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y entidades análogas y de los servicios administrativos encargados del protectorado sobre los mismos, establece en el artículo 35 que las fundaciones llevarán necesariamente los siguientes libros: libro de inventarios y balances, libro de presupuestos, libro diario, libro mayor y libro de actas. Y en su artículo 37 se indica que los asientos del libro diario, del mayor y de actas se practicarán con arreglo a lo previsto en el Código de Comercio.

3.1 REGLAS CONTABLES EN LA NORMATIVA FISCAL

La **Ley 61/1978**, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, eximía a estas entidades de la declaración del impuesto (art. 5) excepto en los siguientes casos:

- a) los rendimientos que pudieran obtener en el ejercicio de explotaciones económicas
- b) de los derivados de su patrimonio cuando su uso se halle cedido
- c) de los incrementos de patrimonio. Las exenciones en ningún caso alcanzaban a los rendimientos sometidos a retención por este impuesto.

El art. 282 del **Real Decreto 2631/1982**, de 15 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, indicaba las obligaciones en materia de registro contable de las entidades que se podían acoger al régimen simplificado, y que eran las siguientes:

- a) Cuando obtengan exclusivamente ingresos sometidos a retención: un registro de ingresos y retenciones practicadas.
- b) Cuando obtengan exclusivamente rendimientos derivados de la cesión de su patrimonio: un registro de ingresos y otro de los gastos correspondientes.
- c) Cuando obtengan rendimientos de explotaciones económicas: los señalados en los artículos precedentes adaptados a la importancia de las actividades desarrolladas. En este caso, y de acuerdo con el art. 280 del mismo Real Decreto, la contabilidad deberá adaptarse a los preceptos del Código de Comercio y demás normas que les sean de aplicación.

En todo caso, llevarán un libro de inventarios de los bienes afectos a las explotaciones económicas y de todos aquéllos susceptibles de generar incrementos de patrimonio.

Por su parte, el art. 290 apartado b) del citado reglamento indica que con carácter especial la información contable que deben presentar las entidades exentas es la siguiente:

- a) Inventario de bienes afectos a explotaciones económicas, cedidos a terceros o utilizados con fines distintos al de explotaciones económicas.
- b) Estado de rendimientos, distinguiendo según procedan de explotaciones económicas, de bienes cedidos o de sujetos de retención.
- c) Estado de incrementos y de disminuciones patrimoniales.

La **Ley 43/1995** de 27 de diciembre sobre el Impuesto sobre Sociedades dedica los arts. 133 al 135 a la tributación por este impuesto de las entidades sin ánimo de lucro, pero no hace referencia a las obligaciones contables y registrales por lo que debemos entender que nos remite a la legislación específica en cada caso.

3.2 PRIMER PLAN CONTABLE PARA LAS ESFL

El único referente de plan contable de que disponían las ESFL era la **Orden de 23 de junio de 1986** sobre contabilidad, rendición de cuentas y delegación de facultades en materia de fundaciones benéfico-asistenciales sometidas a un protectorado y que contemplaba dos posibilidades:

- a. Llevar su contabilidad según los principios que inspiraba el PGC de 1973 o de conformidad con el PGC para la pequeña y mediana empresa de 1974, o cualquiera de los planes sectoriales aprobados hasta la fecha según las particulares circunstancias de cada fundación, todo ello sin perjuicio de aplicar las orientaciones que establecen el anexo I de la orden citada (art. 1), o
- b. Las fundaciones que no seguían las obligaciones del apartado anterior debían procurar acomodar su contabilidad al PGC y continuaban obligadas a rendir sus cuentas al protectorado de acuerdo con el art. 105 de la instrucción de 14 de marzo de 1899.

El artículo 105 indicaba que los representantes legítimos de las fundaciones de beneficencia presentaran todas las operaciones económicas, administrativas realizadas en el año económico, y en especial indica cuatro modelos contables, que son los siguientes:

- a. Cuenta anual que el que subscribe rinde de los ingresos y gastos habidos en la fundación y periodos citados.
- b. Relación detallada de los ingresos habidos en dicho período por los conceptos que se expresan.
- c. Relación detallada de los gastos habidos en dicho período por los conceptos que se expresan.
- d. Relación de los deudores y acreedores que tiene la fundación al terminar el actual ejercicio.

La orden de 23/6/86 contiene un cuadro de cuentas adaptado a este tipo de entidades, pero no contiene las definiciones y relaciones contables ni normas de valoración concretas para fundaciones. El cuadro de cuentas contiene además de las cuentas comunes a todas las entidades, las específicas para las ESFL (anexo V).

3.3 SITUACIÓN ACTUAL

Este panorama, que acabamos de describir, vigente hasta años muy recientes tenía las siguientes características:

- Retraso respecto a la normalización contable empresarial y pública, y en cuanto al modelo contable utilizado, con escasa utilización de la partida doble. En muchas ocasiones las entidades se limitaban a llevar registro de entradas y salidas de tesorería, era un modelo sesgado a la presentación del presupuesto y su liquidación.
- Tejido legislativo constituido por normas diversas con una vigencia dudosa. Existencia de reglas específicas para cada tipo de organización, con exigencias de información externa también diferente, a parte de la normativa autonómica. Hay que tener en cuenta la gran diversidad del sector que denominamos sin ánimo de lucro, tanto en cuanto a los servicios que prestan como en cuanto al tamaño de las organizaciones que lo componen.
- Escaso interés de los informes contables por parte los usuarios externos en su análisis de la situación de la entidad. La contabilidad tiene por objetivo la rendición de cuentas al protectorado (excepto las de fe y conciencia, que no tienen obligación de rendir cuentas), en ningún caso se planteaba como una herramienta útil para la gestión.
- Libertad en cuanto al modelo contable utilizado y a la información externa presentada, que difícilmente mostraban la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.

3.3.1 El derecho de fundación y de asociación en la Constitución

El derecho de fundación está reconocido en la Constitución Española de 1978 en el art. 34.1 "Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley", y en el art. 34.2 se especifica que "regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22".

El art. 22 de la constitución establece lo siguiente:

1. Se reconoce el derecho de asociación.
2. Las asociaciones que persiguen fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.
3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.
4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.
5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

Como hemos visto, no resulta jurídicamente delimitado el concepto de fundación en la constitución, al igual que en el Código Civil, que tan sólo contempla aspectos concretos de las fundaciones en el art. 35.1 "son personas jurídicas: las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público reconocido por la ley. Su personalidad empieza desde el instante mismo en que, con arreglo a derecho, hubiesen quedado válidamente constituidas".

Ya el Tribunal Constitucional definió la fundación en sentencia 49/1988 de 22 de marzo como "la persona jurídica constituida por una masa de bienes vinculados por el fundador o fundadores a un fin de interés general" (Corona, et al. 1995:33).

Los art. 35 y 37 del Código Civil han sido muy criticados por la doctrina⁵⁹, que entiende que son equivocados y poco claros, pero que, a su juicio, están redactados con una técnica impecable, pues distinguen implícitamente las personas jurídicas públicas (corporaciones) de las personas jurídicas privadas, bien sean de interés público (asociaciones y fundaciones) o de interés privado (sociedades civiles y mercantiles).

3.3.2 Ley 30/1994 sobre fundaciones⁶⁰

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, nace por la necesidad de actualizar la legislación sobre fundaciones y por la importancia que ha adquirido la participación de la sociedad civil en actividades que antes se reservaban casi en exclusiva al Estado, al mismo tiempo quiere servir de estímulo a la iniciativa privada en actividades de interés general.

La Ley reconoce entre sus objetivos los siguientes:

- a) Acomodar la regulación de las fundaciones a la Constitución y a la actual distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.
- b) Ofrecer una regulación sistemática, ordenada y precisa de las fundaciones, acorde con la transcendencia económica, jurídica y social del hecho fundacional.
- c) Unificar el régimen aplicable a todas las fundaciones y garantizar el cumplimiento de los fines fundacionales que han de ser necesariamente de interés general.

El art. 23 delimita las obligaciones contables que deben cumplir estas organizaciones, y establece como obligatorios los siguientes documentos contables como:

⁵⁹ En este sentido puede consultarse López-Nieto, 1992:27

⁶⁰ La actual Ley de Fundaciones se encuentra en un proceso de revisión, y existe un borrador de anteproyecto de Ley de Fundaciones, en el que se contempla la exigencia de una dotación mínima cifrada en cincuenta mil Euros que garantice la viabilidad económica de la fundación. La nueva ley introduce la

- Inventario,
- Balance de situación
- Cuenta de resultados
- Memoria
- Cuadro de financiación
- Liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior
- Informe de auditoría, en el caso de superar los límites establecidos
- Presupuesto correspondiente al año siguiente

En la memoria se detallarán de forma expresiva las actividades fundacionales y la gestión económica que incluirá, además del cuadro de financiación, el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. También se especificarán las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.

Algunos autores, como Llano (1995:291-293), apuntaron que la redacción del artículo dejaba algunas dudas como las siguientes: cuáles eran los documentos que configuraban las cuentas anuales, qué se entendía por la expresión *constar de modo cierto* en lugar del término utilizado en contabilidad *imagen fiel*, no se especificaba el contenido de la memoria ni los principios y criterios contables. Estas dudas quedaron despejadas con el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y con el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, por el que se aprobó el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, pero sobre todo, con la publicación de la APGC en 1998.

Barato Risoto (1995:242) entiende que los términos utilizados por la Ley 30/1994 de *certeza y exactitud* “han sido utilizados por el redactor de la Ley, como equivalentes al principio de imagen fiel”.

figura de la Fundación-Empresa, en la que se prevé que puedan desarrollar, por si mismas, actividades económicas y ser titulares de sociedades mercantiles.

Respecto al inventario Rodríguez Paredes (1999:49-50) entiende que su elaboración se justifica en las fundaciones por la existencia de distintos tipos de bienes:

- los afectos a explotaciones económicas
- los cedidos a terceros
- los utilizados para otros fines que no sean los de explotaciones económicas

Por tanto, el fin último de la obligatoriedad de la formulación del inventario es la de controlar el patrimonio de la fundación.

3.3.3 Real Decreto 1786/1996

El Real Decreto 1786/1996 de 19 de julio, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública indica los documentos que deben presentar las entidades declaradas de utilidad pública (art. 5):

- a) Balance de situación y cuenta de resultados: que harán constar de modo claro la situación económica, financiera y patrimonial de la entidad.
- b) Memoria expresiva de las actividades asociativas y de la gestión económica: que incluirán el cuadro de financiación y reflejarán el grado de cumplimiento de los fines asociativos.
- c) Liquidación del presupuesto de ingresos y de gastos del año anterior.

Los documentos mencionados se deben ajustar a lo que determinen las normas contenidas en la APGC.

Como apunta Giménez (1996:59) “con la entrada en vigor de este Real Decreto quedarán únicamente por normalizar en este contexto dos grupos de entidades: las asociaciones no declaradas de utilidad pública, que tienen una reglamentación mucho menos exigente en materia contable (art. 11 del decreto de 20 de mayo de 1965) y las organizaciones inscritas en el Registro de Entidades Religiosas regulado en el R.D. 142/1981, de 9 de enero, que disponen mecanismos internos de control”.

ANEXO V (Capítulo 4, apartado 3)**Cuadro de cuentas adaptado a las fundaciones benéfico-asistenciales de la orden de 23 de junio de 1986****(incluimos sólo aquellas cuentas específicas de estas entidades)**

GRUPO 1: FINANCIACION BÁSICA

- 10. Capital
 - 101. Fondo Social
- 11. Reservas
 - 112. Cuentas de regularización o actualización
- 14. Subvenciones en capital
 - 140. Subvenciones oficiales
 - 1400. Condicionadas
 - 1401. No condicionadas
 - 141. Donaciones y legados
 - 1410. Condicionadas
 - 1411. No condicionadas
 - 149. Otras subvenciones
 - 1490. Condicionadas
 - 1491. No condicionadas

GRUPO 2: INMOVILIZADO

- 20. Inmovilizado material
 - 202. Edificios y otras construcciones
 - 2020. Sede social
 - 207. Objetos artísticos
- 23. Inmovilizaciones en curso
 - 232. Edificios y otras construcciones en curso
 - 2320. Sede Social
- 25. Otras inversiones financieras permanentes
 - 253. Obligaciones y bonos
- 27. Gastos amortizables
 - 272. Gastos de ampliación del fondo social
- 28. Amortización del inmovilizado
 - 280. Amortización del inmovilizado material
 - 2802. De edificios y otras construcciones
 - 28020. Sede social

GRUPO 3: EXISTENCIAS

- 30. Artículos susceptibles de actividad económica
- 37. Materiales para consumos y reposición
 - 373. Materiales para reparaciones y conservación
 - 374. Comestibles y bebidas
 - 375. Ropería
 - 376. Material sanitario de consumo

GRUPO 4: ACREEDORES Y DEUDORES

- 41. Otros acreedores
 - 411. Anticipos a acreedores diversos

- 412. Beneficiarios
- 43. Usuarios
 - 430. Usuarios
 - 4300. Usuarios individuales
 - 4301. Entidades privadas, cuenta de usuarios
 - 4302. Entidades públicas, cuenta de usuarios
 - 432. Usuarios, facturas pendientes de extender o formalizar
 - 435. Usuarios de dudoso cobro
 - 438. Anticipos de usuarios
- 44. Otros deudores
 - 443. Deudores por subvenciones
- 46. Personal
 - 466. Anticipos para gastos a justificar
- 47. Entidades públicas
 - 475. Hacienda Pública, acreedor por diversos conceptos
 - 4750. Por reintegro de subvenciones
 - 476. Otras entidades públicas, acreedores
 - 4760. Por reintegro de subvenciones

GRUPO 5: CUENTAS FINANCIERAS

- 53. Inversiones financieras temporales
 - 536. Certificados de depósito
 - 537. Otras inversiones financieras temporales
- 55. Otras cuentas no bancarias
 - 550. Con patronos y administradores

GRUPO 6: COMPRAS Y GASTOS POR NATURALEZA

- 60. Compras
 - 600. Compras de artículos susceptibles de actividad económica
 - 6043. Materiales para reparaciones y conservación
 - 6044. Comestibles y bebidas
 - 6045. Ropería
- 61 Gastos de viaje
 - 610. Sueldos y salarios
 - 6102. Gastos de viaje
 - 6103. Horas y trabajos extraordinarios
- 63. Tributos
 - 630. Tributos estatales
 - 631. De las Comunidades Autónomas
 - 632. De las entidades provinciales
 - 633. De las entidades municipales
 - 639. Otros tributos
- 66. Gastos diversos
 - 665. Servicios auxiliares
 - 666. Gastos por razón de patronato
- 67. Ayudas y asignaciones a beneficiarios
 - 670. Ayudas y asignaciones individuales
 - 671. Ayudas y asignaciones colectivas
 - 672. Ayudas y asignaciones a entidades
 - 679. Otras ayudas y asignaciones
- 68. Dotaciones del ejercicio para amortización
 - 680. Amortización del inmovilizado material
 - 6802. De edificios u otras construcciones
 - 68020. Sede social
 - 6807. De objetos artísticos

GRUPO 7: INGRESOS POR NATURALEZA

- 70. Ingresos por prestación de servicios (o ventas de artículos susceptibles de actividades económicas)
 - 700. Ingresos por prestación de servicios
 - 7000. De residentes
 - 7001. De instituciones
 - 7009. De otros
 - 701. Ventas de artículos susceptibles de actividad económica
 - 707. Bonificaciones de facturación
- 73. Ingresos accesorios a la actividad
 - 730. Arrendamientos
 - 7300. De fincas rústicas
 - 7301. De fincas urbanas
- 75. Subvenciones a la actividad
 - 750. Subvenciones oficiales
 - 7500. Condicionadas
 - 7501. No condicionadas
 - 751. Donaciones y legados
 - 7510. Condicionadas
 - 5711. No Condicionadas
 - 572. Reintegros de subvenciones
 - 579. Otras subvenciones
 - 5790. Condicionadas
 - 5791. No condicionadas

GRUPO 8: RESULTADOS**GRUPO 0: CUENTAS DE ORDEN Y ESPECIALES**

Estos dos últimos grupos no recogían ninguna cuenta diferente a las del PGC de 1973.

ANEXO VI (Capítulo 4, apartado 3)**Normativa contable en la Ley 30/1994 y en la Ley 8/1998 de Fundaciones de la Comunidad Valenciana**

La Ley 30/1994 dedica el artículo 23 a indicar las obligaciones contables que deben cumplir estas organizaciones y cita textualmente lo siguiente:

1. Con carácter anual el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
2. Igualmente, el órgano de gobierno de la Fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.
3. Se someterán a auditoría externa las cuentas de las Fundaciones en la que concurran, en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias:
 - a) Que el total de su patrimonio supere los cuatrocientos millones de pesetas.
 - b) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos sea superior a cuatrocientos millones de pesetas.
 - c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a cincuenta.También se someterán a auditoría externa aquellas cuentas que, a juicio del Patronato de la Fundación o del Protectorado, y siempre en relación con la cuantía del Patrimonio o del volumen de gestión, presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen.
4. Los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo se presentarán al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. Los informes de auditoría se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión. El Protectorado, una vez examinados y comprobada su adecuación a la normativa vigente, procederá a depositarlos en el Registro de Fundaciones.
5. Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.
6. La contabilidad de las fundaciones se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realicen directamente actividades mercantiles o industriales.

El Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, dedica los artículos 12 y 13 al régimen contable de estas entidades e indica:

Artículo 12. Régimen presupuestario y contable

1. El Patronato remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa de los distintos extremos contenidos en aquél. Asimismo, el Patronato presentará al Protectorado, dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente, el inventario, el balance de situación, cuenta de resultados, memoria de las actividades fundacionales y de la gestión económica, y liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

La elaboración del presupuesto de las fundaciones referido al ejercicio siguiente, del balance de situación, de la cuenta de resultados, de la parte de la memoria relativa a la gestión económica y de la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio anterior, se realizará de acuerdo con lo previsto en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades no lucrativas y las normas de información presupuestaria aplicables a estas entidades.

2. La parte de la memoria relativa a las actividades fundacionales deberá contener información identificativa de la fundación y de cada una de las actividades realizadas en cumplimiento de los fines fundacionales e información sobre usuarios o beneficiarios, personal, ingresos, gastos y patrimonio de la fundación, además de los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.

3. Los documentos a que se refiere el apartado 1 de este artículo serán examinados por el Protectorado para verificar la adecuación de sus aspectos tanto formales como materiales a la normativa vigente. A tal efecto, el Protectorado podrá recabar información necesaria para completar las exigencias del presente artículo.

4. Si en el examen y comprobación de dicha documentación se apreciaren errores materiales o de hecho subsanables, el Protectorado lo notificará al Patronato para que proceda a su subsanación en el plazo que se señale, no inferior a diez días. Lo mismo hará si se apreciaren defectos de otro tipo para que subsane o rectifique lo que resultara necesario.

5. Si el Patronato no atendiera a la petición de subsanación o rectificación prevista en el apartado anterior, así como si, tras el oportuno requerimiento, no presentara documentación a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, el Protectorado, a la vista de las circunstancias concurrentes y especialmente de la existencia de buena fe por parte de la fundación, podrá ejercer las facultades que le confiere el artículo 15.3, b), en relación con el 32.2, b), de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

6. El Protectorado, examinados los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo y comprobada la adecuación de los mismos a la normativa vigente, procederá a depositarlos en el Registro de Fundaciones.
7. La contabilidad de las fundaciones se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realicen directamente actividades mercantiles o industriales.
8. Corresponde al Protectorado la legalización de los libros de las fundaciones, salvo cuando estas realicen actividades mercantiles o industriales, en cuyo caso la legalización corresponde al Registro Mercantil.

Artículo 13. Auditoría externa

1. A los efectos de fijar la concurrencia de los requisitos que dan lugar a la obligación de someter las cuentas a auditoría externa que se señala en el artículo 23.3 de las Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, se entiende por patrimonio la cifra del total activo que figure en el balance de situación de la fundación, referido siempre a la fecha de cierre del ejercicio.

Se entiende, a los mismos efectos, por importe neto del volumen anual de ingresos el del total de los ingresos de la fundación que figuren en el haber de la cuenta de resultado, como consecuencia de las actividades ordinarias de aquélla.

Para determinar el número medio de trabajadores se han de considerar todas aquellas personas que tengan o hayan tenido alguna relación laboral con la fundación a lo largo del ejercicio haciendo el promedio según el tiempo durante el cual hayan prestado esta clase de servicios.

2. Cuando las cuentas de la fundación referentes al patrimonio y el volumen de gestión, determinadas en la forma expresada en los anteriores apartados, presenten especiales circunstancias como pueden ser variaciones sustanciales en el patrimonio y en el volumen de gestión, ausencia no adecuadamente justificada de datos, aportación de datos contradictorios o supuestos similares a juicio del Protectorado, el Patronato por propia iniciativa o a petición de aquél, ordenará la realización de una auditoría externa acordando en su caso con el Protectorado la forma de su realización. En todo caso, la auditoría deberá ser emitida en el plazo de tres meses desde que haya sido ordenada.

3. El Patronato presentará al Protectorado el informe de auditoría externa en el plazo de tres meses desde su emisión.

4. El Protectorado, examinado el informe de auditoría externa y comprobada la adecuación del mismo a la normativa vigente, procederá a depositarlo en el Registro de Fundaciones.

Por su parte la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana dedica el artículo 21 al régimen contable, presupuestario y auditorías, e indica lo siguiente:

1. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural, salvo que los estatutos determinen otra cosa respecto a las fechas de inicio y cierre.

2. En los seis primeros meses de cada ejercicio el patronato de la fundación deberá aprobar y presentar al Protectorado, para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito en el Registro de Fundaciones, los siguientes documentos referidos al anterior ejercicio económico:

a) El inventario valorado de los bienes y derechos de la fundación, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

b) El balance de situación.

c) La cuenta de resultados.

d) Una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. Asimismo, incluirá las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

e) La liquidación del presupuesto de ingresos y gastos.

3. Asimismo, en los tres últimos meses de cada ejercicio el patronato aprobará y remitirá al protectorado, a los mismos efectos señalados en el número anterior, el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, acompañado de una memoria explicativa.

4. Se someterán a auditoría externa las cuentas anuales de las fundaciones en las que concurran, en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

a) Que el valor total de su patrimonio supere los 400.000.000 de pesetas.

b) Que el importe de los ingresos netos por cualquier concepto supere los 400.000.000 de pesetas.

c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 20.

d) Que los precios que recaude de sus beneficiarios supongan más del 50% de los ingresos totales del ejercicio.

e) Cuando el precio del contrato o contratos a que se refiere el artículo 22.8 de esta ley suponga más del 15% de los gastos totales del ejercicio.

f) Que el valor de los títulos representativos de la participación de la fundación en sociedades mercantiles sea superior al 50% del valor total de su patrimonio.

g) Que el valor de las enajenaciones o gravámenes de bienes y derechos de la fundación realizados durante un ejercicio económico supere el 50% del valor de su patrimonio.

También se someterán a auditoría externa las cuentas de las fundaciones en las que concurran, a juicio del Patronato de la fundación o del Protectorado, circunstancias de especial gravedad en relación con su patrimonio.

Los informes de auditoría, que en todo caso deberán hacer referencia a las circunstancias que se recogen en las anteriores letras de este número, se presentarán al protectorado en el plazo de tres meses desde su emisión, quien, una vez examinados y comprobada su adecuación a la normativa vigente, procederá a depositarlos en el Registro de Fundaciones. El incumplimiento por las fundaciones de la obligación de recabar y presentar los informes de auditoría podrá determinar la exigencia de responsabilidad, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

5. La contabilidad de las fundaciones se ajustará a la normativa general que les sea de aplicación en función de las actividades que desarrollen.

El Decreto 60/1995, de 18 de abril, del Gobierno Valenciano, de creación del Registro y Protectorado de Fundaciones de la Comunitat Valenciana expone lo siguiente:

Bajo la dependencia de Administración Pública y adscrito a la Dirección General de Justicia se establece el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana en el que se inscribirán todas las entidades de esta naturaleza que tengan su domicilio social en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, o que se hallen sometidas a las competencias de la Generalitat Valenciana.

El artículo 4 indica la obligatoriedad y los actos sujetos a inscripción, depósito o archivo, y con respecto a la contabilidad expone que se deberán depositar para su consulta pública:

- a) El inventario de bienes y derechos que integran su patrimonio. Anualmente se hará constar la enajenación y gravamen de los bienes y derechos que forman la parte de la dotación inicial, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, y en general todas las alteraciones superiores al 10 por ciento del activo de la fundación.
- b) El presupuesto anual acompañado de una memoria explicativa.
- c) El balance de situación y la cuenta de resultado, en el que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación, acompañados de una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, un informe exacto del cumplimiento de los fines fundacionales, así como las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.
- d) La liquidación anual del presupuesto de ingresos y gastos.

Y, en su caso, las auditorías externas.

Por último el **Decreto 139/2001, de 5 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana**, dedica los art. 24 a la gestión contable y presupuestos y el art. 25 a la auditoría externa, en los que se reproduce con alguna aclaración el art. 21 de la Ley 8/1998 que hemos mencionado anteriormente.

4. LA ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD A LAS ESFL

A la hora de elaborar la normativa específica para las ESFL, se planteó la misma problemática que hemos venido comentando a lo largo de los capítulos anteriores, es decir, la conveniencia o no de asumir las normas generales de la contabilidad, o dadas las especiales características que tienen estas entidades se hacía necesario la introducción de normas contables diferentes. Como veremos a lo largo de este apartado prevaleció la idea que hemos venido defendiendo de admitir unos principios generales que son de aplicación a cualquier sector de actividad, aunque hay determinadas áreas que requieren adaptaciones específicas. En nuestra opinión, mientras el organismo que elabore las normas sea el mismo para todos los sectores, será más fácil mantener esta uniformidad en las normas, ya que la existencia de diferentes organismos compuestos por personas diferentes hace muy probable la elaboración de normas diferentes. Téngase en cuenta que la decisión de adoptar una norma u otra va a depender de juicios individuales.

En el apartado 8 de la Introducción del PGC de 1990 se indica que quedan pendientes de elaborar importantes trabajos que se desarrollarán posteriormente por el ICAC, y a título meramente indicativo se cita, entre otros, la formulación de nuevas normas de adaptaciones sectoriales destinadas a los sectores de actividad que lo precisen. Sin duda un sector de actividad que precisaba de adaptación sectorial del PGC era el de las ESFL.

Como ya se comentó en el apartado anterior, la legislación aplicable a las ESFL se encontraba muy dispersa hasta la promulgación de la Ley 30/1994 de 24 de noviembre de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general. Hasta dicha fecha había que recurrir, en algún caso, a legislación decimonónica, como la Ley General de Beneficencia de 20 de junio de 1849 y su Reglamento de 14 de marzo de 1852, que no respondía a la realidad actual de este tipo de entidades. La nueva ley sintetiza la normativa existente y establece, en su artículo 23, las líneas generales de la información contable externa que deben presentar estas

entidades, y en la disposición adicional octava se señala "en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, el gobierno aprobará la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos. El 4 de abril de 1994 el ICAC dictó una resolución por la que se constituyó un grupo de trabajo para la elaboración de un Borrador de la Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades privadas sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

El boletín oficial del ICAC nº 22, de agosto de 1995, publicó un borrador de APGC. El 18 de diciembre de 1995, por Orden del Ministro de Economía y Hacienda, el borrador fue remitido como proyecto de Real Decreto para informe al Consejo de Estado. El cual el 16 de mayo de 1996 emitió dictamen sobre dicho proyecto, en el que se realizaban una serie de observaciones a considerar con anterioridad a la elevación del Proyecto Real Decreto para su aprobación por el Consejo de Ministros. El Boletín Oficial del Estado de 14 de mayo de 1998 publicó el texto del Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

La Adaptación tiene como base de elaboración los principios, la estructura y la sistemática del PGC, y es aplicable⁶¹ a las fundaciones y a otras entidades de naturaleza privada sin finalidad lucrativa, pero no será aplicable a las fundaciones a que se refiere la Ley 23/1982 de 16 de junio del Patrimonio nacional (Corona, 1995:71), ni tampoco a las Federaciones deportivas españolas y federaciones territoriales de ámbito autonómico integradas en ellas, ni a los clubes y asociaciones deportivas declaradas de utilidad pública⁶², aunque sus cuentas anuales si que deben incluir la información de carácter de utilidad pública que figura en la APGC. La adaptación ha venido impuesta por las

⁶¹ El apartado 2 de la introducción a la APGC indica que "las presentes normas de adaptación van destinadas a todas las entidades sin fines lucrativos como son, entre otras, las fundaciones inscritas en el registro correspondiente y las asociaciones declaradas de utilidad pública, siempre que se disponga su aplicación".

características diferenciales que ofrecen estas entidades, tanto en el registro de las operaciones que realizan como en la utilidad de los informes financieros que deben presentar. La naturaleza de estas entidades les permite desarrollar actividades mercantiles, esta característica viene recogida en la Ley, y la contabilización de dichas operaciones se ajustará a la Adaptación tanto en su registro como en los informes financieros.

El artículo 2 de la Ley 30/1994 señala que las fundaciones deberán perseguir fines de interés general y expone una lista de lo que entiende por interés general: de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente o de fomento de la economía o de la investigación, de promoción del voluntariado. Esta lista no es cerrada, pues el apartado termina con "o cualquiera otros (fines) de naturaleza análoga". El estudio de estos hechos propios de entidades no lucrativas no se contempla en el PGC, orientado sobre todo al cálculo del resultado empresarial. Esta deficiencia se trata de resolver con la APGC.

El presente apartado pretende analizar los aspectos más destacados que presenta la APGC. Para ello, siguiendo su misma estructura, se analizarán los principios contables, el cuadro de cuentas, las definiciones y relaciones contables, las cuentas anuales y las normas de valoración. En cada uno de estos apartados se señalarán las similitudes y diferencias entre la APGC y el PGC.

El documento que contiene la Adaptación consta de dos cuerpos perfectamente diferenciados. Por un lado, las normas de adaptación del PGC y, por otro, las que se corresponden con la información presupuestaria.

⁶² Las federaciones deportivas se rigen por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 2 de febrero de 1994, y los clubes y asociaciones deportivas por la Orden del mismo Ministerio de 23 de junio de 1995.

4.1 ANÁLISIS DESCRIPTIVO Y REFLEXIONES SOBRE LA APGC

Corona y Olmos (1995:213-214) indican que cualquier adaptación sectorial del PGC incluye tres tipos de normas, a parte de las sean exactamente iguales a las establecidas en el PGC, y que se pueden clasificar como sigue:

- Reglas sectoriales que no modifican el contenido del PGC por ser reglas de carácter sectorial que son un plus, un añadido sobre el contenido del PGC.
- Reglas sectoriales que modifican el PGC porque las características del sector así lo exigen, incluso se pueden producir alteraciones terminológicas.
- Reglas que podrían haber estado pero no están incluidas en el PGC porque éste no es un documento cerrado, no ha contemplado todas las posibilidades y es necesaria su oportuna inclusión. Aunque aparezcan en una adaptación sectorial, pueden aplicarse en cualquier ámbito de actividad y en sentido estricto no van dirigidas exclusivamente al sector concreto a que se refiera la adaptación sectorial.

La estructura que sigue la APGC es la misma que la seguida por el PGC, trata de ajustarse al máximo, tan sólo en aquellas cuestiones que son propias de estas entidades y que no se contemplan en las empresas de negocios se observan diferencias. Téngase en cuenta que estas entidades pueden realizar operaciones mercantiles. Al igual que el PGC, consta de cinco partes:

- I. Principios contables
- II. Cuadro de cuentas
- III. Definiciones y relaciones contables
- IV. Cuentas anuales
- V. Normas de valoración

Aunque no desarrolla ningún sistema de contabilidad de costes, el ICAC recomienda en el apartado 15 de la introducción de la APGC, la aplicación de cualquier sistema de contabilidad de costes, con lo que las ESFL verían enriquecida la información de la contabilidad externa y, con ello, abiertas las posibilidades de conocer profundamente los costes. Hay que tener en cuenta que estas normas pretenden ser un instrumento útil para la gestión, responder a las demandas de los distintos agentes económicos y perfeccionar las estadísticas nacionales.

4.1.1 Principios contables

Esta primera parte, no presenta modificaciones respecto al PGC, ya que desarrolla el art. 38 del Código de Comercio⁶³ aplicable con carácter general, cualquiera que sea la actividad que se lleve a cabo. En su redacción la única diferencia es la de cambiar *entidad* por *empresa*, y *cuenta de pérdidas y ganancias* por *cuenta de resultados*, manteniendo el nombre de *principio de empresa (entidad) en funcionamiento*. Hay que tener en cuenta que estas entidades pueden desarrollar actividades mercantiles, por tanto parece lógico que se mantengan los principios de la contabilidad empresarial.

En la introducción de la APGC se comenta que el principio más discutido fue el del devengo, ya que se planteó la opción de anotar las operaciones en función de los cobros o pagos que generan las mismas. Se ha optado por la aplicación de este principio al entender que no hay motivos suficientes para separarse del criterio establecido con carácter general para el resto de entidades. Como ya expusimos en el capítulo 1 defendemos la aplicación de este principio en todo tipo de entidades, sobre todo en el ámbito de la contabilidad económico-patrimonial. El principio de caja sería defendible desde el punto de vista de la simplicidad, sobre todo para entidades pequeñas, pero en el resto de sectores, así como en el ámbito internacional, es de aplicación el principio del devengo.

⁶³ Art. 38 del Código de Comercio: “La valoración de los elementos integrantes de las distintas partidas que figuren en las cuentas anuales deberá realizarse conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados”

Sin embargo, creemos que el principio que mayores problemas puede plantear en su aplicación a las ESFL sea el de correlación de ingresos y gastos, su redacción es idéntica a la que contiene el PGC: el resultado del ejercicio estará constituido por los ingresos de dicho periodo menos los gastos del mismo realizados para la obtención de aquéllos. Las organizaciones que estamos analizando parten de una previsión de ingresos (medios con que cuenta la entidad), con los cuales poder hacer frente a la prestación de unos servicios determinados a través de los gastos (fin de la entidad), el límite de los gastos viene determinado por el nivel de ingresos y no al contrario como las empresas de negocios. En éstas los ingresos determinados por las ventas o los servicios prestados (fin de la empresa) se consiguen con los gastos (medios para conseguir el fin). En las ESFL solamente una pequeña parte de los gastos son necesarios para la consecución de ingresos (generales, administración y financieros).

Para el profesor Socías (1999:74-75) el principio de correlación de ingresos y gastos se debería definir del siguiente modo: "El resultado del ejercicio (en entidades lucrativas) y la variación patrimonial del ejercicio (en las no lucrativas) estará formado por los ingresos o por los gastos de dicho periodo menos los gastos o los ingresos necesarios para su obtención o realización, así como los ingresos y gastos no relacionados claramente con la actividad de la entidad". El resultado se obtiene por diferencia entre outputs o producción valorados monetariamente y los inputs sacrificados también valorados. En las entidades lucrativas se puede establecer ambas valoraciones pero en las no lucrativas existen dos problemas importantes: medir la producción y valorarla monetariamente. Pueden haber métodos aproximados (de valoración) con lo que tendríamos un resultado aproximado o indicativo que nada tiene que ver con lo que nosotros llamamos variación patrimonial y que el PGC adaptado llama excedente positivo (ahorro), o bien, negativo (desahorro).

El profesor Socías (1999:72) define el concepto de *variación patrimonial* indicando que estará constituida por los gastos de dicho periodo menos los ingresos obtenidos para la realización de aquéllos, así como los ingresos y los gastos no relacionados claramente

con la actividad de la entidad (ver apartado 5 del tema 3, en el que estudiamos esta problemática con mayor detalle).

El principio de prudencia tiene carácter preferencial respecto al resto de principios, al igual que ocurre en el PGC. Teniendo en cuenta la no posibilidad de reparto de beneficios parece que este principio pierde importancia, pero si pensamos que el excedente positivo puede significar mayor capacidad de la entidad para cumplir fines en el futuro y un excedente negativo indica que se están cumpliendo fines con el ahorro procedente de ejercicios anteriores, existe el problema de descapitalización de la entidad si se sobrevalora el excedente y se pretende prestar más servicios que la capacidad de la entidad permite.

La aplicación del principio de prudencia impide, en ambos tipos de entidades, que se sobrevaloren los resultados y que se ponga en peligro el mantenimiento del capital. Hay autores (Sánchez 1993:584-586) que estiman que este principio debería ser sustituido por otro más amplio que se podría denominar *principio de la integridad de la dotación* o *principio de conservación del capital*.

Giménez (1996:66) opina que el principio de *empresa (entidad) en funcionamiento* no parece del todo conforme a la realidad de estas organizaciones. Esta afirmación es especialmente relevante en aquellas entidades que su principal fuente de financiación sea una asignación anual mediante subvención. Y añade que a diferencia del PGCP, no se ha contemplado el principio de *entidad contable*, que permite crear subentidades cuyo sistema contable esté debidamente coordinado con el sistema central. Por tanto, la adaptación parece no tener en cuenta la realidad existente en muchas entidades de los llamados fondos con aplicaciones propias, es decir fuentes de financiación, ya sean permanentes o esporádicas destinadas a cubrir una finalidad y que, en consecuencia, conforman una entidad contable separada, ya que sólo pueden utilizarse dichos recursos para la actividad indicada. Por otra parte no se hace de referencias a los presupuestos en los principios contables.

En la contabilidad pública es aplicable el principio de desafectación que indica que "con carácter general, los ingresos de carácter presupuestarios se destinan a financiar la totalidad de los gastos de dicha naturaleza, sin que exista relación directa entre unos y otros. En el supuesto de que determinados gastos presupuestarios se financien con ingresos presupuestarios específicos a ellos afectados, el sistema contable debe reflejar esta circunstancia y permitir su seguimiento" (PGCP 1994, primera parte). Pensamos que este principio es aplicable también a las ESFL.

4.1.2 Cuadro de cuentas

Se ha intentado, a efectos de armonización, respetar los títulos y estructura del PGC. En los casos más significativos se ha modificado la denominación de las cuentas y el desglose de varias de ellas en cuatro cifras, además de habilitarse cuentas específicas para estas entidades y otras que sin ser específicas aclaran ciertas operaciones. A pesar de los cambios mencionados, el cuadro de cuentas ha respetado todos los subgrupos y cuentas del PGC para facilitar su manejo a aquellas organizaciones que realicen, junto con su actividad principal, actividades mercantiles, cumpliendo así con la propia Ley que en el art. 23.b establece que "la contabilidad de las fundaciones se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realicen directamente actividades mercantiles o industriales". Analizaremos estas modificaciones junto con los cambios producidos en la tercera parte, Definiciones y relaciones contables.

Giménez (1996:66) subraya que "la catalogación de gastos e ingresos por naturaleza no parece ser, en todos los casos, la más indicada, ya que las peculiaridades de estas entidades, así como algunas disposiciones legales (porcentaje de gastos máximo destinado a administración, control de las subvenciones por programas, contabilidad por proyectos) invitaría a realizar otro tipo de seguimiento contable que el mero control de los gastos por naturaleza". También destaca la ausencia de un grupo destinado al presupuesto tal como ocurre en el PGCP.

4.1.3 Definiciones y relaciones contables

En este apartado ha sido necesario el cambio en la definición y movimiento en algunas cuentas. A continuación realizaremos un análisis descriptivo de las cuentas más novedosas. Para facilitar el análisis comparativo presentamos unos cuadros cuya primera columna recoge las cuentas que figuran en la APGC y que no figuran en el PGC, y la segunda columna el caso contrario.

Como las fundaciones pueden realizar actividades empresariales, y es muy posible que exista una adaptación sectorial del PGC para la actividad empresarial que desarrolle, entonces se plantea el problema de qué adaptación sería aplicable. Corona y Olmos (1995:227) ponen el ejemplo de una fundación que realice actividades constructoras y afirman que se debería aplicar la adaptación de las fundaciones "pero incorporando también criterios valorativos e informaciones de las cuentas anuales de la adaptación del PGC a Empresas Constructoras."

El hecho de la multiactividad puede plantear problemas a nivel de cuadro de cuentas, Corona y Olmos (1995:228) indican que "habría que casar las cuentas de esas dos adaptaciones haciendo los ajustes pertinentes, los desgloses oportunos para crear un cuadro de cuentas específico. A partir de ese cuadro de cuentas se elaborarían las definiciones y relaciones contables específicas". Respecto a las normas de valoración, Corona y Olmos opinan que habría que aplicarlas dependiendo de la operación de que se tratara. Señalan que donde más problemas podrían aparecer sería en el balance y en la cuenta de pérdidas y ganancias, ya que la utilización conjunta de ambos modelos exige ciertos ajustes para, en definitiva, proporcionar la información más completa dentro de la exigencia de claridad y, por tanto, de la mayor síntesis posible que debe presidir la información contenida en las Cuentas Anuales. Por el contrario, la memoria ofrece menos problemas, tan sólo habría que añadir unas notas para satisfacer las necesidades informativas.

Grupo 1: Financiación básica

En el grupo 1, la cuenta 100 *Dotación fundacional*, recoge el importe de las aportaciones fundacionales y de los resultados destinados a aumentar la dotación fundacional, y la cuenta 101 *Fondo social*, expresa el mismo concepto anterior. La primera cuenta debe ser utilizada por las fundaciones, y la segunda por asociaciones y demás ESFL.

La dotación fundacional puede incrementar o disminuir a lo largo de la vida de la Fundación: El incremento puede deberse a (Gallego et al. 1998a:136-137):

- a) Nuevas aportaciones patrimoniales, realizadas por el fundador o por terceros.
- b) Traspasos contables de saldos de cuentas de reservas o de excedentes positivos acordados por el patronato. No representa un aumento del patrimonio.
- c) Capitalización de parte de las rentas anuales obtenidas, por obligación legal de acuerdo con el art. 25 de la Ley 30/1994.

Los motivos de disminución son:

- a) Por condonación del compromiso de aportación no desembolsado: cuando la dotación no estuviera totalmente desembolsada y, aunque la Ley de Fundaciones no lo contempla, podría determinarse que el fundador no entregara la parte pendiente de desembolso.
- b) Por saneamiento de resultados negativos, cuando se hayan agotado la disponibilidad del saldo de las otras cuentas de neto. La Ley de Fundaciones no señala nada al respecto.

El art. 10 de la Ley 30/1994 indica que la aportación de la dotación:

1. Podrá hacerse de forma sucesiva, en cuyo caso el desembolso inicial será al menos del 25 por 100, debiéndose hacer efectivo el resto en un plazo no superior a cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la fundación.

2. También tendrán la consideración de legal de dotación los bienes y derechos que durante la existencia de la fundación se afecten por el fundador o el patronato, con carácter permanente, a los bienes fundacionales.
3. También se podrá considerar como dotación el compromiso de aportaciones de terceros siempre que estuvieran garantizadas. En ningún caso se podrá considerar como dotación el mero propósito de recaudar fondos.
4. El art. 25 indica que la parte de las rentas o ingresos netos no destinada a la realización de los fines fundacionales, y una vez deducidos los impuestos y los gastos de administración, incrementará la dotación fundacional.

Por tanto la dotación fundacional se puede incrementar a lo largo de la vida de la fundación por alguna de las cuatro causas anteriores. Además, podemos añadir que de acuerdo con la APGC, la cuenta 100 *Dotación fundacional* también puede incrementarse con cargo a reservas o resultados.

Las aportaciones a la fundación pueden realizarse a través de dos mecanismos jurídicos diferentes, bien como dotación fundacional, bien como subvenciones. El optar por una figura u otra tiene repercusiones importantes en contabilidad, pues la primera opción aumentaría los fondos propios sin modificar el resultado, y la segunda aumentaría el resultado del ejercicio o de los ejercicios posteriores.

La Ley de Fundaciones sólo establece que la dotación fundacional tiene que ser suficiente y adecuada, lo cual deja en manos del protectorado la decisión final. A este respecto Esteban (2001:103) señala que el no fijar una cantidad mínima para la dotación fundacional ha sido muy debatida, y se produce una discriminación de carácter fiscal de las cantidades inicialmente aportadas respecto a las aportaciones posteriores.

En el subgrupo 11 *Reservas* sólo se incluyen las cuentas que, con carácter general, emplearán las ESFL (revalorización, especiales –por disposición legal–, estatutarias y voluntarias) aunque el subgrupo queda abierto para que la entidad emplee las cuentas que estime necesario. No incluye cuentas específicas de las empresas de negocios y que

no son de aplicación en estas entidades, como la *Reserva legal*, que recoge lo establecido en el artículo 214 de la Ley de Sociedades Anónimas, la *Prima de emisión de acciones*, etc.

En el subgrupo 12 no figura, dada la naturaleza de las ESFL, la cuenta 122 *Aportaciones de socios para compensación de pérdidas*. La cuenta 129 *Resultados del ejercicio* se utilizará para recoger el excedente positivo o negativo del último ejercicio cerrado en la entidad, así como los beneficios o pérdidas cuando dichas entidades realicen actividades mercantiles.

El borrador publicado por el ICAC no recogía en el subgrupo 13 las subvenciones de capital destinadas a la actividad propia de la entidad por considerar que éstas son recursos habituales de estas entidades y, por tanto, debían considerarse como ingresos del ejercicio. En la redacción definitiva las subvenciones de capital afectas a la actividad propia van a tener el mismo tratamiento contable que las subvenciones de capital destinadas a la actividad mercantil, es decir, de ingresos a distribuir en varios ejercicios.

Las cuentas 130 y 131, *Subvenciones oficiales de capital y Subvenciones de capital*, recogen sólo las recibidas por las entidades que afecten a la actividad mercantil y tienen la consideración de ingresos a distribuir en varios ejercicios. Las subvenciones afectas al fin fundacional, se contabilizan, independientemente de su naturaleza, como ingresos propios de la entidad tanto si son de capital como de explotación (en este caso el término subvención corriente, sería más adecuado que subvención a la explotación). Podemos clasificar cuatro tipos de subvenciones atendiendo, a su naturaleza y destino, que presentan tratamiento contable diferente:

CUADRO 4.1

Esquema del tratamiento contable de las subvenciones recibidas en la propuesta de adaptación del ICAC publicada en agosto de 1995 y la redacción definitiva en el Real Decreto 778/1998 por el que se aprueba la APGC

Naturaleza	Destino	Borrador del ICAC	Texto definitivo
De capital	Actividad mercantil	Ingreso a distribuir	Ingreso a distribuir
De capital	Actividad propia	Ingreso del periodo	Ingreso a distribuir
De explotación	Actividad mercantil	Ingreso del ejercicio	Ingreso del ejercicio
De explotación	Actividad propia	Ingreso del ejercicio	Ingreso del ejercicio

Los argumentos para defender el tratamiento contable de las subvenciones de capital afectas al fin fundacional como ingreso del periodo y no como ingreso a distribuir, eran que no se pone en peligro el principio de prudencia, ya que en las ESFL no existe la posibilidad de reparto del beneficio (dividendos), con el consiguiente riesgo de descapitalizar la entidad. Otra razón es la consideración de recurso habitual en las ESFL y de recurso atípico y por tanto extraordinario en las sociedades mercantiles. Sin embargo, creemos que este proceder cuestiona en alguna medida el principio de correlación de ingresos y gastos, y puede distorsionar el significado del resultado. Otra postura es la conveniencia de que las subvenciones de capital figuren en el activo restando el bien que subvencionan.

La cuenta 145 *Provisión para reparaciones y conservación de bienes del patrimonio histórico* recoge el importe estimado para atender a las reparaciones y conservación de carácter extraordinario de los bienes integrantes del patrimonio histórico. Estos bienes no son objeto de amortización, pero sí que es necesario dotar, de una forma sistemática, un fondo para su conservación y reparación, en este caso habría que utilizar la cuenta 292 *Provisión por depreciación del inmovilizado material y de bienes del patrimonio histórico*.

Los subgrupos 15, 16 y 17 representan deudas a largo plazo y se omiten aquellas cuentas que son propias de las empresas de negocios, y la cuenta 172 *Deudas a largo plazo transformables en subvenciones, donaciones y legados* se divide en dos subcuentas para distinguir las que se transforman en subvenciones de las que lo hacen en donaciones y legados.

En el subgrupo 19 *Situaciones transitorias de financiación* (en aplicación del art. 10 de la Ley 30/1994, que permite el desembolso parcial de la dotación fundacional), solamente se incluyen aquellas cuentas necesarias en este tipo de entidades, diferenciando las aportaciones pendientes de desembolso de los fundadores y de los asociados y de aquellas personas que no tienen la condición de fundador o asociado. Figuran las cuentas 196 *Aportaciones parte no desembolsada en entidades no lucrativas* y 197 *Aportaciones no dinerarias pendientes, en entidades no lucrativas*. Las cuentas del PGC que hacen referencia a accionistas no se contemplan en la APGC.

GRUPO 1 FINANCIACIÓN BÁSICA

APGC 1998	PGC 1990
100 Dotación fundacional	100 Capital social
101 Fondo social	102 Capital
	110 Prima de emisión de acciones
	112 Reserva legal
	114 Reservas para acciones sociedad dominante
	115 Reserva acciones propias
	118 Reserva capital amortizado
	122 Aportación socios para compensación pérdidas
	129 Pérdidas y ganancias
129 Excedente del ejercicio	
145 Provisión para reparación y conservación bienes del patrimonio histórico	15 Empréstitos y otras emisiones análogas
172 Deudas a L/P transformables en subvenciones, donaciones y legados	
1720 Subvenciones	
1721 Donaciones y legados	
	190 Accionistas desembolsos no exigidos
	191 Acc. desem. no exigidos empresas del grupo
	192 Acc. desem. no exigidos empresas asociadas
	193 Acc. por aport. no dinerarias pendientes
	194 Acc. por aport. no dinerarias emp. grupo
	195 Acc. por aport. no dinerarias asociadas
	196 Socios parte no desembolsados
196 Aportaciones, parte no desem. en ESFL	
1960 Fundaciones	
1961 Asociaciones	
197 Aportaciones no dinerarias ptes. en ESFL	
1970 Fundaciones	198 Acc. propias en situación especial
1971 Asociaciones	199 Acc. propias para reducción de capital

Grupo 2: El inmovilizado

En el grupo 2, dentro del inmovilizado inmaterial la cuenta 212 del PGC *Propiedad industrial* se desglosa en la APGC, en dos subcuentas: 2120 *Propiedad industrial* y 2121 *Propiedad intelectual*, dada la trascendencia que pueden tener estas operaciones en las ESFL. En el PGC el inmovilizado material destina dos cuentas diferentes para el utillaje y para otras instalaciones, en la adaptación estos dos elementos se agrupan en una única cuenta 224 *Otras instalaciones y utillaje*. Mediante esta agrupación en la APGC queda libre la cuenta 229 en la que se incluye todo el subgrupo 23 del PGC *Inmovilizaciones materiales en curso*.

El subgrupo 23 en la APGC se destina a los bienes del patrimonio histórico, que son los que cumplen con la ley 16/1985, de 25 de junio, y recoge los elementos patrimoniales (muebles o inmuebles) de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico, así como el patrimonio documental o bibliográfico, los yacimientos, zonas arqueológicas, sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico. Hay que tener en cuenta que estas cuentas son propias de fundaciones muy específicas. Incluye las siguientes cuentas y subcuentas:

230 *Bienes inmuebles*

231 *Archivos*

232 *Bibliotecas*

233 *Museos*

234 *Bienes muebles*

239 *Anticipos sobre bienes del patrimonio histórico*

A su vez, la cuenta 230 se desglosa en varias subcuentas para recoger la diferente naturaleza de estos bienes, Monumentos, Jardines históricos, Conjuntos históricos, Sitios históricos y Zonas arqueológicas.

La cuenta 292 *Provisión por depreciación del inmovilizado material y de bienes del patrimonio histórico*, que en el PGC sólo figura para el inmovilizado material, se desarrolla en dos subcuentas para recoger ambos conceptos, y en lo referente a los bienes del patrimonio histórico recoge el importe de las correcciones valorativas por pérdidas reversibles producidas en dichos bienes, de carácter independiente a la provisión por reparaciones que se registran en la cuenta 145 *Provisión para reparaciones y conservación de bienes del Patrimonio Histórico*.

GRUPO 2 INMOVILIZADO

APGC 1998	Plan General de Contabilidad 1990
212 Propiedad industrial e intelectual	
2120 Industrial	
2121 Intelectual	
224 Otras instalaciones y utillaje	225 Otras instalaciones
229 Inmovilizaciones materiales en curso y anticipos	
23 Bienes del Patrimonio Histórico	23 Inmovilizaciones materiales en curso
230 Bienes inmuebles	
231 Archivos	
232 Bibliotecas	
233 Museos	
234 Bienes muebles	
239 Anticipos s/ B. P. Histórico	
271 Gtos. por intereses diferidos en valores negociables	
292 Provisión depreciación I.M. y bienes P. H.	
2920 Material	
2921 Patrimonio histórico	

Grupo 3: Existencias

El grupo 3 no presenta variación respecto al PGC. La codificación y denominación de las cuentas es idéntica en ambos planes. Cada entidad debe adaptar la denominación de las cuentas a la actividad que desarrolla para lograr la información que precisa, aunque es de esperar que en las ESFL no sea necesario un desarrollo tan detallado como en la empresa.

Grupo 4: Acreedores y deudores por operaciones de la actividad

El grupo 4 cambia la palabra *tráfico* por *actividad* que se ajusta mejor a la naturaleza de estas actividades. El subgrupo 41 *Beneficiarios y acreedores varios* recoge la cuenta 412 *Beneficiarios, acreedores*, para las deudas contraídas por la entidad, producidas como consecuencia de las ayudas y asignaciones concedidas en el cumplimiento de los fines propios de la entidad. Estas ayudas se recogen en los gastos propios del subgrupo 65 *Ayudas económicas de la entidad y otros gastos de gestión*.

El subgrupo el 44 *Usuarios y deudores varios*, recoge la cuenta 446 *Usuarios, deudores* para los créditos con usuarios de los servicios prestados por la entidad en el ejercicio de la actividad propia de la entidad, estos ingresos por servicios se recogen en la cuenta 720 *Cuotas de usuarios*. La cuenta 447 *Patrocinadores, afiliados y otros deudores*, es similar a la anterior, pero en este caso recoge los créditos con patrocinadores, afiliados y otros por las cantidades a percibir para contribuir a los fines de la actividad propia de la entidad, la contrapartida de esta cuenta anota los ingresos del subgrupo 72 *Ingresos propios de la actividad*. La cuenta 464 *Entregas para gastos a justificar* presenta las cantidades entregadas al personal o a directivos de la entidad para su posterior justificación.

En el subgrupo 47 *Administraciones Públicas* se recogen dos cuentas para los créditos y las deudas frente a la Hacienda Pública, de acuerdo con el art. 81.5 TRLGP⁶⁴, por

⁶⁴ Art. 81.5 TRLGP (Real Decreto-Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre): Las bases reguladoras de las subvenciones o ayudas podrán establecer que la entrega o distribución de los fondos públicos a los beneficiarios se efectúe a través de una entidad colaboradora.

A estos efectos, podrán ser consideradas entidades colaboradoras las sociedades estatales, las corporaciones de derecho público y las fundaciones que estén bajo el protectorado de un ente de derecho público, así como las personas jurídicas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

La entidad colaboradora actuará en nombre y por cuenta del departamento u organismo concedente a todos los efectos relacionados con la subvención o ayuda, que, en ningún caso, se considerará integrante de su patrimonio.

Son obligaciones de las entidades colaboradoras:

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladoras de la subvención o ayuda.
- b) Verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes para su otorgamiento.

colaborar en la entrega y distribución de subvenciones y por las subvenciones recibidas en concepto de entidad colaboradora.

El subgrupo 49 *Provisiones por operaciones de la actividad* se destina a las provisiones por insolvencias de deudas que tengan su origen en la actividad propia de la entidad y las que provengan de la actividad mercantil. Además se crea una cuenta nueva 495 *Provisiones para insolvencias de usuarios, patrocinadores, afiliados y otros deudores* para las correcciones valorativas de las cuentas 446 y 447, propias de estas entidades.

GRUPO 4 ACREEDORES Y DEUDORES POR OPERACIONES DE LA ACTIVIDAD

APGC 1998	PGC 1990
41 Beneficiarios y acreedores varios	
412 Beneficiarios, acreedores	
44 Usuarios y deudores varios	
446 Usuarios, deudores	
447 Patrocinadores, afiliados y otros deudores	
4470 Patrocinadores	
4472 Afiliados	
4479 Otros deudores	
464 Entregas para gastos a justificar	
4707 H.P. deudor por colaboración en la entrega de y distribución de subvenciones (art. 81.5 TRLGP)	
4757 H.P. acreedor por subvenciones recibidas en concepto de entidad colaboradora (art. 81.5 TRLGP)	
49 Provisión por operaciones de la actividad	
490 Provisión para insolvencias de la actividad	
4900 Actividad propia	
4901 Actividad mercantil	
495 Provisión para insolvencias de usuarios, patronos, afiliados y otros deudores	

Grupo 5: Cuentas financieras

El grupo 5 apenas sufre variación respecto al PGC, tan sólo destacar algunas cuentas que no figuran en la APGC debido a que son propias de las empresas de negocios:

501 Obligaciones y bonos convertibles

525 Dividendo activo a pagar

-
- c) Justificar la aplicación de los fondos percibidos ante la entidad concedente y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

550 Titular de la explotación

Las cuentas 553 *Cuenta corriente con socios y administradores* y 558 *Accionistas por desembolsos exigidos* del PGC, cambian su denominación y sustituyen *socios* por *patronos* y *accionistas* por *fundadores* y *asociados*.

Grupo 6: Compras y gastos

En los grupos 6 Y 7 también se ha respetado la estructura del PGC pero ha sido necesario introducir aquellos gastos e ingresos típicos de estas entidades.

La cuenta 630 *Impuesto sobre beneficios* recogía en la redacción inicial del borrador del ICAC dos subcuentas: la 6301 *Impuesto sobre beneficios en régimen general* y la 6302 *Cuota mínima por retenciones soportadas*. Esta segunda cuenta se suprimió en la redacción definitiva debido al cambio en el tratamiento fiscal que elimina la tributación mínima, lo que suponía que las ESFL no podían exigir la devolución de las cantidades ingresadas a cuenta en el impuesto sobre sociedades (Ley 43/1995 de 27 de diciembre). Hay que tener en cuenta el régimen tributario especial en el Impuesto sobre Sociedades de estas entidades, en el que los resultados correspondientes a las actividades propias de la entidad están exentos, y en algunos casos los rendimientos sujetos a retención limitaban su tributación al importe de ésta.

El subgrupo 65 *Ayudas económicas de la entidad y otros gastos de gestión*, que en el PGC tiene carácter residual, se destina para los gastos propios de las ESFL, y recoge las prestaciones de carácter económico propias de estas entidades como becas, subsidios, atención sanitaria, gastos producidos por voluntarios, gastos del patronato en el desempeño de sus funciones, etc. La norma 18 de Valoración indica que "la contabilización de las ayudas otorgadas por la entidad se realizará en el momento en que se apruebe su concesión, por el importe acordado".

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto de la gestión de dichos fondos, pueda efectuar la Entidad concedente y a las de control financiero que realice la Intervención General de Administración del Estado y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas.

Las Normas de Adaptación definen estas cuentas como "gastos derivados del cumplimiento de los fines de la actividad propia de la entidad, así como otros de gestión de la misma". Las cuentas de este subgrupo son las siguientes:

- 650 *Ayudas económicas individuales*
- 651 *Ayudas económicas a entidades*
- 652 *Ayudas económicas realizadas a través de otras entidades o centros*
- 653 *Compensación de gastos por prestaciones de colaboración*
- 654 *Reembolso de gastos al órgano de gobierno*
- 655 *Pérdidas de créditos incobrables derivados de la actividad*
- 658 *Reintegro de subvenciones, donaciones y legados recibidos, afectos a la actividad propia de la entidad*

La cuenta 650 *Ayudas económicas individuales* recoge el "importe de las prestaciones de carácter económico concedidas directamente a personas físicas o familias y realizadas en cumplimiento de los fines propios de la entidad. Esta cuenta podrá desarrollarse a nivel de cuatro cifras atendiendo a cada tipo de ayudas. Se citan a título indicativo, subsidios, becas, manutención y alojamiento, premios, cooperación social, atención sanitaria".

La cuenta 651 *Ayudas económicas a entidades* anota el "importe de las prestaciones de carácter económico recogidas en la cuenta 650 concedidas a entidades y realizadas en cumplimiento de los fines propios de la entidad". Aquí se incluirían las ayudas a otras fundaciones.

La cuenta 652 *Ayudas económicas realizadas a través de otras entidades o centros* registra el "importe de las prestaciones de carácter económico recogidas en las cuentas 650 y 651 que se realizan en régimen concertado a través de entidades o centros ajenos a la entidad".

La cuenta 653 *Compensación de gastos por prestaciones de colaboración* recoge "los gastos producidos por voluntarios y otros colaboradores como consecuencia de las actividades desarrolladas en la entidad; se citan a modo de ejemplo los gastos de transporte, comida y vestuario. A estos efectos se entiende por voluntario el que colabora con la entidad para el desarrollo de programas y actividades que constituyen el fin propio de la misma y no media remuneración de ningún tipo, bien sea en dinero o especie".

Conviene resaltar que no existe contrapartida en los ingresos para contabilizar el trabajo realizado por los voluntarios. Aunque este aspecto lo desarrollamos con más detalle en el capítulo 3 recordemos que en EEUU el FASB contempla la posibilidad de contabilizar el trabajo voluntario como ingresos.

La cuenta 654 *Reembolso de gastos del patronato* recoge las "cantidades que se entregan a los patronos como consecuencia del reembolso de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione"⁶⁵. Esta cuenta pasa a denominarse en la redacción definitiva *Reembolso de gastos al órgano de gobierno*, debido a las diferentes estructuras que presentan las fundaciones de las asociaciones, identificando la figura del patronato sólo con las fundaciones (Esteban, 1999:3).

La cuenta 655 *Pérdidas de créditos incobrables derivados de la actividad* registra las "perdidas por insolvencias firmes de clientes y deudores del grupo 4". Se especifica que esta cuenta "se cargará por el importe de las insolvencias firmes con abono a cuentas de los grupos 43 y 44". Estos subgrupos (mal llamados grupos) son los de *Clientes y Usuarios y deudores varios*, por tanto esta cuenta deberá recoger las insolvencias firmes tanto de las actividades propias de estas entidades como de las de la actividad mercantil. Pensamos que se hubiera tenido que reservar esta cuenta sólo para las insolvencias

⁶⁵ La Ley 30/1994 en su art. 13.4, indica que "los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. Pero en el 13.6 aclara que "los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, salvo disposición en contrario del fundador".

firmer de la actividad propia y habilitar otra cuenta en otro subgrupo para las insolvencias firmer de la actividad mercantil.

GRUPO 6 COMPRAS Y GASTOS

APGC 1998	Plan General de Contabilidad 1990
65 Ayudas monetarias de la entidad y otros gtos.	65 Otros gastos de gestión
650 Ayudas económicas individuales	650 Pérdidas de créditos incobrables
651 Ayudas económicas a entidades	651 Resultados de operaciones en común
652 Ayudas económicas realizadas a través de otras entidades o centros	6510 Beneficio transferido
653 Compensación de gastos por prestaciones colaboración	6511 Pérdidas soportadas
654 Reembolso gastos del órgano de gobierno	
655 Pérdidas créditos incobrables derivados de la actividad	
656 Resultados de operaciones en común	
658 Reintegro subvenciones, donaciones y legados afectos a la actividad	
	661 Intereses de obligaciones y bonos
	674 Pérdidas por operaciones con acciones
692 Dotación provisión I.M. y B. P. Hist.	
6920 Material	
6921 Patrimonio Histórico	
694 Dotación a la provisión para insolvencias de la actividad	694 Dotación provisión insolvencias tráfico
695 Dotación a la provisión para otras operaciones de la actividad	695 Dotación a la provisión para otras operaciones de tráfico

Grupo 7: Ventas e ingresos

El subgrupo 72 *Ingresos propios de la entidad* no figura en el PGC y se destina a los ingresos obtenidos de la actividad propia de la entidad, como cuotas de los usuarios de los servicios para asistencia a congresos, cursos, etc. cuotas de afiliados, ingresos en campañas de captación de recursos, ingresos de patrocinadores y colaboradores, subvenciones para la actividad propia, etc. Las cuentas que componen este subgrupo son:

720 *Cuotas de usuarios*

721 *Cuotas de afiliados*

722 *Promociones para captación de recursos*

723 *Ingresos de patrocinadores y colaboraciones*

725 *Subvenciones oficiales afectas a la actividad propia de la entidad imputadas*

resultado del ejercicio

726 Donaciones y legados afectos a la actividad propia de la entidad imputados al resultado del ejercicio

728 Ingresos por reintegro de ayudas y asignaciones

La cuenta 720 *Cuotas de Usuarios* esta integrada por las "cantidades percibidas de los usuarios en concepto de participación en el coste de la actividad propia de la entidad", a título indicativo se citan las cuotas por participaciones a congresos, cursos, seminarios, así como los derivados de las prestaciones sociales y asistenciales. Corona (1995:75) añade que se utilizará esta cuenta "siempre que el precio sea menor que el de mercado. Ya que en otro caso, se trataría de una actividad empresarial".

La cuenta 721 *Cuotas de afiliados* recoge las "cantidades de carácter periódico y cuantía determinada, percibidas por cuotas de personas afiliadas o asociadas a la entidad". Debe tratarse de cantidades percibidas o compromisos en firme, y cuando abarque más de un periodo contable deberá periodificarse (Corona, 1995:75).

La norma de valoración 19.a indica que las "cuotas de usuarios y afiliados se reconocerán como ingresos en el periodo que correspondan. A estos efectos deberán realizarse las periodificaciones necesarias".

La cuenta 722 *Promoción para captación de recursos* recoge los "ingresos derivados de campañas para la captación de recursos en sus diferentes modalidades, tales como operaciones en participación u otros ingresos análogos distintos del patrocinio. A estos efectos podrán crearse cuentas de cuatro o más cifras para campañas y modalidades diferentes". Corona (1995:75) indica que estos ingresos "deberán registrarse cuando se cobren". En nuestra opinión, como más adelante detallaremos, esta cuenta debe registrarse cuando haya compromisos en firme.

La cuenta 723 *Ingresos de patrocinadores y colaboraciones* registra las "cantidades percibidas de los patrocinadores y colaboraciones empresariales, al objeto de contribuir a la realización de los fines de la actividad propia de la entidad".

La norma de valoración 19.b indica que "los ingresos procedentes de promociones para la captación de recursos de patrocinadores y de colaboración se reconocerán cuando las campañas y actos se produzcan".

A estos efectos el párrafo 13 de la introducción a la APGC indica que "en aplicación del principio del devengo, las ayudas concedidas por estas entidades deberán contabilizarse en el momento en que se apruebe su concesión, y los ingresos propios (cuotas de usuarios, afiliados, promociones, ingresos de patrocinadores, subvenciones) se registrarán cuando se produzcan o cuando sean concedidos si se trata de subvenciones". Durández (1995:52) indica que "no queda claro en el texto de la introducción qué significa el concepto *cuando se produzcan*. Si fuese equivalente a *cuando se cobren*, se produciría una curiosa situación (siempre refiriéndonos a gastos e ingresos de actividades propias de las entidades no lucrativas) consecuencia de, lo que parece, una aplicación a ultranza del principio de prudencia: se reflejaría un gasto (las ayudas aun no se han hecho efectivas) para el que aún no se habría reflejado el ingreso que permitiría que el mismo se llevase a cabo. Se podría dar alguna curiosa incongruencia si tenemos en cuenta que, desde el punto de vista de la exigibilidad, tienen en muchas ocasiones menos fuerza exigible las ayudas acordadas que los ingresos comprometidos por los usuarios, afiliados, promotores e, incluso, a veces, las subvenciones".

Por otra parte la cuenta 447 *Patrocinadores, afiliados y otros deudores* recoge "los créditos con patrocinadores, afiliados y otros por las cantidades a percibir para contribuir a los fines de la actividad propia de la entidad" y "se cargará por las cantidades a percibir con abono a cuentas del subgrupo 72". Aunque según Durández (1995:53) esta indicación del motivo de cargo aclara cualquier duda con respecto a la interpretación del concepto de *cuando se produzcan*.

La cuenta 725 *Subvenciones oficiales afectas a la actividad propia de la entidad imputadas al resultado del ejercicio* registra los "importes traspasados al resultado del ejercicio de las subvenciones oficiales concedidas por las Administraciones Públicas, al objeto, por lo general, de asegurar el cumplimiento de los fines de la actividad propia de la entidad, de acuerdo con los criterios establecidos en la Norma de Valoración".

La cuenta 726 *Donaciones y legados afectos a la actividad propia de la entidad imputados al resultado del ejercicio* recoge los "importes traspasados al resultado del ejercicio de las donaciones y legados concedidos a favor de la entidad gratuitamente sin ningún tipo de contraprestación directa o indirecta para el cumplimiento de los fines de la actividad propia de la entidad, de acuerdo con los criterios establecidos en la Norma de Valoración".

Las dos cuentas de ingresos 725 y 726 recogían en la redacción inicial del borrador del ICAC las aportaciones en forma de subvenciones, donaciones y legados con la finalidad de contribuir a los objetivos propios de la entidad, con independencia de la naturaleza de las mismas y de su dimensión temporal. En la redacción definitiva, sólo recogen las subvenciones, donaciones y legados corrientes, ya que las de capital tendrán la consideración de ingresos a distribuir en varios ejercicios.

La cuenta 728 *Ingresos por reintegro de ayudas y asignaciones* anota las "cantidades ingresadas por reintegro de ayudas y asignaciones de la actividad propia concedidas por la entidad y recogidas en el subgrupo 65, por incumplimiento de las condiciones exigidas o por cualquier otra causa que determine su devolución".

Por último la cuenta 753 *Ingresos de la propiedad industrial e intelectual cedida en explotación* añade la propiedad intelectual que no se contempla en la misma cuenta del PGC. La cuenta 771 *Beneficios procedentes del inmovilizado material y de bienes del patrimonio histórico*, amplía a los bienes del patrimonio histórico la cuenta del PGC, lo mismo ocurre con la cuenta 792 *Exceso de provisión del inmovilizado material y de bienes del patrimonio histórico*.

Molina (1998:103) indica respecto al tratamiento de los gastos e ingresos propios de la entidad que, de manera operativa, se podría plantear si es posible diferir el reconocimiento de los gastos surgidos como consecuencia de la actividad no lucrativa, al no asociarse los mismos con ningún tipo de ingreso. Por ejemplo, si la entidad ha acordado con sus afiliados que las cuotas de los próximos ejercicios se destinen a sufragar ayudas del presente ejercicio habría que plantearse el diferimiento del gasto durante los periodos en los cuales se van a devengar los ingresos. La solución adoptada no admite nexo de unión entre las actividades encaminadas a generar ingresos y las que ocasionan los gastos.

De los ingresos que obtienen estas entidades, se podría hacer una clasificación entre aquéllos que son regulares y periódicos y aquéllos que no lo son para clasificarlos como ordinarios o extraordinarios, ya que con los regulares se pueden hacer unas previsiones más acertadas que con los no regulares.

GRUPO 7 VENTAS E INGRESOS

APGC 1998	PGC 1990
72 Ingresos propios de la entidad	
720 Cuotas usuarios	
721 Cuotas afiliados	
722 Promociones para captación de recursos	
723 Ingresos patrocinadores y colaboradores	
725 Subvenciones oficiales afectas a la actividad propia de la entidad imputas al resultado del ej.	
726 Donaciones y legados afectos a la actividad propia de la entidad imputados al resultado del ej.	
728 Ingresos por reintegro de ayudas y asignaciones	
753 Ingresos de la propiedad industrial e intelectual cedida en explotación	751 Resultados de operaciones en común 7510 Pérdida 7511 Beneficio 753 Ingreso de pro. industrial cedida en explotación
756 Resultado de operaciones en común	
775 Subvenciones donaciones y legados traspasadas al resultado del ejercicio	774 Beneficio por operaciones con acciones propias
792 Exceso de provisión del I. M. y de bienes del P.H.	
7920 Material	
7921 Patrimonio histórico	
794 Provisión para insolvencias de la actividad aplicada	

4.1.4 Las cuentas anuales

La cuarta parte ha sido objeto de modificaciones importantes. La Ley 30/1994 (art. 23.1 y 2) indica los documentos que se deben elaborar con carácter anual: inventario, balance de situación, cuenta de resultados, memoria (debe incluir el cuadro de financiación), liquidación del presupuesto de ingresos y gastos. Y en la Adaptación los documentos que forman las cuentas anuales son el balance, la cuenta de resultados (sustituye a la cuenta de pérdidas y ganancias) y la memoria (incluye el cuadro de financiación y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos). Por tanto, el inventario, aunque es obligatorio (art. 23 de la Ley), no forma parte de las cuentas anuales.

Las cuentas anuales deberán ser formuladas por el órgano de gobierno de la entidad (el patronato) y presentadas en el plazo de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al protectorado que le corresponda. Los informes de auditoría se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión. El protectorado depositará las cuentas anuales y el informe de auditoría en el Registro de Fundaciones cuando compruebe su adecuación a la normativa vigente. El patronato también está obligado a remitir en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto del ejercicio siguiente acompañado de una memoria explicativa. Esteban (2000a:662) estima que en las fundaciones de competencia estatal algunos plazos para presentar determinados documentos no quedan claros y no coinciden con siempre con las fundaciones de ámbito autonómico.

Al igual que para las empresas de negocios, hay dos modelos de cuentas anuales⁶⁶: uno normal y otro abreviado. Con carácter general, ESFL deben adaptarse al modelo normal, no obstante podrán adaptarse al modelo abreviado cuando a la fecha de cierre del ejercicio concurren, al menos, dos de las circunstancias siguientes:

⁶⁶ El PGC contiene distintos límites para el balance y memoria abreviado y para la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, la APGC utiliza los mismos límites para la presentación de modelos abreviados de todos los estados financieros que componen las cuentas anuales.

- Que el total de las partidas del activo no supere 400 millones de pesetas, entendiéndose por activo total el que figure en el modelo de balance.
- Que el importe neto de su volumen anual de ingresos no supere los 400 millones de pesetas, entendiéndose por importe neto la suma de las partidas 1 *Ingresos de la entidad por la actividad propia* y 2 *Ventas y otros ingresos de la actividad mercantil* que figuran en el haber de la cuenta de resultados.
- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.

Las ESFL podrán utilizar los modelos abreviados cuando a la fecha de cierre del ejercicio concurren, al menos, dos de estas circunstancias, y sólo producirá efectos si se repite durante dos ejercicios consecutivos.

Estos límites son los mismos que establece el art. 23 de la Ley 30/1994 para la obligación de auditarse. También deberán someterse a auditoría externa las fundaciones que a juicio del patronato de la fundación o del protectorado, y siempre en relación con la cuantía del patrimonio o el volumen de gestión, presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen.

En este sentido queremos destacar que en un estudio realizado por Esteban (2000b:45) llega a la conclusión que "las fundaciones que realizan operaciones propias junto con actividades ordinarias de carácter mercantil, están menos controladas que las que únicamente realizan el primer tipo de actividades".

Es importante precisar el contenido de estos términos. En la APGC se entiende por *activo* el total que figure en el modelo del balance y en la Ley figura el término *patrimonio* en lugar de *activo*, y lo define como el conjunto de bienes y derechos de una fundación, que no coincide con el concepto contable del término. La Ley identifica el término *patrimonio* con el de *activo del balance*, logrando de esta forma una similitud con la legislación mercantil en cuanto a la formulación de las cuentas anuales.

El término utilizado por el PGC es el de *cifra anual de negocios*, para referirse únicamente a las ventas de los productos y de las prestaciones de servicios correspondientes a las actividades ordinarias (de carácter mercantil) minorados por el importe de las bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas y del impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos directamente relacionados con las mismas, no incluye, lógicamente, los ingresos de la entidad por la actividad propia, por carecer de ellos. El término *cifra anual de negocios* también se contempla en la Adaptación en la norma 10 y su redacción es la misma que la del PGC.

Sin perjuicio de lo comentado en el párrafo anterior, si una ESFL realiza conjuntamente actividades ordinarias de carácter mercantil, y supera los límites establecidos en los arts. 181 y 190 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, formulará los modelos de cuentas anuales normales que contempla la APGC.

Como venimos comentando, la Ley 30/1994 reconoce a las fundaciones la posibilidad ejercer actividades mercantiles conjuntamente con las actividades que les son propias. En estos casos deberá diferenciar dentro del inmovilizado, las existencias y en los gastos e ingresos, los afectos a las actividades propias y los que están afectos a actividades mercantiles, determinando el resultado que corresponde a cada una de estas actividades, para lo que creará un apartado especial con la denominación *Elementos patrimoniales afectos a la actividad mercantil*.

Por último, la norma 9 sobre el presupuesto indica que la información sobre la liquidación del presupuesto formará parte de la memoria y se realizará de acuerdo con los criterios, normas y modelos previstos en las Normas de información presupuestaria para las ESFL, en relación con la liquidación del presupuesto. De este modo, el presupuesto⁶⁷ no forma parte de las cuentas anuales de las ESFL, pero sí la liquidación de éste. El que el presupuesto no forme parte de las cuentas anuales no quiere decir que no sea obligatorio, el art. 23.5 de la Ley 30/1994 comenta "el patronato elaborará y

⁶⁷El presupuesto y su liquidación se analizó con detalle en el apartado 5.7 del tema 3.

remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa". Además en el anexo II del documento de la APGC, se desarrollan las normas y modelos para su elaboración.

Análisis de los cambios en la estructura de los modelos de cuentas anuales

El balance

Como ya se estudió con más detalle en el punto 5.4 del tema 3 el modelo de balance coincide con el modelo del PGC en las grandes masas patrimoniales (cuadro nº 2), tan sólo una pequeña diferencia de terminología al sustituir en el activo los *accionistas/socios* por *fundadores/asociados por desembolsos no exigidos*. A nivel inferior se observan algunas diferencias para reflejar las partidas propias de estas entidades y omitir aquéllas que no se puedan realizar en estas entidades.

El activo recoge pocos cambios. En el inmovilizado se añade el apartado III Bienes del patrimonio histórico y en el activo circulante se reserva el apartado III para los Usuarios y otros deudores de la actividad propia. Se omiten los apartados referentes a las acciones propias.

En el pasivo, los fondos propios recogen la dotación fundacional/fondo social en lugar del capital suscrito propio de las empresas de negocios. En lugar de resultado de ejercicios anteriores y pérdidas y ganancias (beneficio o pérdida) figuran los apartados excedentes de ejercicios anteriores y excedente del ejercicio (positivo o negativo), terminología más acorde con estas entidades. No figuran los epígrafes referentes a la prima de emisión y los dividendos a cuenta entregados en el ejercicio, tampoco figuran los subapartados referentes a la reserva legal, reservas para acciones propias, reservas para acciones de la sociedad dominante y las aportaciones de socios para compensación de pérdidas.

El resto del pasivo tiene pocas novedades. En el apartado dedicado a las subvenciones en capital especifica que éstas han de ser de la actividad mercantil, como hemos comentado las que son de la actividad propia representan ingresos del ejercicio. No figuran las obligaciones convertibles por razones obvias y se crea el epígrafe *Acreedores por beneficiarios de la actividad propia*.

CUADRO 4.2
ESTRUCTURA DEL BALANCE

Activo	Pasivo
A. FUNDADORES/ASOCIADOS POR DESEMBOLSOS NO EXIGIDOS	A. FONDOS PROPIOS
B. INMOVILIZADO	B. INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS
C. GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	C. PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS
D. ACTIVO CIRCULANTE	D. ACREEDORES A LARGO PLAZO
	E. ACREEDORES A CORTO PLAZO

La cuenta de resultados

La Cuenta de resultados que el PGC denomina *Cuenta de pérdidas y ganancias* presenta algunos cambios. En los gastos de explotación se añaden aquéllos que les son propios a la actividad y que están agrupados en el subgrupo 65. Su desglose es el siguiente:

1. Gastos de las entidades por la actividad propia
 - a) Ayudas económicas
 - b) Gastos por colaboración y del patronato
 - c) Reintegro de ayudas y asignaciones

En los ingresos de explotación se añaden los del subgrupo 72 que recogen los de la actividad propia. Su desglose es el siguiente:

1. Ingresos de la entidad por la actividad propia
 - a) Cuotas de usuarios y afiliados
 - b) Ingresos de promociones, patrocinadores y colaboradores
 - c) Subvenciones, donaciones y legados
 - d) Reintegro de subvenciones, donaciones y legados

El resto de la cuenta de resultados coincide, salvo cambios de denominación o mayor detalle de algún punto, con la cuenta de pérdidas y ganancias del PGC.

CUADRO 4.3
ESTRUCTURA DE LA CUENTA DE RESULTADOS

Debe	Haber
A. GASTOS	B. INGRESOS
I. BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN	I. PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN
II. RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	II. RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS
III. BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	III. PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS
IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS
V. BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS	V. PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS
VI. RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)	VI. RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)

La memoria

La memoria añade cinco puntos a los que contiene la memoria del PGC (cuadro nº 4). En los apartados coincidentes también hay diferencias en algunos de sus contenidos, pero éstas ya se han comentado en otros apartados, por lo que no creemos necesario insistir en ellos. Tan sólo destacar que la distribución del excedente podrá tener como destino la dotación fundacional/fondo social, reservas especiales, reservas voluntarias o compensar excedentes negativos de ejercicios anteriores, lógicamente no se contempla

la posibilidad de reserva legal ni la distribución de dividendos. El cuadro de financiación que en el PGC tan sólo se incluye en la memoria normal, en la APGC figura tanto en la memoria normal como en la abreviada, por tanto independientemente del modelo al que se pueda acoger la entidad siempre tendrá que elaborar el cuadro de financiación. Por otra parte creemos que para cumplir con el requisito de diferenciar la parte del inmovilizado, existencias, etc. afectos a las actividades propias y los que estén afectos a las actividades mercantiles, se debería incluir un modelo normalizado, similar al establecido para las Sociedades Anónimas Deportivas (apartado 26 de la memoria del PGC adaptado a las S.A.D.)

Los cinco puntos añadidos son los siguientes:

7. Bienes del patrimonio histórico

7.1 Análisis del movimiento durante el ejercicio de cada partida del balance incluida en este epígrafe y de sus correspondientes provisiones; indicando lo siguiente:

Saldo inicial

Entradas o dotaciones

Aumentos por transferencias o traspaso de otra cuenta

Salidas, bajas o reducciones

Disminuciones por transferencias o traspaso a otra cuenta

Saldo final

Cuando se efectúen actualizaciones deberá indicarse: Ley que lo autoriza, importe de la revalorización para cada partida

7.2 Información sobre:

Importe de las revalorizaciones netas acumuladas al cierre del ejercicio, realizadas al amparo de una ley y el efecto de dichas revalorizaciones sobre la dotación a las provisiones en el ejercicio.

Características de las inversiones en bienes del patrimonio histórico adquiridas a entidades del grupo y asociadas, con indicación de su valor contable.

Características de las inversiones en bienes situadas fuera del territorio español, con indicación de su valor contable.

Características de los bienes del patrimonio histórico no afectos directamente a la actividad propia indicando su valor contable.

Bienes afectos a garantías.

Subvenciones donaciones y legados recibidos relacionados con los bienes del Patrimonio Histórico.

Compromisos firmes de compra y fuentes previsibles de financiación, así como los compromisos firmes de venta.

Cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo que afecte a bienes del patrimonio histórico. En particular se indicará, en caso de existir, las valoraciones efectuadas con criterios racionales de los citados bienes.

11. Usuarios y otros deudores de la actividad propia

Desglose de la partida D.III del activo del *balance Usuarios y otros deudores de la actividad propia*, señalando el movimiento habido durante el ejercicio e indicando el saldo inicial, aumentos, disminuciones y saldo final para los usuarios, patrocinadores, afiliados y otros deudores de la actividad propia de la entidad, y distinguiendo, en su caso, si proceden de entidades del grupo o asociadas.

20. Aplicación de elementos patrimoniales a fines propios. Se requiere información sobre: Los bienes y derechos que formen parte de la dotación fundacional o fondo social, y aquéllos vinculados directamente al cumplimiento de los fines propios, detallando los elementos significativos incluidos en las distintas partidas del activo del balance.

El destino de rentas e ingresos a que se refiere la Ley 30/1994 (art. 25), informando sobre el cumplimiento del destino de rentas e ingresos y los límites a que venga

obligada, de acuerdo con los criterios establecidos en su normativa específica y según el modelo que siguiente:

CUADRO 4.4
Modelo para informar sobre el cumplimiento del destino de rentas
(art. 25, Ley 30/1994)

Ejercicio	Ingresos brutos computables 1	Gastos necesarios computables 2	Impuestos	Diferencia 4 = 1 - 2 - 3	Importe destinado a fines propios					
					Total 5		Destinado en el ejercicio			
					Importe	%	N - 3	N - 2	N-1	N
N - 3										
N - 2										
N - 1										
N										

Ejercicio	Gastos de administración	Importe destinado a la dotación fundacional				
		Total	Destinado en el ejercicio			
	Importe	Importe	N - 3	N - 2	N - 1	N
N - 3						
N - 2						
N - 1						
N						

N: Ejercicio a que se refieren las cuentas anuales.

(5) Importe destinado por la entidad a fines propios hasta el ejercicio al que corresponden las cuentas anuales, indicando el porcentaje que representa este importe respecto a la diferencia que refleja la columna (4).

Si una entidad no viniera obligada a confeccionar la información anterior, adaptará este modelo a las características específicas de la misma, con objeto de ofrecer información sobre el destino de rentas e ingresos. Se incluirá una información detallada de aquellas

partidas significativas contenidas en el cuadro anterior que estén afectadas al cumplimiento de fines específicos.

En este sentido Fullana (2000:18) indica que el control del destino de rentas netas de las fundaciones, en base exclusiva a la información facilitada por sus cuentas anuales, sólo resulta posible si se introducen en su normativa especificaciones y desarrollos en la línea de las realizadas para las fundaciones de la Comunidad de Madrid. En el caso de las fundaciones de competencia estatal, no es realista plantearse tal control a partir de sus cuentas anuales. Para llevarlo a cabo, es preciso la elaboración de una información adicional. La duplicidad de registros en base a devengo y caja, y el establecimiento de criterios de asignación constituyen una carga para estas entidades, obligándoles a invertir unos recursos para el cumplimiento y verificación de estos requisitos formales, que impiden la aplicación a actividades de interés general.

La exigencia de destinar un porcentaje significativo de rentas a la realización de fines fundacionales creemos que es fundamental por la propia esencia de la entidad, pero también se podría indicar que un porcentaje mínimo de estas rentas se destinaran a incrementar la dotación fundacional, sobre todo atendiendo al carácter de permanencia que se le supone a la mayoría de estas entidades.

25. Bases de presentación de la liquidación del presupuesto. Se describirán, de forma sintetizada, los criterios de presentación de la liquidación del presupuesto. Criterios empleados para imputar a cada programa los ingresos y gastos presupuestarios correspondientes. Cualquier otra información de carácter significativo que pueda afectar a la liquidación del presupuesto

26. Información sobre la liquidación del presupuesto. La liquidación del presupuesto de ingresos y gastos, y la distribución por programas de la liquidación del presupuesto para el ejercicio que se informa se confeccionarán de acuerdo con los modelos y criterios contenidos en las Normas de Información Presupuestaria de las ESFL, para el modelo

normal. Se informará detalladamente sobre las causas de las desviaciones producidas y la consecución de los objetivos previstos por la entidad.

CUADRO 4.5

NOTAS DE LA MEMORIA EN EL PGC Y EN LA APGC

APGC 1995	PGC 1990
1. Actividad de la entidad	1. Actividad de la empresa
2. Bases de presentación de las cuentas anuales	2. Bases de presentación de las cuentas anuales
3. Excedente del ejercicio	3. Distribución de resultados
4. Normas de valoración	4. Normas de valoración
5. Gastos de establecimiento	5. Gastos de establecimiento
6. Inmovilizado inmaterial	6. Inmovilizado inmaterial
7. Bienes del Patrimonio Histórico	7. Inmovilizado material
8. Inmovilizado material	8. Inversiones financieras
9. Inversiones financieras	9. Existencias
10. Existencias	10. Fondos propios
11. Usuarios y otros deudores de la actividad propia	11. Subvenciones
12. Fondos propios	12. Provisiones para pensiones y oblig. Similares
13. Subvenciones, donaciones y legados	13. Otras provisiones del grupo 1
14. Provisiones para pensiones y oblig. Similares	14. Deudas no comerciales
15. Otras provisiones del grupo 1	15. Situación fiscal
16. Deudas no derivadas de la actividad	16. Garantías comp. con terceros y otros p. cont.
17. Situación fiscal	17. Ingresos y gastos
18. Garantías comp. con terceros y otros p. cont.	18. Otra información
19. Ingresos y gastos	19. Acontecimientos posteriores al cierre
20. Aplicación de elementos patr. a fines propios	20. Cuadro de financiación
21. Otra información	21. Cuenta de pdas. y ganancias analítica (optativa)
22. Acontecimientos posteriores al cierre	
23. Cuadro de financiación	
24. Cuenta de resultados analítica (optativa)	
25. Bases de presentación de la liq. del presupuesto	
26. Información de la liquidación del presupuesto	

Los modelos de presupuestos y liquidación responden a las necesidades de información financiera de estas entidades y la separación del anexo II "Normas de Información Presupuestaria" parece obedecer más a un aspecto formal que a una necesidad operativa (Giménez, 1996:67). Se constatan dos ausencias significativas: el presupuesto de tesorería (elemento clave de gestión), y los fondos con finalidades propias. También queda pendiente de regular cómo se instrumenta contablemente la separación por

programas (en el estado de distribución del presupuesto por programas), ya que el modelo propuesto por el Plan Contable no permite dicha separación.

4.1.5 Normas de valoración

La valoración de los distintos elementos que componen el balance y la cuenta de resultados se han estudiado con detalle en el capítulo 3, en este apartado sólo recogemos aquellas normas específicas que difieren en la APGC respecto al PGC, así en líneas generales se respetan los criterios de valoración que se recogen en el PGC, sin embargo, en determinados casos puntuales hay diferencias significativas.

La norma sexta de Valoración indica que los bienes pertenecientes al patrimonio histórico se valorarán al precio de adquisición en todos los casos, no se contemplan los casos de coste de producción ni del valor venal. Para aquellos casos en los que se reciban bienes de esta naturaleza con carácter gratuito, su valor será el que se derive de los gastos necesarios hasta su incorporación al patrimonio de la entidad, sin que en ningún caso deba procederse a determinarse su valor venal. Los gastos de acondicionamiento también formarán parte de su precio de adquisición, pero no ocurre lo mismo con los gastos de las instalaciones y elementos distintos de los consustanciales que formen parte de los mismos aunque tengan carácter de permanencia. Anualmente se deberá constituir una provisión para reparaciones y conservación de carácter extraordinario. A este respecto consideramos interesante recordar que el FASB (SFAS nº 116, 1993:4-5), contempla dos opciones, para las entidades que reciban en donación obras de arte y tesoros históricos, capitalizar al precio valorado por un tasador independiente o bien no capitalizar los bienes recibidos, en este caso se hará una descripción de dichos bienes.

En la contabilización del impuesto sobre sociedades figura una diferencia permanente entre el resultado contable y el fiscal, considerándose los resultados correspondientes a

las actividades propias exentas en el Impuesto sobre Sociedades. En el borrador publicado por el ICAC se contemplaban dos diferencias permanentes, específicas de estas entidades, que eran los resultados correspondientes a las actividades propias y los rendimientos sujetos a retención que, en su caso, limitaban su tributación al importe de ésta.

En relación a los gastos e ingresos propios de estas entidades se especifica la valoración y el momento en que deben reconocerse. La contabilización de las ayudas otorgadas por la entidad se realizará en el momento en que se apruebe su concesión por el importe acordado.

En cuanto a los gastos e ingresos propios de estas entidades, se especifica la valoración y el momento en que deben reconocerse. La norma 18 indica que "la contabilización de las ayudas otorgadas por la entidad se realizará en el momento que se apruebe su concesión por el importe acordado".

La norma de valoración 19.a indica que las "cuotas de usuarios y afiliados se reconocerán como ingresos en el periodo que correspondan. A estos efectos deberán realizarse las periodificaciones necesarias". Y el apartado 19.b señala que "los ingresos procedentes de promociones para la captación de recursos de patrocinadores y de colaboración se reconocerán cuando las campañas y actos se produzcan". Como ya comentamos en el apartado 4.2.3 de este capítulo no se sabe muy bien a que se refiere la expresión *cuando se produzcan*.

Las subvenciones, donaciones y legados, afectas a la actividad propia de la entidad y las que se conceden a la actividad mercantil tienen el mismo tratamiento contable que el indicado en el PGC.

4.2 Conclusiones

La APGC responde, por una parte, a una necesidad en materia contable de estas entidades que no satisfacía el PGC y, por otra, a una exigencia legal contenida en la Ley 30/1994.

El este apartado se ha intentado identificar las similitudes y diferencias existentes entre el plan contable elaborado para las ESFL (APGC) y el elaborado para las empresas (PGC). Se ha podido constatar que se ha intentado respetar la estructura y redacción del PGC, siendo en algunos casos reiterativo, debido sobre todo a la posibilidad que tiene este tipo de entidades de realizar, junto con las actividades propias, operaciones mercantiles.

Las diferencias principales vienen impuestas por las características propias de dichas entidades. Así, la primera parte, *Principios contables*, no contiene modificaciones respecto al PGC. En el *Cuadro de cuentas*, aunque se han respetado en lo posible la estructura y grupos del PGC, se han habilitado cuentas y se ha modificado la denominación de alguna de ellas, como las referentes a los acreedores y deudores de la actividad propia de la entidad, los gastos e ingresos propios, además algunas definiciones y movimiento de cuentas son diferentes de los empleados por el PGC, como es el caso de la dotación fundacional, las reservas, el resultado del ejercicio, etc.

La estructura de las *Cuentas anuales* es coincidente con la del PGC, añadiendo o cambiando, en algunos casos, denominaciones propias de estas entidades. Es en la memoria donde se observa información adicional, como lo son los epígrafes sobre los bienes del Patrimonio Histórico, usuarios y otros deudores de la actividad, aplicación de elementos patrimoniales a fines propios, bases de la liquidación del presupuesto e información sobre su liquidación.

En las *Normas de Valoración*, cabe destacar la novedad que supone el tratamiento de los bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico a su precio de adquisición, en ningún caso al coste de producción o valor venal.

Por último, indicar que creemos que el documento analizado, junto con las Normas de información presupuestaria, serán una herramienta útil, no sólo para el registro de las operaciones realizadas, sino también para la gestión de estas entidades, y al mismo tiempo ayudarán a unificar los criterios contables utilizados por estas entidades.

5. ANÁLISIS COMPARADO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y EN LAS ESFL

Tradicionalmente la información contable suministrada por las administraciones públicas se dirigía exclusivamente a la rendición de cuentas, supeditándose principalmente al control de legalidad a través de una contabilidad presupuestaria. Fue la necesidad de que las Cuentas Anuales mostrasen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados, lo que condujo a superar un marco estrictamente presupuestario para acercarse hacia una dimensión patrimonial y económico-financiera.

En el ámbito de las administraciones públicas, la aprobación de la Ley General Presupuestaria de 1977 supuso un avance fundamental en la normalización de la contabilidad pública en nuestro país. En 1994 con la aprobación del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) se dio otro paso importante en el proceso de reforma y modernización iniciado en el 1977. En las ESFL este proceso de reforma llegó con cierto retraso respecto a la contabilidad pública. Al igual que ocurre con la APGC la elaboración del PGCP se ha seguido como modelo el plan contable empresarial de 1990, respetando su estructura pero introducido aquellas peculiaridades propias de dichas entidades.

El objetivo de este epígrafe es analizar las similitudes y diferencias que presentan los dos planes contables, y así facilitar la comprensión de la información contenida en las cuentas anuales y que sirva para una mejor gestión de las mismas. Para ello, hemos dividido el trabajo siguiendo la misma estructura que presentan ambos planes: principios contables, cuadro de cuentas, definiciones y relaciones contables, cuentas anuales y normas de valoración.

5.1 CLASIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y LAS PRIVADAS NO LUCRATIVAS

El sector público está compuesto por las administraciones públicas y por las empresas públicas. Dentro del primer grupo se incluyen los entes estatales, autonómicos y locales, y la Seguridad Social, cuya función principal consiste en organizar para la sociedad

aquellos servicios que normalmente no son objeto de transacciones por parte del mercado y que de otro modo sería difícil su suministro de forma eficaz y económica. Dentro del sector público se encuentran también las empresas públicas, que podrían definirse como entes mixtos, dado que presentan características de las empresas del sector privado y de las administraciones públicas, es decir, por un lado, persiguen objetivos de interés general y, por otro, pretenden alcanzar objetivos de mercado, buscando conseguir la máxima rentabilidad en su explotación.

Una característica común de las administraciones públicas y de las ESFL es que ambas son entidades sin ánimo de lucro y, por lo tanto, sus objetivos consisten en proveer bienes o servicios sin buscar el beneficio. Hay que remarcar que ambas entidades son similares a las empresas de negocios en el sentido de que convierten recursos en bienes y/o servicios.

CUADRO 4.6

El sector público y las entidades privadas no lucrativas

Sector público	Administraciones públicas	Administración central Autonómica y local De la seguridad social
	Empresas Públicas	Empresas financieras
		Empresas no financieras
Entidades privadas no lucrativas	Interés particular	
	Interés general	Con contraprestación (parcial/total)
		Sin contraprestación

5.2 LOS PRINCIPIOS CONTABLES

En los principios contables se aprecia la gran influencia que ha tenido la contabilidad empresarial en el ámbito de las administraciones públicas y en las ESFL. Como ya comentamos la redacción la APGC sobre los principios contables es idéntica a la del

PGC de 1990 para las empresas. Es en el caso del PGCP donde se observan algunas diferencias en su redacción, y además se incluyen otros principios tales como el de entidad, el de desafectación y el de imputación de la transacción. Estas diferencias no suponen una ruptura con respecto al marco conceptual general de la Contabilidad (Montesinos, 1994:24).

La aplicación de los principios contables tiene como objetivo la consecución de la imagen fiel, dado que dicho concepto ha de considerarse como un objetivo que debe alcanzar toda información contable. Aunque hay que tener en consideración que la extensión del concepto de imagen fiel al ámbito presupuestario de las administraciones públicas debe hacerse con absolutas reservas, dado que las mismas se encuentran sometidas a los límites legales vigentes y, por lo tanto, el concepto de imagen fiel se verá sometido a dichos preceptos legales (Vela, 1996:101).

Al comparar los principios del PGCP de 1994 con los de PGC de 1990 y con los de la APGC podemos diferenciar entre los principios similares en su interpretación, los que presentan diferentes matizaciones en su aplicación y, por último, los que únicamente aparecen recogidos en el PGCP.

CUADRO 4.7
Principios contables en el PGCP y en la APGC

	Administraciones públicas (PGCP, 1994)	Ámbito empresarial (PGC, 1990)	Administraciones públicas (PGCP, 1994)	ESFL (APGC 1998)
<i>Similar interpretación</i>	P. de gestión continuada P. de uniformidad P. de registro P. de no compensación		P. de gestión continuada P. de uniformidad P. de registro P. de no compensación P. de correlación de ingresos y gastos P. de precio de adquisición	
<i>Diferentes matizaciones en la aplicación</i>	P. de prudencia P. de devengo P. de importancia relativa P. de correlación de ingresos y gastos P. de precio de adquisición		P. de prudencia P. de devengo P. de importancia relativa	
<i>Recogidos en el PGCP de 1994</i>	P. de entidad P. de desafectación P. de imputación de la transacción		P. de entidad P. de desafectación P. de imputación de la transacción	

A continuación vamos a analizar aquellos principios que presentan diferentes matizaciones en su aplicación, según el ámbito de que se trate:

El principio de prudencia. En las administraciones públicas aquellos gastos contabilizados pero no efectivamente realizados no tienen incidencia presupuestaria y únicamente repercuten en el cálculo del resultado económico-patrimonial; mientras que en las ESFL en el presupuesto se aplica el devengo y, por lo tanto, se incluyen todos los gastos (los realizados y los potenciales). Otro rasgo diferenciador entre ambos sectores es que en las ESFL este principio tiene carácter preferencial sobre el resto de principios, mientras que en las administraciones públicas no se le otorga dicho carácter.

El principio de devengo. En las ESFL este principio tiene plena aplicación, mientras que las administraciones públicas los gastos e ingresos se imputarán en el presupuesto cuando se dicte el correspondiente acto administrativo. A pesar de las ventajas que ofrece este principio a la hora de determinar el coste real de los servicios prestados, en determinadas ocasiones resulta imposible aplicarlo, como es el caso de determinados ingresos en los que existen dificultades para determinar la medición o disponibilidad. Por este motivo el profesor Vela (1992:298) considera oportuno que cuando debido a la

naturaleza de las operaciones existan dificultades para la medición y reconocimiento de las mismas en función de dicha corriente real, podrá utilizarse el criterio de caja, indicando las razones por las cuales no ha resultado posible la aplicación del principio del devengo.

El principio de importancia relativa. El enunciado coincide prácticamente en los tres ámbitos, con la matización de que en el PGCP de 1994 se añade como condición adicional la no transgresión de las normas legales.

El principio de correlación de ingresos y gastos. La aplicación de este principio a las entidades no lucrativas ha provocado cierta polémica, porque se considera que la aplicación de este principio a las entidades no lucrativas carece de sentido, dado que no existe correlación entre los ingresos y los gastos. Desde nuestro punto de vista, este principio sí que resulta de aplicación a las entidades no lucrativas (tanto privadas como administraciones públicas) pero con algunas matizaciones. Hay que tener en cuenta que el límite de los gastos viene determinado por el nivel de ingresos, y en las empresas de negocios la relación es inversa.

El principio de precio de adquisición. El enunciado de este principio para las administraciones públicas y las ESFL es similar al realizado para el ámbito empresarial. Es en la aplicación de este principio a aquellos bienes en los que su antigüedad imposibilite su determinación (como es el caso de los bienes de infraestructura o de dominio público) en donde pueden surgir algunas dificultades.

Además de los principios señalados anteriormente, el PGCP contiene otros principios que no aparecen reflejados en la APGC. Nos estamos refiriendo al principio de entidad, al de desafectación y al de imputación de la transacción. Desde nuestro punto de vista la aplicación de dichos principios al ámbito de las ESFL podría resultar de interés.

El principio de entidad. De aplicación únicamente en el ámbito de las administraciones públicas, podría ser útil también en las ESFL, cuya estructura organizativa no es tan compleja como en las entidades públicas, pero al igual que las entidades públicas

reciben fondos con los que financiar actividades específicas, y estos fondos requieren un seguimiento contable separado que debe estar debidamente coordinado con el sistema central.

El principio de desafectación. Este principio de carácter presupuestario se aplica únicamente en las administraciones públicas. Y dado que tanto en las ESFL como en las administraciones públicas se elabora de forma obligatoria el presupuesto, consideramos que también debería contemplarse en la normativa de las ESFL. Aunque como norma general los ingresos obtenidos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, existen ciertas excepciones⁶⁸ a la aplicación de dicho principio, como es el caso de la existencia de recursos afectos a fines específicos.

El principio de imputación de la transacción. Aunque con matices diferentes, también podría aplicarse a las ESFL, si bien los criterios de clasificación funcional de los gastos para estas entidades no están establecidos.

5.3 EL CUADRO DE CUENTAS Y LAS DEFINICIONES CONTABLES

La influencia que ha tenido la contabilidad empresarial en el cuadro de cuentas del PGCP es menos acentuada que en la APGC. Ha sido necesario el cambio en la denominación de algunas cuentas así como en su contenido (anexo VII).

Si analizamos las diferencias más importantes, podemos destacar la existencia del grupo 0 *Cuentas de control* para las administraciones públicas, pues éstas se encuentran sometidas a un mayor control, dado que su financiación procede en su casi totalidad de los fondos de los administrados, a los que es preciso rendir cuentas. Estos movimientos que no tienen incidencia patrimonial no se contemplan en el cuadro de cuentas de la APGC. Aunque las ESFL también se rigen por el presupuesto creemos acertada la no inclusión de estas cuentas, así se facilita una gestión más ágil en estas entidades.

En el grupo 1 *Financiación básica* se encuentran otras diferencias significativas: en

primer lugar, mientras que para las ESFL aparece la cuenta fondo social/dotación fundacional, que refleja las aportaciones realizadas por los socios o fundadores, en el PGCP su equivalente es la cuenta patrimonio que representa las aportaciones realizadas por generaciones pasadas para la financiación de activos permanentes, y que no son exigibles ni por los ciudadanos actuales ni por las generaciones futuras. En segundo lugar, la cuenta 109 *Patrimonio entregado al uso general* del PGCP no figura en la APGC por carecer las ESFL este tipo de bienes. Y por último, el subgrupo 13 *Ingresos a distribuir en varios ejercicios* de la APGC no figura en el PGCP, por considerar las subvenciones de capital y el resto de cuentas de este subgrupo como ingresos del ejercicio.

En el grupo 2 *Inmovilizado* el subgrupo 20 del PGCP recoge las *Inversiones destinadas al uso general* que permanecerán en el balance de la entidad únicamente mientras se encuentren en periodo de construcción. El subgrupo 23 de la APGC recoge los *Bienes de patrimonio histórico*, en el que se incluyen todos los bienes que cumplan las condiciones exigidas por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio histórico, con independencia de que hayan sido inventariados o declarados de utilidad pública.

En el grupo 3 *Existencias* apenas se aprecian diferencias y tiene escaso interés para estas entidades.

El grupo 4 *Acreedores y deudores* presenta en ambos planes de cuentas novedades importantes. En el PGCP las deudas presupuestarias se recogen en la cuenta 400 *Acreedores por obligaciones corrientes. Presupuesto de gastos corrientes*, y los derechos de cobro presupuestarios en la 430 *Deudores por derechos presupuestarios. Presupuesto de ingresos corrientes*. En la APGC las deudas que tengan su origen en operaciones propias de la entidad se recogen en la cuenta 412 *Beneficiarios, acreedores*, mientras que los derechos de cobro propios de la entidad se recogen en las cuentas 446 *Usuarios, deudores* y la 447 *Patrocinadores, Afiliados y otros deudores*.

⁶⁸ Como es el caso de las limitaciones que establece el art. 25 de la Ley 30/1994.

El grupo 5 *Cuentas financieras*, al igual que el 3, tampoco presenta novedades significativas en ambos planes de cuentas.

Los grupos 6 *Compras y gastos* y 7 *Ventas e ingresos*, respetando la clasificación del plan contable empresarial se añaden aquellos gastos e ingresos propios de estas entidades. Así en el PGCP el subgrupo 65 se reserva para *las Transferencias y subvenciones*, y los subgrupos 72 *Impuestos directos y cotizaciones sociales*, 73 *Impuestos indirectos*, 74 *Tasas, precios públicos y contribuciones especiales* y 75 *Transferencias y subvenciones* se reservan para los ingresos típicos de las administraciones públicas. En la APGC el subgrupo 65 se reserva para las *Ayudas monetarias de la entidad y otros gastos de gestión*, y el 72 para los *Ingresos propios de la entidad*.

5.4 LAS CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales, como expresión de la información contable externa, presentan diferencias sustanciales en el contenido de los dos planes estudiados. Aunque en líneas generales las normas de elaboración de la contabilidad deben ser similares en todos los sectores de actividad, es en la interpretación de los datos obtenidos donde surgen diferencias significativas.

Los documentos que componen las cuentas anuales en el PGCP son el balance, la cuenta de resultados económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria, mientras que en la APGC son el balance, la cuenta de resultados y la memoria, y en esta última se encuentra el estado de liquidación del presupuesto. Al igual que ocurre con el plan empresarial, las ESFL tienen dos modelos uno normal y otro abreviado, mientras que las entidades públicas sólo tienen uno.

CUADRO 4.8

Documentos de las cuentas anuales en los planes de cuentas

PGC 1990	PGCP 1994	APGC 1998
Balance de situación Cuenta de pérdidas y ganancias Memoria	Balance de situación Cuenta del resultado económico-patrimonial Estado de liquidación del presupuesto Memoria	Balance de situación Cuenta de resultados Memoria (incluye el estado de liquidación del presupuesto)

Balance de situación

En el ámbito de las administraciones públicas el balance de situación presenta una utilidad menor que en el sector empresarial para valorar la solvencia a corto y a largo plazo de una entidad, y ello se debe a que: los recursos no son obtenidos a partir de la explotación de la inversión realizada, sino que la mayor parte de ellos proceden de los impuestos, y el inmovilizado no supone garantía de los préstamos recibidos (excepto el patrimonial no afecto a servicio público), y la capacidad de endeudamiento viene determinada más por los ingresos que se liquidan (la mayor parte de ellos proceden de los impuestos) que por la posición económico-financiera.

En el ámbito de las ESFL, aunque los ingresos tampoco se obtienen en la mayoría de los casos de la inversión realizada sino de otras fuentes como aportaciones de socios, subvenciones, campañas para la captación de recursos, etc., el activo sí que supone una garantía de los préstamos recibidos y puede determinar la capacidad de endeudamiento. Sin embargo, poner en el activo de una entidad no lucrativa como garantía para el pago de las deudas puede comportar cierto rechazo social.

Cuenta de resultados

La cuenta de resultados del PGCP contiene dos modelos: uno para entes administrativos, y otro para los que realicen operaciones de carácter industrial o comercial. La APGC ha optado por un solo modelo, que recoge tanto las operaciones

propias de la entidad como las posibles operaciones mercantiles que pueda desarrollar.

En ninguno de los dos casos se utiliza el término *beneficio* o *pérdida*, propio de las empresas. Estos vocablos se sustituyen por el de *ahorro* o *desahorro* en el caso de las entidades públicas, y por el de *excedente positivo del ejercicio (ahorro)* o *excedente negativo del ejercicio (desahorro)* en las ESFL. El significado del resultado es similar en los dos tipos de entidades. Mientras que en las empresas de negocios el beneficio o pérdida es un indicador de la gestión, en las diferentes entidades no lucrativas la gestión se mide por otros indicadores como la viabilidad financiera, la conformidad legal, el funcionamiento de la administración y el coste de los servicios prestados.

Los dos modelos presentan diferencias importantes. El propuesto por la APGC es similar al del PGC de 1990, calculando los diferentes resultados parciales, mientras que en el propuesto por el PGCP sólo se calcula un resultado final. En este sentido el profesor Pina (1995:107) indica que "hubiera sido más útil, al menos a efectos de análisis, una ordenación distinta, calculando el resultado por tramos, en la que se pusiera de manifiesto, como ha ido surgiendo el déficit o superávit de la entidad".

Estado de liquidación del presupuesto

En el PGCP este documento se considera como una cuenta anual, sin embargo, en las normas de APGC se incluye en la memoria y no tiene la consideración de cuenta anual independiente. Otra diferencia con el PGCP es que en las ESFL se aplica el principio del devengo en su elaboración. Y además, en el PGCP se incluye el cálculo del resultado presupuestario que no figura en la APGC⁶⁹.

En nuestra opinión, consideramos que resultaría de utilidad que las ESFL elaboraran el resultado presupuestario, dado que el mismo pone de relieve el equilibrio presupuestario de los gastos e ingresos, e indica si los segundos han sido suficientes para financiar a los

⁶⁹ Si bien en el borrador de APGC que publicó el BOICAC de 1995 existía el documento *Estado de liquidación del presupuesto* en el que se calculaban los distintos resultados parciales que indicaban la situación financiera de la entidad.

primeros.

Memoria

La memoria es la cuenta anual en donde mayores diferencias se encuentran. Así, el cuadro de financiación figura en los dos planes contables, pero la memoria del PGCP es mucho más extensa y contiene documentos que no figuran en las normas de adaptación tales como el estado operativo, el estado del remanente de tesorería, el estado de tesorería, el estado del flujo neto de tesorería del ejercicio, etc. Dada la importancia que tiene para las ESFL la tesorería y, sobre todo, teniendo en cuenta que hasta fechas muy recientes el estado de pagos y cobros era el único documento que elaboraban estas entidades, resultaría conveniente que se considerara obligatorio el estado de tesorería como un documento a incluir en la memoria de estas entidades.

5.5 LAS NORMAS DE VALORACIÓN

Si consideramos que el marco conceptual de la contabilidad es único para todos los sectores de actividad, las normas contables no pueden diferir sustancialmente en los dos ámbitos de estudio. En líneas generales, en ambos sectores se siguen los criterios de valoración del PGC de 1990, sin embargo en algunos casos hay diferencias significativas que estudiaremos a continuación.

a) Inversiones destinadas al uso general e inversiones gestionadas por otros entes

Las inversiones destinadas al uso general se caracterizan porque han de ponerse a disposición de los ciudadanos, constituyendo de este modo una transferencia a la sociedad, mientras que las gestionadas por otros entes recogen aquellos bienes que, siendo adquiridos o construidos con cargo al presupuesto de gastos de una Administración Pública, deben ser transferidos a otra administración. De acuerdo con el PGCP, en ambos casos estos bienes deben figurar en el activo hasta el momento de su entrega por su precio de adquisición o coste de producción, siguiendo los criterios señalados para el inmovilizado material.

En la APGC no se presta atención a esta clase de bienes. Puede darse el caso de que una entidad privada no lucrativa pueda entregar un bien de inmovilizado a otra entidad, en cuyo caso se consideraría como una subvención. En el caso de que la entidad cediera unos bienes al uso general, si éstos continúan siendo gestionados por la entidad, serían propiedad de la entidad cedente y, por tanto, figurarían en su activo.

b) Bienes cedidos y bienes adscritos

El PGCP considera que los bienes recibidos en cesión se deben contabilizar al valor venal, mientras que los que se reciben en adscripción se tomará como precio de adquisición el valor neto de los mismos en la contabilidad del adscribiente en el momento de la adscripción.

En las ESFL la cesión de inmuebles por parte de personas, empresas u organismos públicos constituye un modo de contribuir al sostenimiento de estas entidades, y sin embargo estas operaciones no se registran en contabilidad. En nuestra opinión las normas contenidas en el PGCP en esta materia podrían ser aplicables a estas entidades. El no reflejar contablemente estas operaciones por parte de las ESFL dificulta las posibles comparaciones de los estados financieros entre varias entidades.

En este sentido, algunos autores como Malvern y Gross (1995:128-129) indican que, además de la posible inclusión en el activo, debe registrarse tanto el ingreso ocasionado como el gasto. El valor por el que se ha de registrar debe ser el de mercado, que vendría determinado por el valor del alquiler de las instalaciones si éstas no estuvieran disponibles.

c) Patrimonio histórico

De acuerdo con la norma sexta de Valoración de la APGC los diversos conceptos comprendidos en el Patrimonio Histórico se valorarán por su precio de adquisición, debiéndose dotar, en su caso, las correspondientes provisiones por la depreciación experimentada. Por tanto, si se recibe un bien de esta naturaleza con carácter gratuito, su

valor será el que se derive de los gastos incurridos hasta su incorporación al patrimonio de la entidad. En la introducción a la APGC se indica que "este criterio será aplicable con carácter general a cualquier tipo de entidad, de forma que si una empresa adquiere este tipo de bienes se aplicará este criterio". Por tanto este criterio resulta también aplicable en el caso de las administraciones públicas, añadiendo información detallada en la memoria.

d) Subvenciones y donaciones recibidas

El PGCP considera las transferencias y subvenciones recibidas como ingresos del ejercicio, tanto si son corrientes como de capital. De este modo, se rompe con el criterio tradicional de considerar las subvenciones de capital recibidas como ingreso a distribuir en varios ejercicios. Esta postura se justifica por el carácter no preferencial en contabilidad pública del principio de prudencia y en el hecho de considerar estos ingresos como ordinarios en las entidades públicas, y no extraordinarios como ocurre con las empresas.

De acuerdo con el principio de correlación de ingresos y gastos, este proceder no parece ser el más adecuado (Vela, 1992:278-288), pero la opción adoptada por la APGC plantearía el problema de que en muchos casos esa partida permanecería en el pasivo indefinidamente, por la no amortización de algunos bienes de inmovilizado en el sector público y su permanencia indefinida en el activo. Por otra parte, considerar la subvención como menor coste de los inmovilizados que financian supondría valorar el bien al coste no cubierto por la subvención (IASB, AECB). En este supuesto no figuraría la partida *Ingresos diferidos* y, en caso de amortización del bien, su menor coste de depreciación reflejaría la distribución del ingreso diferido.

e) Moneda extranjera

El PGCP permite imputar a resultados las diferencias positivas no realizadas que se produzcan en valores de renta fija, créditos o débitos, y no contempla la posibilidad de modificar el precio de adquisición de los bienes de inmovilizado como consecuencia de

las diferencias de cambio en moneda extranjera en deudas a plazo superior a un año destinadas a la financiación específica del inmovilizado. En la APGC las normas de valoración para las diferencias de cambio en moneda extranjera son las mismas que para el ámbito empresarial.

5.6 CONCLUSIONES

Actualmente no cabe duda de que los objetivos tradicionales de la contabilidad de las entidades no lucrativas resultan insuficientes. La importancia cuantitativa de las operaciones llevadas a cabo, la complejidad cualitativa que han alcanzado sus actividades, así como la diversidad organizativa han provocado reformas en el ámbito de la contabilidad. Sin embargo, creemos que este cambio en la normativa que sobrepasa los límites legales tendente a presentar no sólo información presupuestaria sino también económico-patrimonial tardará unos años en ser asimilada, tanto por los que elaboran las cuentas anuales como por sus usuarios acostumbrados a una información más financiera que económica.

En este apartado se han analizado dos sectores que se han visto sometidos a dichas reformas: las Administraciones Públicas y las ESFL. En concreto, se han estudiado las normas contables aplicables a estas entidades, las características comunes y las diferencias que contienen los dos planes contables, con el fin de poder aportar nuevos retos en la elaboración de dichos estados que permitan una mejor gestión de la información.

En ambos planes contables existe una gran influencia del plan empresarial, partiendo de la opinión generalizada de admitir unos criterios contables generales que son de aplicación a todas las actividades, aunque existen determinados sectores que requieren adaptaciones específicas. Creemos que esta influencia es más significativa en la APGC que en el PGCP. En este último se observan diferencias en lo que se refiere a los principios contables, en los documentos que componen las cuentas anuales y en su contenido, así, por ejemplo, el contenido de la memoria es mucho más rico y extenso que el del plan empresarial.

Un rasgo diferenciador es que en el PGCP aparecen unos principios contables que no figuran para las ESFL. Nos estamos refiriendo al principio de entidad, al de desafectación y al de imputación de la transacción. Desde nuestro punto de vista, la aplicación de dichos principios al ámbito de las ESFL resultaría de interés, dado que estas entidades también se ven sometidas a la elaboración del presupuesto.

Otro rasgo a tener en consideración es la importancia que tiene para las ESFL la tesorería, y sobre todo teniendo en cuenta que hasta fechas muy recientes el estado de pagos y cobros era el único documento que elaboraban. Por este motivo consideramos que hubiera sido conveniente tener en cuenta el estado de tesorería como un documento a incluir en la memoria de estas entidades, tal y como establece el PGCP.

Por último, señalar que en cuanto a las subvenciones de capital creemos más acertado el criterio de imputación establecido en la APGC, ya que su imputación a resultados del ejercicio en que se conceden, tal y como establece el PGCP, puede distorsionar el significado del resultado.

ANEXO VII (Capítulo 4, apartado 5)

**Cuadro de cuentas en el PGCP de 1994 y en la APGC de 1998
(Figuran en negrita los subgrupos que contienen diferencias con el PGC)**

Administraciones Públicas (PGCP 1994)	Entidades privadas no lucrativas (APGC 1998)
Grupo 1. Financiación básica	Grupo 1. Financiación básica
10. Patrimonio	10. Capital
11. Reservas	11. Reservas
12. Resultados pendientes de aplicación	12. Excedentes pendientes de aplicación
14. Provisiones para riesgos y gastos	13. Ingresos a distribuir en varios ejercicios
15. Empréstitos y otras emisiones análogas	14. Provisiones para riesgos y gastos
16. Moneda metálica emitida	15. Empréstitos y otras emisiones análogas
17. Deudas a largo plazo por préstamos recibidos y otros conceptos	16. Deudas a largo plazo con entidades del grupo y asociadas
18. Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo	17. Deudas a largo plazo por préstamos recibidos y otros conceptos
19. Situaciones transitorias de financiación	18. Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo
	19. Situaciones transitorias de financiación
Grupo 2. Inmovilizado	Grupo 2. Inmovilizado
20. Inversiones destinadas al uso general	20. Gastos de establecimiento
21. Inmovilizaciones inmateriales	21. Inmovilizaciones inmateriales
22. Inmovilizaciones materiales	22. Inmovilizaciones materiales
23. Inversiones gestionadas para otros entes públicos	23. Bienes de patrimonio histórico
24. Relaciones con oficinas contables y entes descentralizados	24. Inversiones financieras en entidades del grupo y asociadas
25. Inversiones financieras permanentes	25. Otras Inversiones financieras permanentes
26. Finanzas y depósitos constituidos a largo plazo	26. Finanzas y depósitos constituidos a largo plazo
27. Gastos a distribuir en varios ejercicios	27. Gastos a distribuir en varios ejercicios
28. Amortización acumulada del inmovilizado	28. Amortización acumulada del inmovilizado
29. Provisiones de inmovilizado	29. Provisiones de inmovilizado
Grupo 3. Existencias	Grupo 3. Existencias
30. Comerciales	30. Bienes destinados a la actividad
31. Materias primas	31. Materias primas
32. Otros aprovisionamientos	32. Otros aprovisionamientos
33. Productos en curso	33. Productos en curso
34. Productos semiterminados	34. Productos semiterminados
35. Productos terminados	35. Productos terminados
36. Subproductos, residuos y materiales recuperados	36. Subproductos, residuos y materiales recuperados
39. Provisiones por depreciación de existencias	39. Provisiones por depreciación de existencias
Grupo 4. Acreedores y deudores	Grupo 4. Acreedores y deudores por Operaciones de la actividad
40. Acreedores presupuestarios	40. Proveedores
41. Acreedores no presupuestarios	41. Beneficiarios y acreedores varios
43. Deudores presupuestarios	43. Clientes
44. Deudores no presupuestarios	44. Usuarios y deudores varios
45. Deudores y acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos	46. Personal
47. Administraciones públicas	47. Administraciones públicas
48. Ajustes por periodificación	48. Ajustes por periodificación
49. Provisiones	49. Provisiones por operaciones de la actividad

Grupo 5. Cuentas financieras	Grupo 5. Cuentas Financieras
50. Empréstitos y otras emisiones análogas a corto plazo	50. Empréstitos y otras emisiones análogas a corto plazo
52. Deudas a corto plazo por préstamos recibidos y otros conceptos	51. Deudas a corto plazo con entidades del grupo y asociadas
54. Inversiones financieras temporales	52. Deudas a corto plazo por préstamos recibidos y otros conceptos
55. Otras cuentas no bancarias	53. Inversiones financieras a corto plazo con entidades del grupo y asociadas
56. Fianzas y depósitos recibidos y constituidos a corto plazo	54. Otras inversiones financieras temporales
57. Tesorería	55. Otras cuentas no bancarias
58. Ajustes por periodificación	56. Fianzas y depósitos recibidos y constituidos a corto plazo
59. Provisiones financieras	57. Tesorería
Grupo 6. Compras y gastos por naturaleza	Grupo 6. Compras y gastos
60. Compras	60. Compras
61. Variación de existencias	61. Variación de existencias
62. Servicios exteriores	62. Servicios exteriores
63. Tributos	63. Tributos
64. Gastos de personal y prestaciones sociales	64. Gastos de personal
65. Transferencias y subvenciones	65. Ayudas monetarias de la entidad y otros gastos de gestión
66. Gastos financieros	66. Gastos financieros
67. Pérdidas procedentes del inmovilizado, otras pérdidas de gestión corriente y gastos excepcionales	67. Pérdidas procedentes del inmovilizado y gastos excepcionales
68. Dotaciones para amortizaciones	68. Dotaciones para amortizaciones
69. Dotaciones a las provisiones	69. Dotaciones a las provisiones
Grupo 7. Ventas e ingresos por naturaleza	Grupo 7. Ventas e ingresos
70. Ventas	70. Ventas de mercaderías, de producción propia, de servicios, etc.
71. Variación de existencias	71. Variación de existencias
72. Impuestos directos y cotizaciones sociales	72. Ingresos propios de la entidad
73. Impuestos indirectos	73. Trabajos realizados para la entidad
74. Tasas, precios públicos y contribuciones especiales	74. Subvenciones a la explotación
75. Transferencias y subvenciones	75. Otros ingresos de gestión
76. Ingresos financieros	76. Ingresos financieros
77. Beneficios procedentes de inmovilizado, otros ingresos de gestión corriente e ingresos excepcionales	77. Beneficios procedentes de inmovilizado e ingresos excepcionales
78. Trabajos realizados para la entidad	
79. Excesos y aplicaciones de provisiones	79. Excesos y aplicaciones de provisiones
Grupo 0. Cuentas de control presupuestario	
00. De control presupuestario ejercicio corriente	
03. Anticipos de tesorería	

CAPÍTULO V:

Estudio empírico sobre la aceptación de la normativa contable de las ESFL

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

En los capítulos precedentes se ha estudiado la contabilidad de las ESFL desde un punto de vista conceptual y teórico, analizando aquellos aspectos en los que las normas contables empresariales planteaban dudas sobre su aplicación a este tipo de entidades. Vimos en el capítulo II que no se requiere un marco normativo contable diferente que el establecido para el resto de entidades, tanto empresariales como públicas, sin embargo se indicó que en aspectos muy concretos, y sobre todo cuando se trata de actividades específicas desarrolladas por estas entidades, es necesario revisar la normativa contable aplicable al resto de entidades para adaptarla a las entidades privadas que no persiguen el lucro.

En el presente capítulo se pretende constatar la opinión de los responsables de la contabilidad de las ESFL sobre los aspectos contables que, a nuestro entender, necesitaban una revisión de la normativa contable empresarial, y así se ha entendido en la mayoría de los casos en la nueva normativa contable. De este modo nos hemos planteado dos objetivos básicos: por una parte, el estudio de las prácticas contables actuales de estas entidades, analizando si se desvían de la normativa contable vigente; y

por otra parte, analizar a partir de las respuestas recibidas las posibles modificaciones (mejoras) que se podrían plantear a la APGC.

Estos son los objetivos principales que perseguimos, pero no por ello dejaremos de estudiar otros aspectos generales relacionados con la contabilidad: motivo por el cual estas entidades llevan contabilidad, el grado de cumplimiento de la obligación de depositar las cuentas anuales en el protectorado, la función desempeñada por este organismo, y su sujeción al impuesto sobre sociedades.

El estudio empírico es el resultado de una encuesta postal dirigida a los responsables contables de 390 fundaciones de toda España. Los datos obtenidos han sido tabulados por tamaño y actividad con la finalidad de que sirvan de base de clasificación para su análisis posterior.

Los resultados obtenidos nos permiten afirmar, a grandes rasgos, que los responsables contables de las fundaciones respaldan, aunque por estrecho margen, los criterios contables establecidos en la normativa vigente. No obstante, existe un alto grado de discrepancia en aspectos como la no inclusión del estado de tesorería en las cuentas anuales, la valoración a precio de adquisición de los bienes del Patrimonio Histórico recibidos sin coste y la consideración como ingreso del ejercicio de los incrementos de valor de los recursos invertidos en FIAMMs.

2. ANTECEDENTES

2.1 ESTADOS UNIDOS

En EEUU Khumawala y Gordon publicaron en 1997 un estudio cuyo objeto era la utilización de los estados financieros que realizaban los donantes individuales de las ESFL en su proceso de toma de decisiones. A los encuestados se les entregaron los estados financieros de cuatro organizaciones no lucrativas. La mitad de ellos recibieron los tres documentos contables que exige el SFAS nº 117 (estado de la posición financiera, estado de actividades y estado de tesorería); al resto se les entregó, además,

información literal y no cuantitativa sobre los recursos empleados y los objetivos alcanzados.

Los resultados del estudio revelaron que se deberían realizar modificaciones en la normativa vigente. Desde el punto de vista de la toma de decisiones, los encuestados opinaron que la información no cuantitativa era tan útil como los estados financieros. También consideraron de gran utilidad el estado de gastos por funciones, documento opcional en la mayoría de las organizaciones no lucrativas, sólo obligatorio en las organizaciones de salud y bienestar social. Además, en contradicción a lo establecido por el SFAS nº 116, estaban de acuerdo en la contabilización de las subvenciones con restricciones como ingreso en el ejercicio en que se realizaran las actividades para las que iban destinadas.

2.2 FRANCIA

En Francia la Orden de los Expertos Contables, a través de la *Revue Française de Comptabilité* (Marcenac 1996), realizó en octubre de 1996 un informe sondeo sobre el Marco Contable de las Asociaciones. Se pretendía que este estudio sirviera de partida para la elaboración progresiva de la doctrina contable y ofrecer una coherencia a un sector que requería una información contable de calidad. La encuesta iba dirigida a profesionales contables, al sector no lucrativo y a órganos encargados del control del sector.

El procedimiento para llevar a cabo dicho informe sondeo fue el siguiente:

- a) Identificación de un determinado grupo de problemas doctrinales que debían resolverse.
- b) Presentación de la solución que tenía la preferencia de la Orden de Expertos Contables para cada cuestión. Se argumentaba esta elección, y se exponían otras soluciones que habrían podido ser seleccionadas o que eran defendidas por otros autores.

- c) Pregunta al lector si compartía la opinión expresada por la comisión o si, por el contrario, consideraba que se debía seleccionar otra.
- d) Síntesis de los comentarios para sostener o apoyar la solución definitiva.

Las preguntas seleccionadas por la Orden de Expertos Contables fueron las siguientes:

1. ¿Cree que las disposiciones del Plan Contable General concernientes a la teneduría de la contabilidad se aplican con pleno derecho al conjunto de las asociaciones? ¿Piensa que disposiciones aligeradas deben ser permitidas por las pequeñas asociaciones?
2. ¿Qué significado tiene el resultado de una asociación?
3. Definición de *ingreso*. ¿Dónde situar la frontera entre un ingreso y una aportación? ¿Cuándo se deben contabilizar los ingresos resultantes de legados? ¿Deben contabilizarse del mismo modo inversiones aseguradas ya sea por una dotación global o caso por caso?
4. ¿Cómo contabilizar las subvenciones de inversión?
5. ¿Cómo interpretar el principio de correlación de ingresos y gastos?
6. ¿Es aplicable a las asociaciones el principio de continuidad de la explotación?
7. ¿Se adapta la definición de un elemento de activo a las asociaciones?
8. ¿Se deben contabilizar o mencionar en el anexo las contribuciones voluntarias?
9. ¿Se puede presentar la cuenta de resultados por destino?
10. ¿Se debe llevar contabilidad de fondos?
11. ¿Se debe publicar el presupuesto de una asociación?
12. ¿Se pueden establecer las cuentas de un conjunto de asociaciones?
13. ¿Es pertinente reunir en las cuentas de una asociación el estado de origen y aplicación de fondos?

Nuestro trabajo se asemeja al llevado a cabo por la Orden de Expertos Contables en Francia, el cual se realizó para analizar la opinión de la profesión contable sobre las propuestas del grupo de trabajo y servir de apoyo para la redacción definitiva de la normativa contable. En nuestro caso, el análisis se realiza a posteriori, es decir, una vez

aprobada la normativa contable analizamos cuál es la opinión de los responsables contables sobre determinados criterios contenidos en dicha normativa.

3. CUESTIONARIO

El cuestionario enviado a los responsables contables de las ESFL consta de 21 preguntas que, a priori, se agruparon en tres bloques:

I. Datos relativos a la entidad

El primer bloque no contenía preguntas contables, pero nos ayudó a realizar una clasificación de las entidades para su análisis posterior, y a obtener el grado de cumplimiento de algunas obligaciones contables.

II. Sistema contable

En el segundo bloque se formularon preguntas encaminadas a conocer la opinión de la profesión contable sobre aspectos generales, es decir, sobre el modelo contable sin detenernos en la contabilización de las operaciones concretas.

III. Normativa contable vigente

En este bloque de cuestiones se preguntó a los responsables contables de las ESFL sobre criterios concretos de la normativa contable actual, en especial sobre los que contiene la APGC.

Posteriormente, y una vez obtenidas las respuestas, se vio la posibilidad de revisar la agrupación inicial de preguntas que figura en el cuestionario. De este modo para el proceso de estudio y análisis de las respuestas recibidas hemos considerado oportuno establecer un primer apartado que nos ofrece los datos de la entidad (tamaño y actividades, cuestiones 1 y 2) y el resto de preguntas las hemos agrupado en dos grandes bloques:

- a) El primero recoge los apartados relativos a los datos de la entidad, al sistema contable y tres preguntas de la normativa contable (criterio de clasificación de los gastos, jerarquía por orden de utilidad de los estados contables y conveniencia de estar sujetas al impuesto sobre sociedades). Este primer grupo que consta de preguntas muy heterogéneas, desde cuestiones legales hasta aspectos del sistema contable y aspectos fiscales, y que hemos denominado *grado de cumplimiento de las obligaciones contables*, abarca de la pregunta de la 3 a la 12.
- b) El segundo grupo, mucho más homogéneo, se centra en las distintas opciones que se pueden plantear para el registro de las operaciones en que los criterios contables empresariales pueden o no ser válidos o al menos plantear ciertas dudas. El estudio de este apartado nos va a indicar el grado de aceptación o rechazo de los responsables contables encuestados ante las normas contenidas en la APGC. Este segundo grupo de preguntas lo hemos denominado *grado de aceptación de la normativa contable de las ESFL*, e incluye las preguntas de la 13 a la 21

Pregunta 1: *Presupuesto anual de la entidad*

Este dato permite la agrupación de las entidades por su tamaño. El cuestionario tenía cuatro respuestas posibles: presupuesto inferior a 10 millones de pesetas, comprendido entre 10 y 100, entre 100 y 500, y superior a 500.

Pregunta 2: *Actividades que desarrolla la entidad*

En esta cuestión nos interesaba una agrupación por servicios prestados por las fundaciones. La respuesta no era excluyente, ya que una misma entidad podría llevar a cabo varias actividades de diferente índole, como se constató en las respuestas recibidas. En el cuestionario se planteaban seis posibles actividades: benéfico-asistenciales, culturales, docentes, deportivas, laborales, y otras.

Estas dos primeras cuestiones nos sirvieron de base de clasificación para el análisis posterior.

Pregunta 3: Motivo por el cual la entidad lleva contabilidad

Se pretendió averiguar por qué estas entidades llevan contabilidad, es decir si consideran que la información que se obtiene de los estados financieros ayuda al órgano de gobierno (patronos) a tomar decisiones más adecuadas y compensa los recursos empleados en su elaboración, o si, por el contrario, se considera sólo un requisito legal que hay que cumplir. Como sabemos, los usuarios de la información contables no son únicamente los órganos de gobiernos de cualquier organización y, por tanto, la información contable es un bien social.

Aunque sólo se contemplaban dos respuestas (obligatoriedad y utilidad), por combinación de las dos se obtuvieron tres respuestas: se lleva contabilidad porque es obligatoria, porque es útil, y por ambos motivos a la vez.

Pregunta 4: Depósito de las cuentas anuales en el protectorado

La misión del protectorado viene especificada en el art. 32 de la Ley 30/1994 y se desarrolla en el art. 22 del Real Decreto 316/1996. Esta pregunta pretende averiguar si las fundaciones cumplen el requisito legal de depositar las cuentas anuales en el registro correspondiente.

Pregunta 5: Calificación de la función del protectorado

Aunque no es un tema estrictamente contable pensamos que en consonancia con el apartado anterior, interesaba conocer el grado de satisfacción que se tiene de este organismo público encargado de asesorar a las fundaciones y velar por su buen funcionamiento. Los responsables contables podían calificar la función del protectorado como positiva (muy útil), regular o negativa (poco útil).

Pregunta 6: ¿Las normas contables empresariales son aplicables, en líneas generales, a las ESFL?

Como hemos expuesto en los capítulos precedentes, la doctrina, y los cuerpos normalizadores son mayoritariamente favorables a un cuerpo único de normas contables para ambos tipos de entidades (Anthony, Socías, FASB, etc.). Pero consideramos de interés conocer la opinión de los responsables contables y ver si coinciden con la doctrina o por sí, al contrario, consideran que las normas empresariales no son válidas para estas entidades.

Pregunta 7: ¿Todas las ESFL deben emplear el método contable de la partida doble?

Desde un punto de vista doctrinal tampoco existe discrepancia a este respecto, pero queríamos contrastarlo con la profesión contable, sobre todo en aquellos casos de pequeñas entidades en las que, debido a sus escasos recursos, es posible que prefieran un método más sencillo, y en consecuencia, menos costoso.

Pregunta 8: Implantación de las normas de la adaptación del PGC en las ESFL.

Como toda norma, se necesita un periodo de adaptación práctica. En este caso se pretendía averiguar si estas entidades contabilizaban de acuerdo con la nueva normativa, o, por el contrario, no se han adaptado a ella. Nos interesaba especialmente diferenciar los distintos grados de cumplimiento dependiendo del tamaño de la fundación.

Pregunta 9: ¿El nivel de información que contienen las cuentas anuales de las ESFL se considera adecuado, excesivo o insuficiente?

En algunos puntos la exigencia de información contable de las ESFL es mayor que la requerida a las empresas (por ejemplo, el cuadro de financiación y la liquidación del presupuesto es obligatorio para todas las ESFL). Queríamos constatar la opinión de los responsables contables sobre la cantidad y calidad de información que deben elaborar y,

al igual que la pregunta anterior, nos interesaba su opinión clasificada por tamaño de la fundación.

Pregunta 10: Clasificación de los gastos por naturaleza (clasificación económica) o por funciones (coste de cada actividad)

Si bien la clasificación funcional de los gastos da información sobre los distintos recursos empleados en cada programa de la entidad, la clasificación económica plantea menos problemas de asignación y no requiere criterios de imputación. En el estudio realizado por Khumawala et al. (1997:45) para organizaciones no lucrativas americanas, los donantes de fondos consideraron que la clasificación de los gastos por funciones era de gran utilidad. La APGC clasifica los gastos por naturaleza, aunque también se exige un presupuesto por programas.

Pregunta 11: Valoración de los distintos estados financieros que pueden presentar las entidades no lucrativas

Esta pregunta no es excluyente como el resto, en las que sólo se podía seleccionar una respuesta. Tratamos de estudiar la importancia que se le da a cada uno de los 5 documentos (cuatro obligatorios y uno optativo) para el análisis de la situación económico-financiera de la entidad. Los estados financieros que se presentaban para su valoración fueron el balance de situación, la cuenta de resultados, la liquidación del presupuesto, el cuadro de financiación y el estado de tesorería.

Pregunta 12: Postura respecto a la sujeción al impuesto sobre sociedades de los excedentes obtenidos por estas entidades

Si estas entidades realizan actividades de interés general, que en principio deben estar asignadas al sector público, puede pensarse que no deberían tributar por el impuesto sobre sociedades, ya que todo su esfuerzo revierte en la sociedad. Sin embargo, los poderes públicos son muy reticentes para concederles ventajas fiscales, temiendo que puedan convertirse en instrumentos que eviten el pago de impuestos de otras actividades

lucrativas. Con esta pregunta, más fiscal que contable, pretendemos medir la sensibilidad sobre este aspecto.

Pregunta 13: Las subvenciones corrientes se deben contabilizar como ingresos, pero ¿en qué ejercicio?

Ésta es una de las cuestiones más polémicas, ya que en aplicación del principio de correlación de ingresos o gastos (o de gastos con ingresos), estas partidas deberían contabilizarse en la cuenta de resultados cuando se incurriera en los gastos para los que se recibieron. No obstante, la APGC considera que estas subvenciones constituyen ingresos cuando se conceden. Además hay que tener en cuenta que estas subvenciones suelen conllevar el cumplimiento de unas restricciones, normalmente sobre el uso de estos recursos.

Pregunta 14: Tratamiento contable de las subvenciones de capital

En la redacción del primer borrador de la APGC, las subvenciones de capital destinadas a las actividades propias de la entidad se consideraban como ingresos del ejercicio en que se concedían. Esta manera de proceder provocó la reacción de diversas fundaciones que consideraron esta posición como inadecuada. En la redacción definitiva las subvenciones de capital siguen el mismo tratamiento contable que en la contabilidad empresarial, es decir, de ingresos a distribuir en varios ejercicios.

Nosotros hemos ampliado el abanico de respuestas a cinco, ya que hay autores (Anthony, 1989) que consideran que el tratamiento contable más adecuado para estas operaciones es incrementar la dotación fundacional, mientras otros defienden que se deben registrar como deuda hasta que se cumplan las restricciones de uso.

Pregunta 15: Opinión respecto a la valoración a precio de adquisición de los bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico adquiridos sin coste

Esta norma de la APGC implica que aquellas fundaciones cuyo principal activo esté formado por obras de arte adquiridas por donación presenten un balance poco significativo de la situación patrimonial y financiera de la entidad, si bien es cierto que esta circunstancia requiere su descripción detallada en la memoria. La valoración de estos bienes por un tasador independiente podría ser una solución, pero presenta los problemas inherentes a toda valoración con estas características.

Pregunta 16: Criterio sobre la conveniencia de contabilizar el trabajo voluntario sin remuneración

La normativa contable española no contempla la posibilidad de registro de estas tareas (sí de los gastos que ocasiona), sin embargo el FASB considera que en determinadas situaciones se pueden contabilizar como ingresos. En este caso nos encontramos con un problema parecido al de la pregunta anterior: hay entidades que trabajan con personal voluntario cuyo esfuerzo no se ve reflejado en los estados contables; por consiguiente, los análisis de la organización a través del balance y la cuenta de resultados se ven condicionados. En cualquier caso, en la memoria se puede reflejar este hecho.

Pregunta 17: Decisión sobre la conveniencia de contabilizar la depreciación de los activos fijos como coste del ejercicio igual que en contabilidad empresarial

Aunque muchas ESFL no contabilizaban esta circunstancia, la doctrina siempre se ha expresado claramente por su registro. En caso contrario, el cálculo de los esfuerzos realizados (costes) para cualquier actividad sería erróneo. Pero en los bienes adquiridos por donación podría pensarse que como su coste es cero, su depreciación no debería afectar a la estructura de costes de la entidad.

Pregunta 18: Opinión sobre el tratamiento contable de los bienes que reciben estas entidades con la obligación de ser devueltos pasado un periodo de tiempo

Se plantea la duda de si estos bienes (generalmente inmuebles) que ayudan a conseguir el fin de la entidad (activo en sentido económico) deben o no figurar en el balance

aunque la propiedad de los bienes no les pertenezca (activo en sentido jurídico). La APGC no resuelve esta situación, en cambio el PGCP la contempla mediante las figuras de los bienes recibidos en cesión o adscripción, cuyo tratamiento contable implica que tales bienes figuren en el activo de la entidad que los recibe.

Pregunta 19: Consideración como ingresos del ejercicio de los incrementos de los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario

No hay normativa contable específica para estas entidades y la norma general nos indica que estos incrementos de valor se deben contabilizar como ingresos aunque no se rescaten los fondos. Esta posición puede plantear problemas en las entidades denominadas *fundaciones patrimonio* o instituciones con gran parte de su activo invertido en dicho tipo de fondos. En estos casos los incrementos de valor de los FIAMMs se contabilizan como ingresos del ejercicio, pero ello no supone un aumento de recursos para que la entidad los pueda emplear en las distintas actividades en ese periodo, provocando que la cuenta de resultados pueda presentar excedentes positivos que desvirtúen su significado.

Pregunta 20: Valoración comparada del estado de tesorería y del cuadro de financiación

El estado de tesorería era, y es, un documento muy utilizado por estas entidades, y además el presupuesto se elaboraba en base el principio de caja. Con la nueva normativa se abandona el principio de caja por el de devengo, y se exige el cuadro de financiación pero no el estado de tesorería. Consideramos que este cambio afecta a una práctica contable muy extendida y puede plantear problemas de adaptación e interpretación, sobre todo en las entidades pequeñas.

Pregunta 21: *Decisión sobre cuál es el criterio contable más adecuado a seguir para la elaboración y liquidación del presupuesto (caja o devengo)*

En la introducción de la APGC se reconoce que "fue objeto específico de discusión en el seno del grupo de trabajo si a estas entidades les sería aplicable el principio de devengo frente a la opción de anotar las operaciones en función del cobro o pago que generen las mismas", siendo la decisión final seguir el principio de devengo. Aunque la doctrina tampoco presenta dudas al respecto, pensamos que en lo que se refiere exclusivamente a la elaboración del presupuesto la profesión contable puede ser crítica con esta decisión, pues implica mayor complejidad en la elaboración de dichos documentos, sobre todo las entidades pequeñas.

4. METODOLOGÍA

Para llevar a cabo el estudio se seleccionó al azar una muestra de 390 entidades del registro que figura en el directorio del Centro de Fundaciones con la colaboración de la Fundación San Benito de Alcántara (1998), donde se recogen un total de 2998 fundaciones. Para formar parte de la muestra sólo se estableció un requisito excluyente: que no fueran entidades muy pequeñas⁷⁰. El motivo de este requisito es que estas fundaciones debido a su presupuesto limitado, destinan muy pocos recursos a las tareas administrativas, careciendo generalmente de personal cualificado, con lo cual, la contabilidad se suele elaborar sin observar la normativa aplicable. Además las preguntas planteadas en el cuestionario requerían un conocimiento contable sin el cual era difícil responder a las distintas situaciones planteadas. En este punto conviene tener en cuenta que la encuesta iba dirigida a los responsables contables de las fundaciones.

Se les mandó por correo ordinario en diciembre de 2000 una encuesta en la que se planteaban 21 cuestiones elaboradas con la finalidad de dar respuesta a distintos objetivos que se han expuesto.

En la muestra seleccionada figuran fundaciones de todo el territorio español, la mayor concentración se produce en aquellas zonas donde más fundaciones establecen su sede, y que coincide con los grandes núcleos urbanos (Madrid y Barcelona).

Durante los meses de enero y febrero de 2001 de las 390 cartas enviadas se recibieron 74 contestaciones, lo que nos da un nivel de respuesta del 19%. De las 390 cartas 80 no llegaron a su destinatario y fueron devueltas al remitente por dirección incorrecta⁷¹. Por tanto, si eliminamos las misivas no recibidas por los destinatarios, el nivel de respuesta alcanza el 24%, porcentaje que creemos en consonancia, o incluso ligeramente superior, a otros estudios similares.

Clasificación de las fundaciones por tamaño

En principio se planteó la posibilidad de agrupar las entidades en función de si se sometían o no a auditoría externa, pero se optó por realizar una clasificación más amplia, debido a que nos podríamos encontrar con sólo dos grupos, y uno de ellos muy reducido. Además el motivo por el cual la entidad se audita puede ser muy diverso, no sólo por superar los requisitos legales.

El cuestionario tenía cuatro respuestas posibles respecto al tamaño de la entidad. Del primer grupo sólo se recibieron dos respuestas por lo que se decidió eliminarlo e incluirlas en el segundo grupo, y así facilitar el análisis. De este modo quedan clasificadas por tamaño en tres grupos:

- a) Fundaciones pequeñas: con un presupuesto inferior a 100 millones de pesetas.
- b) Fundaciones medianas: con un presupuesto comprendido entre 100 y 500 millones de pesetas.
- c) Fundaciones grandes: con un presupuesto superior a 500 millones de pesetas.

Clasificación de acuerdo con la actividad desarrollada

⁷⁰ El único dato indicativo del tamaño de la fundación que se disponía era el importe de la dotación fundacional. No se consideraron aquéllas cuya dotación fundacional era inferior a 500.000 ptas.

En este punto nos interesa una agrupación por servicios prestados por las fundaciones. Una misma entidad puede tener varias actividades, y así se constató en las respuestas recibidas. Para esta clasificación se optó por tener un listado de actividades y no de fundaciones, es decir si una fundación realiza dos actividades, a efectos de su análisis se comporta como dos actividades. Así, aunque la muestra de fundaciones sea de 74, la de actividades asciende a 110.

Respecto al tipo de actividad desarrollada en el cuestionario se contemplaban seis respuestas posibles: benéfico-asistenciales, culturales, docentes, deportivas, laborales, y otras. Para esta clasificación se tomó como base el estudio realizado por Morales (1998:105-120), añadiendo por nuestra parte las deportivas por considerar que podrían ser significativas. El escaso número de fundaciones que desarrollaran actividades deportivas (3) y laborales (4) hizo que se incluyeran directamente en el apartado de las entidades que realizaban otras actividades.

⁷¹ Las encuestas fueron mandadas a las direcciones que figuraban en el Registro del Centro de Fundaciones.

5. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

Para el estudio de los resultados obtenidos hemos dividido el trabajo en tres apartados. En un primer lugar hemos realizado un estudio introductorio a nivel global centrándonos en el tipo de actividad desarrollada por la entidad. Posteriormente, pasamos al análisis de los dos bloques de cuestiones en que hemos clasificado la encuesta:

- a) grado de cumplimiento de las obligaciones contables y
- b) grado de aceptación de la normativa contable de las ESFL.

5.1 ANÁLISIS POR ACTIVIDAD Y PRESUPUESTO

En este apartado ordenamos la muestra por tamaños y actividades. Así en el cuadro 5.1 se incluye una clasificación desde el punto de vista de la actividad que las fundaciones desarrollan para cumplir con su objeto social. La intención de incluir esta consideración en la investigación se basa en la relación entre actividad y complejidad de gestión económico-administrativa. Por lo general las actividades culturales, a diferencia de las benéfico-asistenciales, se suelen efectuar de manera puntual (premios, certámenes, etc.) y desde el punto de vista contable requieren un esfuerzo administrativo que se puede llevar a cabo con personal menos cualificado. Y a medio camino se situarían las actividades de carácter docente.

CUADRO 5.1

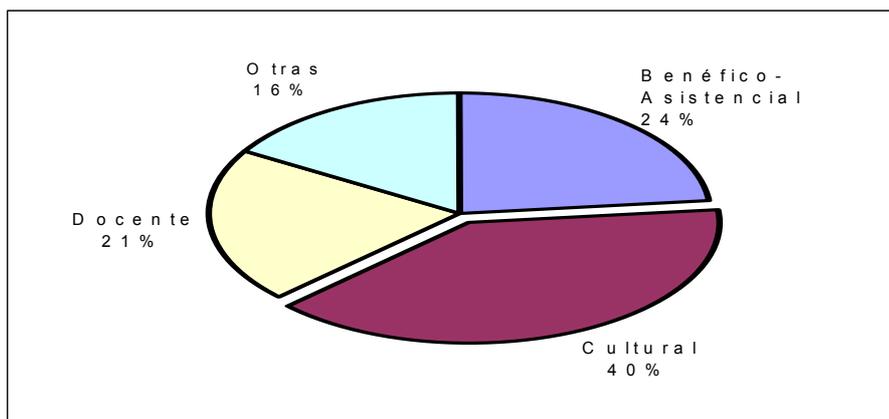
CLASE DE ACTIVIDAD DE FUNDACIONES AGRUPADAS SEGÚN EL TAMAÑO DE SU PRESUPUESTO						
TIPO DE ACTIVIDAD	>100 millones	% dedicación	100-500 millones	% dedicación	>500 millones	% dedicación
Benéfico-asistencial	10	23,2	7	25,0	15	38,5
Cultural	17	39,5	5	17,8	7	17,9
Docente	9	20,9	11	39,3	9	23,1
Otras	7	16,3	5	17,9	8	20,5
Total actividades según tamaño presupuestario	43		28		39	
Nº de fundaciones	32		19		23	
Nº medio de actividades por fundación	1,344		1,474		1,696	

En el gráfico 5.1 se representa en diagramas sectoriales el resumen de la información contenida en el cuadro anterior. Se observa que de las entidades de menor presupuesto el 40% realiza actividades culturales, mientras que las de tamaño presupuestario medio se dedican en un 39% a actividades docentes, y las de tamaño con presupuesto mayor de 500 millones están especializadas en actividades benéfico-asistenciales con un 38% del total. A mayor tamaño le corresponde mayor complejidad administrativa, quedando corroborado, aunque por estrecho margen, por los datos incluidos en el cuadro 5.1 que reflejan el mayor número de actividades que desarrollan simultáneamente las entidades mayores. Prácticamente, las entidades de presupuesto mayor de 500 millones de pesetas que responden a la encuesta desarrollan por término medio 1,7 actividades conjuntamente. Las fundaciones de menor tamaño presupuestario dan una media de 1,3 actividades, y las medianas de 1,5 actividades simultáneas.

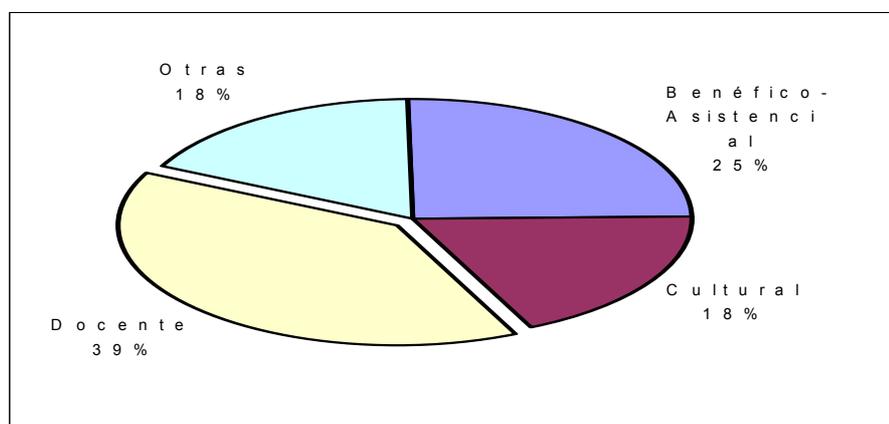
GRÁFICO 5.1

Tipos de actividades de las fundaciones clasificadas según su presupuesto

MENOS DE 100 MILLONES



ENTRE 100 Y 500 MILLONES



MÁS DE 500 MILLONES

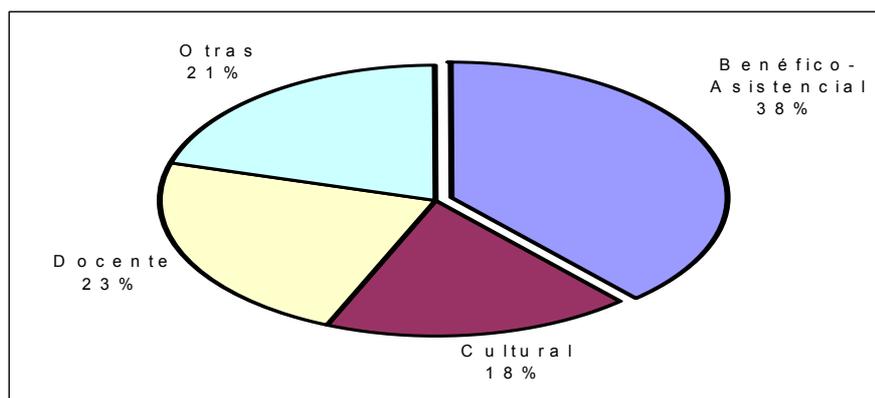
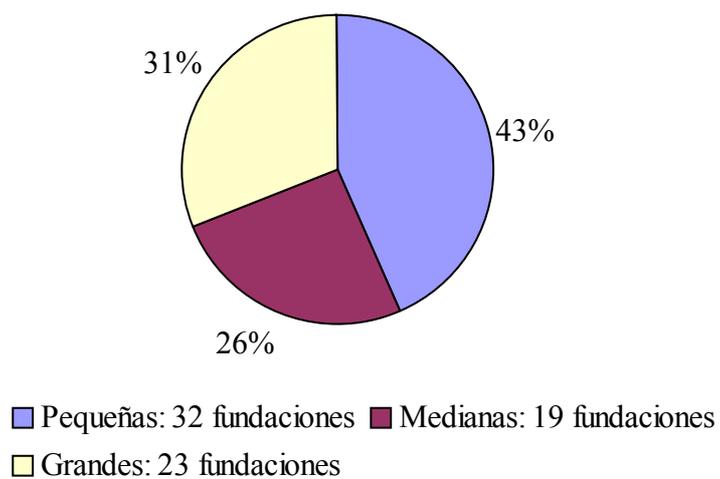


GRÁFICO 5.2**Distribución de la muestra por tamaños**

5.2 GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTABLES POR LAS ESFL

Como ya hemos indicado, este grupo consta de cuestiones muy heterogéneas, desde obligaciones legales hasta aspectos del sistema contable y normas fiscales.

1. Las razones por las que las fundaciones llevan contabilidad son tanto legales como de utilidad (pregunta 3).

Esta pregunta lleva implícita una pequeña reflexión sobre el análisis coste-beneficio que supone la tarea de llevar contabilidad, es decir, ¿los beneficios que se obtienen de la información que proporciona la contabilidad como ayuda en la toma de decisiones compensan los costes en los que se incurre para obtenerla? Hay que tener en cuenta que la entidad asume los costes en su totalidad, mientras que el output obtenido (información contable) es un bien público del que se benefician no sólo los directivos de la entidad sino otros usuarios que no participan en los costes.

Mayoritariamente los responsables contables de las fundaciones indican que son los dos motivos los que les impulsan a llevar contabilidad: obligatoriedad y utilidad (51%). En las entidades pequeñas el motivo de utilidad influye poco para elaborar la contabilidad (12%), y en las de mediano tamaño la obligatoriedad es el principal motivo (42%).

Queremos destacar el alto porcentaje de las entidades que se inclinan por la opción de obligatoriedad (30%). ¿Estas entidades dejarían de llevar contabilidad si no existiera este requisito legal? Entendemos que toda unidad económica debe llevar algún registro contable de las operaciones que realice, por tanto pensamos que lo que están manifestando estos profesionales es su desacuerdo con el sistema contable establecido y probablemente utilizarían unas técnicas diferentes, más sencillas y con menos detalles.

En un estudio realizado para empresas de la provincia de Castellón (Alcarria et al., 1997:19-20) se planteó la misma pregunta, y un 85% de los responsables contables respondieron que la empresa llevaba contabilidad porque era útil y un 44% porque era

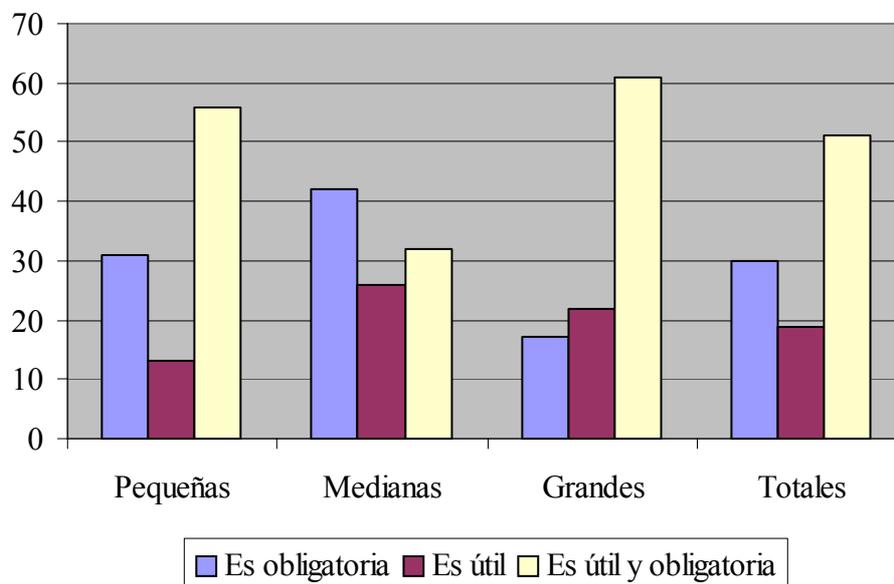
obligatoria. En este mismo estudio se le daba una valoración de 2,71 (sobre 5) a la relación coste-beneficio que proporcionaba la información contable. A la vista de los resultados cabe pensar que los profesionales de las empresas encuestadas valoran más la información contable que sus colegas de las fundaciones.

MOTIVO POR EL CUAL LAS ENTIDADES LLEVAN CONTABILIDAD

CUADRO 5.2 (por número de fundaciones)

	Es obligatoria	Es útil	Es útil y obligatoria
Entidades pequeñas	10	4	18
Entidades medianas	8	5	6
Entidades grandes	4	5	14
Totales	22	14	38

GRÁFICO 5.3 (en porcentajes)



2. Cumplimiento masivo de la obligación de depositar las cuentas anuales en el Registro de Fundaciones (pregunta 4)

En un estudio realizado por la profesora Morales (1998:105-120) para fundaciones benéfico-asistenciales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el año 1996 se constató que tan sólo el 43% de estas entidades cumplían con la obligación de rendir cuentas al Registro de Fundaciones; en el 1997 el 41% de las fundaciones presentaban el presupuesto de ingresos y gastos en el protectorado.

Los resultados de nuestro estudio son muy diferentes, ya que todas las entidades (excepto una) respondieron afirmativamente a la pregunta de si depositaban las cuentas anuales en el registro correspondiente. Entendemos que estas diferencias en los dos estudios no se deben exclusivamente al hecho de que el nuestro se basa en una respuesta anónima sobre un requisito legal, y en el de la profesora Morales los datos se obtienen del Registro de Fundaciones. Pensamos que el factor principal que explica estas diferencias es el hecho de que en nuestra muestra apenas hay entidades muy pequeñas (en las que en muchos casos no se tiene asignación presupuestaria para tareas administrativas) y todas las entidades están en activo, mientras que el estudio de la profesora Morales incluye todas las entidades, entre las que probablemente haya un alto porcentaje de muy pequeñas e, incluso, de inactivas.

Otro argumento que refuerza nuestra explicación es que en el estudio comentado en el apartado anterior para empresas de la provincia de Castellón el 95,5% de los encuestados manifestaban que su empresa depositaba las cuentas anuales en el Registro Mercantil, sin embargo de los datos obtenidos directamente del mismo Registro Mercantil del total de las sociedades anónimas con domicilio social en la provincia tan sólo el 43% cumplían este requisito.

A pesar de las reservas expresadas, consideramos que los resultados obtenidos reflejan claramente que las entidades estudiadas cumplen con el requisito legal de depositar las cuentas anuales en el Registro de Fundaciones. Sobre todo teniendo en cuenta que

normativa es relativamente reciente, así las fundaciones se han acostumbrado pronto a los nuevos requisitos legales.

3. Las profesionales consultados tienen una opinión aceptable de la función del protectorado (pregunta 5)

Como sabemos el protectorado es un órgano público encargado de ayudar a las fundaciones, siendo sus funciones:

- a) Asesorar a las fundaciones ya inscritas y a las que se encuentran en periodo de constitución sobre aquellos asuntos que afecten a su régimen jurídico y económico, así como sobre las cuestiones que se refieran a las actividades desarrolladas por aquéllas en el cumplimiento de sus fines, prestándoles a tal efecto el apoyo necesario.
- b) Velar por el efectivo cumplimiento de los fines fundacionales de acuerdo con la voluntad del fundador y teniendo en cuenta la consecución del interés general.
- c) Verificar si los recursos económicos de la Fundación se han aplicado a los fines fundacionales.
- d) Dar publicidad a la existencia y actividades de las fundaciones.
- e) Ejercer provisionalmente las funciones de órgano de gobierno de la Fundación si por cualquier motivo faltasen todas las personas llamadas a integrarlo.
- f) Cuantas otras funciones se establezcan en las leyes.

Los profesionales consultados se sienten relativamente satisfechos con la labor que desempeña este organismo, el 35% la califica de positiva y tan sólo un 16% negativa, pero no tenemos que ignorar el alto porcentaje que la califica de regular (49%). Aunque con diferencias poco importantes, las grandes entidades están más satisfechas que las pequeñas y medianas.

Si damos valores a la labor realizada por el protectorado (3 = muy útil, y 1 = poco útil), los encuestados le asignan una calificación media de 2,16. A pesar de que los

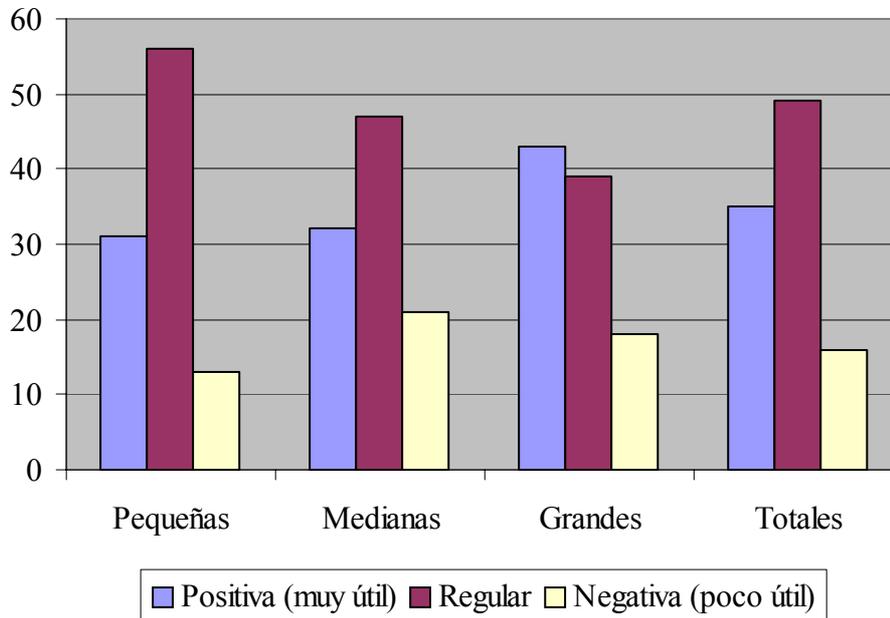
profesionales están relativamente satisfechos con la labor del protectorado, creen que sus funciones deberían mejorar.

CALIFICACIÓN DE LA FUNCIÓN DEL PROTECTORADO

CUADRO 5.3 (por número de fundaciones)

	Positiva (muy útil)	Regular	Negativa (poco útil)
Entidades pequeñas	10	18	4
Entidades medianas	6	9	4
Entidades grandes	10	9	4
Totales	26	36	12

GRÁFICO 5.4 (en porcentajes)



4. Los responsables contables consultados coinciden con la opinión mayoritaria de la doctrina sobre la defensa de un único Marco Conceptual Contable para todas las entidades tanto empresariales como no lucrativas (pregunta 6)

A lo largo de nuestro trabajo, hemos manifestado nuestra opinión, coincidente con la mayoría de la doctrina, de defensa de un marco conceptual contable único para cualquier sector de actividad. También hemos indicado que, descendiendo a niveles de normas contables específicas y sobre todo en lo que se refiere a la interpretación de la información contable obtenida, es necesario establecer criterios contables diferentes.

Esta posición la queríamos plantear también a los profesionales que aplican estas normas, y como vemos en el gráfico 5.5 la opinión mayoritaria coincide con nuestra postura de defensa de un único cuerpo de normas contables (66%), aunque no con la casi unanimidad con que defiende esta postura la doctrina contable, ya que un 33% de los encuestados considera que se deberían elaborar normas contables diferentes. Las entidades más favorables a un único cuerpo de normas son las de tamaño grande (83%), sin embargo las de mediano tamaño consideran, por un margen muy reducido, que las normas deberían ser diferentes, que contrasta con la opinión favorable de las entidades pequeñas.

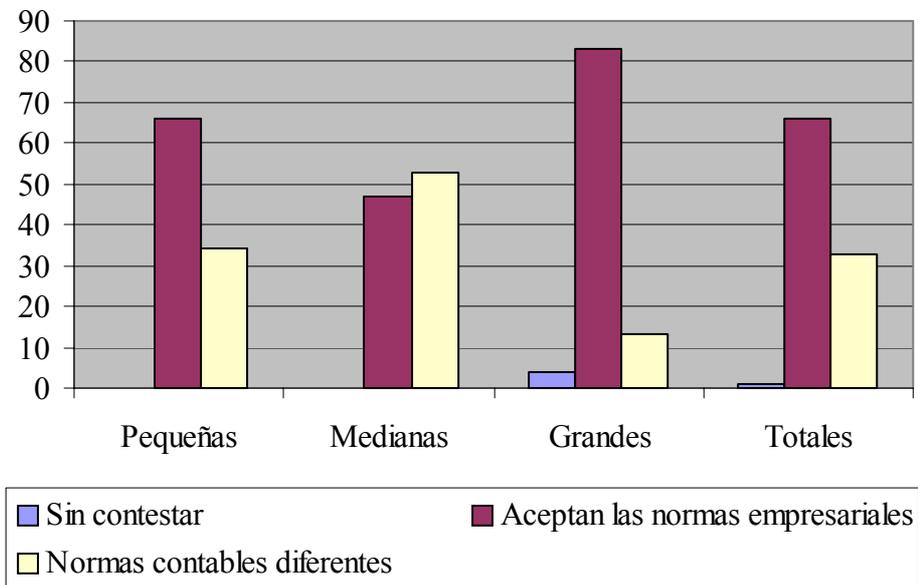
En el informe sondeo de Henri Giot realizado en Francia, a la pregunta de si las disposiciones del PGC francés deberían aplicarse a todo agente económico y, por tanto, también a las ESFL (con normas aligeradas para entidades pequeñas, igual que ocurre para empresas pequeñas), la respuesta fue del 69% a favor y tan sólo un 19% estaba en contra y defendía normas contables diferentes para las ESFL. Como vemos, los resultados obtenidos no difieren significativamente de nuestro estudio.

**GRADO DE ACEPTACIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES EMPRESARIALES
PARA LAS ESFL**

CUADRO 5.4 (por número de fundaciones)

	Sin contestar	Aceptan las normas empresariales	Normas contables diferentes
Entidades pequeñas	0	21	11
Entidades medianas	0	9	10
Entidades grandes	1	19	3
Totales	1	49	24

GRÁFICO 5.5 (en porcentajes)



5. El método contable de la partida doble se debe aplicar a todas las ESFL (pregunta7)

Como hemos comentado en capítulos anteriores, hasta fechas recientes la contabilidad de estas entidades, sobre todo de las pequeñas, se limitaba a un registro de entradas y salidas. Sin embargo, los resultados obtenidos en el estudio muestran que un porcentaje elevado (77%) opina que el método contable de la partida doble se debe aplicar a todas las entidades no lucrativas. Esta opinión también es mayoritaria en las entidades pequeñas (71%). Tan sólo un 12% de la muestra indica que este método sólo se debería aplicar a las entidades de gran tamaño y, por tanto, liberar de esta obligación contable a las entidades pequeñas.

Si comparamos estas respuestas con la pregunta 3 (por qué la entidad lleva contabilidad) vemos que, aunque el 30% de las fundaciones indicaban que llevaban contabilidad porque era obligatoria, tan sólo un 3% piensa que no se debería aplicar el método de la partida doble.

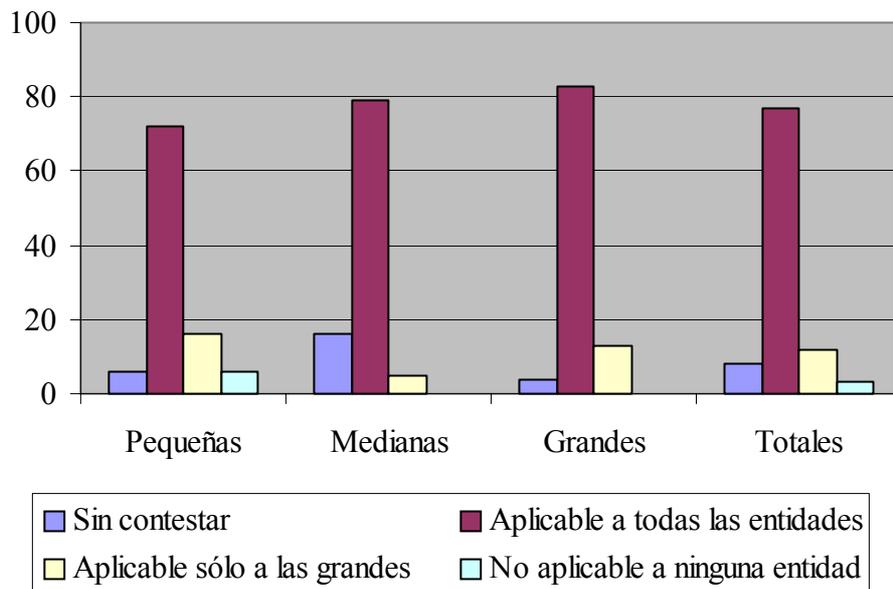
Como indicábamos en la pregunta anterior, en el estudio realizado en Francia los encuestados apoyaban la posición oficial de exigir a todas las entidades el Plan General Contable, que requiere método de registro de la partida doble. Por tanto, consideramos que la opinión expresada no difiere de los resultados de nuestro estudio.

ACEPTACIÓN DEL MÉTODO DE LA PARTIDA DOBLE

CUADRO 5.5 (por número de fundaciones)

	Sin contestar	Aplicable a todas las entidades	Aplicable sólo a las grandes	No aplicable a ninguna entidad
Entidades pequeñas	2	23	5	2
Entidades medianas	3	15	1	0
Entidades grandes	1	19	3	0
Totales	6	57	9	2

GRÁFICO 5.6 (en porcentajes)



6. Las fundaciones elaboran la contabilidad de acuerdo con la APGC (pregunta 8)

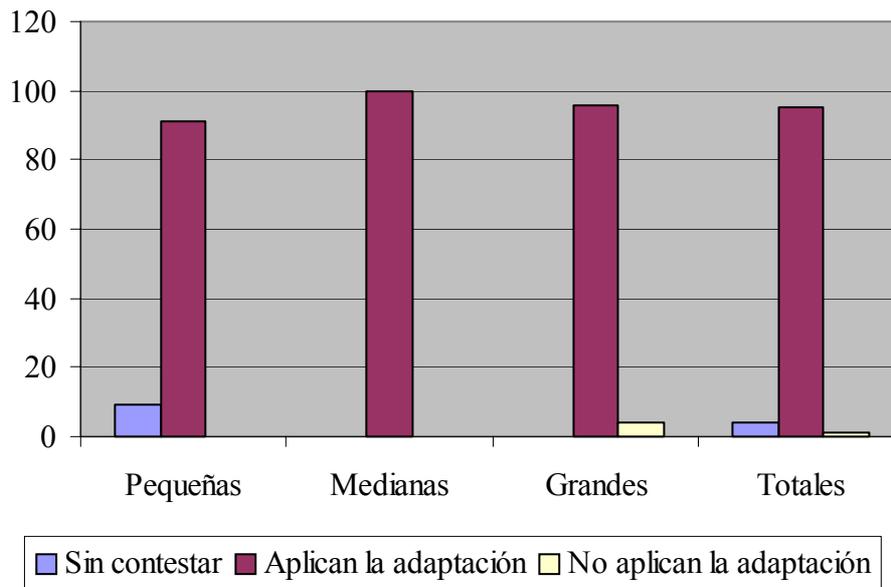
Al igual que ocurría con la pregunta 4 (depósito de las cuentas anuales en el registro correspondiente), esta cuestión está relacionada con el cumplimiento de un requisito legal, y por tanto las respuestas, a pesar de ser anónimas, pueden estar condicionadas. A la vista de los resultados, el 95% de las fundaciones encuestadas elabora la contabilidad de acuerdo con la APGC, lo que nos indica que, a pesar de que estas normas son muy recientes (aprobadas el 14 de mayo de 1998), y la encuesta se realizó a finales de 2000, el grado de implantación es muy elevado.

En consecuencia, las fundaciones encuestadas se han adaptado con gran rapidez a las nuevas exigencias contables. Esta circunstancia puede venir condicionada por el hecho de que con anterioridad a la aprobación de la APGC, la mayoría de las entidades elaboraban su contabilidad de acuerdo con las reglas del PGC realizando las adaptaciones que consideraban oportunas. Así la aprobación de la nueva normativa no les ha supuesto un cambio excesivo ni costoso en sus prácticas contables, sino ha dado respaldo legal a lo que venían haciendo, facilitándoles su labor al disponer de modelos normalizados. Este elevado grado de implantación nos induce a pensar que los profesionales contables tenían necesidad de una nueva reglamentación que despejara sus dudas a la hora de interpretar la norma contable aplicable.

En el estudio que venimos comparando para empresas de la provincia de Castellón los responsables contables daban una valoración de 4,63 (sobre 5) a la conveniencia de aplicar las normas del PGC en la elaboración de la contabilidad. Aunque las preguntas son diferentes (valoración y cumplimiento), pensamos que estas respuestas también indican una opinión mayoritaria a favor del cumplimiento de las normas contables en general. Por tanto, aquí no hay diferencias significativas entre el colectivo de profesionales contables de las empresas y de las fundaciones, por lo que se refiere a la conveniencia de aplicar la normativa contable vigente.

GRADO DE IMPLANTACIÓN DE LA APGC**CUADRO 5.6 (por número de fundaciones)**

	Sin contestar	Aplican la adaptación	No aplican la adaptación
Entidades pequeñas	3	29	0
Entidades medianas	0	19	0
Entidades grandes	0	22	1
Totales	3	70	1

GRÁFICO 5.7 (en porcentajes)

7. Los responsables contables están divididos casi al 50% al considerar adecuada o excesiva la información que se exige en las cuentas anuales (pregunta 9)

Los documentos que integran las cuentas anuales de las ESFL son los mismos que las empresas (balance, cuenta de resultados y memoria), pero la información que se exige en la memoria es más extensa en la APGC que en el PGC (por ejemplo, en las empresas el cuadro de financiación sólo es obligatorio para las que tengan la obligación de auditarse, y la liquidación del presupuesto no se exige).

Si bien es cierto que existen dos modelos (normal y abreviado), consideramos que en las entidades pequeñas se debería exigir un nivel de información menor al que se establece en la APGC.

La opinión de los responsables contables está dividida casi en dos mitades iguales, ya que el 47% considera adecuada la información exigida, mientras que un 49% la considera excesiva. Es significativo constatar que apenas hay diferencias en las respuestas clasificadas por tamaño de la entidad, incluso son las pequeñas organizaciones las que opinan, con porcentajes ligeramente superiores, que la información exigida es adecuada.

En el estudio realizado para las empresas de Castellón, los responsables contables daban una valoración de 3,35 (sobre 5) a los requerimientos contables de la información contable. Y en el informe sondeo realizado en Francia a la pregunta de si las normas contables de las entidades pequeñas se deberían aligerar (pregunta que formaba parte de una más amplia), el 69% se pronunció a favor. Nuestra opinión coincide con esta última postura en el sentido de exigir menor nivel de información para entidades pequeñas, sobre todo para las consideradas muy pequeñas, que, con pocos recursos deben desviar fondos para cumplir con las tareas administrativas complejas, lo cual les supone dejar de prestar servicios que constituyen su razón de ser.

Pensamos que la contabilidad no debe representar una carga excesiva para estas entidades, pero también es necesario un cierto nivel de información para ayudar no sólo

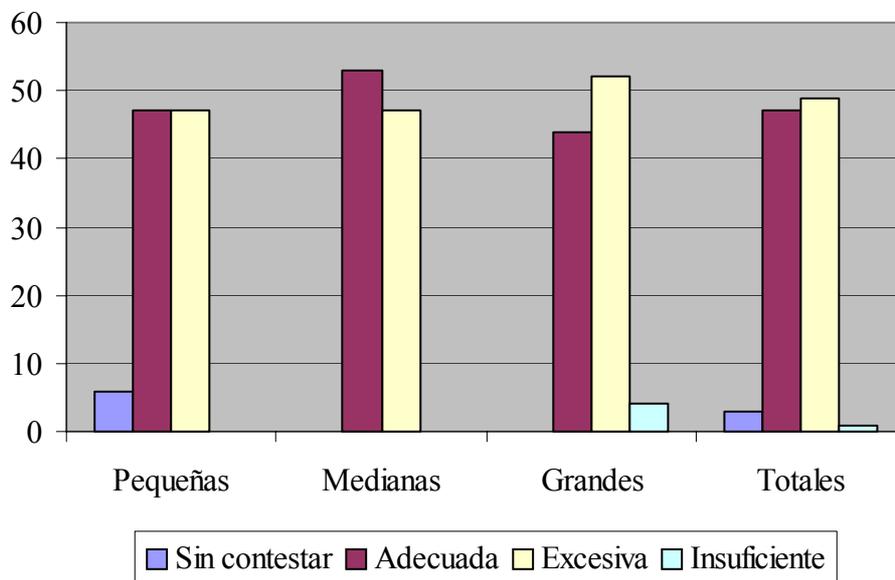
a la gestión sino, y sobre todo, a los donantes de recursos y demás grupos interesados en el funcionamiento de la entidad. A estas organizaciones, por el hecho de tener responsabilidad social importante, se les debe exigir la máxima transparencia de sus actuaciones, lo cual se consigue a través de la información contable.

**OPINIÓN RESPECTO AL NIVEL DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS
CUENTAS ANUALES**

CUADRO 5.7 (por número de fundaciones)

	Sin contestar	Adecuada	Excesiva	Insuficiente
Entidades pequeñas	2	15	15	0
Entidades medianas	0	10	9	0
Entidades grandes	0	10	12	1
Totales	2	35	36	1

GRÁFICO 5.8 (en porcentajes)



8. *Los profesionales contables consideran de igual utilidad informativa la clasificación de los gastos por naturaleza que por funciones (pregunta 10)*

Como sabemos, la clasificación económica de los gastos distribuye éstos de acuerdo con la naturaleza de los mismos: de personal, de servicios exteriores, financieros, etc. Es el criterio seguido por el grupo 6 *Compras y gastos por naturaleza* del cuadro de cuentas del PGC y de todas sus adaptaciones, por tanto es a la que estamos acostumbrados y no plantea problemas de imputación. La clasificación funcional asigna los gastos a las distintas actividades que realiza la entidad y, en muchos casos, plantea problemas de imputación a una función u otra, pero nos da una visión más clara de cuál ha sido el esfuerzo económico de la entidad en cada una de las actividades.

Al igual que en la cuestión anterior, en este caso las respuestas se encuentran muy divididas, considerando la mayoría (36%) que ambas clasificaciones tienen la misma utilidad, un 32% considera más útil la funcional, mientras que un 27% prefiere la económica. Como vemos, hay una opinión ligeramente superior a favor de la clasificación funcional que contradice la normativa contable en esta materia. Las más favorables a la funcional son por tamaños, las grandes; y por actividades, las que hemos agrupado como otras (deportivas, laborales, etc.).

En nuestra opinión ambas clasificaciones son necesarias para el análisis de la situación en que se encuentra la entidad, ya que si bien la clasificación funcional es más relevante, la económica es mucho más fiable al no necesitar de un criterio de imputación. Consideramos acertada la exigencia de elaborar el presupuesto por programas en el que se distribuyen los gastos por funciones, y valoramos esta decisión como positiva, a pesar de no haber establecido un criterio de imputación de los gastos.

En el estudio realizado por Khumawala y Gordon (1997) para Estados Unidos, los donantes de recursos consideraron que el estado de gastos por funciones debería incluirse en los estados financieros. En el llevado a cabo en Francia, se propuso que la cuenta de resultados de las asociaciones se presentara también por destinos (funciones),

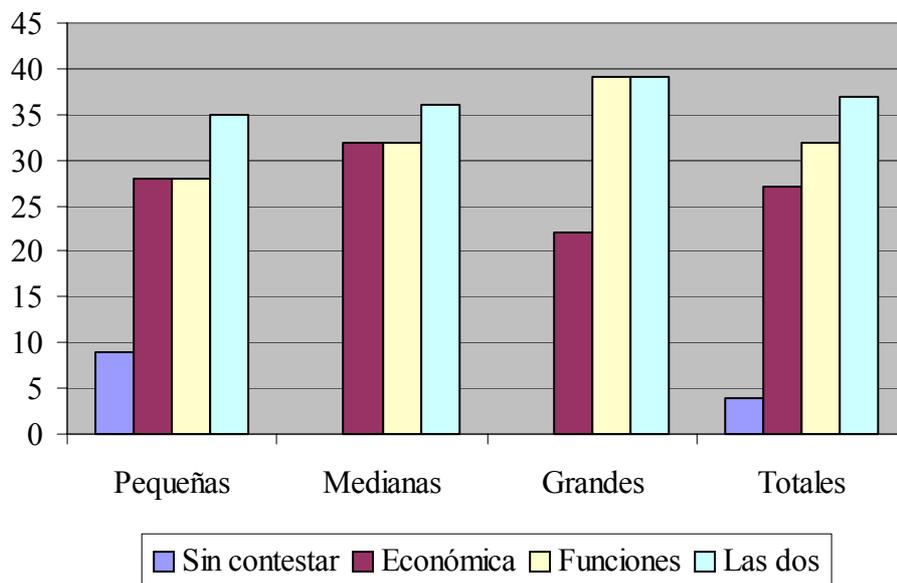
aunque de acuerdo con la legislación contable vigente sólo de manera opcional. Esta postura fue apoyada por el 53% y rechazada por el 22% de los encuestados.

**QUÉ CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS SE CONSIDERA DE MAYOR UTILIDAD
INFORMATIVA**

CUADRO 5.8 (por número de fundaciones)

	Sin contestar	Económica	Funciones	Las dos
Entidades pequeñas	3	9	9	11
Entidades medianas	0	6	6	7
Entidades grandes	0	5	9	9
Totales	3	20	24	27

GRÁFICO 5.9 (en porcentajes)



9. Los profesionales contables consideran que los documentos que mejor expresan la situación económica-financiera de una ESFL son el balance y la cuenta de resultados (pregunta 11)

A pesar de que tanto el presupuesto y su liquidación como el estado de tesorería son dos documentos muy utilizados en las ESFL, sobre todo por la información que proporcionan en cuanto al grado de ejecución de las actividades programadas y a la disponibilidad de recursos para poder seguir financiándolas a corto plazo, los responsables contables consideran que el balance y la cuenta de resultados son los estados financieros que mejor expresan la situación económica y financiera de dichas entidades. Como se observa en el cuadro 5.9, el documento al que se le asigna mayor valor informativo es el balance (4,36 sobre 5), seguido de la cuenta de resultados con 4,1. A la liquidación del presupuesto se la valora con 3,54 por encima del estado de tesorería y el cuadro de financiación (3,07 y 2,92, respectivamente).

A lo largo de los capítulos anteriores hemos estudiado el poco uso que se hacía, hasta fechas recientes, de la información externa de las ESFL y hemos insistido en la distinta interpretación, respecto a las empresas, de los datos que contienen el balance y la cuenta de resultados. Por eso queremos destacar la opinión tan favorable que tienen los responsables contables de estos dos estados financieros. Los resultados de la encuesta dan poco crédito a las opiniones que defienden que estos documentos tienen poca utilidad en las entidades que no tienen como objetivo el beneficio (ESFL y entidades públicas). Así, por ejemplo, del análisis de la cuenta de resultados no se pueden extraer conclusiones sobre lo bien o mal que se han gestionado los recursos, pero sí que nos indica si se están comprometiendo recursos futuros y, sobre todo, la viabilidad futura de la entidad.

La menor valoración de la liquidación del presupuesto, del cuadro de financiación y del estado de tesorería para el análisis de la situación económica-financiera de la entidad la interpretamos como que esta finalidad no es la misión de estos documentos, sino que su objetivo va dirigido al análisis de los recursos obtenidos y a su empleo.

En Estados Unidos el FASB defiende el estado de la posición financiera como el documento más importante para estas entidades, mientras que para Anthony es el estado de actividades, donde se recogen los ingresos y gastos. En el estudio realizado por Khumawala y Gordon (1997) se constata que los donantes de recursos consideran el SEA⁷² (Esfuerzo en Servicios y Objetivos Conseguidos) como un documento muy útil para interpretar la gestión de la entidad, incluso consideran este documento más importante que cualquier otro tipo de información financiera para tomar las decisiones de apoyar o no a estas entidades. También se constató que los donantes de recursos dan más importancia al estado de actividades (ingresos y gastos) que al estado de la posición financiera (balance). El documento que consideraban de menor utilidad fue el estado de tesorería.

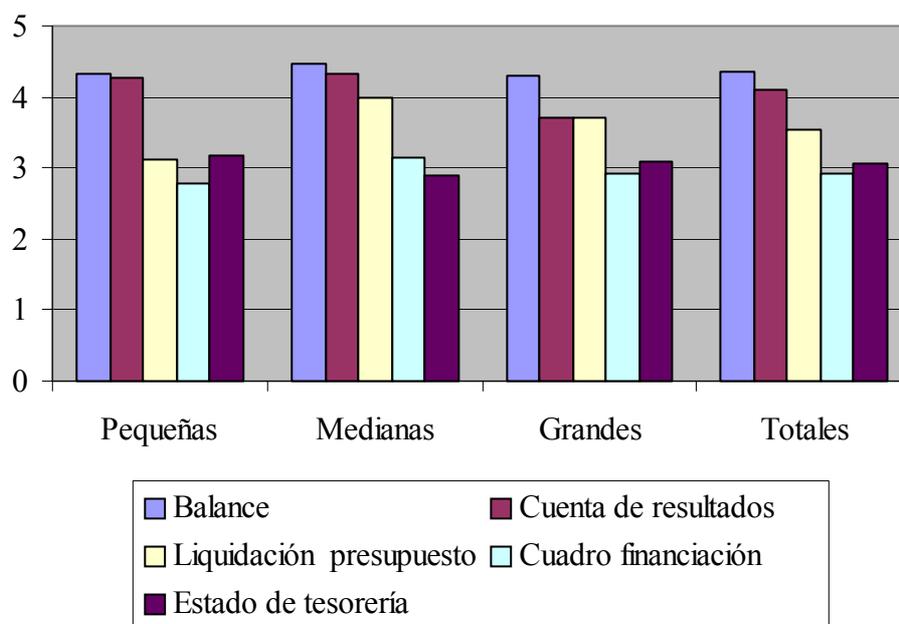
⁷² Contiene normalmente información no financiera y muchas veces no cuantificable.

VALOR INFORMATIVO DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES EN LAS ESFL

CUADRO 5.9 (1:poco valor informativo, 5: máximo valor informativo)

	Balance	Cuenta de resultados	Liquidación presupuesto	Cuadro de financiación	Estado de tesorería
Entidades pequeñas	4,33	4,27	3,13	2,77	3,17
Entidades medianas	4,47	4,32	4	3,16	2,89
Entidades grandes	4,30	3,70	3,70	2,91	3,09
Totales	4,36	4,1	3,54	2,92	3,07

GRÁFICO 5.10 (en porcentajes)



10. Los profesionales contables consideran que las fundaciones no deberían estar sujetas al pago del impuesto sobre sociedades (pregunta 12)

Los responsables contables opinan en su gran mayoría (68%) que las fundaciones no deberían tributar en el impuesto sobre sociedades. Son muy pocas las entidades (15%) que están de acuerdo con la normativa fiscal vigente en esta materia, y también son muy pocas (14%) las que consideran que los rendimientos atípicos, no obtenidos en las actividades propias, deberían estar gravados al mismo tipo impositivo que las empresas. A pesar de la opinión mayoritaria a favor de la exención al impuesto, creemos que ésta no es tan rotunda como cabría esperar de un colectivo implicado directamente.

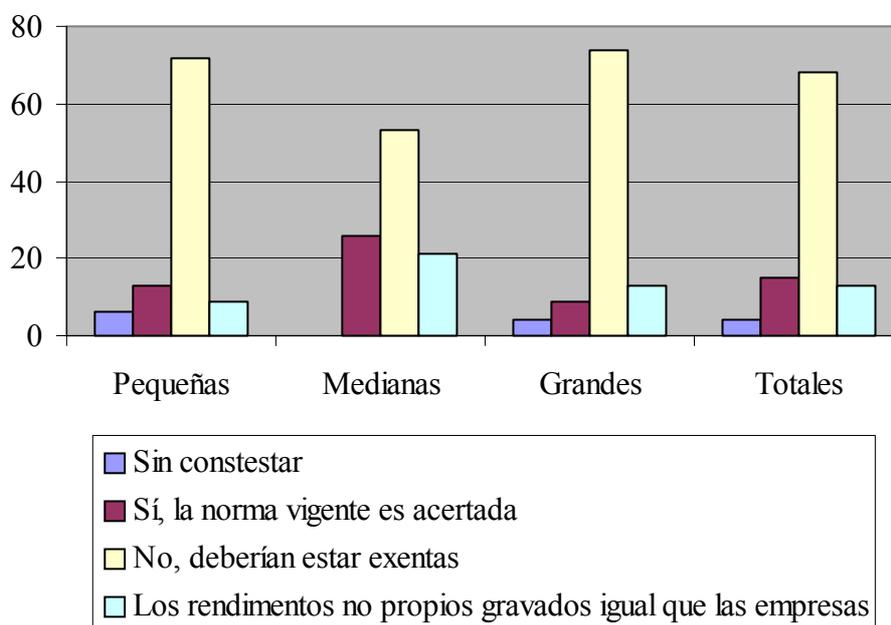
Nosotros consideramos que las fundaciones que destinen sus recursos a actividades de interés general y sus beneficiarios sean personas sin ninguna vinculación con la entidad no deberían estar sujetas al impuesto, el resto de entidades sí que lo deben estar pero a tipos impositivos mucho menores que las empresas. Creemos que, con independencia de su procedencia, todos los excedentes obtenidos por la entidad que se destinan a la realización de actividades de interés general deberían estar exentos. Sin embargo, aquéllos que no se destinen a estas actividades, con independencia de su procedencia, deberían estar gravados por el impuesto en las mismas condiciones que el resto de unidades económicas.

La inspección tributaria debería ser especialmente cuidadosa con aquellas instituciones que utilizan la forma jurídica de fundación como un medio más para conseguir sus fines empresariales, no se aprovechen de estas ventajas fiscales.

En la práctica, aquellas entidades cuyos objetivos y actividades se ajustan a lo que marcan sus estatutos y éstos están en consonancia con la normativa en materia de fundaciones, la sujeción al impuesto sobre sociedades se convierte más en un censo de entidades que en un medio de recaudación ya que las cantidades a ingresar son nulas en la mayoría de los casos y las pocas entidades cuyas cuotas íntegras tienen signo positivo (a ingresar) lo son por cantidades insignificantes.

¿DEBEN TRIBUTAR LAS ESFL POR EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES?**CUADRO 5.10 (por número de fundaciones)**

	Sin contestar	Sí, la norma vigente es acertada	No, deberían estar exentas	Los rendimientos no propios gravados igual que las empresas
Entidades pequeñas	2	4	23	3
Entidades medianas	0	5	10	4
Entidades grandes	1	2	17	3
Totales	3	11	50	10

GRÁFICO 5.11 (en porcentajes)

Conclusiones apartado 5.2

El hecho de que muchos profesionales elaboren la contabilidad por ser un requisito legal, sobre todo en el grupo de entidades medianas, nos lleva a plantearnos algunas reflexiones. ¿Los responsables de las ESFL llevarían un registro contable de las operaciones de la entidad en el caso de no existir tal obligación? ¿Dejarían de ofrecer información contable?

El grado de cumplimiento de depositar las cuentas anuales en el Registro de Fundaciones es muy elevado, prácticamente todas las entidades cumplen con este requisito. Consideramos este dato importante en el sentido de ser éste el registro de que disponen los usuarios externos a la entidad de obtener información contable. De poco serviría elaborar los estados contables si no se ponen los medios para que éstos lleguen a sus destinatarios.

A pesar de que en ocasiones se cuestione la labor del protectorado, los profesionales consultados tienen una opinión relativamente positiva de las funciones que ejerce.

Si bien los responsables contables consultados aceptan el marco conceptual contable empresarial para las ESFL, no se muestran tan contundentes como lo hace la doctrina contable ni los organismos normalizadores.

También queremos destacar el alto porcentaje que se pronuncian en defensa de la partida doble como método de registro, sobre todo si tenemos en cuenta que hasta épocas recientes las técnicas contables que empleaban por estas entidades se limitaban a un presupuesto de cobros y pagos.

Si tenemos en cuenta que la APGC se aprobó en mayo de 1998 y la encuesta se realizó en diciembre de 2000, el nivel de adaptación a la nueva norma contable es muy elevado, ya que prácticamente la totalidad de los encuestados manifiestan que elaboran la contabilidad de acuerdo con esta normativa.

Donde sí que se muestran críticos los encuestados es en el nivel de información contable que se les exige, ya que la mitad indican que es excesivo. Pensamos que se deberían establecer niveles de información dependiendo del tamaño de la fundación, exigiendo para determinadas entidades menos información que la que se establece en el modelo abreviado, así en el caso de las entidades muy pequeñas se debería actuar de forma poco exigente para que esta obligación no supusiera una carga económica adicional.

Los profesionales consultados consideran que la clasificación económica de los gastos tiene la misma utilidad informativa que la clasificación funcional, aunque dan a ésta una importancia ligeramente mayor. En estas entidades es decisivo para juzgar su funcionamiento conocer las actividades en las que se requiere un mayor esfuerzo económico.

Los estados contables tradicionales, balance y cuenta de resultados, son, a juicio de los encuestados, los que mejor expresan la situación económica-financiera de la entidad. Es destacable que se le da mayor valor informativo a la liquidación del presupuesto que al estado de tesorería y al cuadro de financiación.

Aunque no con la rotundidad que cabría esperar, los profesionales consultados manifiestan su rechazo a la sujeción al impuesto sobre sociedades en las fundaciones, incluso en aquellas entidades que obtengan rendimientos al margen de sus actividades propias.

5.3 GRADO DE ACEPTACIÓN DE LA NORMATIVA CONTABLE APLICABLE A LAS ESFL

Este bloque de cuestiones supone el análisis de los aspectos concretos de nuestras normas contables vigentes y constituye el eje central de nuestro estudio. Nos interesa saber especialmente si la postura de los responsables contables de las fundaciones coincide con las normas establecidas en la APGC o, por el contrario, son críticos con la normativa contenida en esta ley. Hemos seleccionado aquéllas cuestiones que tienen relación con los criterios contables concretos aplicables por estas entidades, y que son un total de 9 cuestiones. A cada pregunta planteada se ofrecían varias respuestas, y sólo una era coincidente con el criterio seguido por la APGC.

Se plantean dos objetivos básicos: por una parte, el estudio de los criterios contables que, a juicio de los responsables de la administración de las fundaciones, son los más adecuados para estas entidades, analizando si se desvían de la normativa contable vigente; y por otra, analizar a través de las respuestas recibidas las posibles modificaciones (mejoras) que se podrían plantear a la APGC.

Las respuestas de este segundo grupo de cuestiones han sido tabuladas tal y como se expresa en el anexo VIII. En distintas columnas se incluyen las contestaciones agrupadas por tamaño presupuestario de las fundaciones y por el porcentaje de las respuestas sobre el total, según estén de acuerdo o según discrepen la APGC, de tal manera que se plantean respuestas alternativas. Las distintas contestaciones nos permiten determinar si los gestores de las entidades están o no de acuerdo con la normativa contable que se expresa en la APGC.

Cuestiones planteadas

A continuación se exponen las opiniones de los responsables contables y consideraciones teóricas sobre los nueve aspectos contables que, según nuestro criterio, requieren una consideración especial para su registro en las ESFL, y que puede deferir de la solución adoptada en la contabilidad empresarial.

1. Los responsables contables consultados consideran que las subvenciones corrientes deben contabilizarse cuando se conceden (pregunta 13)

Las normas de valoración de la APGC (apartado 21) distinguen entre subvenciones con destino a la finalidad propia de la entidad y a la actividad mercantil, pero no diferencian entre subvenciones corrientes y de capital. En concreto la normativa expone que cuando se reciba tesorería se imputará a resultados en el ejercicio en que se conceda, a no ser que tenga una asignación específica y una finalidad concreta⁷³. En este caso se seguirán las reglas de acuerdo con esa finalidad. Interpretamos que si se concede una subvención en forma de tesorería para que se adquieran bienes de inmovilizado, activos financieros, etc. habrá que acudir a las normas concretas de subvenciones en forma de inmovilizado (imputación a resultados en proporción a la depreciación del bien adquirido), activos financieros (imputación a resultados cuando se enajenen), etc. Pero si el dinero se destina a financiar gastos corrientes se deben imputar a resultados en el momento en que se conceden independientemente del ejercicio en que se realicen las actividades que financien.

Nos interesa especialmente el momento en que se deben imputar a resultados las subvenciones corrientes, es decir, en qué ejercicio se deben contabilizar los ingresos como consecuencia de recibir recursos sin contrapartida para financiar actividades de la entidad.

La mayoría de los encuestados (55%) coinciden con la opinión oficial de contabilizar estas operaciones en el momento de su concesión, que es cuando se genera el derecho para la entidad de poder recibir estos recursos. Hay que tener en cuenta que para determinadas exigencias legales (cumplimiento de la obligación de destinar las rentas recibidas a fines fundacionales) el momento en que empiezan a contar los plazos es el de su cobro, postura que apoya el 19% de los encuestados. Nuestra opinión coincide con

⁷³ No queda claro qué se entiende por *finalidad concreta*. Puede ser el destino material de los fondos: inmovilizado, activos financieros, etc. o, por el contrario debemos entender la actividad que financia: actividades propias o mercantiles. Pensamos que se refiere a los elementos patrimoniales en que se materializa la inversión con independencia de si se trata de la actividad propia o mercantil.

la expresada por el 21% en el sentido de contabilizar estas subvenciones como ingresos en el periodo en que se presten los servicios financiados.

Por tamaños, son las grandes entidades las más favorables a su contabilización en el momento de su concesión (87%).

En el estudio realizado por Khumawala y Gordon (1997) en Estados Unidos, el 16% consideraba que la subvención debía registrarse como ganada (ingreso del ejercicio) tan pronto como se recibía el dinero (postura del FASB), mientras que el 66% consideraba la subvención como ingreso cuando la entidad cumplía con el propósito para el cual se le entrego el dinero.

En el estudio realizado en Francia se propuso que para las subvenciones que se recaudaran en el ejercicio y que no se comprometieran en el mismo, se dotara una provisión para gastos al final del ejercicio que expresara el compromiso de realizar esos gastos. Esta postura fue apoyada mayoritariamente por el 63% de los encuestados y tan sólo un 12% en contra. Respecto al momento de su contabilización (sobre todo en el caso de legados) el grupo de trabajo consideraba que hasta que no se recibe la notificación por parte de la autoridad competente la asociación no tiene el control efectivo de los bienes y por tanto no se puede registrar hasta esa fecha. Los encuestados apoyaron esta postura con un 47% a favor y un 19% en contra.

2. Las subvenciones de capital deben considerarse como ingresos a distribuir en varios ejercicios (pregunta 14)

Es ésta una de las cuestiones más debatidas en la contabilidad de las entidades no lucrativas. La redacción inicial de APGC consideraba las subvenciones de capital destinadas a la actividad propia como ingreso del ejercicio, en la redacción definitiva se le dio el tratamiento de ingreso a distribuir, coincide así con la postura universalmente aceptada para las empresas. Nosotros hemos ampliado las respuestas a dos opciones más: su registro como aumento de la dotación fundacional y su registro como pasivo exigible hasta que se presten los servicios para los que se concedió.

La postura de los responsables contables coincide con la opinión manifestada por la mayoría de la doctrina de considerar estas subvenciones como ingreso diferido (62%), aunque separados en dos grupos: los que consideran que el ingreso es ordinario, tal como exige la APGC (42%), y los que consideran que su tratamiento debería ser como extraordinario, como ocurre con las subvenciones de capital recibidas para la actividad mercantil (20%).

Tan sólo un 12% considera que estas operaciones deberían considerarse como ingreso del ejercicio. En consecuencia el cambio que se produjo en la redacción definitiva de la APGC respecto al borrador inicial cuenta con el apoyo de la mayoría de los profesionales contables consultados. Las otras dos alternativas tampoco cuentan con mucho respaldo: el 8% considera que se deberían considerar como dotación fundacional y el 11% como deuda hasta que se cumplan las condiciones para las que se concedió. Sin embargo consideramos que la entidad tiene relativa facilidad para contabilizar una subvención como dotación fundacional, ya que esta partida, de acuerdo con la ley de fundaciones, puede verse incrementada por sucesivas aportaciones y si se produce una entrega sin que el donante especifique claramente su destino depende de la entidad considerarla como subvención o como dotación fundacional.

En este apartado no se observan diferencias importantes en las respuestas por tamaños y por actividades.

En el estudio realizado en Francia la posición oficial indicaba que las donaciones y subvenciones deben contabilizarse como ingreso (del ejercicio o a diferir) o como fondo asociativo dependiendo de la voluntad del donante, y si no se precisa esta voluntad se contabilizarán en función del destino real. Esta postura obtuvo un apoyo del 35% y un rechazo del 28%, siendo muy alto los encuestados que no contestaron (37%). Por otra parte el grupo de trabajo consideró que las subvenciones de capital renovables debían considerarse como ingreso a distribuir, y si no eran renovables considerarlas como una partida del fondo asociativo. Los encuestados rechazaron por estrecho margen esta última postura (41%), frente a un 38% que la apoyaron.

3. *Los bienes del patrimonio histórico-artístico recibidos en donación deberían valorarse por un tasador independiente (pregunta 15)*

La mayoría de los profesionales no coincide con la postura oficial y considera que estos bienes deberían valorarse de acuerdo con la tasación de un profesional independiente (55%). Estos profesionales consideran que esta opinión es preferible a la sostenida por la APGC de mantener en el balance estos activos a un valor simbólico (costes incurridos en su instalación), postura apoyada tan sólo por el 31% de los encuestados. Cabe destacar también que hay un porcentaje relativamente alto de profesionales que no se pronuncian (14%).

Por tamaños, las más favorables a la postura oficial son las entidades medianas y las que más defienden su valoración por un tasador independiente son las grandes. Por actividades, son las culturales las que con mayor porcentaje (62%) defienden la valoración por un tasador independiente, posiblemente porque son las entidades que se enfrenten en mayor medida con este problema.

Pensamos que aquellas entidades que tienen una parte importante de su activo compuesto por estos bienes recibidos en donación, siempre reflejará mejor la situación patrimonial y financiera de la entidad tenerlos valorados con criterios que se aproximen al precio de mercado que tenerlos sin valorar, además la relevancia de la información contable se vería reforzada aunque en perjuicio de la fiabilidad.

4. *El trabajo voluntario no se debe contabilizar (pregunta 16)*

La mayoría de los encuestados (61%) no son partidarios de contabilizar el trabajo voluntario, aunque sí se debería mencionar en la memoria. Sin embargo, existe un 24% que considera que habría que contabilizarlo en cualquier caso y un 9% opina que se deberían contabilizar sólo en el caso de que se cumplan con unos requisitos, tal como establece el FASB.

Consideramos que la contabilización de estas operaciones plantea importantes problemas de cuantificación y valoración, y por tanto de discrecionalidad. No obstante, pensamos que en aquellos casos en los que se puedan valorar estas prestaciones con un criterio razonable deberían tener su registro contable, de este modo las cuentas anuales reflejarían toda la capacidad de prestar servicios de estas entidades y todos los recursos empleados en su prestación.

Por tamaños los más partidarios de la contabilización de estas tareas son las entidades grandes (39%) y por actividades, al igual que ocurría la valoración de los bienes del patrimonio histórico-artístico, son las culturales (34%).

En el estudio realizado en Francia, el grupo de trabajo fue consciente de las dificultades de valoración de estas prestaciones y propuso que al menos fueran objeto de información en el anexo, además si las prestaciones se podían identificar y valorar se debían registrar también en la cuenta de resultados y, en su caso, en el balance. El conjunto de esta propuesta fue aceptada favorablemente por el 53% de los encuestados y rechazada por el 25%.

5. La depreciación de los activos fijos de las ESFL se debe contabilizar siempre como coste de ejercicio, incluso en los bienes recibidos sin coste (pregunta 17)

Ésta es una de las cuestiones en las que más de acuerdo están la doctrina, la normativa contable vigente y los profesionales contables, ya que un 77% consideran que la depreciación de los bienes de inmovilizado se debe contabilizar siempre como coste del ejercicio, incluso en aquellos bienes recibidos en donación o subvención y cuyo coste de adquisición es cero.

En el capítulo dedicado al activo fijo y su amortización se estudiaron las distintas opciones sobre el tratamiento contable de estos bienes y su depreciación en las ESFL, así como las repercusiones en los informes contables. Nuestra opinión coincide con la expresada por la mayoría de los profesionales contables ya que en caso contrario el balance no reflejaría el verdadero valor de estos bienes y la cuenta de resultados no

mostraría los costes totales necesarios para llevar a cabo las distintas actividades de la entidad.

En este apartado no hay diferencias importantes en las respuestas clasificadas por tamaños o por actividades, en todos los casos se supera el 70% de opinión favorable a la contabilización de la depreciación del activo fijo como coste de ejercicio.

6. *Los responsables contables consideran, por poco margen, que los bienes cedidos a las ESFL no deben figurar en el activo (pregunta 18)*

Los encuestados se han mostrado muy divididos en esta cuestión, el 51% considera que los bienes recibidos por las ESFL con la obligación de ser devueltos pasado un cierto tiempo no deben figurar en el activo, aunque se debe hacer una mención en la memoria. Mientras que un 42% deben formar parte de su activo mientras la entidad los esté utilizando.

La APGC no contempla la posibilidad de registrar estos bienes en la contabilidad, por tanto no pueden figurar en el activo. En este caso, la normativa ha seguido criterios jurídicos de activo (propiedad del bien) en lugar de económicos (bienes que contribuyen al fin social).

En nuestra opinión éstos bienes deberían figurar en el activo de la entidad porque deben prevalecer los criterios económicos de activo frente a los jurídicos ya que de este modo las cuentas anuales expresan mejor la capacidad de la entidad para prestar servicios. Creemos que la valoración de estos bienes se debería realizar a precio de mercado, y la contrapartida sería una cuenta de neto, similar a la cuenta *Bienes recibidos en cesión* del PGCP.

En el estudio realizado en Francia el grupo de trabajo estimó que en los contratos en los que se cedía el uso de un bien con derecho de recuperación, éste se debía registrar en el activo del beneficiario (asociación) por su valor venal. Esta postura fue apoyada por el 59% y rechazada por el 19% de los encuestados.

7. *Los incrementos de valor de los FIAMMs no se deben considerar como ingresos hasta su enajenación (pregunta 19)*

Los encuestados no defienden la normativa contable actual⁷⁴ de contabilizar los incrementos de valor de los FIAMMs como ingresos del ejercicio. Sólo un 32% defiende la postura oficial, por el contrario, un 47% considera que hasta su enajenación no se deberían contabilizar como ingresos, y un 18% opina que se deberían contabilizar como ingresos diferidos.

Hay que tener en cuenta que estos activos son equivalentes de tesorería en el sentido de que tienen liquidez casi inmediata y además es muy improbable que su valor disminuya incluso en periodos cortos de tiempo. Consideramos que estos incrementos de valor se deberían contabilizar para así, reflejar mejor el precio de estos activos, pero no imputarlos al resultado del ejercicio sino a ingresos diferidos hasta su venta. De este modo, se evitaría que la cuenta de resultados ofrezca excedente positivos cuyos recursos no se han empleado en el desarrollo de actividades.

Son las entidades pequeñas las menos partidarias de considerar estos incrementos de valor como ingresos del ejercicio (22%) y las que desarrollan actividades benéfico-asistenciales las que consideran (53%) que no deberían contabilizarse hasta su enajenación.

En el estudio realizado por la profesora Morales (1998:105-120) se indica que el 21% de los activos de las fundaciones benéfico-asistenciales de la Comunidad de Castilla y León estaba invertido en activos financieros (aunque no necesariamente en FIAMMs) y que un 7% de los ingresos procedían de ingresos de carácter financiero. De ahí que consideremos especialmente importante esta medida en las ESFL.

⁷⁴ Aunque esta normativa no es específica de las ESFL les afecta de manera significativa.

8. *Los responsables contables consideran igual de útil el cuadro de financiación y el estado de tesorería (pregunta 20)*

Los profesionales contables se hallan muy divididos a la hora de considerar más útil un documento u otro, el 38% de los encuestados considera que los dos documentos tienen la misma utilidad, mientras que un 27% considera más útil el cuadro de financiación y un 26% el estado de tesorería.

Teníamos especial interés en analizar estas respuestas por tamaños ya que en la práctica contable, y hasta fechas muy recientes, las entidades pequeñas contabilizaban siguiendo el principio de caja. Las respuestas nos indican que tanto las pequeñas como las grandes consideran el estado de tesorería más útil, es en las grandes donde se observan mayores diferencias. Por el contrario, las de mediano tamaño consideran de mayor utilidad el cuadro de financiación con mucha diferencia. Por actividades no hay diferencias significativas.

Nuestra opinión no difiere de la expresada por los profesionales contables y pensamos que el estado de tesorería también debería ser obligatorio en la información contable externa exigida a estas entidades, y para ello nos basamos en: la importancia que tiene la liquidez en las ESFL (por ejemplo en muchos casos tienen problemas de acudir al crédito para financiar desfases de tesorería), por no romper con la práctica contable de algunas entidades acostumbrada a contabilizar pagos y cobros, y porque sería el único documento que no se elabora en base al principio de devengo.

En el estudio realizado en Francia el grupo de trabajo consideró que sólo en las asociaciones que se financiaban con la generosidad de la sociedad (aportaciones privadas y voluntarias sin contrapartida) el estado de origen y aplicación de fondos contenía información de utilidad. Pero este documento no se debía imponer de manera general al conjunto de las asociaciones por considerar que sólo los flujos de explotación tienen interés, además de ser un documento de difícil elaboración. Esta postura fue respaldada por el 59% y rechazada por el 19% de los encuestados.

9. *Los responsables contables coinciden con la normativa contable de aplicación del principio de devengo para elaborar el presupuesto y su liquidación (pregunta 21)*

Los profesionales contables están de acuerdo en elaborar el presupuesto y su liquidación de acuerdo con el principio de devengo (82%), tan sólo un pequeño porcentaje (11%) estima que debería hacerse de acuerdo con el principio de caja. Son las pequeñas entidades las que defienden con menor fuerza la posición mayoritaria. Por actividades no se observan diferencias significativas. En consecuencia los responsables contables respaldan la decisión (no exenta de polémica) adoptada por la comisión que elaboró las normas de APGC en esta materia.

Nuestra opinión coincide con la postura oficial, respaldada también por los resultados de la encuesta. Aplicar el criterio de devengo para elaborar el presupuesto hace que todos los documentos se elaboren con el mismo principio y esto da uniformidad al modelo contable, pero no hay que olvidar que en entidades pequeñas, acostumbradas a presupuestos de caja, puede plantear algún problema. Si bien defendemos este criterio de uniformidad, consideramos, como hemos expuesto en el apartado anterior, que la información contable de las ESFL debería completarse con el estado de tesorería.

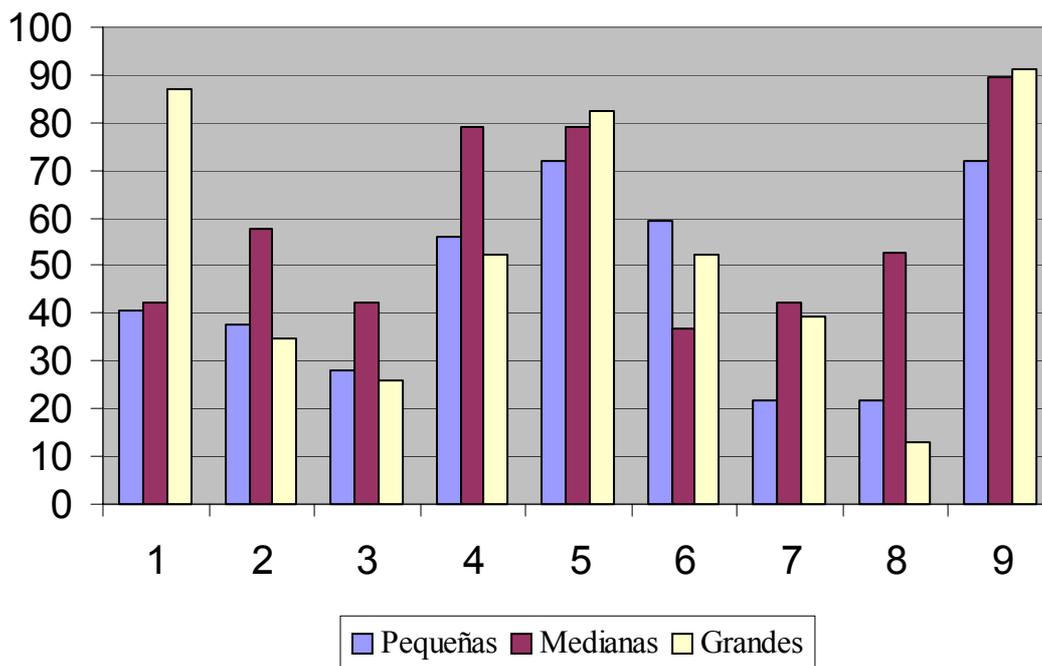
5.3.1 Análisis por respuestas

Considerando la suma total de las respuestas sin diferenciar las entidades por tamaño, se observa que el grado de discrepancia con los criterios seguidos por la APGC es muy significativo (42,6%). Esta opción, junto con el número relativamente bajo de respuestas sin contestar (6,3%), determina una ajustada mayoría de respuestas a favor de la aplicación de la APGC (51,1%) por los profesionales responsables de la contabilidad (anexo VIII).

Según se puede apreciar en el gráfico 2, las preguntas 1, 4, 5, 6 y 9 reciben una respuesta mayoritariamente a favor del criterio contable oficial.

GRÁFICO 5.12

**Porcentajes de respuestas que expresan acuerdo
las normas de la APGC**



1. Momento en que se debe registrar como ingreso las subvenciones corrientes.
2. Tratamiento contable de las subvenciones de capital
3. Valoración de los bienes del Patrimonio Histórico
4. Tratamiento contable de trabajo voluntario
5. Registro contable de la depreciación de los activos fijos
6. Inclusión en el activo de los bienes recibidos en cesión
7. Ingresos procedentes de los incrementos de los fondos FIAMM
8. Valoración comparada del estado de tesorería y el cuadro de financiación
9. Aplicación del principio del devengo para elaborar el presupuesto

Se respaldan los siguientes criterios contables:

- Contabilización de las subvenciones corrientes como ingresos en el ejercicio en que se conceden (pregunta 1)
- No contabilización del trabajo voluntario que no medie remuneración (pregunta 4)
- Contabilización de la depreciación de los activos fijos como coste del ejercicio, incluso en los elementos recibidos sin coste (pregunta 5)
- No contabilización de los activos recibidos que se deben devolver pasado un cierto periodo de tiempo y por tanto no deben figurar en el activo del balance (pregunta 6)
- Criterio de devengo para la elaboración del presupuesto y su liquidación (pregunta 9).

Entre ellas, cabe destacar la 5 y la 9 que cuentan con un apoyo aproximado del 80%. Así los profesionales consultados coinciden mayoritariamente con la normativa y doctrina contable en considerar que la depreciación de los bienes del inmovilizado se debe contabilizar siempre como coste del ejercicio, incluso en aquellos bienes recibidos sin coste (donación o subvención). También se apoya mayoritariamente la opción adoptada por la comisión que elaboró la APGC de realizar el presupuesto y su liquidación de acuerdo con el principio de devengo. Este criterio oficial, no exento de polémica, supone un cambio con la práctica contable anterior.

Entre las respuestas que discrepan con mayoría (preguntas 2, 3, 7 y 8) se infieren las siguientes consideraciones:

- Los profesionales preguntados están divididos respecto al criterio a seguir para contabilizar las subvenciones de capital. Aunque la postura oficial (ingreso a distribuir, y trasladar la parte proporcional al resultado ordinario del ejercicio) no es mayoritaria, es la más aceptada (pregunta 2).
- Se rechaza la valoración de los bienes pertenecientes al patrimonio histórico a precio de adquisición cuando se reciben por donación. Como alternativa se opta

por la valoración de estos bienes por un tasador independiente, y que figuren en el activo del balance por ese valor (pregunta 3).

Como aspectos destacables cabe mencionar las respuestas 7 y la 8, que superan el 60% de rechazo. Al respecto se debe observar que:

- Se rechaza la postura oficial de considerar los incrementos de valor de los recursos invertidos en FIAMMs como ingreso del ejercicio y se considera que deben contabilizarse como ingresos cuando se rescaten los fondos (postura fiscal). Nuestra opinión es que estos incrementos se deberían considerar como ingresos diferidos y pasarlos a la cuenta de resultados en el momento de su enajenación (pregunta 7).
- Por otra parte se considera que el cuadro de financiación y el estado de tesorería tienen la misma utilidad, mientras que la APGC sólo considera como obligatorio el primero. Nuestra opinión coincide con los profesionales contables en el sentido de exigir los dos documentos contables en sus cuentas anuales, dada la utilidad práctica y de previsión que tiene el estado de tesorería (pregunta 8).

5.3.2 Análisis global

Desde el punto de vista global, la relevancia del resultado de la encuesta también se puede apreciar por el grado de concordancia de las respuestas independientemente del tamaño de las fundaciones. En el anexo 5.1 se puede observar que para todo tipo de entidades, y en líneas generales, siempre encontramos el mismo signo de la desviación respecto a la respuesta media. Por ejemplo, la pregunta 9 refleja una opinión muy mayoritaria a favor de la aplicación de la normativa contable (el 71,8% para las entidades con presupuesto menor de 100 millones, el 89,4% y el 91,3% para las de tamaño medio y grande, respectivamente) mientras que la pregunta 7 se contesta mayoritariamente con una opinión contraria a la aplicación de las citadas normas contables (correlativamente de menor a mayor tamaño presupuestario el porcentaje de discrepancia es del 75%, 57,9% y 56,5%).

No obstante, desde el punto de vista del tamaño de las fundaciones, existen importantes diferencias que reflejan un distinto énfasis en la opinión sobre la aplicación de la APGC. Las más pequeñas son más críticas, quedando en minoría con un 45,4% de acuerdo con la normativa vigente, aunque hay que señalar que en este caso el porcentaje de respuestas sin contestar es el doble que en las de tamaño medio y superior (aproximadamente un 8% en las pequeñas frente a un 4% en las grandes). Una posible explicación sería que la problemática planteada les afecta menos a las entidades más pequeñas. Debido a la complejidad administrativa que supone el llevar correctamente la contabilidad de acuerdo con la normativa, podría ser que las fundaciones más pequeñas o bien no tuvieran un criterio claro para contestar a las preguntas o bien el que tengan no sea muy ortodoxo y por lo tanto decidan no contestar. Por otra parte cabría considerar que normalmente estas entidades no están dotadas de recursos administrativos adecuados, por lo que la falta de respuesta podría deberse a la ausencia, en algunos casos, de un profesional que ejerza específicamente como jefe de administración.

También hay que subrayar que los resultados para las pequeñas son muy significativos, puesto que se recibieron 32 contestaciones frente a 19 y 23 de las medianas y grandes, respectivamente.

Respecto a las preguntas concretas, las diferencias según tamaño se pueden apreciar en el gráfico 5.12. Especialmente llama la atención la disparidad que se observa en algunas respuestas (1 y 8). Así en la pregunta 1 (momento en que hay que contabilizar como ingreso las subvenciones corrientes) las entidades grandes respaldan con un 87% a favor de la posición oficial de registrarlas en el momento en que se conceden, mientras que este criterio sólo lo respaldan el 41% de las entidades pequeñas y el 42% de las medianas. Estos dos grupos de entidades apoyan, aunque por estrecho margen, la postura de contabilizarlas cuando se prestan los servicios para los que se entregaron. Destacamos este criterio que, creemos más acorde con los principios contables, sea respaldado por entidades pequeñas, con menos recursos y, por tanto, con menos personal cualificado en sus tareas administrativas y de gestión, y rechazado por las entidades grandes, con más recursos y más personal cualificado. Por otra parte, en la

pregunta 8 (preferencia por el cuadro de financiación o estado de tesorería) las entidades medianas consideran que el cuadro de financiación es un documento más útil que el estado de tesorería (postura oficial), muy por encima de las entidades pequeñas y grandes que rechazan la postura oficial.

6. CONCLUSIONES

Creemos significativo destacar el alto grado de discrepancia (42,6%) de los responsables de la contabilidad de las fundaciones consultadas con los criterios establecidos en la APGC para contabilizar las operaciones propias de estas entidades. El 51% de las respuestas apoyan los criterios seguidos por la APGC, opinión que, aunque mayoritaria, refleja una actitud crítica respecto a las normas aprobadas. No obstante, a pesar de que existe una diferente actitud crítica según el tamaño presupuestario, los datos recogidos en este trabajo avalan un componente de regularidad que generalmente es común para todas las entidades. Como se ha mostrado en la parte empírica, una vez que las entidades optan por la aceptación o no de las normas contables, sólo difieren en el grado de aceptación o rechazo. Aunque la respuesta media sobre la aceptación de los criterios marcados por la APGC es diferente para cada fundación, para todas las instituciones en líneas generales encontramos el mismo signo en la desviación típica respecto a dicha media.

Cabe destacar el apoyo mayoritario (cercano al 80%) sobre la contabilización, en todo caso, de la depreciación de los activos fijos como coste del ejercicio, incluso en los bienes recibidos sin coste. También cabe destacar la defensa de la aplicación del criterio de devengo para la elaboración del presupuesto y su liquidación, posición que rompe con la práctica contable hasta fechas recientes. En cuatro de las nueve preguntas los porcentajes de apoyo a la postura oficial no llegan al 50%, si bien es cierto que estos resultados no suponen en todos los casos un rechazo a la postura oficial.

Considerando todas las preguntas, conjuntamente se observa que la principal diferencia está en el rechazo a la APGC de las fundaciones pequeñas (45,5% de aceptación) frente a la aceptación de las medianas y grandes (57,9 y 53,1 respectivamente), tal divergencia

de criterio puede proceder de la mayor complejidad de dichas normas. Como se ha interpretado con anterioridad, los recursos administrativos de que disponen son mayores en las fundaciones de mediano y gran tamaño. Se puede afirmar que a mayor complejidad administrativa existe una mayor tendencia a aceptar la aplicación de la APGC.

A la luz de los resultados de esta encuesta, creemos que la APGC se hubiera podido elaborar con mayor consenso. Pensamos que para una futura revisión de la APGC sería conveniente tener en cuenta estas puntualizaciones, y como puntos concretos se propone:

- Incorporación del estado de tesorería como un documento más de la memoria;
- Valoración por un tasador independiente de los bienes del patrimonio histórico recibidos sin coste; y
- Registro de los incrementos de valor de los fondos invertidos en FIAMM como ingresos en el ejercicio en que se enajenen, o su contabilización como ingresos diferidos mientras se devenguen y su traslado a la cuenta de resultados cuando se rescaten.

ANEXO VIII (Capítulo 5, apartado 5)

Acuerdo o discrepancia con la normativa de la APGC

TAMAÑO	PREGUNTA	DE ACUERDO CON EL PLAN CONTABLE	% respuestas	Desviación respuesta media	DISCREPANCIA CON EL PLAN CONTABLE	% respuestas	Desviación respuesta media	NO CONT ESTA	% respuestas	Desviación respuesta media
<100 MILL	1	13	40,625	-4,861	16	50,000	3,819	3	9,375	1,042
	2	12	37,500	-7,986	18	56,250	10,069	2	6,250	-2,083
	3	9	28,125	-17,361	18	56,250	10,069	5	15,625	7,292
	4	18	56,250	10,764	12	37,500	-8,681	2	6,250	-2,083
	5	23	71,875	26,389	7	21,875	-24,306	2	6,250	-2,083
	6	19	59,375	13,889	11	34,375	-11,806	2	6,250	-2,083
	7	7	21,875	-23,611	24	75,000	28,819	1	3,125	-5,208
	8	7	21,875	-23,611	22	68,750	22,569	3	9,375	1,042
	9	23	71,875	26,389	5	15,625	-30,556	4	12,500	4,167
Suma parcial preguntas		131	45,486		133	46,181		24	8,333	
100-500 MILL	1	8	42,105	-15,789	11	57,895	20,468	0	0,000	-4,678
	2	11	57,895	0,000	7	36,842	-0,585	1	5,263	0,585
	3	8	42,105	-15,789	9	47,368	9,942	2	10,526	5,848
	4	15	78,947	21,053	4	21,053	-16,374	0	0,000	-4,678
	5	15	78,947	21,053	4	21,053	-16,374	0	0,000	-4,678
	6	7	36,842	-21,053	10	52,632	15,205	2	10,526	5,848
	7	8	42,105	-15,789	11	57,895	20,468	0	0,000	-4,678
	8	10	52,632	-5,263	7	36,842	-0,585	2	10,526	5,848
	9	17	89,474	31,579	1	5,263	-32,164	1	5,263	0,585
Suma parcial preguntas		99	57,895		64	37,427		8	4,678	
>500 MILL	1	20	86,957	33,816	3	13,043	-28,986	0	0,000	-4,831
	2	8	34,783	-18,357	13	56,522	14,493	2	8,696	3,865
	3	6	26,087	-27,053	14	60,870	18,841	3	13,043	8,213
	4	12	52,174	-0,966	9	39,130	-2,899	2	8,696	3,865
	5	19	82,609	29,469	4	17,391	-24,638	0	0,000	-4,831
	6	12	52,174	-0,966	11	47,826	5,797	0	0,000	-4,831
	7	9	39,130	-14,010	13	56,522	14,493	1	4,348	-0,483
	8	3	13,043	-40,097	18	78,261	36,232	2	8,696	3,865
	9	21	91,304	38,164	2	8,696	-33,333	0	0,000	-4,831
Suma parcial preguntas		110	53,140		87	42,029		10	4,831	
Suma total preguntas	1	41	55,405	4,354	30	40,541	-2,102	3	4,054	-2,252
	2	31	41,892	-9,159	38	51,351	8,709	5	6,757	0,450
	3	23	31,081	-19,970	41	55,405	12,763	10	13,514	7,207
	4	45	60,811	9,760	25	33,784	-8,859	4	5,405	-0,901
	5	57	77,027	25,976	15	20,270	-22,372	2	2,703	-3,604
	6	38	51,351	0,300	32	43,243	0,601	4	5,405	-0,901
	7	24	32,432	-18,619	48	64,865	22,222	2	2,703	-3,604
	8	20	27,027	-24,024	47	63,514	20,871	7	9,459	3,153
	9	61	82,432	31,381	8	10,811	-31,832	5	6,757	0,450
Suma total preguntas		340	51,051	51,051	284	42,643		42	6,306	

Bibliografía

- ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA, C. (1996): prólogo al libro de BARCELÓ RICO-AVELLO, et al. *Regímenes fiscales especiales en el impuesto sobre sociedades*. Editorial: Constitución y Leyes S.A., Madrid.
- ALCARRIA J. y ARNAU A. (1997): "La normativa mercantil y el responsable contable". *La Cámara Informa*. Cámara de Comercio de Castellón nº 69. Págs. 19-20
- ALVAREZ MELCON, S. (1989): Prólogo al libro de Sánchez Arroyo (1990:17-18).
- ALVAREZ PÉREZ, M., RODRIGUEZ PRIETO, B., PABLOS RODRIGUEZ, J.L. (1998): "Relevancia presupuesto como instrumento para el análisis de la gestión de las entidades no lucrativas". Comunicación presentada a la IV Jornada de Trabajo sobre Análisis Contable. ASEPUC. Palma Mallorca. Septiembre. Págs. 91-104.
- AMERICAN INSTITUTE OF CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS (1978): Statement of Position 78-10: Accounting Principles and Reporting Practices for Certain Nonprofit Organizations.
- AMERICAN INSTITUTE OF CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS (1995): *Industry Audit Guide*.
- AMERICAN INSTITUTE OF CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS (1999): NPO Accounting for Loans of Cash That are Interest Free or That Have Below-Market Interest Rates (6140.05). Not For Profit Technical Practice Aids.
- AMUNATEGUI, J. A., SANTIUSTE, A. I., JAQUETE, A. (1994). "Las transferencias y las subvenciones en el nuevo Plan General de Contabilidad Pública". *Presupuesto y gasto público*, nº 13. Págs. 87-101.
- ANTHONY R. N. (1995): "The nonprofit accounting mess". *Accounting Horizons*. Vol. 9 Nº 2, junio. Sarasota, Florida. Págs 44-53.

- ANTHONY, R. N. (1978): *Financial Accounting in Nonbusiness Organizations. An Exploratory Study of Conceptual Issues*. Financial Accounting Standards Board. FASB, Stamford, Connecticut.
- ANTHONY, R. N. (1980): "Making sense of nonbusiness accounting". *Harvard Business Review*. Boston. Mayo-Junio.
- ANTHONY, R. N. (1989): *Should Business and Nonbusiness Accounting Be Different?*. Harvard Business School Press. Boston, Massachusetts.
- ARIAS ABELLÁN, M. D. (1995): *Las fundaciones en el impuesto sobre sociedades*. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.
- ARIAS VELASCO, J. (1995): *La fiscalidad de las fundaciones sin ánimo de lucro*, Editorial Marcial Pons, Madrid.
- ASCOLI, U. (CITADO POR RODRIGEZ-PIÑERO et al. (1993): "Estado de Bienestar y Acción Voluntaria". *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS)*. Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), número 38/87. Madrid. Págs. 119-162.
- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (1993): *El proceso presupuestario en la empresa*. Documento nº 4 sobre principios de contabilidad de gestión. Madrid.
- ASOCIACION ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS. (1991): Documento nº 13 Ingresos, Junio 1989, Edición revisada en 1991. Madrid. Págs. 41-42.
- ASOCIACION ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS. (2001): *La contabilidad de gestión en las entidades sin fines de lucro*. Documento nº 24 sobre principios de contabilidad de gestión. Madrid.
- AZNAR LÓPEZ, M. (1993): "Las Asociaciones" capítulo del libro *El sector no lucrativo en España* RODRIGUEZ-PIÑERO et al. Escuela Libre Editorial, Madrid. Págs. 85-138
- BARATO RISOTO L. (1995): *Las cuentas anuales. La rendición de cuentas*. En *Las fundaciones, su régimen jurídico, fiscal y contable*. Coordinado por Olmos Vicente, Ignacio. Fundación Futuro. Madrid.
- BARCELÓ RICO-AVELLÓ, G. et al. (1996): *Regímenes fiscales especiales en el impuesto sobre sociedades*. Editorial Constitución y Leyes S.A., Madrid.
- BARCELÓ RICO-AVELLO, G., ALVAREZ DE NEYRA, G., BARCELO ARISTOY, M. (1996): *Regímenes fiscales especiales en el impuesto sobre sociedades*. Editorial: Constitución y Leyes S.A., Madrid.

- BAREA J. (2000): "El marco conceptual de las instituciones sin fines de lucro". *Revista Economistas* nº 83, Enero. Colegio Economistas de Madrid. Págs 30-36.
- BOLETIN OFICIAL DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS (1995): *Borrador de normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin finalidad lucrativa y las normas de información presupuestaria de estas entidades*. BOICAC nº 22, agosto. Madrid. Págs. 45-206.
- CABRA DE LUNA M. A., y DE LORENZO GARCIA, R. (1993): "La constelación de las entidades no lucrativas: el tercer sector" en RODRIGUEZ-PIÑERO et al.: *El Sector no Lucrativo en España*. Escuela Libre Editorial, Madrid.
- CASTAÑO J. (1997): "Especificidades en la contabilidad de las cooperativas". *La sociedad cooperativa* nº 17. Editorial CISS, Valencia, septiembre. Págs. 1-10.
- CENTRO DE FUNDACIONES Y FUNDACIÓN SAN BENITO DE ALCÁNTARA (1998): directorio de las fundaciones españolas. Madrid.
- CHASE, BRUCE W., COFFMAN, EDWARD N.(1994): "Choice of accounting method by not-for-profit institutions Accounting for investments by colleges and universities". *Journal of Accounting and Economics* nº 18. Elsevier Science B.V. Págs. 233-243.
- CODIGO CIVIL
- CONSEIL NATIONAL DE LA COMPTABILITÉ (1985): *Informe de Plan Contable*. París.
- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (1978): Aprobada por las Corte en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado el 31 de octubre de 1978.
- CORONA ROMERO E., LESCURE CEÑAL P., TALAVERO SANGUINO, J., VILLANUEVA LIÑAN S. (1995): *Fundaciones, análisis práctico de la Ley 30/1994 y compendio legislativo concordado*. Editorial CISS, S.A. Valencia.
- CORONA ROMERO, E. (1995): "La adaptación del Plan General Contable a las entidades sin fin de lucro". Jornadas sobre la nueva ley de fundaciones. Enero. Madrid.
- CORONA ROMERO, E. (1995): "Comentarios al proyecto de adaptación del PGC a las fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro". *Partida Doble* nº 58, Julio-Agosto. Madrid. Págs. 70-79.
- DE LUIS DÍAZ MONASTERIO, F. (1998): *Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos*. Editoriales de Derechos Reunidas. Madrid.

- DECRETO 139/2001, de 5 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana. DOGV de 11 de septiembre de 2001.
- DECRETO 2930/72 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y entidades análogas.
- DECRETO 60/1995 de 18 de abril del Gobierno Valenciano, de creación del Registro y protectorado de Fundaciones de la Comunidad Valenciana. DOGV de 5 de mayo de 1995.
- DECRETO LEGISLATIVO 1/1998, de 23 de junio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana. DOGV de 30-6-1998.
- DECRETO LEGISLATIVO, de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana. DOGV nº 1588 de 17-07-91.
- DEL CAMPO, J.A. (1992): "Régimen fiscal comparado europeo sobre fundaciones". *Boletín del Centro de Fundaciones* nº 49, Madrid.
- DEL CAMPO, J.A. (1999): "Reflexiones sobre la proyectada reforma del artículo 48.2 de la Ley de Fundaciones". *Revista del Centro de Fundaciones* nº 74. Noviembre. Madrid.
- DOMINGUEZ CALVO, M. J. (1994): "El tratamiento de las subvenciones y transferencias en el borrador del Plan General de Contabilidad para el sector Público". II Jornadas Sobre Contabilidad. IGAE. Madrid. Págs. 215-227.
- DOUGLAS P.(1995): *Governmental and Nonprofit Accounting*. Harcourt Brace and Company, Orlando.
- DURÁNDEZ ADEVA, A. (1995): "Contabilidad y auditoría de las fundaciones y entidades no lucrativas". Congreso nacional de economía. Diciembre. Las Palmas de Gran Canaria.
- DURÁNDEZ ADEVA, A.: "Contabilidad y Auditoría de fundaciones y entidades no lucrativas". *Congreso Nacional de Economía. Economía de los servicios profesionales (I): contabilidad y auditoría*. Las Palmas de Gran Canaria. Diciembre 1995. Págs. 49-99.
- ELECHIGUERRA ARRIZABALAGA, C., y RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, P. (1995): "Las fundaciones como factor de apoyo al progreso económico y social en la nueva Europa". VIII Congreso AECA, septiembre, Sevilla. Págs. 234-253.

- ENGSTROM J. y ESMOND-KIGER C. (1997): "Different formats, same user needs: a comparison of the FASB and GASB college and university financial reporting models". *Accounting Horizons*. Vol. 11 N° 3, septiembre. Sarasota, Florida. Págs. 16-34.
- ESTEBAN SALVADOR, L. (1999): "Análisis del Plan General de Contabilidad de las Entidades sin Fines Lucrativos de 1998". Comunicación presentada al X Congreso AECA, organizado por el Departamento de Contabilidad y Finanzas de la Universidad de Zaragoza. Septiembre. Zaragoza
- ESTEBAN SALVADOR, L. (2000b): "Auditoría externa de las fundaciones: análisis de la legislación reguladora". *Actualidad Financiera*, año V n° 4. Abril. Madrid. Págs. 31-46.
- ESTEBAN SALVADOR, L.(2001): "Fundaciones: el registro contable de la dotación fundacional". *Partida Doble*, n° 123, junio. Madrid.
- ESTEBAN SALVADOR; L. (2000): "Las entidades sin fines lucrativos: peculiaridades en la rendición de cuentas". Comunicación presentada al IX Encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad. ASEPUC, mayo. Las Palmas de Gran Canaria. Págs. 649-664.
- FERNÁNDEZ DAZA E. (1995): *Estudio y análisis de los aspectos económicos financieros y de control en las fundaciones*. Escuela libre editorial. Colección Tesis y Praxis. Madrid.
- FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, J.M. (1987): "La problemática de la amortización en contabilidad pública". *Revista Técnica* n° 16, 1987. Madrid. Págs. 51-55.
- FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, J.M., PABLOS RODRÍGUEZ, J.L. (1996): "El proceso de gestión de las entidades no lucrativas y las normas de información presupuestaria elaboradas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC)". *Actualidad Financiera*, Numero monográfico primer trimestre, marzo. Madrid. Págs 51-65.
- FETTERMAN, ALLEN L. (1984): "What Should you know about Accounting for Not-for-Profit Organizations" en *Governmental and Nonprofit Accounting* dirigido por Eugene Berry, L. y Harwood G.B. Richard D. Irwin, INC. Homewood, Illinois. Págs. 149-164.
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARD BOARD (1987): Statement of Financial Accounting Standards n° 93. Recognition of Depreciation by Not-for-Profit Organización. Financial Accounting Foundation. Agosto. Norwalk, Connecticut.
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARD BOARD (1988): Statement of Financial Accounting Standard n° 95. Financial Accounting Foundation. Norwalk, Connecticut.

- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARD BOARD (1993). Statement of Financial Accounting Standards n° 116. Accounting for Contributions Received and Contributions Made. Financial Accounting Foundation. Junio. Norwalk, Connecticut.
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARD BOARD (1993): Statement of Financial Accounting Standards n° 117. Financial Statements of Not-for-Profit Organizations. Financial Accounting Foundation. Junio. Norwalk, Connecticut.
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARD BOARD (1995): Statement of Financial Accounting Standards n° 124. Accounting for Certain Investments Held by Not-for-Profit Organizations. Financial Accounting Foundation. Noviembre. Norwalk, Connecticut.
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARD BOARD (1999): Statement of Financial Accounting Standards n° 136. Transfers of Assets to a Not-for-Profit Organization or Charitable Trust That Raises or Holds Contributions for Others. Financial Accounting Foundation. Norwalk, Connecticut.
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (1980): Statement of Financial Accounting Concepts, n° 4. Objectives of Financial Reporting by Nonbusiness Organizations. Financial Accounting Foundation. December. Norwalk, Connecticut.
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (1985): Statement of Financial Accounting Concepts, n° 6. Elements of Financial Statements (a replacement of FASB Concepts Statement n° 3, incorporating an amendment fo FASB Concepts Statement n° 2). Financial Accounting Foundation. December. Norwalk, Connecticut.
- FLORES CABALLERO, M., RIVERO MENÉNDEZ J.A., LARA SÁNCHEZ F. (1999): "El control presupuestario de las entidades sin fines de lucro". *Técnica Contable* n° 611, noviembre. Madrid. Págs. 753-767.
- FREEMAN R., SHOULDERS C., LYNN E. (1988): *Governmental and Nonprofit Accounting*. Printice-Hall, Inc. New Jersey. Tercera Edición.
- FROTIÉE PATRICK (1999): "Les documents de synthèse des associations. Selon de règlement n° 99.01 du CRC relatif aux modalités d'établissement des comptes annuels des associations et fondations". *Revue Française de Comptabilité* n° 314. Septiembre. París. Págs 20-22.
- FULLANA BELDA, C. (2000): "El control de destino de rentas netas en las fundaciones a partir de las cuentas anuales". Comunicación presentada al IX Encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad. 24-26 de mayo. Las Palmas de Gran Canaria.

- GABÁS TRIGO, F. (1991): *El marco conceptual de la contabilidad financiera*. Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas. Madrid.
- GALLEGO DÍEZ, E., GONZALEZ SANCHEZ, M., RÚA ALFONSO DE CORRALES, E., RUIZ DE PALACIOS VILLAVERDE, M. (1998): "La Dotación Fundacional". Comunicación presentada a la IV Jornada de Trabajo sobre Análisis Contable. ASEPUC. Septiembre. Palma de Mallorca. Págs. 133-149.
- GARCIA ARTHUS, E. (1995): "El problema de la depreciación en las fundaciones". *Partida Doble* nº 59, septiembre. Madrid. Págs 28-33.
- GARCÍA ARTHUS, E. (1996): "Resultado contable y base imponible en el nuevo impuesto sobre sociedades". *Partida Doble* nº 65, marzo. Madrid.
- GARCÍA CASTELLVÍ, A. (2000): "Análisis del tratamiento contable del inmovilizado material en las entidades sin fines de lucro". Comunicación presentada al IX Encuentro de profesores universitarios de contabilidad. Mayo. Las Palmas de Gran Canarias.
- GARCÍA CASTELLVÍ, A.(1998): *Análisis jurídico, fiscal y contable de la Ley de Fundaciones y de la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos*. Tesis Doctoral. Enero. Barcelona.
- GIMÉNEZ BARRIOCANAL, F. (1995): "La información externa y la información para la gestión en las entidades sin ánimo de lucro". *Partida Doble* nº 58. Julio-Agosto. Madrid. Págs. 57-69.
- GIMÉNEZ BARRIOCANAL, F. (1996a): "Borrador del PGC para entidades sin ánimo de lucro (II)". *Partida Doble* nº 64. Febrero Madrid. Págs. 66-67.
- GIMÉNEZ BARRIOCANAL, F. (1996b): "Contabilidad de las asociaciones de utilidad pública". *Partida Doble* nº 72, Noviembre. Madrid. Pág. 59.
- GIMÉNEZ-REINA RODRÍGUEZ, E. (1993): "Las entidades deportivas de carácter no lucrativo". Capítulo XIX del libro *El sector no lucrativo en España*. Escuela Libre Editorial. Madrid.
- GIOT, H. (1997): "Comptabilité des associations: résultats de l'exposé-sondage". *Revue Française de Comptabilité*. Junio. París.
- GONZALO ANGULO J.A. (2000): "Criterios de valoración y mantenimiento de capital". Comunicación presentada al IX Encuentro de profesores universitarios de contabilidad,. Editado por Centro de Estudios Financieros (tomo II). Mayo. Las Palmas de Gran Canaria.
- GONZALO GONZALEZ, B. (1993): "El mutualismo de prevención y la seguridad social complementaria en España." Capítulo XII del libro *El sector no lucrativo en España*. Escuela Libre Editorial, Madrid.

- GRANOF M.H. (1998): "Government and Nor-for-Profit Accounting". John Wiley and Sons, Inc. New York. (2ª edición 2001).
- HAY, L.E. y ENGSTROM J.H. (1993): *Essentials of Accounting for Governmental and not-for-profit organizations*. Irwin, Homewood, IL 60430, tercera edición. Boston
- HENKE, EMERSON O. (1992): *Introduction to Nonprofit Organization Accounting*. 4ª edición. College Division South-Western Publishing Co. Cincinnati, Ohio.
- HERBERT L., KILLOUGH L., STEISS A. (1987): *Accounting and Control for Governmental and Other Nonbusiness Organizations*. McGraw-Hill. Inc. New York.
- HOLDER W. y INGRAM R. (1984): "Flexible Budgeting and Standard Costing: Keys to Effective Cost Control". en *Governmental and Nonprofit Accounting* dirigido por Eugene Berry, L. y Harwood G.B. Richard D. Irwin, INC. Homewood, Illinois. Págs 228-240.
- INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (1991): Resolución de 30 de julio del Presidente del ICAC por la que se dictan normas de valoración del inmovilizado material. Madrid.
- INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (1992): Resolución de 21 de enero del Presidente del ICAC por la que se dictan normas de valoración del inmovilizado inmaterial. Madrid.
- INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS (1992): Resolución de 27 de julio, del ICAC sobre criterios de contabilización de las participaciones en fondos de inversión en activos del mercado monetario. BOICAC nº 10. Madrid.
- INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (1995): Borrador de normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades, BOICAC nº 22, Agosto. Madrid. Págs. 45-206.
- INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS (1997): Nota sobre los cambios introducidos al proyecto de Real Decreto por el que se aprueban las normas de adaptación del PGC a las ESFL y las normas de información presupuestaria. Noviembre. Madrid.
- INSTRUCCIÓN de 14 de marzo de 1899 para fundaciones de beneficencia.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARD COMMITTEE (1994). *Accounting for Government Grants and Disclosure of Government Assistance*, IAS 20. Burgess Science Press. Londres. Págs. 287-298.

- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS COMMITTEE (1990): Normas Internacionales de Contabilidad. Traducción realizada por Gonzalo J.A. y Tua J. Ediciones del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España. Madrid.
- INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO. Transferencias y Subvenciones, Documento nº 4. Págs. 96-117. Madrid.
- JIMÉNEZ CAMPO, J.(1993): "Los Partidos Políticos". Capitulo VII del libro *El sector no lucrativo en España*. Escuela Libre Editorial, Madrid.
- JOHN SLOF, E. (1994): "Dilemas de la contabilización de participaciones en fondos de inversión". *Partida Doble* nº 51. Diciembre. Madrid. Págs 26-30.
- KAVASSERI V. RAMANATHAN and WILIAM L. WEIS (1984): "How to Succeed in Nonbusiness without Really Trying: A University Case Study" en *Governmental and Nonprofit Accounting* dirigido por Eugene Berry, L. y Harwood G.B. Richard D. Irwin, INC. Homewood, Illinois. Págs 173-179.
- KHUMAWALA SALEHA B. y GORDON TERESA P.(1997): "Bridging the Credibility of GAAP: Individual Donors and the New Accounting Standards for Nonprofit Organizations". *Accounting Horizons*. Vol. 11 nº 3. Sarasota, Florida. Págs 45-68.
- LABATUT SERER, G. y LLOMBART FUERTES, M. (1996): "Diferencias permanentes y temporales por la aplicación del método del efecto impositivo según la nueva Ley sobre el Impuesto sobre Sociedades". *Técnica Contable* nº 566, febrero. Madrid.
- LANDESMAN, CLIFF (1994): "How to read a Nonprofit Financial Statement". Internal NonProfit Center. En <http://www.nonprofits.org/lib/how.html>.
- LESCURE CEÑAL, P. (1993): "Las Entidades Religiosas". Capitulo XVII del libro *El sector no lucrativo en España*. Escuela Libre Editorial, Madrid.
- LEVRARD ALAIN (1999): "Les nouvelles règles comptables applicables aux associations et fondations. Quelles contributions à la transparence et la bonne gestion?". *Revue Française de Comptabilité* nº 314. Septiembre. París. Págs 23-26.
- LEY 10/1990 de 15 de octubre del Deporte.
- LEY 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio histórico.
- LEY 2/1974 de 13 de febrero sobre Colegios Profesionales.
- LEY 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General. BOE de 25 de noviembre de 1994.

- LEY 43/1995 de 27 de diciembre del impuesto sobre sociedades.
- LEY 61/1978, de 27 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades.
- LEY 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana. DOGV de 11 de diciembre de 1998.
- LEY DE ASOCIACIONES 191/1964 de 24 de diciembre.
- LEY GENERAL DE BENEFICENCIA de 20 de junio de 1849.
- LEY ORGÁNICA 7/1980 de 5 de julio de Libertad Religiosa. BOE de 24 de julio de 1980.
- LIBÈROS, CHRISTIAN (1999): "Nouvelle réglementation comptable des associations et fondations". *Revue Française de Comptabilité n° 314*. Septiembre. París. Págs 14-19.
- LLANO CUETO E. (1995): "El control Externo. Auditoria de fundaciones", en *Las fundaciones, su régimen jurídico, fiscal y contable*. Coordinado por Olmos Vicente, Ignacio. Fundación Futuro. Madrid.
- LÓPEZ-NIETO Y MALLO, F. (1992): *Manual de Asociaciones, doctrina, legislación jurisprudencia, formularios*. Tercera edición. Editorial Tecnos. Madrid.
- LORENZO GARCÍA, R. (1993): "La Organización Nacional de Ciegos Españoles". Capítulo IX del libro *El sector no lucrativo en España*. Escuela Libre Editorial, Madrid.
- LÜDER, KLAUS. (1993): "Una comparación internacional de las prácticas de contabilidad del sector público. Activos fijos, depreciación y mantenimiento". Ponencia presentada a las jornadas Tendencias y evolución de la administración pública en el mundo occidental: búsqueda de una mayor eficacia. Publicadas por la Sindicatura de Comptes de Catalunya. 10-12 de febrero. Barcelona.
- MALVERN J. GROSS, Jr. ET AL. (1995): *Financial and Accounting guide for Not-For-Profit Organizations*. Quinta edición. Ed: John Wiley and Sons, Inc. New York.
- MARCENAC, P. (1996): "Cadre comptable des associations, Appel à commentaires". *Revue Française de Comptabilité*. Octubre. París.
- MARCUELLO SERVOS C. (2000): "Las organizaciones no lucrativas". *Revista Economistas n° 83*, Enero. Colegio Economistas de Madrid. Págs 36-44.
- MARTÍNEZ CONESA, M. y BERNABÉ PÉREZ, M. (1998): "Una aproximación al estudio de la valoración de la actividad en las entidades privadas no lucrativas". Comunicación presentada a la IV Jornada de Trabajo sobre Análisis Contable. ASEPUC. Septiembre. Palma Mallorca. Págs. 77-89.

- MARTINEZ LA FUENTE, A. (1996): *Fundaciones y Mecenazgo, Análisis Jurídico-Tributario de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre*. Aranzadi Editorial, Pamplona.
- MOLINA SANCHEZ, H.(1998): "La información económica suministrada por las entidades sin ánimo de lucro". *Técnica Contable* nº 590, Febrero. Madrid. Págs 95-115.
- MOLLA COTS, S. (1988): *El modelo de valoración e información contable en las unidades económicas de producción no lucrativas*. Tesis doctoral. Universidad Complutense, Madrid.
- MONTESINOS JULVE V. (1994): "El nuevo Plan General de Contabilidad Pública" *Presupuesto y Gasto Público* nº 13. Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Economía y Hacienda. Madrid. Págs 21-35.
- MORALES GUERRERO, A. (1998): *Información contable y gestión en las entidades no lucrativas*. Tesis Doctoral. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Universidad de Valladolid. Noviembre. Valladolid.
- MORALES GUERRERO, A. (1998): Análisis contable de las fundaciones benéfico-asistenciales en la Comunidad de Castilla y León según los datos del Registro de Fundaciones. Comunicación presentada a la IV Jornada de Trabajo sobre Análisis Contable. ASEPUC. Septiembre. Palma de Mallorca. Págs. 105-120.
- MORENO SEIJAS, J.M. (1992): "La contabilidad pública en Estados Unidos (I)". *Partida Doble* nº 26. Madrid. Págs 50-59.
- MORENO SEIJAS, J.M. (1992): "La contabilidad pública en Estados Unidos (II)". *Partida Doble* nº 28. Madrid. Págs 53-64.
- NIÑO AMO, M. (1993): "Las subvenciones y transferencias en el sector público". Comunicación presentada al V encuentro de profesores universitarios de contabilidad. Sevilla.
- ORDEN DE 23 DE JUNIO DE 1986, sobre contabilidad, rendición de cuentas y delegación de facultades en materia de fundaciones benéfico-asistenciales sometidas a un protectorado.
- ORDEN DE 27 DE JUNIO DE 2000, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas.
- PALOMEQUE LÓPEZ, M.C. (1993): "Los sindicatos". Capítulo VI del libro *El sector no lucrativo en España*. Escuela Libre Editorial, Madrid.
- PEDREIRA MENÉNDEZ, J. (1996): "Fiscalidad de las entidades religiosas en virtud de la Ley 30/1994 (Fundaciones) y la Ley 43/1995 (Impuesto sobre Sociedades)". *Impuestos* nº 15/16. Editorial La Ley. Madrid.

- PÉREZ DE AYALA, J.L. (1998): "Las fundaciones ante el impuesto sobre sociedades" en *Las fundaciones, su fiscalidad e incentivos al mecenazgo*, Director: Ignacio Olmos Vicente. Fundación Universitaria San Pablo-CEU DYKINSON. Madrid.
- PINA, V. (1995): "Análisis de las cuentas anuales públicas". *Presupuesto y Gasto Público* nº 13. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid.
- PIÑAR MAÑAS, J.L. (1993): Colegios Profesionales y Cámaras Oficiales. Capitulo X del libro "El sector no lucrativo en España". Escuela Libre Editorial, Madrid.
- PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (1994): Orden del 6 de mayo de 1994 por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.
- PRADA GONZALEZ J.M. (1995): "Constitución, modificación y extinción de fundaciones en la nueva Ley". Ponencia presentada a las Jornadas sobre la nueva Ley de fundaciones y de incentivos fiscales. Fundación Futuro. Enero. Madrid.
- RAMOS STOLE, A (1996): "Una aproximación a la problemática contable de las fundaciones". *Ensayos sobre contabilidad y economía*. En homenaje al profesor Angel Sáez Torrecilla. Tomo I. Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Madrid. Págs 811-828.
- REAL DECRETO 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- REAL DECRETO 1786/1996, de 19 de julio, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.
- REAL DECRETO 2631/1982, de 15 de octubre, por el que se aprueba el reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
- REAL DECRETO 316/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal. BOE de 6 de marzo de 1996.
- REAL DECRETO 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades. BOE de 14 de mayo de 1998.
- REAS (1998): "Definición y bases de la Empresas Social Solidaria". En <http://www.reas-net.com>. Documento elaborado por Reas Euskalerrria.
- RÈGLEMENT 99.01 du 16 février 1999, relatif aux modalités d'établissement des comptes annuels des associations et fondations.
- REYNA FERNÁNDEZ, S.(1993): "Las cooperativas y las sociedades anónimas laborales". Capítulo XIII del libro *El sector no lucrativo en España*. Escuela Libre Editorial, Madrid.

- RODRIGUEZ L., PEREZ, M.C., FLORES M.R. (2000): "Problemática contable del patrimonio histórico en entidades sin ánimo de lucro". *Técnica Contable*, nº625. Enero. Madrid.
- RODRÍGUEZ PAREDES M. (1998): "Aplicación del excedente en las fundaciones privadas". Comunicación presentada a la IV Jornada de Trabajo sobre Análisis Contable. ASEPUC. Septiembre. Palma de Mallorca. Págs. 121-131.
- RODRIGUEZ PAREDES, M. (1999): "Régimen contable de las fundaciones. Adaptación del Plan General de Contabilidad". *Actualidad Financiera* año IV nº 5. Mayo. Madrid. Págs 47-56.
- RODRÍGUEZ-PIÑERO et al. (1993): *El Sector no Lucrativo en España*. Escuela Libre Editorial, Madrid.
- RUA E. y VARA M. (2001): "La información económica financiera de las fundaciones". *Partida Doble*, nº 124. Julio-Agosto. Madrid.
- SÁNCHEZ ARROYO, G. (1993): "Contabilidad y Auditoria en las Fundaciones". *Actualidad Financiera* nº 42, noviembre. Págs 563-597. Madrid.
- SÁNCHEZ ARROYO G. (1990): *La contabilidad de las entidades sin finalidad lucrativa*. Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas. Ministerio de Economía y Hacienda. Madrid.
- SANCHEZ ARROYO G. (1995): "Armonización de las normas jurídicas reguladoras de las entidades sin fines de lucro y las normas contables aplicables a estas entidades". Comunicación presentada al VIII Congreso AECA. Septiembre. Sevilla. Págs. 829-848.
- SERRANO SOLDVILLA, A.D. (1982): *La cooperativa como sociedad abierta*. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid.
- SOCÍAS SALVA, A.(1998): "Análisis contable de las entidades privadas no lucrativas". Ponencia presentada a la IV Jornada de trabajo sobre Análisis Contable. ASEPUC. Septiembre. Palma de Mallorca.
- SOCÍAS SALVA, A. (1999): *La información contable externa en las entidades privadas no lucrativas. Especial referencia a las ONGs*. Instituto de Contabilidad y Auditoria de cuentas. Ministerio de Economía y Hacienda. Madrid.
- VELA BARGUES, J. M. (1992): *Concepto y principios de contabilidad pública*. Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas. Ministerio de Economía y Hacienda. Madrid. Págs. 278-288.

- VELA BARGUES, J. M. (1995): "Algunas reflexiones en torno a la contabilidad financiera de las entidades sin ánimo de lucro: una especial referencia a la problemática contable de las fundaciones", *Técnica Contable* n° 554. Febrero. Madrid. Págs 91-106.
- VELA BARGUES, J. M. (1996): "Adaptación del Plan General de Contabilidad a fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro". *Boletín AECA*, Enero. Pág. 41. Madrid.
- VELA BARGUES, J. M. y ARNAU PARADIS, A. (1995): "La contabilidad financiera en las entidades sin ánimo de lucro: problemática e implicaciones contables de la nueva ley de fundaciones". *Ciriec-España*. Julio, n° 18. Valencia. Págs. 187-210.
- VELA BARGUES, J.M. (1996): *El concepto de imagen fiel en el nuevo marco normativo de la contabilidad pública española*. Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Ministerio de Economía y Hacienda. Madrid.
- VERNIS DOMÈNECH, A. et al. (1998): *La gestión de las organizaciones no lucrativas*. Ediciones Deusto. Bilbao.
- WILSON E., HAY L., KATTELUS S. (1999): *Accounting for Governmental and Nonprofit Entities*. Undécima edición. Ed: Irwin/McGraw-Hill. Boston.

Conclusiones finales

A continuación recogemos las conclusiones que de forma general se extraen de nuestro trabajo. El objetivo principal de la Tesis Doctoral que presentamos ha sido, como su propio título indica, el estudio de la contabilidad de las entidades sin finalidad lucrativa, deteniéndonos en la figura más representativa: las fundaciones. Tras dos capítulos introductorios nos hemos centrado en el análisis de las posibles diferencias que pueden existir entre la contabilidad empresarial y la de las ESFL, así como en su normativa y la opinión que les merece a los responsables contables de las fundaciones. De todo el estudio realizado hemos obtenido las siguientes conclusiones:

PRIMERA

Delimitar o establecer las características de las entidades del sector no lucrativo no es tarea fácil, pero pensamos que sólo han de incluirse en este concepto aquéllas cuyos beneficiarios son un grupo de personas indeterminado sin vinculación con la entidad. Excluimos de esta denominación aquellas entidades cuyos posibles receptores de los servicios prestados son sus propios miembros o personas indirectamente vinculadas. De este modo no pertenecen a las denominadas ESFL las distintas sociedades de la economía social (cooperativas, mutuas, empresas sociales solidarias, etc.) ni las asociaciones que prestan servicios para sus socios (club de tenis, asociación musical, etc.).

Sin embargo, la contabilidad de estas entidades que hemos excluido de la terminología de no lucrativas tiene más similitud con la contabilidad de las ESFL puras que con la empresarial. La cuenta de resultados en ambos tipos de entidades tiende a cero, ya que el posible excedente generado se reparte a los socios antes del cálculo del resultado vía mayor prestación de servicios o a un precio menor, salarios más altos, mayor precio del producto aportado a la entidad, etc. En el caso de las ESFL, el posible excedente también se reparte a los beneficiarios vía mayor prestación de servicios a precios más bajos. La diferencia, que afecta muy poco a la contabilidad, radica en que en este último caso los beneficiarios no tienen vinculación con la entidad y en el primer caso sí.

La fundación, como entidad más representativa del sector no lucrativo, es un patrimonio presente o futuro adscrito a un fin social, y se caracteriza básicamente por la ausencia de socios o propietarios, lo cual implica que la vida de la entidad debe estar guiada por sus propios estatutos establecidos en el momento de su creación. Esta circunstancia parecen olvidarla muchas fundaciones de reciente creación, cuyo patronato (órgano de gobierno) está formado por distintos grupos que deciden las actuaciones futuras de la entidad en proporción a las subvenciones que aportan.

SEGUNDA

El marco conceptual contable ha de ser único para todos los sectores de actividad, incluido las ESFL. Consideramos que no es ni necesario ni conveniente establecer normas contables diferentes a las empresariales para las ESFL, más bien sus diferencias radican más en la interpretación de la información obtenida que en su elaboración.

No obstante, las características propias de las ESFL hacen que se deban realizar pequeños matices al marco conceptual contable empresarial. Así, el número de usuarios de los estados financieros se amplía a beneficiarios y ciudadanos en general, por la responsabilidad social que se les supone a dichas entidades. El principio del devengo debe observarse en cualquier caso tanto en el ámbito económico-patrimonial como en el presupuestario, ya que en caso contrario se distorsionaría el significado del resultado.

El concepto de activo debe revisarse desde dos puntos de vista:

- a) Jurídico: los bienes que pertenecen a la entidad, ya que algunos de estos bienes tienen restricciones de uso y no pueden venderse,
- b) Económico: debe entenderse como todo recurso controlado por la entidad del cual se espera que contribuya a conseguir el objetivo de la entidad, que será prestar más y mejores servicios y no que contribuya a generar beneficios económicos como en las empresas.

El neto en las ESFL no es la parte que corresponde a los accionistas, ya que carecen de ellos, y el resultado no puede entenderse como un indicador de los logros alcanzados.

TERCERA

Al aplicar los criterios contables empresariales a las ESFL se pueden plantear problemas en las siguientes áreas de discusión:

- a) Subvenciones y donaciones, por ser fuentes importantes de financiación en las ESFL y tener poca presencia en el mundo empresarial. En este concepto se incluyen no sólo las entregas de dinero sin contrapartida sino también el trabajo voluntario, los préstamos recibidos sin intereses y las promesas de dar.
- b) Los activos fijos y su depreciación, sobre todo de los adquiridos sin coste. Se cuestiona la contabilización de la depreciación de estos bienes como gasto, ya que no pone en peligro su capital financiero. También merecen ser estudiados los bienes del Patrimonio Histórico y los activos recibidos en cesión.
- c) Las inversiones en activos financieros y sus rendimientos, sobre todo en aquellas entidades que financian un parte importante de sus actividades con estos recursos. Y también los recursos que se obtienen de las campañas organizadas para captarlos.
- d) La información externa, aunque consideremos que los criterios contables para su elaboración no deben diferir significativamente de los del ámbito empresarial, los estados contables tradicionales (balance y cuenta de resultados) requieren de una interpretación diferente, y la distinta orientación de estas entidades hace necesarios

otros documentos (presupuesto y su liquidación) que ayuden al usuario a comprobar si se han cumplido los objetivos previstos.

CUARTA

El tratamiento contable de las subvenciones recibidas por las ESFL no debe diferir significativamente del de las empresas. Las subvenciones corrientes deben contabilizarse como ingreso del ejercicio en el momento de su concesión, en el caso de que al final del ejercicio no se haya recibido el dinero y tampoco se hayan prestado los servicios que financiaba la subvención, debe realizarse un ajuste para evitar que dicho ingreso aumente el excedente de la entidad.

Las subvenciones de capital han de contabilizarse como ingreso diferido y no como ingreso del ejercicio, ya que este proceder comprometería el principio de correlación de ingresos y gastos, y desvirtuaría el significado del resultado. En algunos casos es difícil diferenciar si una entrada de recursos es subvención de capital o incremento de la dotación funcional, tan sólo depende de la voluntad del donante, y las repercusiones contables son importantes.

El trabajo voluntario sólo debe contabilizarse si cumple unas condiciones y existen criterios objetivos de valoración, también deben contabilizarse los gastos financieros de los préstamos sin interés, la diferencia entre el precio de mercado y el de adquisición en las compras a precio inferior al de mercado y las promesas de dar condicionadas cuando la condición sea cierta. Todas estas circunstancias nos llevarán a que la entidad refleje con mayor exactitud su potencial económico y la capacidad para prestar servicios.

QUINTA

Los bienes de inmovilizado adquiridos por las ESFL deben capitalizarse con independencia de la forma en que se han incorporado al patrimonio de la entidad (a título oneroso o gratuito). En el caso de las adquisiciones lucrativas el importe por el que debe figurar es el valor venal, y la contrapartida del pasivo un ingreso a distribuir en

varios ejercicios. El criterio de valorar estos bienes a precio de adquisición supondría que no figurarían en el activo del balance partidas significativas, o éstas tendrían valores simbólicos.

La depreciación sufrida por estos bienes también debe ser registrada en cualquier caso. Si bien se ha cuestionado la amortización de los bienes recibos en donación por no poner en peligro el mantenimiento del capital financiero, sí que se pone en peligro la renovación del bien al final de su vida útil, además si la entidad quiere calcular correctamente el coste unitario de los servicios prestados y todo el esfuerzo de los recursos utilizados necesariamente debe registrar este hecho.

Los bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico adquiridos mediante coste han de figurar por este valor en el activo. En el caso de adquisición lucrativa, y dada la dificultad de averiguar su valor venal, deberían valorarse por un tasador independiente o por el valor por el que el bien esté asegurado. Consideramos que estos activos no deben amortizarse dada su dilatada vida útil, pero sí que deben provisionarse. En todo caso se debe dar cumplida información en la memoria.

Los bienes cedidos a las ESFL por otras entidades o personas para su uso con la condición de ser devueltos deben figurar en el activo por su valor venal, y en el pasivo con una partida que indique que el bien ha sido recibido en cesión tal como lo plantea el PGCP. Aunque la depreciación de estos bienes no pone en peligro el capital financiero, debe ser contabilizada, compensando este gasto con un ingreso por subvenciones por la misma cantidad, de modo que no afecte a la cuantía del resultado.

SEXTA

Los rendimientos obtenidos del patrimonio de las ESFL, principalmente inmuebles (arrendamientos) o inversiones financieras (intereses, dividendos, incrementos de patrimonio) deberían considerarse como ingresos propios de estas entidades si son importantes, no obstante se debería hacer mención a su naturaleza (alquileres o financieros).

Como norma general, las inversiones financieras han de figurar en el activo a precio de adquisición, ya que, si bien este valor no representa el potencial de la entidad, es mucho más fiable, como también han de informar en la memoria sobre los precios de mercado de estos activos. Como excepción a esta regla general consideramos que los activos financieros de alta liquidez (FIAMMs) deben valorarse a precio de mercado y la diferencia con el precio de adquisición registrarla como ingreso diferido hasta su venta o hasta que se presten los servicios con dichos recursos. Descartamos la posibilidad de considerar estos incrementos como ingresos del ejercicio, ya que ocasionaría excedentes positivos en la cuenta de resultados difíciles de entender en una entidad que debe emplear todos sus recursos en la prestación de servicios.

Los recursos procedentes de las campañas para su captación deben considerarse, una vez deducidos los gastos, como ingresos del ejercicio si éstos van a financiar gastos del ejercicio, y como gastos a distribuir en varios ejercicios si se adquieren bienes de inmovilizado. Si van a financiar gastos de periodos futuros, su tratamiento contable debería ser de ingresos diferidos e imputarse al ejercicio en que se lleven a cabo las actividades. Por último, en el caso de que estos recursos se inviertan en activos financieros para destinar sus rentas a actividades de la entidad podrían llevarse directamente a fondos propios (dotación fundacional).

SÉPTIMA

Los estados financieros que componen la información externa de las empresas (balance, cuenta de resultados y memoria) son adecuados para satisfacer las necesidades de información de los usuarios contables de las ESFL. Sin embargo, y por las especiales características de estas entidades se debe incluir el presupuesto y su liquidación, y también conviene incorporar el estado de tesorería como documentos de información contable externa de las ESFL. El primero, por ser una herramienta que nos ayuda a comprender en qué medida se han alcanzado los objetivos previstos por la organización, y el segundo, por ser un documento de carácter financiero que muestra la liquidez de la

entidad, dato básico para cumplir con los objetivos marcados, además de ser documento que goza de tradición y aceptación en las ESFL.

Consideramos que la contabilidad de fondos, propia de las entidades no lucrativas americanas y que permite un seguimiento separado de ingresos y gastos por grupos homogéneos, ocasionaría serios problemas de implantación en nuestro país, por lo que descartamos su utilización. Ello no impide que se habiliten otros medios para realizar un seguimiento de los recursos que deban financiar actividades específicas, en concreto los destinados a actividades propias, actividades mercantiles y los procedentes de la dotación fundacional.

Los principios y criterios contables básicos del ámbito empresarial son aplicables para elaborar los estados financieros de las ESFL, si bien como exponemos en otros apartados algunos de estos criterios merecen ser interpretados con matices diferentes.

El balance que deben elaborar las ESFL, entendido como el documento que recoge información de los bienes y derechos así como de las obligaciones y fondos propios, ha de ser similar en estructura y contenido al presentado por las empresas. Las mayores diferencias se observan en los fondos propios por la ausencia de accionistas, lo que implica que el capital social tenga un significado diferente y que en la distribución del resultado no se contemplen los dividendos.

En el pasivo pueden figurar, aunque no se contempla en la APGC, partidas a medio camino entre los fondos propios y las deudas, como las que indican la obligación de devolver los bienes recibidos en cesión. En el activo pueden figurar bienes cuyo uso esté condicionado para atender determinadas actividades, esta restricción puede venir por ley, por los estatutos de la entidad o por las especificaciones del donante. Esta circunstancia debería hacerse constar en el activo.

La cuenta de resultados en las ESFL no es un buen indicador de la gestión de la entidad como ocurre con las empresas. Al contrario que en éstas, un resultado elevado puede indicar que la entidad no presta todas las actividades que podría realizar, aunque tal vez

se haya actuado de este modo para constituir una reserva para la compra de inmovilizado, o prestar más servicios en el futuro. El éxito de una ESFL se mide por la cantidad de servicios prestados puestos en relación con los recursos disponibles.

En la cuenta de resultados el excedente (positivo o negativo) indica si la entidad ha gastado menos o más de lo ingresado. Si se ha producido un ahorro (excedente positivo), en los próximos ejercicios se podrán prestar más servicios; en caso contrario, habrá que financiar el desahorro con ingresos futuros. Por tanto, la interpretación del resultado (botton line) difiere sustancialmente del que se da en el ámbito empresarial, pero los criterios y principios para su elaboración no tienen por qué ser diferentes.

La estructura de la cuenta de resultados de las ESFL no debe diferir del modelo establecido para las empresas. Los gastos clasificados por naturaleza son prácticamente los mismos, con la excepción del consumo de materias primas, ya que estas entidades prestan servicios y no comercian con bienes. Donde sí que se encuentran diferencias es en la naturaleza de los ingresos, que en su mayoría provienen de aportaciones sin contrapartidas.

La memoria en las ESFL se constituye como el documento que puede mitigar las deficiencias del resto de estados financieros al no poder incluir éstas partidas o actividades que carecen de cuantificación monetaria. Se puede informar sobre las actividades llevadas a cabo por la entidad, si se han cumplido los objetivos previstos, el voluntariado con el que se cuenta, etc.

En contra de este tipo de información se puede argumentar que está cargada de subjetividad, pero es la forma de dar a conocer todo el potencial no cuantificable en unidades monetarias que posee la entidad. Si bien hay muchos estudios que tratan de establecer modelos para valorar todos estos activos o servicios inmateriales su aplicación práctica es muy complicada.

El presupuesto, entendido como el documento que recoge la previsión de ingresos y gastos presupuestarios de la entidad para el próximo ejercicio, no es exclusivo de las

ESFL, pero en éstas adquiere especial relevancia ya que marca la actividad financiera de la entidad, y además es obligatorio.

A falta de un indicador de la gestión en las ESFL, el presupuesto puede ayudar en este sentido ya que nos va a detallar la procedencia y cuantía de los recursos obtenidos, las actividades y en qué cuantía se han empleado. Al establecer el presupuesto se da prioridad a unos programas respecto a otros, se relacionan los objetivos a alcanzar con los recursos de que se dispone, no es rígido ya que puede ser modificado para adaptarse a las circunstancias, y en la medida de lo posible es conveniente establecer un presupuesto por actividad. Estos datos de previsión y la comparación con lo posteriormente realizado pueden ayudar junto con el resto de estados financieros, tanto a los donantes de recursos a la hora de decidir si continúan con las entregas como al resto de usuarios para evaluar la actividad de la entidad.

El criterio de devengo es el más adecuado para elaborar el presupuesto y su liquidación, al ser coherente con el criterio establecido para el resto de estados contables, así lo ha entendido también la APGC. Somos conscientes de que esta decisión rompe con una práctica habitual y añade una dificultad a las entidades pequeñas. En estas entidades, en las que muchas veces coincide la corriente monetaria con la real, será suficiente con realizar los ajustes que correspondan a final de ejercicio.

OCTAVA

Se ha discutido mucho sobre si las ESFL deben estar sujetas al impuesto sobre sociedades, pues realizan actividades de interés general, tareas en principio asignadas a las administraciones públicas. Es la dificultad que tienen los poderes públicos para atender determinadas áreas de actuación lo que hace que aparezcan las ESFL. El destinar sus recursos a actividades de interés general es un modo de tributar, ya que se elimina a las administraciones públicas como intermediario entre el contribuyente y el destinatario de los recursos.

Consideramos que las ESFL que denominamos puras, es decir, aquéllas que destinan sus recursos a grupos de personas indeterminados y sin relación con la entidad (y que en general coinciden con las que se pueden acoger a la Ley 30/1994) no deberían estar sujetas al impuesto sobre sociedades. El resto de entidades, desde clubes deportivos y colegios profesionales, hasta las sociedades pertenecientes a la economía social, deberían estar sujetas al impuesto. Esta postura no significa que estas entidades no deban estar protegidas por los poderes públicos, más bien al contrario, pensamos que deben estar sujetas a tipos impositivos muy inferiores al de las empresas y no a tipos tan elevados como lo contempla la legislación fiscal actual.

Puede argumentarse en contra de esta postura que tal circunstancia puede atraer a algunos empresarios a gestionar parte de sus recursos a través de modalidades jurídicas bajo la denominación de no lucrativas, básicamente fundaciones. Éste es el temor de los poderes públicos y la justificación para no ser más generosos en materia fiscal con estas entidades. No obstante, pensamos que ésta no es razón suficiente para que la gran mayoría de estas entidades que realizan un gran esfuerzo para llevar a cabo sus actividades, y siempre con fines nobles, queden perjudicadas por este tipo de interpretaciones.

NOVENA

Hasta la publicación de la Ley 30/1994, la legislación en materia de fundaciones y demás ESFL estaba compuesta por normas dispersas de vigencia más que discutible. El único referente de plan contable de que disponían las ESFL, hasta la publicación del Real Decreto 776/1998 por el que se aprueba la APGC, era la orden de 23 de Junio de 1998 en la que tan sólo figuraba un cuadro de cuentas adaptado a estas entidades, pero no contenía definiciones ni relaciones contables ni normas de valoración.

En estas circunstancias el modelo contable utilizado por las ESFL estaba representado por el presupuesto y las entradas y salidas de tesorería. Existía bastante libertad para elaborar la información contable externa, los estados contables tenían poco interés para los usuarios externos y se limitaban principalmente a rendir cuentas al protectorado.

En este panorama la Ley de Fundaciones nació con el fin de ofrecer una regulación sistemática, ordenada y precisa para estas entidades, acorde con la trascendencia económica, jurídica y social que representan. La APGC vino impuesta por las características diferenciales de las ESFL, que afectan tanto al registro de las operaciones que realizan como a los informes financieros que deben presentar.

La estructura de la APGC es la misma que la del PGC, tan sólo en aquellas cuestiones que son propias de las ESFL se observan diferencias. Así los principios contables no contienen ninguna diferencia, aunque en nuestra opinión se deberían introducir matices de interpretación diferentes en los principios de correlación de ingresos y gastos y de prudencia, y añadir el de desafectación tal como figura en el PGCP.

En el cuadro de cuentas, los grupos que contienen mayores diferencias son el 1, *Financiación básica*, sobre todo en el subgrupo de *Fondos propios*, y los grupos 6 y 7 de *Gastos e ingresos*, en los que se recogen cuentas para reflejar las actividades propias de estas entidades.

En las cuentas anuales el cuadro de financiación forma parte de la memoria y es obligatorio para todas las entidades, tanto para las grandes como para las que puedan acogerse a los modelos abreviados de presentación de las cuentas anuales. También se incluye en la memoria, como novedad importante, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos. Por otra parte, y en cumplimiento con la Ley de Fundaciones, se añade un modelo normalizado para informar sobre el destino de rentas e ingresos a que se refiere el art. 25.

Las normas de valoración tienen como novedad la contabilización de los bienes del Patrimonio Histórico a precio de adquisición en cualquier caso, incluso los adquiridos a título gratuito. Esta norma es aplicable no sólo a las ESFL sino a todas las entidades.

No cabe duda de que la APGC ayudará a unificar criterios contables y se constituirá como un instrumento útil no sólo para el registro contable, sino también para la gestión de las ESFL.

De la comparación de los dos planes contables para entidades no lucrativas se observa que la influencia del plan empresarial es mucho mayor para el caso de la APGC que para el PGCP. Este último contiene tres principios contables que no figuran en la APGC: de entidad, de desafectación y de imputación de la transacción. Su aplicación en la elaboración de los estados financieros de las ESFL podría ayudar a interpretar la información contable de estas entidades. Consideramos que el estado de tesorería que forma parte de la memoria del PGCP también debería ser obligatorio en el caso de las ESFL por la importancia de conocer las disponibilidades líquidas en estas entidades.

Las normas de valoración del PGCP sobre bienes cedidos a otras entidades deberían ser de aplicación también a las ESFL, tal como hemos defendido en otros apartados. En cambio, respecto a las subvenciones de capital recibidas, consideramos más acertado el criterio establecido en la APGC de considerarlas como ingresos a distribuir en varios ejercicios que el establecido en el PGCP que las considera ingresos del ejercicio.

DÉCIMA

De acuerdo con el estudio empírico realizado, los responsables contables consultados manifiestan elaborar la contabilidad porque es un requisito legal, pero también porque les es útil. Sin embargo, es mayor el porcentaje de los que lo hacen por obligatoriedad, lo que nos debe hacer reflexionar sobre qué ocurriría en el caso de no existir esta obligación legal, ¿dejarían algunas de estas entidades de elaborar la contabilidad? Las actividades de cualquier entidad necesitan ser registradas y así poder tener información de carácter económico y financiero.

El proceso de adaptación a las nuevas normas contables está siendo muy rápido, y es muy elevado el cumplimiento de las obligaciones que comportan la nueva normativa. Prácticamente la totalidad de las fundaciones encuestadas manifiesta elaborar la

contabilidad con los criterios establecidos en la APGC y depositan las cuentas anuales en el protectorado, además tienen una opinión bastante favorable de su labor en el desempeño de sus funciones de ayuda y asesoramiento.

Donde si se muestran críticos los responsables contables consultados es en el nivel de información contable que se les exige, ya que aproximadamente la mitad considera que es excesiva la información que se requiere. Contrariamente a lo que cabría pensar, son las entidades grandes las más críticas con el exceso de información requerido.

Los profesionales consultados coinciden con la opinión mayoritaria de la doctrina, aunque con la misma rotundidad, en defensa de un único marco conceptual contable para todas las entidades y no ven necesidad de elaborar nuevas normas contables generales para las ESFL. También se manifiestan a favor de la partida doble como método contable de registro tanto para las entidades grandes como pequeñas. Por tamaños estas últimas también están mayoritariamente a favor de este método.

No hay una clara definición por los encuestados sobre la conveniencia de clasificar los gastos de acuerdo con un criterio económico o funcional, aunque manifiestan que ambas agrupaciones pueden tener la misma utilidad informativa, los profesionales se inclinan ligeramente por la clasificación funcional. Por otra parte, prefieren el balance y la cuenta de resultados para evaluar la situación económico-financiera de la entidad, el cuadro de financiación y el estado de tesorería son los documentos a los que menor valor informativo se les asigna, por debajo de la liquidación del presupuesto.

La sujeción al impuesto sobre sociedades no es del agrado de los profesionales encuestados, la mayoría lo rechaza indicando que en ningún caso estas entidades deberían estar gravadas por este impuesto, incluso por las actividades mercantiles que pueda ejercer la entidad.

UNDÉCIMA

Los responsables contables de las fundaciones consultadas manifiestan un relativo grado de discrepancia con los criterios contables establecidos en la APGC. Sin embargo, queremos destacar que son más los criterios oficiales que se aceptan que los que no se aceptan. Los datos recogidos avalan un componente de regularidad por tamaños de las fundaciones en las opiniones expresadas.

Se respaldan los siguientes criterios contables establecidos en la APGC:

- a) Contabilización de las subvenciones corrientes como ingreso en el ejercicio en que se conceden;
- b) No registro contable del trabajo voluntario que no medie remuneración;
- c) Contabilización de la depreciación de los activos fijos como coste del ejercicio, incluso de los elementos recibido sin coste;
- d) No contabilización de los bienes recibidos en cesión, y por tanto su no inclusión en el activo de la entidad;
- e) Aplicación del principio del devengo para elaborar el presupuesto.

Se discrepa, aunque por poco margen, en los siguientes criterios contables:

- a) Contabilización de las subvenciones de capital como ingreso a distribuir en varios ejercicios y su traslado al resultado de explotación. En este punto es necesario matizar que aunque esta postura no es mayoritaria es la más aceptada.
- b) Valoración de los bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico a precio de adquisición cuando se reciban en donación o subvención.

Se rechazan con porcentajes superiores al 60% el criterio contable de considerar los incrementos de valor de fondos FIAMMs a fin de ejercicio como ingresos del ejercicio, y se considera que el estado de tesorería tiene la misma utilidad que el cuadro de financiación.

Creemos que estas aportaciones pueden ayudar a una futura revisión de la APGC, y en base a ellas debería tenerse en cuenta:

- a) Valoración por un tasador independiente de los bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico recibidos sin coste.
- b) Registro como ingresos diferidos de los incrementos de valor de los fondos FIAMM a fin de ejercicio, e imputarlos al resultado del ejercicio en el momento de la venta.
- c) Incorporación del estado de tesorería como un documento más de la memoria.

DUODÉCIMA

Como conclusión final, indicar que la contabilidad de las ESFL se encuentra en un proceso de cambio e implantación no sólo por las normas aplicables, sino, y sobre todo, por la incorporación de las técnicas contables a todas las instituciones que se clasifican como no lucrativas y que incluyen a un gran número de entidades muy heterogéneas, desde asociaciones musicales o culturales con presupuestos escasísimos, pasando por federaciones deportivas, para acabar en fundaciones creadas por bancos o empresas y que manejan grandes volúmenes de recursos.

En consecuencia, quedan muchos aspectos de la contabilidad de las ESFL que pueden ser motivo de interés para futuras líneas de investigación, algunas de ellas las hemos expuesto en la introducción a nuestro trabajo. Para estudiar la contabilidad de las ESFL es necesario introducirse previamente en lo que son y representan en la sociedad actual, y que a nuestro entender desarrollan acciones tan importantes como desinteresadas, por lo que merece la pena realizar el esfuerzo de conocerlas a fondo.